HISTORIA

DE LA

ADMINISTRACION PÚBLICA DE ESPAÑA,

en sus diferentes ramos

DE

Derecho político, Diplomacia, Organizacion administrativa y Hacienda, desde la dominacion romana hasta nuestros dias.



Seguida de un índice alfabético de libros originales de autores españoles, sobre las diversas materias de la Administracion.

POR FERNANDO COS-GAYON.

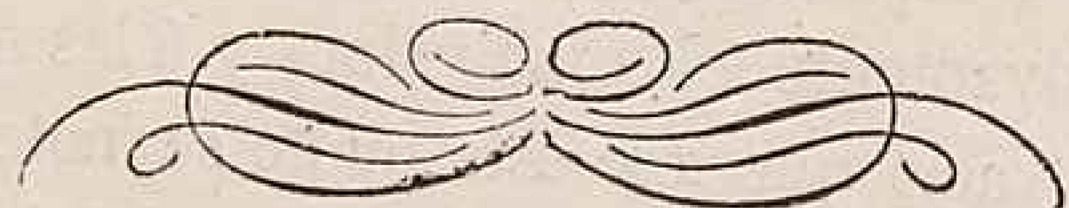
MADRID:

Imp. de *D. José Villetti*, cuesta de Santo Domingo, núm. 6.
1851.

La administracion pública, que cuenta ya en España algunos muy buenos espositores y preceptistas, no habia tenido hasta ahora ningun historiador. Esto no es efecto ciertamente de que no sea muy importante conocer la historia oficial del pais, y mas en una época como la nuestra, que tiene pretensiones de reformadora, y en que las cuestiones políticas, diplomáticas, administrativas y rentísticas ocupan esclusivamente á los individuos y á las naciones.

Llenar el vacío que en este punto se nota en nuestra librería de una manera tan completa como ha sido posible al autor, es el objeto de este libro, no del todo desconocido del público, pues los capítulos relativos al derecho político y á la diplomacia, no son otra cosa en su fondo que las lecciones que con el título de *Historia del derecho político interior y esterior de España* tuvo la honra de esplicar en la cátedra del *Ateneo* en el curso público de 1848 á 1849, y la parte que se refiere á la Hacienda la componen los discursos en el año siguiente de 1849 á 1850 pronunció en el mismo sitio, y que despues vieron la luz pública en varios números de *El Heraldo* de marzo y abril de 1850.

Si alguien notare en esta obra faltas ú omisiones que crea importantes, no olvide que es la primera de su clase que se imprime en España, y considere que el primero que recorre una senda por la que antes de él nadie ha andado, no solo tiene que ir venciendo muchísimos obstáculos, sino que no puede lisonjearse con la esperanza de que sus esfuerzos aislados dejen el camino á los que sigan sus huellas enteramente franco y espedito, y con aquella perfeccion que solo dan á las obras humanas el tiempo y los trabajos reunidos y consecutivos de muchos.



INTRODUCCION.

CAPITULO I.

España bajo la dominacion romana.—Males y bienes que nos trajo la dominacion romana.—Orígen de las diferentes clases de ciudades.—Régimen municipal.—Gobierno de las provincias.—Los conventos jurídicos.—Los concilios.—Innovaciones hechas por Constantino en la administracion.—Orígen de los Condes, Duques, etc.—Gran número de contribuciones que se pagaban á Roma.—Enumeracion de muchas de ellas.—Consecuencias funestas que debia producir á Roma su sistema rentístico.—Injusticias y escesos de la recaudacion.—Invasion germana.

Sucede en el órden político lo contrario que en el moral. En este todo abuso, toda corrupcion de las costumbres ó de las ideas, produce males incalculables para los pueblos sin mezcla de bien, y degradando á la sociedad cada vez mas, concluye por abismarla en el precipicio de su perdicion. En los sistemas políticos por lo contrario, aun las desgracias mas grandes que caen sobre una nacion la producen alguna ventaja, ó depositan el régimen de alguna idea benéfica que con el tiempo fructifique.

Nada mas funesto para el pais que tiene elementos para una existencia propia é independiente que su sujecion á las armas y dueños estranjeros, como sucedió á nuestra España cuando entró á aumentar el inmenso catálogo de las conquistas de Roma. Y sin embargo, no es posible desconocer que aquel desastre fue con el tiempo para ella orígen de mas de un bien de gran precio. A él debió por el pronto la unidad política, pues la península jamás habia formado antes una nacion unida y compacta, ni siquiera habian estado los diversos pueblos que en ella habitaban unidos por estrechas alianzas, ni tal vez se conocian los unos á los otros. La union que no se habria conseguido de otro modo en muchos siglos, fue formada de un golpe por el cetro del conquistador, y la igualdad de la sumision de todos los pueblos peninsulares fue fundamento de una nacionalidad que no habrian alcanzado estos mismos pueblos siendo poderosos é independientes.

La exageracion de las pretensiones de los dominadores, y su falta de respeto á la propiedad del pueblo vencido, dieron orígen á abusos que habrian con el trascurso del tiempo de convertirse en beneficios. Si agradaba á los vencedores por razones políticas colocar ventajosamente fuera de Roma á los veteranos de sus lejiones, les escojian sitio en nuestras llanuras, en que fundaran una colonia militar, á la que distinguian de los demas pueblos españoles, concediéndoles grandes privilegios. Si sobraba en el Lacio gente y escaseaban los medios de atender á las necesidades de una poblacion escesiva, venian aquellos sobrantes á vivir bajo nuestro espléndido cielo y á gozar de la benigna temperatura de nuestro clima; pero con las consideraciones de ciudadanos romanos. Ponian los agentes de Roma mas interés en que las poblaciones pagaran contribuciones escesivas, que en tener el placer de gobernarlas interiormente, y á trueque de sacar de ellas cuantiosas sumas, les permitian que

arreglaran como mejor les pareciera su régimen interior. Pues bién: aquellas colonias militares y aquellas ciudades latinas, y aquellos municipios, son la primera organizacion del elemento democrático, cuyas tradiciones conservará el pueblo español para libertarse en lo posible del yugo feudal en los tiempos medios.

Hasta las ciudades de inferior órden entre las varias categorías que los romanos establecieron en la península, y que se llamaban *tributarias*, por ser las mas grabadas, gozaban de la prerogativa de gobernarse á sí mismas y de nombrarse sus magistrados municipales.

Habia ciudades tambien, pero escasísimas en números, que se distinguian con el nombre de *libres*, y que habian alcanzado el privilegio de ser independientes de Roma, y de regirse por sus leyes especiales y no pagar tributo de ninguna clase. Casi á la misma categoría pertenecian otras, poquísimas tambien, que se llamaron *aliadas*, y que se consideraban ligadas á Roma, no con el vínculo de la sujecion, sino con el de la alianza.

El régimen municipal de estas diversas clases de poblaciones, era por lo comun una imitacion de la organizacion administrativa de Roma. A imágen del Senado habia en ellas una *curia* compuesta de diez *decuriones*, pero con la notabilísima diferencia de que si el Senado de Roma parecia una asamblea de reyes, el cargo de los decuriones era de lo mas oneroso y desgraciado que puede imaginarse. Las veces de los cónsules las hacian los *Duunviros*; la policía urbana estaba confiada en Roma á *Ediles*, y el censo y la vigilancia de las costumbres á Censores. En algunas ciudades, en vez de duunviros, nombrados por ellas, habia *perfectos*, enviados desde Roma.

El gobierno inferior de las provincias en que España fue dividida, pertenecia á los pretores ó á los procónsules que de Roma venian, y en las épocas críticas de guerra solia

acudir uno de los mismos cónsules á tomar el mando de las tropas y de las provincias. España en un principio estuvo dividida en dos: siguiendo la division natural de un rio, como habian hecho en otras partes, llamaron los romanos *España citerior* al territorio al norte del Ebro, y *ulterior* á la parte que se halla al Sud del mismo rio. Despues de la guerra de Numancia, las posesiones españolas de Roma fueron repartidas en diez distritos, y al frente de cada uno puesto un legado. Cuando Augusto declaró á toda la península sujeta al imperio romano, y empezó *la era española*, por la cual contaron el tiempo nuestros mayores hasta el siglo XIV, dividió la nueva provincia imperial en tres, *la Tarraconense*, *la Bética y la Lusitánia*. Hubo despues en esto variacion; y finalmente, cuando Constantino distribuyó el imperio en cuatro grandes prefecturas ó diócesis, España formó parte de la de las Galias, con un *vicario* subordinado á aquel prefecto.

Las provincias estuvieron subdivididas para la administracion de justicia en *conventos jurídicos*, que venian á ser como nuestras modernas audiencias, y se componian del gobernador de la provincia y de jurisconsultos. En el territorio de cada convento jurídico se reunian tambien los *concilios*, en que los diputados de las ciudades, bajo la presidencia del mismo gobernador, deliberaban sobre las necesidades económicas y administrativas de sus representados; pero ni sus facultades alcanzaban á mas que á hacer súplicas á los emperadores, ni tuvieron estos concilios carácter de autoridad ni de permanencia, ni los pueblos dieron por entonces importancia ninguna á esta especie de representacion. El régimen municipal fue el verdadero sistema administrativo de la época, y el único cuya esposicion hace á nuestro objeto, pues solo él se salvó del naufragio en que perecieron las instituciones romanas.

Por la misma razon se deben consignar aqui las novedades introducidas en la córte imperial por Constantino, y

que, unas antes y otras despues, se han imitado en tiempos posteriores. Desde el reinado de aquel emperador, se rodeó el trono imperial de mayor aparato y etiqueta que hasta entonces. Empezaron á usarse los tratamientos de *vuestra eminencia*, *vuestra escelencia*, *vuestra alteza*, y los títulos de *ilustrísimo*, *serenísimo*, *etc*. Se creó un numeroso *oficio palatino*, y cada empleo de la casa imperial fue encargado á un *conde*, palabra que en latin quiere decir compañero. Hubo conde del sacro palacio, conde del sacro vestido, conde de los domésticos, de los excubitores, de las sagradas largiciones, de las cosas privadas, etc. Este título de conde, ó compañero hizo fortuna, y se usó para los gobernadores de provincias, que se llamaron algunas veces *conde de Oriente*, *de Occidente etc.*, y para los empleados de la administracion, como condes de los metales, de los comercios, de los notarios, condes militares, etc. Tambien son de creacion de Constantino los dos empleos de *maestros generales*, uno para la caballería, y otro para la infantería de las tropas, cuyo nombre se ha visto reproducido con pequeña variacion en época moderada, y desde aquella misma data el título de *Dux* ó *Duque*, aplicado á los gefes superiores de la milicia, y que ha llegado hasta nosotros, aunque con muy distinta significacion.

Pasemos ya á tratar del sistema de contribuciones de aquella época. Muchas y de muy diversas clases fueron las exacciones de Roma en los pueblos que le estaban sometidos. La primera, la que bajo la república constituyó la parte mas importante de las contribuciones que se le enviaban, fue la del diezmo de todos los granos, y demas productos de la agricultura, vino, aceite, etc. Por razones que no son bien conocidas, España tuvo en este punto un singular privilegio. Mientras de la Sicilia y la Cerdeña iban religiosamente á la capital del mundo la décima parte de todos los granos, de España consta que

solo se exigia una vigésima parte. Este hecho está consignado en Tito-Livio, y Ciceron lo confirma en una de sus oraciones contra Verres. M. Dureau de la Malle, al hacerse cargo de él en su escelente libro sobre *l'economie politique des romains*, duda si seria efecto de tenerse á nuestra península por menos fértil, ó bien resultado de consideraciones políticas. Esto último es mas probable.

Parece que desde un principio se pagaba ademas á Roma por todas las provincias subyugadas, una contribucion directa fija, *vectigal certum*.

En los últimos tiempos de la forma republicana, y durante el imperio, las contribuciones aumentaron en número y cantidad de una manera estremada. En los presentes siglos, en que tanto se ha adelantado sobre este particular, apenas se habrá discurrido género de impuesto que no se conociera en la Roma imperial. Hubo contribuciones directas: las indirectas llegaron á un número incalculable: las pagaban los consumos, las minas, las canteras, los acueductos, las presas, hasta las materias fecales; el tráfico, grabado ya con algunas otras, fue sujeto por Augusto á las aduanas; los esclavos, las bestias, y los actos importantes de la vida civil, los legados, las herencias, todo pagaba derechos. Y todo era recaudado esactamente, porque lo exigia con dureza de pueblos vencidos, un pueblo altivo y dominador, y que solia tener al frente de sus provincias á hombres poco dignos del mando de sus semejantes.

Uno de los mas importantes y mas completos documentos que nos ha quedado de la historia rentística de Roma, son los magníficos discursos de Ciceron contra las vejaciones cometidas en Sicilia por Verres. Vense allí la arbitrariedad y la tiranía con que los procónsules y los pretores esplotaban las provincias, cuyos gobiernos se les habia dado. ¡Cuantos hubo no mejores que Verres en este punto, aunque no haya inmortalizado sus escesos la elo-

cuente voz del mas grande de los oradores romanos! No solo la mas dura y mas humillante, quizá era tambien la mas considerable de todas las cargas de los pueblos la precision de saciar la rapacidad de los tiranuelos que estaban á su frente.

El descontento producido por sus depredaciones, estalló mas de una vez en motines y levantamientos populares: en Roma la indignacion hizo que los oradores mas eminentes alzaran su voz en favor de los pueblos saqueados: se concedió á estos el derecho de nombrar un magistrado, llamado *defensor*, que reclamara libremente contra quien quiera que abusara de su autoridad; pero todo fue en vano.

En cuanto al modo de la exaccion, los empleos de los curiales, que estaban encargados de la administracion de los bienes de cada poblacion, y de la recaudacion de los impuestos, siendo ademas responsables personalmente de estos, llegaron á ser tan insufribles, que los que por necesidad los ejercian, buscaban su salvacion fugándose, ó por cualquier otro medio desesperado, y se dieron leyes privándoles del derecho de asilo, como si fueran grandes criminales.

Las exigencias pecuniarias de Roma fueron en aumento hasta su destruccion. Las estensas y magníficas vias militares, cuyos restos sirven todavia despues de tantos siglos para la admiracion, y en algunos puntos aun, para el uso del siglo actual, fueron construidas y se emplearon en dos objetos preferentes: en el paso de las legiones, y en la conduccion á Roma de los impuestos de las demas partes del imperio. Este estado anómalo y violento no podia durar, y no duró. Prescindiendo de las altas consideraciones que para motivar la decadencia y la destruccion del imperio romano, pueda encontrar la filosofía de la historia, bastaba y sobraba para la caida de aquel pueblo conquistador con sus malas condiciones económicas. Un pais que abandona la pro-

duccion de las riquezas por medio del trabajo, para no emplearse mas que en el consumo de las riquezas producidas por estraños, no puede seguir largo tiempo poderoso y rico. La prosperidad material de Roma quedó herida de muerte el dia en que Roma trocó el trabajo, que produce, por los placeres que consumen, el arado que fertilizaba sus campos, por el cetro de hierro que esquilmaba los de los vencidos. Y agregada la impotencia de medios materiales, resultado del olvido del trabajo, á la impotencia física, debida á los escesos del placer y del lujo, ¿cómo era posible que los romanos pusieran resistencia formal á aquellas multitudes de pueblos que venian empujándose los unos á los otros, á aquella série de ejércitos, cuya reserva no acababa jamás, y que impelidos por un movimiento misterioso se lanzaron fuertes, vigorosos, con toda la robustez de razas primitivas, con todo el ardor de una pasion indomable de luchar, sobre el pobre imperio, enervado por el mal uso que habia hecho de su prosperidad?

Espantoso espectáculo fue el del castigo del antiguo mundo por el olvido de sus deberes! Sus infinitos y tremendos invasores se sintieron como inspirados por la obra providencial á que estaban destinados, y supieron merecer el título de *azotes de Dios*, con que sus caudillos se engalanaban.

No solo perdieron las ciudades su floreciente agricultura, su industria y su comercio, sino que las mismas ciudades desaparecieron por el hierro y el fuego; los nuevos señores del mundo, no solo detuvieron en su curso y secaron todas las fuentes de la riqueza pública; detuvieron y secaron la vida en el corazon de los pueblos vencidos; detuvieron y secaron la sangre en las venas de las generaciones que no habian sabido luchar con ellos! De la anterior riqueza nada quedó; de las grandes poblaciones, de las magníficas capitales, que eran el ornato de la Península, no quedaron mas que ruinas.

Solo ruinas marcan la huella del torrente de las naciones septentrionales en los primeros momentos de su desborde. Es imposible encontrar entonces otra cosa. Cuando el Septentrion agotó el manantial; cuando el torrente hubo pasado; cuando un pueblo de instintos y de usos mas dulces se enseñoreó de nuestra España, no por eso volvieron á recobrar los campos su verdor, ni los jardines sus flores. Habia sido destruida completamente la obra de los hombres, y era preciso comenzar de nuevo la tarea.

Afortunadamente para la civilizacion, los destructores en su marcha conquistadora sobre Roma, habian encontrado en el camino á los misioneros del Evangelio: la verdad, la grandeza, la poesía de la verdadera religion, habian sido comprendidas por su salvaje y vírjen fantasía, y cogieron reverentes la cruz con su mano izquierda: traian ocupada la derecha con el acha con que iban á demoler el capitolio. El Cristianismo corregirá sus pasiones, ilustrará su inteligencia; sus ministros conservarán el depósito del saber antiguo para cuando ellos puedan comprenderlo, y las naciones formadas por los bárbaros del Septentrion, nada tendrán que envidiar en virtudes, en grandeza ni en cultura á la patria de los Brutos, de los Escipiones y los Marcos Tulios.

CAPITULO II.

Los Germanos.

QUÉ naciones eran aquellas, que empujándose unas á otras vinieron á caer sobre el occidente de Europa, y vencieron á sus habitantes, y derrotaron sus ejércitos, y asolaron sus ciudades, y convirtieron las poblaciones en banquete de aves carnívoras, y el campo de la civilizacion romana en vastísimo erial? Y quién será capaz de decir de dónde salieron, ó de saber todos sus nombres, ó de contar el número, no de sus individuos, pero ni siquiera de sus naciones? Quién podrá esplicar de dónde procedia su rabia de conquistar, su pasion de destruir?

Ni en las sociedades modernas, ni en las antiguas historias, ni en la Europa de ningun tiempo, ni en el Asia, ni en los salvajes de Africa y de América hallamos pueblo alguno que se parezca á los vencedores de Roma. En nin-

guna parte ha habido tanta barbarie social con una organizacion política tan adelantada.

He aquí una copia del retrato que de los germanos hizo Tácito:

El germano vivia para hacer la guerra. Cuando circunstancias de cualquier género le reducian á la paz, empleaba este ócio en los ejercicios de la caza. No conocia mas artes que las puramente necesarias para los usos mas comunes de la vida. La misma agricultura era entre ellos poco ejercitada. «Ninguno poseia tierras en propiedad. Los magistrados repartian entre todos anualmente algun terreno en la cantidad y los sitios que mas bien les parecian, y al año siguiente se mudaban á otra parte. Esta costumbre la fundaban en varias razones. Para que la aficion al campo y á la agricultura no entibiara su espíritu militar. Para que los poderosos no se hicieran dueños de inmensos territorios, y despojaran de los suyos á los pequeños propietarios. Para que no se fabricaran casas muy cómodas y abrigadas del calor y el frio. Para que no se fomentara la codicia, y se formaran por ella partidos y facciones. Y para que los pueblos, siendo todos sus individuos iguales en riqueza fueran gobernados con mas justicia.» (1)

Por mejor que arar la tierra y esperar la cosecha, se reputaba provocar enemigos, y conquistar heridas. Y aun se tenia por flojo y holgazan al que adquiria con su sudor lo que podia conquistar con su sangre.

Estando reducida á tan estrechos límites la agricultura, claro está que no existia entre ellos comercio. Satisfechas las primeras necesidades de la vida, y su pasion de guerrear, y de cazar, su lujo se reducia á tener gran número de esclavos, y á dar grandes convites. En estos, en el juego, y en los goces de la familia buscaban únicamente sus placeres. Los escesos de la sensualidad eran poco comunes, y se castigaban con inexorable rigor. Es imposible un contraste mayor que el que resulta comparando la dulzura de costumbres, la cultura y la corrupcion de Roma con la fieréza, la barbarie y las virtudes de los germanos.

(1) Cesar: *de bello gallico*, lib. 4, cap. 22.

La familia aparece fuertemente constituida en ellos. Se casaban con una sola muger; el adulterio se castigaba pronta y severamente; las hijas y las mugeres asistian á las batallas, en las que daban víveres á los combatientes, y los escitaban á la pelea. Mas de una vez sus súplicas y sus reconvenciones devolvieron á ejércitos desordenados el órden, el valor y la victoria.

Su corta propiedad, consistente en pieles, caballos, armas, jaeces, etc., era heredada por los parientes, desconociéndose la sucesion testada. No esperaban de la magistratura el castigo de la ofensa hecha á ellos ó á sus allegados, si no que se hacian justicia por su mano. Los hijos heredaban los ódios de los padres, que se perpetuaban en las familias de generacion en generacion.

Los traidores eran castigados con la última pena. Esta era tal vez esclusiva para ellos, escepto en los casos en que la imponia la venganza particular; pues para los demas delitos habia castigos muy leves.

Su derecho público era la mas completa de sus instituciones. Hasta habia una verdadera distribucion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. De las cosas menos importantes entendian los reyes; de las que lo eran mas, todos. Para ello se reunian en concilio, y trataban de los asuntos del modo siguiente: primeramente, imponian silencio los sacerdotes, los cuales podian castigar á los alborotadores. Despues se oia al rey, á los príncipes y á los demas, segun su edad, su nobleza, su prestigio adquirido en los combates, y su elocuencia.

En los mismos concilios se elegian los reyes, los capitanes ó caudillos, y los príncipes, que asi se llamaban los magistrados. Ningun publicista moderno ha pedido un modo tan democrático de elegir todos los funcionarios públicos, y eso que no han sido cortos en pedir.

Los reyes eran elegidos entre los nobles, y los caudillos entre los virtuosos.

El poder judicial estaba repartido entre los príncipes y los sacerdotes. Nadie, sino estos últimos, podia repreder, atar ni azotar. Su influencia era muy grande ya, antes de que los germanos se convirtieran al cristianismo.

Tal vez todo este derecho de los germanos seria consuetudinario, pues cuando menos es cierto que no escribieron sus leyes hasta despues que se repartieron el imperio de Occidente. No tenian instruccion alguna, y ninguno de ellos sabia leer ni escribir.

Muchas de sus costumbres lograron larga duracion, y aun hoy sentimos su influencia. La aristocracia europea heredó de la nobleza germana el desprecio á las profesiones útiles, el entusiasmo por la guerra y la caza, la costumbre de hacerse cada uno justicia por sí propio, la de que fuesen hereditarios los odios, y otras muchas de aquellas singulares costumbres, con que puede decirse sin exageracion que habian organizado su barbarie, y ordenado su anarquía. Las monarquías, por ellos fundadas, subsisten todavia. El mapa político de Europa está formado por ellos. Su carácter de individualismo distingue todavia hoy de las sociedades antiguas á los pueblos cristianos.

Tales fueron los hombres que invadieron la Europa, y no dejaron señal de sus imperios ni de sus ciudades, y apagaron la luz de su civilizacion, é hicieron enmudecer sus ciencias, sus letras y sus artes, y la dejaron en densísimas tinieblas para muchísimos siglos. Cuando se verificó el espantoso espectáculo, aquellos pueblos eran cristianos, y se habian hallado en contacto con Roma durante algunos siglos. ¿Cuáles serian las costumbres de aquellas hordas antes que la cultura romana y el espíritu dulce y civilizador del cristianismo moderaran sus instintos, y debilitaran la fuerza de sus pasiones?

PRIMERA ÉPOCA.

MONARQUIA, PRIMERO MILITAR, Y DESPUES TEOCRATICA, DE LOS VISIGODOS.

CAPITULO III.

El poder real en la monarquía visigoda.—Necesidad de la monarquía para los godos.—Límites morales y políticos del poder real.—La monarquía fue electiva.—Asociaciones á la corona de los hijos de los reyes.—Costumbre de elejir á los parientes.—Multitud de regicidios.—Nuevo aspecto de la monarquía desde Leovigildo.—Conclusion.

ATAULFO, sucesor del godo que destruyó la ciudad eterna, concibió el proyecto de sustituir el imperio romano con otro compuesto de sus súbditos que ocupara el territorio de las Galias, y la España, y se llamara *Gothia*. Ante la imposibilidad de realizar este plan por la barbarie de sus súbditos, incapaces de someterse á las leyes, trató de fijarse en España, é hizo con el emperador romano, que era

cuñado suyo, un tratado, por el cual se obligó á echar de la península en obsequio de aquel á todas las demas tribus bárbaras que la ocupaban, con la condicion, ó al menos la intencion de quedarse con su dominio en premio de sus trabajos. Todo sucedió así, en efecto; y por espacio de trescientos años fue la España un estado godo, hasta que los árabes la conquistaron á su vez en la ribera del Guadalete.

Este estado godo fue sin intermision monárquico. Ni que otra cosa podria ser? Aquella sociedad, mas que á una nacion constituida se parecia á un ejército. Por otra parte no habia respeto alguno á las leyes, ni apenas existian estas. No se tenia idea del sentimiento social: el individuo no era mas que para sí solo y para su familia, y trataba de hacer que todo sirviese á la satisfaccion de sus pasiones indómitas. La pasion domina siempre los sucesos de su historia; se arrojan sobre estos paises traidos por una sed ardiente é inesplicable de conquistar destruyéndole todo; fuéles quitada su dominacion por el deseo de venganza que abrigó el corazon de uno de sus condes.

Aquel pueblo, dirigido por las pasiones de uno solo, pudo parecerse á una nacion organizada; dirigido por las pasiones de todos, ó de muchos, hubiera presentado el espectáculo de un anfiteatro, en que multitud de fieras se despedazaran entre sí.

A pesar de esto, la monarquía goda no fue despótica, pues si bien no tenia límites señalados en las leyes, era contenida, lo que vale cuando menos tanto, por los sentimientos y las costumbres generales.

Primeramente aquellos reyes eran cristianos, y no era posible que fueran sistemáticamente despóticos los que creian en las verdades que hacian á todos los hombres sus hermanos, los que sabian la altísima dignidad del hombre, hijo de Dios, y temian las iras del Omnipotente, tan terribles

para los que faltan á las leyes de la fraternidad y del amor.

No es de estrañar que hicieran partícipes de su respeto por la religion cristiana á los ministros de esta, con lo que á la influencia moderadora del cristianismo se unió la influencia del clero, que ademas poseía otros títulos á ella, como veremos despues.

Ademas de estos límites reales, puestos al poder real, existia otro en el temor de disgustar con sus escesos á los magnates. La daga de estos concluia con los tiranos que no se dejaban guiar por los consejos de la justicia. Teudiselo y Witiza debieron á sus desórdenes la pérdida de la corona. Sigerico fue asesinado porque no accedia á los deseos generales de guerra. Rodrigo, que no escarmentó en el desastre de su antecesor, se perdió y perdió la España, provocando la venganza del conde D. Julian. De este modo las pasiones de la aristocracia cooperaban á la obra de moderacion y justicia, emprendida por el clero, representante entonces, y abogado de los derechos de la generalidad.

La monarquía goda fue electiva. El modo con que se hacia la eleccion nos es poco conocido. Percíbese, sin embargo, en la historia que se fue haciendo cada vez menos popular, y habiendo empezado por concurrir á ella todos en los concilios armados de la Germania, concluyó por depender solamente de los magnates y los prelados.

Algunos reyes, aunque pocos, trataron, imitando el ejemplo de los emperadores romanos, de hacer de hecho hereditaria la corona, asociando en su vida al gobierno á sus hijos. Y por cierto que estas tentativas fueron bien desgraciadas. Rechimiro, hijo de Suintila, asociado por él al imperio, no llegó á reinar, porque padre é hijo fueron destronados por Sisesando. Hermenegildo, al que como á Recaredo, su hermano, habia dado su padre Leovigildo participacion en el gobierno, se valió de su prematuro poder

para revelarse contra su padre por la diferencia de religion, y fue sacrificado por este.

Alguna vez sucedia tambien que el rey recomendaba á otro para que le sucediera, como sucedió con Alarico, elegido porque asi lo dejó encargado su padre antes de morir.

Aunque el cetro no era hereditario, recaia por lo regular la eleccion en el pariente mas próximo del rey, muerto, ó á su falta en el que habia tenido en su vida mas participacion en el gobierno, ó mandos mas distinguidos. A veces cuando moria un rey, mas bien que una verdadera eleccion, lo que se verificaba era que el sugeto que en todo el reino estaba mas indicado por su parentesco ó su cargo para sucederle, se apoderaba de las riendas del gobierno, con el consentimiento espreso ó tácito de los demas. Esto mismo sucedia tambien cuando alguno no tenia bastante paciencia para esperar la muerte natural del monarca, y se la adelantaba para adelantarse á sí mismo la sucesion. En estos casos no solia haber eleccion, y sin ella y sin contradicion de nadie el asesino ocupaba el sitio de su víctima. No parece sino que al arrebatarle la vida se apoderaba de su derecho, y reinaba en virtud de este que no debia haber acabado tan pronto. Sin embargo, Sisenando y Ervigio que subieron al trono destronando á sus antecesores, y que vivieron en los tiempos posteriores á Leovigildo y Recaredo, en que la sociedad se iba constituyendo de una manera sólida, hicieron confirmar su derecho en dos concilios de Toledo.

Hubo épocas determinadas en que se atendió mas á los parientes para la eleccion de sucesor á la corona, y es de notar que en estas épocas fue cuando menos seguras estuvieron las vidas de los reyes. Los hermanos se impacientaban mas que los estraños cuando esperaban la sucesion. A Teodoredo muerto en los campos cataláunicos, sucedió su hijo Turismundo, que fue asesinado por sus hermanos Federico

y Teodorico, y no faltó otro hermano Eurico que le vengara, hiriendo con manos fratricidas á su fratricida sucesor. Eurico recomendó, como llevo dicho, que eligieran para sucederle á su hijo Alarico, y como este al morir dejara un niño de menor edad, dióse el espectáculo, impropio de una monarquía electiva, de una minoría con su regencia.

Despues de esto volvió á regir en todo su vigor el principio electivo, tanto que entre Alanagildo y Liura hubo un interregno de cinco meses porque no se podia lograr conformidad en la eleccion.

De las leyes de Fuero Juzgo que castigan al que quiere hacerse elegir en vida del rey, se puede inferir que era bastante comun este esceso, y muy comunes los desórdenes ocasionados por la ambicion al trono.

Estas leyes limitaron ademas, para dsminuir el número de ambiciones, el derecho de ser elegido á los que pertenecian al noble linaje de los godos. Habiéndose acabado por muerte de Amalarico la alcurnia de los reyes visogodos, fue elegido para sucederle Teudis, de nacion ostrogoda.

La mitad de los reyes que rigieron el pueblo visigodo desde Ataulfo á Leovigildo, murieron asesinados. Despues de este rey fueron mas raros tales casos, si bien hubo, cosa desconocida en la época anterior, dos deposiciones reales sin regicidio. Wamba y Witiza no necesitaron perder la vida para perder la corona. Ademas, cuatro reyes murieron en el campo de batalla, y si se tiene en cuenta que algunos de la mitad total del número de monarcas visogodos que hubo hasta don Rodrigo, y que lograron morir en su cama de enfermedad, reinaron muy pocos meses, y no dieron lugar casi á que se pensara en matarlos, se tendrá una idea de lo poco segura que estaba la vida de los reyes.

El tiempo de Leovigildo y su hijo Recaredo señala muy marcadamente en la historia las dos épocas en que se debe dividir la de la monarquía visigoda. Leovigildo fue el Fernan-

do V de aquellos tiempos: acabó de hacer una sola monarquía de toda la península, lanzando de Galicia á los suevos: reprimió las pasiones de los nobles y puso coto á sus conjuraciones y desmanes; enalteció la dignidad real; usó de insignias régias, cosa no hecha por ninguno de sus predecesores; fijó la córte en Toledo, y creó el oficio palatino godo. Recaredo abjuró el arrianismo, hasta entonces religion del Estado, y en sus deferencias por el clero católico tuvo orígen el poder y la influencia política de este.

En la monorquía goda tuvo principio la Constitucion moderna de la España, y su código de leyes está todavia vigente despues de doce siglos, si bien es justo confesar que no ha debido á su perfeccion la larga duracion de su vida. Los silingos, los alanos y los vándalos pararon poco en la península; Teodoredo dejó la vida en los campos Catalaúnicos deteniendo las nuevas invasiones de los seitas que amenazaban hacer olvidar á los scandinavos: Eurico echó para siempre de España á los romanos, y Leovigildo á los suevos. La historia de los monarcas godos, y muy á menudo la de sus pasiones, es la historia de la España de entonces, sujeta á reyes absolutos. Para sus elecciones la trastornaban, y la destrozaban, y la innundaban en su propia sangre; Amalarico atrajo sobre ella los horrores de la guerra, porque su celo fanático le hacia encontrar un placer en maltratar á su esposa Flanca; y Rodrigo, finalmente, atrajo sobre ella las huestes de los califas, que le borraron á él, y con él á los reyes visigodos de los cálculos del porvenir, porque quiso satisfacer de una manera brutal un antojo de sus sentidos.

CAPITULO IV.

Del cristianismo y del clero católico en la monarquia visigoda—Espíritu de las doctrinas cristianas, y su influencia en la política.—Causas naturales del poder de los obispos en la monarquía goda.—Empieza al abjurarse el arrianismo, y reconocerse la verdad católica.—Causas de esta circunstancia.—Los concilios de Toledo.—El fuero Juzgo.—Aquel clero no fue invasor.—Su preponderancia fue mas moral que política.

Antes de hablar de la teocracia goda, digamos dos palabras sobre la influencia civilizadora del cristianismo, que tan decisiva ha sido en la Europa moderna.

El espiritu de las doctrinas cristianas, es esencialmente invasor; ninguna religion es, como el cristianismo, tan á propósito para trasformar una sociedad; ninguna, sin embargo, es tan independiente, ni se cuida menos de las formas políticas, y de las condiciones sociales de los pueblos. Débese distinguir y estudiar este doble hecho.

Los impíos filósofos del siglo XVIII, despues de haber condenado al cristianismo porque habia producido actos de fanatismo, cayeron arrastrados por su prurito de blasfemar en la notable contradiccion de hacerle hasta cierto punto

cargos porque no habia hecho fanáticos á los pueblos, encomiando sobremanera las ventajas que le sacaban las religiones antiguas, de cuyas doctrinas teocráticas, resultaba tanta fuerza á la unidad del poder y al patriotismo nacional. Los pueblos paganos, al obedecer á la autoridad que reunia los dos poderes civil y eclesiástico, creian obedecer á Dios; al combatir á sus enemigos, combatian por los dioses de su ciudad, los que les hacia ver en la muerte el tránsito de los umbrales del paraiso. Estas creencias religiosas producian los grandes rasgos de abnegacion, las eminentes virtudes cívicas, los rasgos heróicos de valor.

Prescindiendo de que tales patrañas del paganismo, y tal union de ambos poderes, y tal asignacion de dioses para cada pueblo, son esencialmente estúpidas, y solo pueden servir para pueblos ignorantes, y cuando estos se van civilizando, sus hombres superiores se burlan altamente de las ficciones del politeismo, todavía no tendria que cambiar el cristianismo su doctrina humanitaria, moderadora y pacífica, por los salvages errores que hacian perder al hombre los sentimientos de la naturaleza, y que para formar de él un héroe, le hacian dejar de ser hombre, haciéndole sacrificar su inteligencia, y su corazon en el ara de un fanatismo estúpido.

Ni el cristianismo ha necesitado recurrir á engaños groseros para hacer obrar al pecho humano prodigios de valor y de abnegacion. Guzman el Bueno sobrepujó al patriotismo espartano por no entregar á Tarifa á los enemigos de su Dios. Todos los hombres bien nacidos de Europa se lanzan sobre un punto de Asia, para conquistar un sepulcro. Otras veces, por el contrario, un solo hombre pobre, desvalido, hambriento, haraposo, sin mas estímulo que su fé, sin mas testigos que Dios, sin mas medios que sus prodigios de abnegacion, sin mas esperanza que el martirio, atraviesa los mares, penetra en las naciones mas bárbaras,

padece toda clase de trabajos y halla la muerte entre los mas horribles suplicios con el solo objeto de atraer á algunos de sus verdugos á las leyes del amor y de la dulzura.

Los caballeros cristianos de Castilla, no cedieron ciertamente en esfuerzo patriótico á los fanáticos árabes, que creian conquistar el paraiso, matando un enemigo, y abrirse la puerta del cielo al abrir una herida en el pecho de un cristiano.

El cristianismo es demasiado cosmopolita para ser muy nacional, como tambien es demasiado divino para no ser independiente de las condiciones con que existen las sociedades humanas, está demasiado elevado sobre su política, para no ser indiferente á todas sus cuestiones, y á todas las formas del poder. Con todas se conforma. Porque en ninguna está vinculada la dignidad y la libertad del hombre. Antes al contrario, puede suceder que haya mayor independencia y mayor seguridad para el individuo donde sea menor la libertad política. El comunero de Castilla, en un calabozo despues de la rota de Villalar, goza mas libertad porque sus derechos y su inocencia estan mas garantidos por las leyes, que el vándalo legislando en los concilios armados de Germania. Pero al amoldarse á todas las formas políticas, al consentir en vivir bajo el despotismo autocrático de Rusia, lo mismo que entre los ciudadanos de los Estados-Unidos, se reserva el cristianismo el derecho de velar en todas partes por los derechos del hombre, y por la suerte de la civilizacion; y si no exige del poder los fueros de la libertad en nombre de ningun código humano, los exige de todos en nombre de la ley de Dios. No amenaza con insurrecciones á los déspotas, pero emplaza para el tribunal eterno, promete las iras y la desheredacion del Padre celestial á aquellos malos hijos que olviden que todos los hombres son sus hermanos; á los déspotas que tiranicen las naciones; á los tribunos que esciten las pasiones

populares para hacerlas instrumento de su ambicion; á los magistrados que vendan la justicia; á los sacerdotes que abusen de su ministerio; á los conspiradores que riegan injustamente con la sangre mas pura de los pueblos los campos de su engrandecimiento personal.

Indiferente á las condiciones sociales y á las condiciones políticas, no transije en tratándose de ideas morales. En este terreno, ó deja el cristianismo de existir en una nacion, ó llega á dominar completamente las ideas, y los sentimientos generales, y logra, para decirlo en una palabra, civilizar la sociedad. Porque para ser buen cristiano, es preciso tener una idea altísima de la dignidad del hombre, un profundo respeto á los derechos de la justicia; si esta escelencia de la religion revelada necesitara prueba, para los que alguna vez han leido la historia de la Europa esta prueba se hallaria comparando lo que son y han sido las sociedades formadas por el mahometismo, que se fijó en regiones civilizadas, é ilustradas, con las que bajo el yugo de los sentimientos cristianos fundaron los bárbaros que habian asolado á Roma. Ninguna nacion cristiana ha vivido jamás bajo un gobieno despótico.

Siendo todo esto asi, es preciso tener siempre fija la vista en el cristianismo, al estudiar la historia moderna, porque sin conocer profundamente el estado moral y los sentimientos generales, y aqui lo es él todo, no se puede conocer el verdadero estado de una sociedad, y las causas de sus sucesos. Porque el cristianismo es el único elemento social que ha atravesado los siglos ejerciendo sin cesar una influencia decisiva sobre todo, y sin sufrir él mismo ninguna variacion en sus doctrinas ni en sus consejos. Sobre todo ha influido, y nada ha sido bastante para influir sobre él. Sol divino de la civilizacion moderna, ha hecho fructificar los campos sociales, y ha convertido los eriales que llenaban la Europa en tiempo de Alarico en los flori-

dos valles de las sociedades modernas; y el mundo le ha encontrado él mismo, tan brillante y tan bienhechor, en los bellos dias de la primavera, como en las horas heladas del invierno. Con la diferencia sin embargo (no para él) que ha parecido su influjo menos fuerte cuando ha caido sobre los campos áridos que estaba haciendo fructificar, y ha parecido mas brillante cuando han lucido las flores á que habia dado vida.

En los primeros siglos de la monarquía española, ejercia sin duda el cristianismo un influjo mas esclusivo que en los presentes; y aquellos eran sin embargo menos cristianos que estos. Habíase anunciado al mundo la ley del cielo; el mundo la habia admitido, pero ni se podia acostumbrar desde luego á obedecerla completamente, ni se atrevia á desarrollarla en todas sus consecuencias. Aquellos nuevos cristianos, á pesar de su religion, no conseguian domar sus pasiones; la verdad estaba escrita en el derecho divino, y el derecho humano no se habia decidido aun á escribirla toda entera; y si bien es cierto, y universalmente reconocido que sin la religion no son suficientes para regir bien un estado las leyes humanas, tampoco sin estas basta el principio religioso para reprimir las pasiones, y evitar sus terribles efectos. Asi los godos, á pesar de ser cristianos, formaron un estado social, en cuya composicion entraban por mucho mas seguramente las pasiones que la ley. Nada bastaba á contener los ímpetus de la venganza; nada á dar seguridad á los intereses y á la vida del hombre, quien quiera que fuese, ora estuviese en las clases mas ínfimas de la sociedad, ora perteneciera á las mas elevadas, ó se sentara en el trono. Considerando que esto era así, y que en aquel pueblo casi salvaje y guerrero, el elemento político que mas alejado parecia que debia estar del poder, era el eclesiástico, todo se podia esperar de aquella situacion con mas razon que la teocracia; pero des-

aparecerá la sorpresa que este hecho, efectivamente acaecido, podria producir, si se considera que la primera necesidad era entonces el órden; que este no bastaban á darlo los inseguros monarcas, ni los turbulentos magnates; que aquella sociedad tendia evidentemente á constituirse de una manera fija, y que en el órden social el principio religioso era la única idea de aquellas inteligencias, el único sentimiento de aquellos corazones; que la teología era la única ciencia, asi como las profecías y los salmos la única literatura de aquellos siglos; que el clero era el único cultivador del campo intelectual, el único capaz de dirigir y gobernar la nacion, y que por eso los reyes le entregaron en sus deseos de salir del caos en que se hundian su gobierno y direccion.

Todos entonces eran soldados menos los individuos del clero; todos ignorantes menos los sacerdotes; todos tenian hábitos y costumbres salvajes menos los ministros de la religion. Cuando fue preciso á aquellos hombres dirimir sus contiendas, movidos por aquellas inspiraciones á la vida patriarcal, que el mundo cristiano tuvo en su origen, mas que á jueces civiles, les plugó someter sus diferencias al arbitrio sabio é imparcial de los obispos, por los cuales sentian una veneracion que no fue sino muy provechosa para dulcificar sus hábitos: cuando los reyes quisieron gobernar, se dejaron conducir por los consejos de los prelados; y cuando trataron de hacer leyes, á su sabiduria encomendaron su formacion.

Este hecho no se verificó desde un principio; en el primer siglo de la monarquía goda, los obispos no figuran en el gobierno, y aun consta de algunos de sus reyes, como Eurico, que hacian poco caso de ellos, ni de sus amonestaciones. La teocracia goda empezó al consumarse dos hechos; la mayor estabilidad de las instituciones sociales; el afianzamiento de la monarquía y del órden; el mayor poder

de las leyes en tiempo de Leovigildo y sus sucesores. Este hecho contribuiria eficazmente al poder episcopal, pero sin duda le ayudó mucho este otro; la abjuracion del arrianismo, y la vuelta al catolicismo de los reyes godos, sucedida en los dias de Recaredo. Sea que el catolicismo no ha dejado á las sectas heréticas tiempo mas que para defenderse, sea que ninguna le ha podido igualar en duracion, y aun las mas poderosas y estendidas, como el arrianismo, no han hecho mas que pasar, sin lograr jamás la situacion desahogada y libre que el catolicismo tuvo desde sus primeros tiempos; sea que les faltaba la inspiracion del cielo, y marchaban encorvadas bajo el peso de su falsedad, ello es lo cierto que nunca han tenido los arranques atrevidos, nunca han manifestado los esfuerzos poderosos con que el catolicismo ha salvado tantas veces á las sociedades. A pesar de la coincidencia histórica será tal vez una preocupacion; pero creo firmemente que el arrianismo no hubiera llevado á sus obispos al poder á que llegaron los católicos, aun con las razones, que segun he manifestado, ayudaban la ambicion eclesiástica. Es un hecho notable que en política se han parecido todas las heregías; el arrianismo se fundaba en una sutileza teológica, que nada seguramente tenia que ver con lo que no fuera teología: percíbese en él sin embargo semejanza con otras heregías, no tan espirituales. Esta semejanza de todas ellas en sus relaciones con el poder temporal, ha sido efecto tal vez de su carácter esencial y comun de rebelion.

Sea de esto lo que quiera, es lo cierto que al mismo tiempo que el catolicismo, subió al poder la teocracia goda, y que en Recaredo empezó, siguiendo despues sin interrupcion, el monopolio de todos los poderes políticos ejercido por los obispos.

Los reyes para legislar juntaban concilios y pedian á estos que discutieran y arreglaran los asuntos temporales.

Despues de ocuparse los concilios de las cosas de la iglesia, trataban de las del rey y despues de las de todo el pueblo: en estos concilios se hicieron las leyes y el código de los visigodos. Despues de llamar asi al clero á la participacion del poder legislativo, los monarcas le entregaron en parte el judicial, haciéndolos árbitros en las querellas particulares. Y hé aquí una prueba del que el poder de los obispos era mas moral que político; los monarcas no los hicieron, rigorosamente hablando, jueces: los hicieron árbitros, pero árbitros sin apelacion.

Este predominio clerical en todos los poderes públicos, en nada atacó la supremacia absoluta del poder real. La monarquía se alió con la teocracia; pero conservando todos sus derechos, pues el clero español de entonces, modelo de cleros, solo queria ilustrar, moralizar, civilizar, y ni los reyes ni los pueblos hubieran podido en los primeros tiempos del cristianismo temer las pretensiones de los depositarios de la idea cristiana. Léanse el Fuero Juzgo y los concilios de Toledo; no hay en ellos una sola atribucion de poder usurpada, ni la menor pretension invasora por parte de los obispos. Nada hay, segun uno y otro libro, superior ni igual al rey en la tierra; la monarquía continuó siendo la idea política que compendiaba todo el derecho público de aquellos pueblos, que ya anteriormente en los bosques de Germania, no combatian, segun Tácito, en nombre de su derecho ó de su nacionalidad, sino que *peleaban por sus reyes*.

El poder pertenecia de derecho á los monarcas, y los sacerdotes cumplian como depositarios de la ciencia, colocando grandes deberes para con Dios como consecuencia de aquellos derechos terrenales, para apreciar los cuales no habia entre los hombres tribunal suficiente. Este espíritu les dictó aquella bella definicion del rey, que hace una de las primeras leyes del Fuero Juzgo, definicion que por otra parte debe mirarse mas como moral y filosófica, que como

legislativa. «Faciendo derecho él rey, deve aver nonme de rey, et faciendo torto, pierde nonme de rey. Oude los antigos dicen tal proberbio: rey serás, si facieres derecho et si non facieres derecho, non serás rey.» Y en otra parte del mismo código se declara terminantemente que el rey debe estar sujeto á la ley: pero repito que debe tenerse cuidado para no dar á estas frases mas valor que el que tienen; la palabra ley solo significa aqui en rigor la idea abstracta de la justicia, y no la responsabilidad régia ante ninguna ley ó tribunal humano.

Noble y bello es el modo con que los obispos llenaban su santa mision; es bello verlos exigir para el elemento democrático no poder, pero sí justicia; es bello verlos á veces adelantarse á su tiempo para reclamar libertad y tolerancia; ver, por ejemplo á San Isidoro oponerse en un concilio de Toledo á que se tomen medidas duras contra los judíos.

Una ley del Fuero Juzgo dice que los obispos deben amonestar á los príncipes para que sean mansos con sus sometidos, y otra les prescribe que gobiernen con piedad; pero en lo que mas se deja conocer el poder de las ideas religiosas, es en la clase de penas en que incurren los reos de traicion, de lesa magestad, los que quieren ser elegidos reyes antes de la muerte del que lo es, y los que hacen esta eleccion, para todos los cuales delitos se decreta en el Fuero Juzgo pena de escomunion.

Háse disputado mucho, y ha habido mucho en esta disputa de ser solo de palabras, si los Concilios Toledanos fueron verdaderas Córtes, como las que en tiempos posteriores se conocieron en Castilla. Martinez Marina se esforzó en probar que sí, con el evidente deseo de dar á nuestro cuerpo legislativo la nobleza de tener una antigua genealogía. Como si lo que se funda en la razon, que es eterna, necesitara para sostenerse buscar en su abono la antigüedad de su existencia.

Ciertamente que los concilios de Toledo se parecieron á las córtes de Castilla en ser unos *cuerpos casi legislativos*, no permanentes, sin tiempo fijo para su convocacion, ni su duracion, cuyas disposiciones recibian su fuerza enteramente de la voluntad real. Pero fuera de estas y algunas otras naturales semejanzas, nada se encuentra parecido entre los obispos y los procuradores, entre los concilios y las córtes, entre el orígen de unos y de otros.

Despues que los concilios toledanos habian acabado de ocuparse de los asuntos eclesiásticos, se unian á ellos los magnates, y entre estos, el rey y los obispos formaban unas verdaderas córtes, en que se ventilaban los intereses del Estado y se hacian las leyes. Esta opinion solo está fundada en las firmas que de los magnates hay en la confirmacion de los concilios, que sobre no existir mas que en algunos de ellos, son escasísimas en número en comparacion de las de los obispos, estan todas despues de las de estos, y no hay en fin nada que pueda hacer creer que estas firmas de los grandes, representan derecho ni influencia alguna.

Antes por el contrario, consta que estos grandes eran elegidos para asistir por el rey, y que su oficio en la confirmacion se parecia mas al de testigo que al de legislador.

Las leyes conciliares fueron obra esclusiva del sacerdocio, y llevan el sello de la mayor virtud é ilustracion que en aquel tiempo distinguia al clero de las demas clases, y al clero español del de los demas paises. Durante este triste período en que el poder fue suyo, débese reconocer que el clero cumplió dignamente su mision, é hizo en favor de la civilizacion notables esfuerzos. El Código de los visigodos, formado por él, es una gloria española, reconocida como tal por los grandes publicistas nacionales y estranjeros, y de la cual no es partícipe ningun otro pais.

CAPITULO V

Organizacion social y administrativa de la monarquía visigoda.—Desigualdad de razas.—De derechos.—De religiones.—De condiciones.—El oficio palatino.—Imitaciones del imperio romano por Leovigildo y Recaredo.—Autoridades administrativas.—Categorías militares.—Servicio militar.—Categorías judiciales.—Régimen municipal.—Derechos de patronato.—Pasiones varoniles de aquellos pueblos.—Influencia corruptora de Roma sobre ellos.—Pérdida de sus antiguas costumbres.—Invasion árabe.—Retirada á Asturias.

QUÉ era en la monarquía visigoda de los tres dogmas fundamentales del Derecho público moderno, la libertad, la igualdad y la fraternidad?

Habia desigualdad de condiciones, desigualdad de derechos, desigualdad de castas, desigualdad de pueblos, desigualdad de cultos; no existian ni podian existir las que ahora llamamos libertades; las ideas nuevas, por ejemplo, los pensamientos atrevidos no tenian vida, ni podian tampoco nacer en aquellos siglos; por lo tanto no podian ser, ni dejar de ser libres; las únicas libertades que aquellos podian gozar eran la libertad civil y la libertad en la forma política del gobierno; y se conocia la esclavitud civil y

no existia la libertad política: pero habia en cambio una especie de libertad, traida de los bosques de Germania, muchísimo peor que todas las esclavitudes juntas, que recuerda á menudo el estado de los hombres aislados en las selvas con completa ignorancia de todo vínculo social, con toda la omnipotencia de sus pasiones, y que reducia la *fraternidad* á no vivir mas que en los labios del clero y en los consejos de las leyes, y á no figurar para nada en las relaciones prácticas de la vida.

Tres pueblos distintos obedecieron en nuestra península la voz de los primeros sucesores de Alarico; el germano, el romano y el indígena, si bien estos dos últimos pueden considerarse como uno mismo desde algun tiempo antes de la invasion germana, y con mas razon desde el momento en que se consumó esta. Los bárbaros tuvieron la política de conservar á todos los pueblos vencidos las leyes por que se regian anteriormente, de lo que resultó que súbditos, sujetos á un mismo monarca, y habitantes en una misma poblacion, eran juzgados con leyes distintas y en tribunales diferentes. Poco despues de publicar Eurico en Tolosa el código que lleva su nombre, y cuyas leyes, las primeras escritas que tuvieron los visigodos, fueron la recopilacion del derecho germano hecho esclusivamente para su raza; ya su hijo y sucesor trató de dar unidad á la legislacion, y formar una comun para todos sus súbditos. De este pensamiento fue hijo el *Breviario de Aniano*; pero no parece que llegó á verse realizado completamente hasta que el clero de tiempos posteriores llegó á formar y compilar el Fuero Juzgo, que reemplazó á todos los códigos especiales, y á todas las leyes de raza. En los mismos tiempos, vino tambien á desaparecer con la conversion de la corte al catolicismo la diferencia de religiones que hasta entonces habia habido entre los católicos conquistados, y los godos, que estaban inficionados por el arrianismo.

Aun existia en España otro pueblo y otra religion que nos causó el gravísimo daño de mantener viva por muchos siglos la intolerancia. Los descendientes maldecidos de Abraham, hacia dos siglos que habian empezado bajo el peso de la maldicion divina, y del odio de las gentes, esas largas y atribuladas peregrinaciones, que solo acabarán con el tiempo, y que en toda la duracion de los siglos han de ser el terrible castigo, y la prueba clara de su sin igual delito. Ya en el monumento mas antiguo de la iglesia española, en el concilio Iliberitano, celebrado en el primer año del siglo IV, se encuentra manifestado en duras prohibiciones el odio cristiano contra los israelitas, pues se impuso pena de escomunion contra el fiel que comiera con alguno de ellos, y se amonestó á los dueños de las haciendas para que no permitieran que bendijesen los frutos que Dios les daba, para que asi no frustraran la bendicion de los sacerdotes cristianos. La persecucion siguió casi sin tregua, aunque no siempre igual. Se les prohibió obtener cargos públicos; tener mugeres, mancebas ó esclavas cristianas; vivir en los pueblos en los mismos barrios que los fieles, educar á sus hijos, ni recibir proteccion de nadie. Hubo un momento en que su paciencia pareció acabada, y trataron de moverse, y Sisebuto, que entonces reinaba, lanzó de España á todo el que no se convirtiese, y muchos salieron, y los mas se dieron por convertidos. Volvieron á profesar públicamente su religion cuando gozaron de mas holgura, y volvieron los reyes y los concilios á perseguirlos crudamente, en lo que si bien obedecian sobre todo á una ciega intolerancia, eran tambien animados por el poder de los judios, que desde luego vincularon en su raza las mayores riquezas de la nacion, y por el carácter díscolo y poco generoso que desde un principio manifestaron.

A las diferencias de religiones, y de castas, hay que añadir las que dividian á la nacion en esclavos, y hombres

libres, en nobles, y los que no lo eran. Si bien es verdad que en Germania el pueblo lo era todo, existia entre ellos nobleza, entre la cual elegian los reyes, y la cual debió ser el único orígen y fundamento de lo que se estableció en en la península, pues de la aristocracia romana, de sus senadores y consulares no quedó vestigio alguno. Lo que sí se formó imitándolo de los emperadores romanos fue el *oficio palatino*, ó cuerpo de magnates empleados en el servicio de la casa real, creado en España por Leovigildo para dar realce á la institucion monárquica. Dícese en muchas leyes que fueron hechas por el rey con todo el *concilio palatino*, el cual, lo mismo que en la corte de los emperadores, se componia de multitud de *condes*. Ya hemos visto de cuantas clases los habia en el palacio imperial; pues en el de los reyes visigodos no fueron mucho mas escasos, y se conocieron condes de las escancias (coperos); condes cubicularios (camareros); condes stabularios (caballerizo); condes de los espatarios (gefes de la guardia); condes de las viandas, de los tesoros, de los patrimonios, de los argentarios, (de las casas de moneda), de los numerarios, de los notarios; condes gilonarios (que Ambrosio de Morales iguala á los alcaides de los donceles de la edad media), etc.

Tambien como en el imperio romano, que los monarcas visigodos habian tomado por modelo hasta el punto de usar Recaredo y sus sucesores el sobrenombre de *Flavio*, á imitacion de algunos emperadores, llamábanse *condes* los gobernadores de las ciudades, y *duques* los gefes de los distritos militares. No deben confundirse estos empleos con los títulos de honor hereditario que muchos siglos despues empezó á usar nuestra alta nobleza, y continúan aun. Los duques y los condes del imperio y de la monarquía visigoda, no eran otra cosa que los altos empleados de la administracion. La autoridad de los condes era civil, y se limitaba al recinto de una ciudad; la de los duques, militar, y se estendia sobre todas las tropas de una provincia. El concilio sesto de Toledo mandó que las autoridades fueran en adelante vitalicias, con lo cual es claro que aumentó considerablemente el poder aristocrático. Los nobles tenian grandes privilegios, entre ellos el de no ser atormentados, y el de ser castigados muy á menudo con penas muchísimo mas leves que las que se imponian á los plebeyos.

En el órden militar, las categorías inferiores á la de duque eran las de los *Tiufados*, *Gardingos*, *Quincuagenarios*, *Centenarios y Decanos*. Como los nombres indican, los decanos mandaban diez soldados, los centenarios ciento, y los quinquagenarios quinientos. La voz tiufados la traduce unas veces el Fuero Juzgo castellano por *sinescales* y otras usa de este rodeo: «El que guarda mil caballos en la hueste.» En algunas leyes del mismo código parece como que se dá á la misma palabra significacion de dignidad civil. En cuanto á los *gardingos*, no han podido averiguar á punto fijo los autores qué funciones desempeñaban en la milicia. Hay quien los supone jueces militares. Otros presumen que eran los tenientes de los duques.

La legislacion visigoda consigna terminantemente la obligacion que todos tenian de acudir á las armas cuando hiciere llamamiento el rey, y de presentarse con este objeto en el dia y sitio que el mismo señalare. El que no acudiere al llamamiento, luego que se le mandase, y sin necesidad de mandárselo luego que lo supiere, si era noble debia sufrir el destierro y la confiscacion, y si de «los que son de menor guisa» era condenado por la ley á llevar 200 azotes, y á ser marcado, y á pagar una libra de oro al rey.

Los que tuvieren siervos debian llevar consigo la mitad de los que fueren mayores de veinte años, y menores de cincuenta, bien armados y pertrechados, y el que no lo hiciere asi quedaba sujeto á la confiscacion de la mitad de sus siervos.

En el órden judicial correspondia la jurisdicion, en parte á los obispos, y en parte á los duques y á los condes. Estos últimos tenian sustitutos con el nombre de *vicarios*. En poblaciones de inferior importancia, en vez de conde solia gobernar un *prepósito*, ó *villicus*. Los sueldos de los jueces consistian principalmente en los derechos de los procesos. Una ley del Fuero Juzgo, dice que el rey ha sabido que algunos jueces y sayones se reservaban hasta la tercera parte de lo juzgado, y manda que solo guarden una vijésima.

Falta saber si continuó en la monarquía visigoda el régimen municipal que tenian las ciudades, bajo la dominacion romana. La libertad en que dejaron los bárbaros á los vencidos de regirse por sus leyes, la falta de centralizacion del poder en aquellas épocas, y la mencion espresa de senadores, curiales y magistrados municipales, que hacen el Breviario de Aniano, y otros escritos contemporáneos, hacen creer que el sistema municipal no desapareció con la dominacion romana, y este es el parecer de casi todos los autores que han estudiado esta materia.

Entre los nobles y los plebeyos habia una imitacion del patronato romano, conocida ya en Germania, que fue, sino el orígen ni la razon, el primer rasgo del feudalismo europeo. Sujetos individualmente á los nobles patronos; sujetos en su totalidad á la nobleza y al clero, los hombres que componian la generalidad de la nacion, habian descendido, pues, de serlo todo en la esfera de la legislacion en Germania, á no ser absolutamente nada. Solamente habian conservado su fiereza individual, su orgullo personal, sus odios y sus pasiones de familia, que ni la religion ni las leyes eran capaces de contener, y que hacian tan inseguros los intereses, y sobre todo la vida de cada uno. Para formarse idea de los terribles efectos de la venganza, basta ver cuán terribles castigos no eran bastantes para contener-

los. El talion era el principio fundamental de aquella legislacion criminal, y la costumbre de entregar el ofensor al ofendido, llegaba á estremos verdaderamente horribles. La adúltera y su cómplice quedaban á disposicion del marido ultrajado, que podia matarlos, ó hacer de ellos lo que quisiera. De la misma manera, la mujer que probara que sus celos eran fundados, podia disponer hasta de la vida de la que hubiese sido causa de la traicion de su marido.

Pero mucho mas que sus pasiones varoniles, conservadas religiosamente de padres é hijos, y que eran el resultado del vigor juvenil que animaba á aquellas sociedades, les fueron funestas las refinadas pasiones que les inspiró la decrépita civilizacion romana. El espectáculo de esta vició enteramente sus fuertes almas, y les hizo olvidar sus varoniles hábitos. Los germanos habian destruido á Roma, pero para destruir los recuerdos de esta, fué preciso destruir á los germanos. Los godos habian dejado subyugar su alma por las gracias postizas de aquella cuyo cuerpo habian subyugado. Ya no eran aquellos ejércitos errantes sin patria, ni hogar, sin propiedad, y sin vicios, sin mas ambicion que la guerra, sin mas placer que el combate, que en vez de fructificar los campos con el sudor de su frente preferian apoderarse de los agenos, regándolos con la sangre de los pueblos propietarios y laboriosos, que cuidaban esmeradamente de que la fiereza no llegara á faltar de su alma, ni el deseo de las comodidades se apoderara de su cuerpo; y que no se fabricaban casas para vivir, ni fijaban zonas donde morar, para que no llegase á tentar su espíritu el espectáculo del bienestar. Todo al contrario, preferian la paz á la guerra, el trabajo al combate, el placer aun ilícito al trabajo. El deleite habia enervado aquellas salvages naturalezas; segun el concilio 16°. de Toledo se quejaba, la sodomia, y la idolatria, las dos llagas horribles que afearon, y al cabo mataron á Roma se manifestaban incurables

en la nueva sociedad, que aclamaba, y obedecia contenta á reyes como Witiza, el godo degenerado como su pueblo, que en la pequeñez de su afeminada alma hacia destruir las fortalezas de la nacion, y romper sus armas, y quemar sus medios de defensa.

Pero si los godos imitaron á Roma en su degradacion, tambien se repitió en ellos el ejemplo del castigo. Habian vencido á un gran pueblo, que con la edad habia degenerado, y degenerados á su vez, fueron á su vez vencidos por nuevas invasiones que lanzó el Mediodia contra las invasiones del Septentrion.

En el mismo año en que San Hermenegildo, revelándose contra su padre, proclamó el catolicismo, y anunció su futura dominacion en la península, nació en Meca el profeta conquistador, cuyas falsas doctrinas se estendieron por las vastísimas regiones del Mediodia, y enviaron sus fanáticos creyentes á la conquista del Este, y del Poniente, y se apoderaron de nuestra península, y meditaron dominar las Gálias, y solo Dios sabe hasta dónde hubieran llegado, si no hubieran tenido que detener su marcha triunfante delante de esas montañas de Cantabria y Asturias, sólido baluarte de la independencia peninsular, del que nunca habian logrado hacerse dueños los dominadores estranjeros del resto de España, que los mismos romanos pudieron apenas someter, que aun los godos tal vez no dominaron completamente, y que sobre todo permanecieron inaccesibles á sus vicios y á su corrupcion, y habian conservado en todos tiempos sus puras y primitivas costumbres.

La cruz y Asturias salvaron á la Europa de una nueva invasion, y de su ruina completa á la monarquía cristiana de España. Despues que la monarquía goda pereció en las márgenes del Guadalete, aquellos fieros montañeses aceptaron con heróico valor la herencia de sus derechos, y sus tradiciones, de sus deberes gloriosos y de sus deudas de

venganza; conservaron sobre todo su santa bandera, que elevaron con fé y rodearon animosos en las cimas de sus montañas, aquella bandera que el tiempo andando volverá á brillar sobre Toledo y Córdoba; y al otro lado del estrecho; y en las aguas ensangrentadas de Lepanto; que cruzará arrogante los mares en los bageles castellanos, y ondará sobre la mitad de los pueblos del universo; á la que saludarán con respeto las naves de todas las naciones, y cuyos vivos colores no dejará de bañar el sol con su luz á ninguna hora del dia ni de la noche.

SEGUNDA ÉPOCA.

MONARQUIA ARISTOCRATICA DE LOS SIGLOS MEDIOS.

CAPITULO VI.

El poder real en la edad media.—Reinos cristianos que se formaron despues de la invasion árabe.—Sus subdivisiones.—Su reunion progresiva.—En todos los reinos de España la monarquía fue hereditaria.—Leyes y cuestiones de sucesion que hubo en Castilla y Leon.—Idem en Portugal.—Idem en Aragon.—Idem en Cataluña.—Idem en Navarra.

No fue Asturias el único punto de retirada que en su derrota hallaron los españoles; en todo el norte de la península hubo para los vencedores hijos del desierto montañas impenetrables. Siendo este terreno conservado por los cristianos demasiado estenso en su longitud, con relacion á su escasa latitud, y no siendo posible ni aun fácil la comunicacion entre sus dos estremos, el primer hecho de la historia de la nueva época fue la division de la sociedad cristiana de la península en dos sociedades políticas distintas. Los refugiados en la cueva de Covadonga formaron una nacion, y los

que se habian agrupado al rededor de la cueva de San Juan de la Peña constituyeron otra. Cada una bajó por su lado desde las montañas á la conquista de las llanuras, pero lejos de sujetarse á un mismo régimen, cuando la victoria las volvió á acercar, ambas vieron desprenderse de sus dominios parte de los terrenos conquistados. El que habia sido reino de Oviedo y de Pravia, habia llegado á mudar su nombre en reino de Leon cuando tocó en herencia á Alfonso VI, que supo por su parte hacerse ademas rey de Toledo. Queriendo dotar con magnificencia á su hija Teresa, dió á su esposo como dote el condado de Portugal; la donacion debia ser vitalicia, pero Alfonso, hijo de este matrimonio, encontró mejor convertirla en hereditaria, y trocar en el de rey el título de su padre. Se declaró, pues, independiente, los pontífices vinieron algun tiempo despues sancionando con su autoridad esta independencia, que á pesar de todo los reyes de Leon no quisieron reconocer en mucho tiempo. Sin embargo, la separacion estaba hecha definitivamente.

Ya siglos antes, un acto de barbarie de un monarca leonés le habia costado el mejor floron de su corona. D. Garcia, el mal hijo, y mal súbdito que habia arrebatado el cetro á su padre Alfonso el Grande, el mejor de los reyes de su siglo, habia completado el cuadro de sus malas cualidades, haciendo matar como cruel tirano á los dos condes que administraban la Castilla. Esta provincia le negó la obediencia y nombró dos jueces para que sustituyeran á su rey. Fernan Gonzalez sucedió á los jueces, y su fuerte espada debió parecer á los reyes de Leon un argumento mas claro, mas concluyente que las bulas pontificias respecto á Portugal, pues así como retardaron reconocer á este como Estado aparte, se apresuraron á reconocer la legitimidad que daba á la insurreccion de Castilla la espada del héroe Burgalés.

La Navarra no tuvo tampoco sola el imperio del oriente de la península. A su lado vió erigirse el condado de Barcelona, fundado por los reyes franceses de la raza carlovingia, y otro condado que un rey navarro creó, ó al menos permitió formarse del terreno de Aragon.

Leon, Castilla, Portugal, en el Occidente; Navarra, Barcelona, Aragon, en el Levante; fueron los seis Estados cristianos en que se dividió la parte que de la monarquía goda fueron adquiriendo los cristianos en los primeros siglos de la época que examinamos. Otras porciones de terreno como Sobrarve y Rivagorza, Galicia, Urgel, Vizcaya parecieron destinadas á formar definitivamente naciones independientes; pero por fortuna, ó no se llegaron á separar del todo, ó vinieron al fin á confundirse en las anteriormente nombradas.

La reunion de estas diversas monarquías en una sola se hubiera verificado con mucha mas prontitud de lo que al cabo sucedió, por medio de los continuos casamientos entre sus príncipes, si la fatal costumbre de que los reyes, sacrificando la unidad de sus dominios á su amor paternal, dividieran entre sus hijos los cetros que el matrimonio, y alguna vez la conquista reunieron en sus manos, no hubiera retardado indefinidamente aquel fausto acontecimiento. Ofrecióse la primera coyuntura para acelerar la reunion de las diversas coronas de España á Sancho el mayor, que ciñó su frente con las de Navarra, Aragon y Castilla. Pero tenia seis hijos, y queriendo dejarlos á todos coronados dió á tres de ellos estos tres reinos, la Vizcaya al cuarto, á otro, á Sobrarve y Rivagorza, dejando para el último algunos castillos.

Su hijo Fernando, á quien habia tocado heredar la Castilla que de condado convirtió en reino, conquistó á Leon, pero á su vez partió su herencia y su conquista en cinco partes, para heredar á sus tres hijos y á sus dos hijas.

Esta manía fatal tuvo su término; las guerras fratricidas que eran su consecuencia ordinaria, vinieron en apoyo de las ideas que empezaban á dudar del derecho del monarca para disponer de sus estados.

Fernando III heredó de su madre la corona de Castilla, y de su padre la de Leon, y en su frente se unieron de una manera indisoluble. Siglos despues dos ilustres esposos traian á su matrimonio, cuyo fruto habia de ser la madre de Cárlos I., el uno los estados de Aragon y Cataluña, la otra los de Leon y de Castilla.

Hasta volver á reunir estos florones dispersos, y no completos de la corona goda pasaron ocho siglos. En todo este espacio de tiempo todos los estados de España fueron monárquicos, sin que absolutamente se conociera otra forma de gobierno.

Estas monarquias fueron todas sin intermision hereditarias, escepto en los primeros casos ocurridos despues de la invasion árabe, en los que se presume con fundamento que todavia rigió la eleccion. Ya en la época anterior habia una marcada tendencia á hacer hereditario el poder supremo, siendo la eleccion en muchos casos solo una fórmula, que desapareció al fin antes de mucho para los descendientes de Pelayo. Sucedió á este su hijo Favila, y habiendo muerto pronta y desgraciadamente fue elegido para su sucesor Alfonso, duque de Cantabria, cuñado y yerno de Pelayo, que dejó el reino á su hijo Fruela. Este monarca, á la vuelta de algunas cosas buenas que hizo, entre ellas prohibir el matrimonio de los clérigos, que desde los tiempos de Witiza habia estado autorizado, cometió tales desmanes que se atrajo el odio general. Habiendo llegado hasta el estremo de matar á su hermano Bimarano, estalló una conjuracion que le privó de la vida, y fue tal la animosidad que contra sí habia escitado, que aunque dejó un hijo llamado Alfonso, los conjurados, en desdoro de su memoria, no quisieron re-

conocer su derecho, y dieron la corona que acababa de caer de la cortada cabeza á Aurelio, primo del asesinado. Este, respecto á la legitimidad, manifestado por la conjuracion triunfante en el mismo hecho de combatirle, y dominarle, no paró aqui, si no que Silo, sucesor de Aurelio, llamó á su corte al príncipe Alfonso, cuyos derechos desatendidos pesaban como un remordimiento sobre los súbditos, á medida que se iba borrando de su memoria el odioso recuerdo de su padre, y le educó como correspondia á quien debia sucederle en la posesion de la corona. Es verdad que Mauregato, tio del huérfano, pretendiendo que su parentesco con los reyes anteriores, era mas cercano, no le permitió ocupar el trono, empezando entonces aquella cuestion, repetida varias veces en nuestra historia, sobre si era mejor derecho para suceder el del hermano que el del hijo. Pero el sucesor de Mauregato, á pesar de tener hijos, se creyó en la obligacion de sentar en el trono al hijo de Fruela, que le ocupó al fin con el nombre de Alfonso II. Es bello sin duda este triunfo de la legitimidad en aquellos azorosos tiempos en que tan frecuentes eran aun las insurrecciones contra los monarcas. Estas insurrecciones, al reves de las ocurridas en la monarquía goda, que siempre quedaban triunfantes, no solian tener ya buen resultado. El conde Nepociano trató en vano de quitar el reino á don Ramiro, el vencedor de Clavijo. No tuvo mejor éxito una insurreccion de Vizcaya contra su hijo Ordoño I. Su nieto Alfonso III, el grande, vió levantarse contra él grandes sublevaciones, y hasta llegó á ser destronado momentáneamente por Favila, conde de Galicia. De todas salió vencedor, escepto de la última, la mas fácil de domar sin duda, si en vez de emplear sus fuerzas contra un hijo rebelde no hubiera preferido hacer alarde de su magnanimidad entregándole el cetro para no hacer del reino el teatro de una guerra inicua, y defendiendo este reino ya de su hijo, como el primero

de sus súbditos, cuando los moros trataron de invadirlo.

A este hombre estraordinario, llamado con razon el *Grande*, sucedieron uno tras otro tres hijos; D. Garcia, que le destronó, Ordoño II, y Froila II, que imitando á Mauregato en lo de usurpador, y en lo de tirano, trató tambien de hacer valer mas su derecho que el que de los hijos de su hermano Ordoño. Pero tambien esta vez despues de la muerte del tio se reconoció por todos el derecho del sobrino, y Alfonso IV, primogénito de Ordoño II, se sentó en el trono que tanto trabajo habia costado en otro tiempo ocupar á Alfonso II.

Al mismo tiempo que en Alfonso IV se verificó el segundo caso de la lucha entre los derechos del hermano y del tio, apareció por primera vez otra no menos grave, y no menos veces debatida cuestion, á saber, si el monarca que abdicaba podia volver á tomar las riendas del gobierno. Por esta vez Ramiro II resolvió el problema encerrando á su hermano Alfonso, que le habia dejado la corona para hacerse monge, cuando trató de deshacer el cambio.

Ramiro II abdicó á su vez en su hijo Ordoño III, que tuvo que defenderse de su hermano D. Sancho. Pero á su muerte su hijo fue desposeido por este, sucediendo por tercera vez que el hermano se antepusiera al hijo, y volviendo á verificarse tambien que el hijo tuviera al fin la herencia de su padre. Entre uno y otro suceso hubó sin embargo el espacio de tres reinados, el del usurpador, el de un hermano suyo, y el de un hijo de este, destronados sucesivamente los tres, y el primero ademas envenenado, todos tres porque fueron tiranos, sin que en todo este tiempo hubiera alguno apacible, escepto el de la menor edad del último de estos monarcas, durante la cual gobernaron el reino por espacio de 12 años su madre y su tia con singular acierto.

Otra regencia ejercida tambien por la madre con no

menos suerte, hubo poco despues; la de Alfonso V, en cuyo hijo Bermudo III, concluyó la descendencia directa de Pelayo, cayendo el reino de Leon en poder de Fernando I de Castilla, que acababa de convertir en reino este condado, heredado de su padre Sancho, *el Mayor*, rey, como ya he dicho de casi toda la España cristiana.

Como he dicho tambien, Fernando I despreció como habia despreciado su padre, la ocasion de ir reuniendo los diversos estados cristianos de la península, motivando con sus reparticiones nuevas guerras fratricidas. Sin embargo, no se separaron por entonces las dos coronas de Castilla y de Leon, porque la traicion y la victoria las reunieron en Alfonso VI, pero el gran Alfonso VII las dividió despues entre sus hijos.

No fueron tan felices como las ahora poco citadas las minorías de Alfonso VIII y Enrique I, arrebatadas por los ambiciosos Laras.

En el reinado del primero se decidió ya la victoria á favor de la cruz en el gran combate de que la España era teatro. Hasta entonces cualesquiera que hubiesen sido sus vicisitudes, no hubiese sido posible todavia al espiritu del hombre pensador calcular de cuál de los dos partidos habia de ser al fin la posesion disputada. El 16 de julio de 1212 se decidió definitivamente la cuestion. Para este acto solemne el Africa y la España habian hecho sus últimos aprestos, enviando al punto de la cita todos sus reyes y todos sus soldados. El cielo se declaró en favor de los defensores de la verdadera religion, y las huestes mahometanas, vencidas en las *Navas de Tolosa*, perdieron allí sus vidas y su botin, su poder amenazador y sus esperanzas para lo venidero.

Ya era tiempo de que asi sucediera; por entonces avanzaba la civilizacion á pasos agigantados: iba cesando el aislamiento de los pueblos; su ignorancia se hacia menor, y

fructificaban los preciosos gérmenes que el cristianismo habia depositado en las sociedades.

Hay épocas en que el progreso de la humanidad es mas rápido y mucho mas sensible que en otras: una de ellas es la que corrió desde entrado el siglo XII hasta mediados del XIII. En España, el digno representante de esta época de transicion y de adelanto fue Fernando II de Castilla y III de Leon, grande por sus virtudes, grande por sus hechos militares, grande por sus empresas políticas. Gran capitan, aprovechó de una manera admirable la situacion victoriosa creada en las Navas. Estendió la frontera de su reino desde Toledo hasta el Mediterráneo; conquistó á Córdoba y Sevilla; hubiera conquistado á Granada, si esta no se hubiese apresurado á hacerse su tributaria; hubiera llevado sus conquistas al otro lado del Estrecho, si la muerte no hubiera detenido aquella carrera, que jamás conoció hasta entonces tropiezo ni entorpecimiento. Gran administrador, trató de reformar los abusos del gobierno, quitó á este su carácter esclusivamente militar, y comenzó las grandes obras en la legislacion, que tan dignamente habia de concluir su heredero. A su muerte dejó á la iglesia un santo, á la historia un gran modelo de reyes, á la España el fruto de sus hechos militares, y el plan de grandes empresas políticas, los tronos que su derecho y su brazo habia reunido á su hijo primogénito sin divisiones entre los demas, y á esos tronos un sabio para que los ocupara.

Cuán grande es á veces un hombre! San Fernando murió, y aquella espedicion á Africa que de otro modo se hubiera verificado al instante, quedó suspendida por muchos siglos. Por fortuna, no sucedió lo mismo con la legislacion; pues probablemente las Partidas fueron superiores al pensamiento de Fernando III, demasiado gran rey quizás para ser tan filósofo como su hijo.

La historia ha sido injusta con este. Fue desgraciado

como Francisco I de Francia, en sus pretensiones á la corona del imperio. Fue desgraciado como Alfonso el Magno de Leon en tener un hijo ingrato y rebelde, si bien no tan magnánimo como él prefirió la guerra, y lo que es peor, una guerra innoble á doblar su frente ante la insolencia filial.

Y entonces por cuarta vez vióse en Castilla y Leon á un tio ocupar el trono reservado para su sobrino. Esta vez la injusticia fue mas grande porque el derecho estaba mas claro y las leyes terminantes; pero fue tambien la única vez en que la injusticia fue irrevocable. Aunque despues de Sancho el Bravo hubo reyes débiles y menores de edad, y tiempos turbulentos, y poco asegurados, los infantes de la Cerda no llegaron á mandar en el reino, y tuvieron que contentarse con trastornarle y con conspirar por mucho tiempo.

La esposa de Sancho IV es una noble figura digna de estar al lado de las de los grandes monarcas á quienes sucedieron su hijo y nieto. De sus dos disputadas regencias pueden sacar grandes argumentos, tanto los que no quieran ver jamás á las mujeres gobernando, como los que sean de contrario parecer. Estos ensalzarán sus grandes prendas, y aquellos contestarán que á pesar de ellas fue triste y desgraciado el tiempo de su mando.

Los descendientes de María de Molina ocuparon el trono sucesivamente hasta los reyes católicos, trasmitiéndolo siempre de padre á hijo, con solo dos escepciones. La del bastardo de Alfonso IX, que sucedió á su hermano despues de darle muerte en los campos de Montiel, y la de Isabel la Católica que no pudo reclamar su derecho sin proclamar la vergüenza y la deshonra de su hermano. Segun las buenas ideas de derecho, no contestadas por nadie, Juana la Beltraneja, aun cuando este epiteto fuera merecido, era legalmente hablando, la hija, y la heredera de Enrique IV, mien-

tras este lo quisiera así; pero este título de legitimidad dejaba de serlo desde el momento en que el régio esposo de su madre lo desconoció en mas de una ocasion solemne. Si tuviéramos que juzgar por los resultados, debian sernos satisfactorias las miserias de toda especie, y los desórdenes del tiempo de Enrique IV, que en vez de la Beltraneja nos dieron á la mujer ilustre que se habia casado con Fernando de Aragon, y que despues debia conquistar á Granada, y ser la protectora de Colon.

Resulta de todos los hechos que rápidamente acabo de enumerar, que en los reinos de Castilla y de Leon, la monarquía en los siglos medios fue hereditaria; que la régia herencia no salió nunca de una misma familia; que fue la descendencia de Palayo hasta la muerte de Bermudo III, último de sus descendientes por línea masculina, al cual sucedió, por haber sido su derecho reconocido generalmente, Fernando I; que las usurpaciones y las deposiciones verificadas de cuando en cuando lo fueron siempre en favor de personas muy cercanas al trono, casi todas las veces en favor de los tios contra los sobrinos; que los desposeidos llegaban por lo regular á reinar, porque hubo un gran respeto á la legitimidad; que los títulos á esta legitimidad y á la sucesion los daba el parentesco, observándose desde un principio las reglas que fueron despues sancionadas por las Partidas: que las mujeres fueron por lo tanto admitidas á reinar á falta de los varones del mismo grado; que de la regencia y la tutoría de los reyes en su menor edad, disponia en su testamento el monarca, decidiéndose por lo comun á favor de la madre, si bien los magnates solian modificar esta voluntad testamentaria.

Este mismo derecho fue el que rigió en Portugal, que desgraciadamente acertó á conservar su independencia. Desde el hijo de Enrique de Lorena, que convirtió este condado en reino, hasta Fernando I, IX de sus monarcas, se trasmitió

el cetro de padre á hijo sin mas escepcion que la destronacion de Sancho II, en reemplazo del cual nombraron los portugueses á su hermano. Como Fernando I no dejara mas hijos que á Beatriz, casada con Juan I, rey de Castilla, la corona debia pasar al primogénito de esta, cuando lo tuviera, como así estaba convenido anteriormente, habiéndose determinado tambien que hasta que este caso sucediera, gobernase á Portugal la reina viuda. El monarca castellano trató de asegurar los derechos de su hijo, y aunque tenia otros mayores que debian sucederle en Castilla, los portugueses, celosos de su nacionalidad, no quisieron admitir la probabilidad, por remota que fuese, de la sucesion de los dos países, y por el pronto nombraron protector á Juan, hijo bastardo de Pedro I y hermano de Fernando, que en seguida, como la situacion se complicara, y el rey de Castilla invadiese el Portugal, le hicieron rey. Llevóse la cuestion al terreno de la guerra, y el bastardo de Pedro conquistó su reino, y su reino conquistó la independencia en la batalla de Aljubarrota.

El hijo, el nieto, y el biznieto de aquel reinaron sucesivamente despues de él, siendo la del segundo, Alonso V, la única menor edad que en todos estos tiempos hubo en Portugal, sufriendo en ella grandes contrariedades la reina madre, que tuvo que ceder la regencia, y habiendo hasta una guerra civil. Este rey, Alonso V, abdicó despues en su hijo Juan II, declarando que queria ir á pasar el resto de sus dias á Jerusalen: pero á los cuatro dias de haber sido coronado Juan II, supo que su padre estaba de vuelta en Portugal, y que preferia seguir reinando á realizar sus devotos proyectos. El nuevo rey lleno de confusion, preguntaba «cómo debia recibirle, y el duque de Braganza le contestó: como á vuestro padre y á vuestro rey.» El príncipe adoptó este consejo hasta el punto de no querer admitir el título de rey de Algarbe, que su padre le ofrecia. Reinó al fin des-

pues de la muerte de este, pero con tal desgracia, que despues de haber temido á varias conspiraciones, de cuyas espadas logró escapar, murió envenenado, y no dejó mas hijo que uno bastardo, al cual no quiso Portugal obedecer, reconociendo el derecho indudablemente mejor de su primo Manuel I. Casó este con Isabel, hija de los reyes católicos, y sin prepararlo ni preverlo, la muerte del príncipe D. Juan, y de la princesa Margarita, hijos mayores de los mismos, hizo á la reina de Portugal heredera de los Estados de Aragon y Castilla, que la juraron como á tal, sin que esta vez hubiera dificultad por parte de los portugueses, y sí por la de los aragoneses, que no querian reconocer el derecho de una muger. Pero doña Isabel murió al dar á luz al heredero de tantos reinos que le reconocieron y le juraron al instante como tal, y los reyes católicos que tantas muertes habian llorado ya, lloraron tambien la del nuevo nieto que volvió á alejar la union del Portugal.

Veamos ahora por qué manos pasaron entretanto los cetros de la parte oriental de la península.

Los principios del reino de Navarra estan tan oscuros de la historia, y hay sobre ellos tantas y tan contradictorias versiones, que no es posible dar una razon fija de sus sucesos; se ve sin embargo, que en cuanto á la sucesion régia, se pareció mucho al de Asturias y Leon, es decir, que la monarquía empezó por ser electiva, y se convirtió antes de mucho en hereditaria. Todo para nuestro propósito es, ó dudoso, ó poco importante hasta Sancho el mayor, que ya con repeticion va nombrado. En todo este tiempo los reyes navarros se defendieron de los sarracenos, y aumentaron considerablemente el territorio que tenian en un principio, en especial conquistando á Aragon, del que hicieron un condado que fue regido hereditariamente por la casa de Aznar, con cierta dependencia de Navarra, en la que al fin se volvió á confundir.

Sancho el mayor, como queda dicho, repartió todos sus Estados entre sus seis hijos, y de la misma manera que uno de ellos, Fernando I, hizo del condado de Castilla un reino, que desde entonces escedió en importancia al de Leon, del cual habia sido parte, igualmente Ramiro, el otro de sus hijos á quien dejó el Aragon, convertido tambien en reino de condado que era, le hizo políticamente superior á su antiguo dominador Navarra.

Y la misma Navarra se sometió, huyendo de la tiranía de sus príncipes, al hijo del fundador del reino aragonés, siguiendo por algun tiempo unido á él.

A Ramiro, primer rey de Aragon, sucedieron su hijo, que es el que fue elegido ademas de Navarra, y sus dos nietos Pedro I, que no tuvo descendiente, y Alfonso el Batallador.

Alfonso el Batallador estuvo casado con Urraca, reina de Castilla, y como su mujer cometiera grandes desaciertos, y aun fuese causa de graves escándalos, trató de mezclarse en su gobierno, pero no lo pudo conseguir de manera alguna, ni por la via del derecho, ni por la via de las armas. Cualesquiera que fuesen las malas consecuencias que resultasen de este empeño de division entre uno y otro pais, es sin duda bello este respeto al derecho, y este escrupuloso deseo de no dejarse gobernar por príncipe ageno, y de no dejar que se confundieran derechos distintos.

No son tan defendibles las ideas políticas que Alfonso el Batallador manifestó en su testamento, pues en él dejó por herederos de sus Estados á los caballeros del órden del Temple. Ni aragoneses ni navarros hicieron gran caso de esta eleccion de su rey, pero desgraciadamente no estuvieron tan acordes para hacerla ellos, y despues de muchos debates, cada uno de estos paises eligió y proclamó un monarca distinto. El nombrado por Aragon fue D. Ramiro,

monge profeso que dejó el hábito, se casó con dispensa del Papa, y mas adelante desposó á su hija Petronila, aun de corta edad, con Ramon Berenguer, conde de Barcelona, abdicando en ella la corona, y nombrando, durante su menor edad, regente á su marido. Este desposorio y abdicacion fueron hechos con consentimiento, y aun con aplauso de las córtes del reino, que odiaba á D. Ramiro por haber dado muerte con justicia ó sin ella á doce señores.

Doña Petronila, que á los quince años casó con don Ramon Berenguer, y recibió de él las riendas del Estado, imitó á su padre, abdicando en su hijo Alfonso II, de doce años, del cual nombró tutor á Enrique II de Inglaterra.

Alfonso II tuvo por hijo y sucesor á Pedro II, el cual tuvo aquella infeliz idea de hacerse coronar emperador por el Papa en Roma, haciendo en agradecimiento el reino de Aragon feudatario de la Santa Sede; cosa que despues trajo disgustos.

Estos reyes de Aragon fueron una raza de guerreros esclarecidos; todos los hasta ahora nombrados fueron sin escepcion conquistadores. Y no fueron por cierto indignos de ellos sus sucesores. Jaime I, hijo del último nombrado (hijo legalmente hablando porque asi le reconoció el rey, pero sobre su legitimidad hay dudas muy razonables, como quiera que su madre le dió á luz cuando ya hacia mucho tiempo que estaba separada de su esposo.) Jaime I, digo, que apareció en escena al mismo tiempo que San Fernando, y á pesar de vivir al mismo tiempo, mereció el renombre de conquistador, aumentó sus Estados con Valencia, Murcia y las Baleares

Su hijo Pedro III, siguiendo tan nobles ejemplos, conquistó á Sicilia, que pretendia pertenecer á su mujer por ser hija de Manfredo. Entonces empezaron las guerras en aquel punto con los franceses, que tambien en mas de una ocasion alegaron derechos sobre Sicilia y Nápoles, y las

diferencias con los papas, que desde el tiempo de los normandos mandaban en Sicilia como señores directos por habérsela aquellos sometido como feudataria. El Papa escomulgó al rey por su conquista y puso entredicho en su reino. Por otra parte, las córtes le manifestaron su desagrado por haberse entrometido sin su consentimiento en asunto de tanta importancia, y aun mas por haber indispuesto al Pontífice con el reino. Pero ni al uno ni al otro trató de complacer Pedro II.

Siguió el entredicho hasta que Alonso III, su hijo y sucesor, hizo paz con el Papa, segun la cual le debia pedir vénia y misericordia, pasando á Roma al efecto con gran número de súbditos. El Pontífice por su parte levantaba el entredicho, y enviaba un legado para absolver á Aragon. Sicilia quedaba por este, salvo un censo de 30 onzas de oro, que en reconocimiento de señorio debia pagar á la Santa Sede.

Despues de las conquistas y las diferencias con Roma, vinieron en los reinados de Alfonso IV y de Pedro IV, el ceremonioso, las disputas entre el rey y los demas poderes políticos del reino, sin que hubiera dificultad en la sucesion hasta la muerte de Martin. Ocurrieron entonces graves dudas sobre quién era el sugeto á quien se debia de derecho la corona por su parentesco. Cada provincia queria á uno, y aun habia mas pretendientes que provincias. Finalmente se convino que Aragon, Cataluña y Navarra nombraran cada una tres jueces, y que estos nueve diesen el cetro de Aragon al pretendiente que tuviera mas derecho á él. Este tribunal, encargado de tan alta mision, y que tanto honró el deseo de justicia de los aragoneses, citó ante sí á los pretendientes; oyó á los que asistieron, ó á los procuradores que enviaron; pesó las circunstancias de su parentesco, y despues de reflexionarlo maduradamente, proclamó rey de Aragon al infante D. Fernando, regente de Castilla, que

debia á la victoria el apellido de Antequera, con que aun le conocemos, y que habia sido bastante magnánimo para no usurpar el cetro de su sobrino, el rey de Castilla, que le pusieron en la mano revoltosos castellanos.

El derecho de este príncipe le venia por parte de hembra, y en Aragon, aunque habia reinado doña Petronila, desde tiempo de Jaime el conquistador, estaba mandado, y se habia observado que las mugeres no heredasen la corona. Esta es la diferencia mas esencial que hubo entre Aragon y Castilla en cuanto á la sucesion régia.

Fernando el de Antequera, su hijo el gran Alonso V, llamado con justicia el Magnánimo, y el sobrino de este, Fernando el Católico, que casó con Isabel de Castilla, son los tres hombres grandes que cierran el catálogo de buenos monarcas que se sentaron en el trono de Aragon.

Con este reino iba unido el Principado desde el casamiento de su reina Petronila con Ramon Berenguer, conde de Barcelona. Esta parte de la península fue el tercer punto en que desde un principio se resistió victoriosamente á las armas mahometanas. Por este estremo oriental no se travó la lucha contra los sarracenos por los españoles, si no por los reyes franceses de la rama carlovingia, los cuales hicieron de lo que hoy es Cataluña un distrito que se nombró *marca hispánica*, dividido en varios condados; el de Urgel, el de Cerdaña, el de Barcelona, el de Ausona y otros. El de Barcelona, que con el tiempo escedió en importancia á los demas, que al fin se agregó, vino á hacerse independiente por concesion de los monarcas franceses, siendo desde entonces regido hasta su reunion con Aragon por sus condes especiales, y admitiendo el mas desarrollado feudalismo, hasta tal punto, que el único hecho notable que debe notarse para esta historia es que por dos veces ocurrió que el padre reinante dejase al morir á dos hijos á un tiempo el mando supremo, para que lo ejerciesen juntos. Tal vez es-

to fue en aquellos casos mejor que el dividir el Estado, cosa que tambien, y aun con mas razon que los otros, hicieron los soberanos de Cataluña; pero al mismo tiempo prueba mayor conviccion de que el poder público era una cosa patrimonial.

En Navarra sucedió al revés que en Cataluña. Así como esta, unida en un principio á Francia, se fue separando poco á poco de ella para unirse cada vez mas á Aragon, Navarra, que por un momento pareció destinada á ser el centro de la nueva monarquía española, quedó tan debilitada despues de la desmembracion de Aragon, que colocada entre este y Castilla, mas de una vez para defenderse se arrojó en los brazos de la Francia. Sancho el mayor dejó á su primogénito la Navarra, sin duda considerándolo el mas importante de sus reinos, y habiendo muerto su primogénito en guerra contra Castilla, le sucedió el hijo Sancho Garcia, llamado el de Peñalen, porque en este sitio fue asesinado por una conjuracion tramada por su hermano. Llevados por su miedo á este los navarros, á pesar de que Sancho Garcia dejó hijos menores de edad, no se atrevieron á esponerlos á los azares de una minoria, y prefirieron declarar por su rey al de Aragon. Desde entonces los dos reinos no tuvieron mas que un monarca, hasta que Alfonso el Batallador tuvo la doble desgracia de no tener sucesores directos, y de tener la ocurrencia de dejar su régia herencia á los caballeros del Temple. Los dos pueblos, no pudiéndose poner de acuerdo, se volvieron á separar, llamando Navarra al trono á la descendencia del primogénito de Sancho el mayor. Al poco tiempo faltándoles otra vez sucesion directa, recayó el derecho por el parentesco en Teobaldo, conde de Champaña, al cual fueron á buscar para ofrecerle la corona. Despues de Teobaldo y sus hijos tocó la diadema á su nieta Juana, en cuya minoria se dividieron los navarros en tres bandos. La madre de la reina para librarla de las intrigas

de Castilla, de Aragon y de la *Navarrería*, la casó con Felipe *el Hermoso*, de Francia, siendo con el tiempo el fruto de este matrimonio rey de Francia y de Navarra. La union de derecho no duró mas que la vida de Luis el *Pendenciero* (Hutin), pues este no dejó mas que una hija de corta edad, y en Navarra no regia la ley sálica como en Francia. Pero á pesar de eso los navarros, que ya anteriormente por miedo á una minoría dieron su corona al rey de Aragon, y despues movidos por los disturbios de otra casaron su reina con Felipe el Hermoso de Francia, temieron la guerra, y la nueva minoria; se sometieron á Felipe el Largo de Francia, mas cuando su sucesor Cárlos el Bello pretendió continuar la usurpacion, la reina legítima habia aumentado, aunque no mucho, el número de sus años, y las córtes de Navarra prefirieron su derecho al que reclamaban los embajadores de Felipe de Valois, monarca francés.

El parlamento de Paris intervino en el asunto, y decidió que Felipe d'Evreux, que se habia casado con la reina de Navarra, reinaria en virtud del derecho de su mujer. Asi se verificó, y la descendencia d'Evreux tuvo el cetro, hasta que la reina Blanca se casó con Juan de Aragon, aquel infante revoltoso, y padre desnaturalizado que quiso arrebatar el cetro á su mujer, y que despues sacrificó á los hijos de este matrimonio, Cárlos, príncipe de Viana, y su hermana Blanca, para preferirles la hija del segundo matrimonio, casada con el conde de Fox. En Navarra, cuyas reinas vieron siempre su derecho legítimo combatido y vencido por las pretensiones invasoras de sus esposos, no produjo mas que desórdenes, y desgracias el principio de la admision de las hembras á reinar, general en toda la península, si se esceptúa á Aragon por algun tiempo, y que tan buenos resultados dió; pues prescindiendo de las cualidades personales de doña Berenguela, de doña Petronila, de Isabel la Católica, el derecho de la primera reunió en su hijo

la corona de Castilla y Leon, el de la segunda á Aragon y Cataluña, y el de la tercera estos cuatro Estados. Los hijos de Juan le disputaron el gobierno hasta que la muerte separó á uno de los otros. Leonor, esposa del de Fox, que no ciñó mas que algunos dias su frente con aquella corona que chorreaba la sangre de tantas cabezas de que habia sido arrancada violentamente, no se la pudo dejar tampoco á su hijo Gaston, muerto antes que ella, sucediéndole su nieto Febo. Como Fernando V el católico quisiera casarle, su madre, hermana de Luis onceno, le llevó á esa Francia á donde habian acudido siempre los príncipes navarros en sus apuros, y en sus miedos, y á donde los hombres de ese pueblo fueron á buscar sus dinastias, y á ofrecer su cetro á los condes de Champaña, á los reyes de Francia, á los d'Evreux, y á los Fox. Despues la hermana y sucesora de Febo, Catalina, se casó con Juan Albret ya en los límites de la época que examinamos.

De todo resulta que el derecho sobre sucesiones á la corona vino á ser uno mismo en todos los estados de la península, y que no difirió en puntos esenciales del que he fijado antes respecto de Castilla.



CAPITULO VII.

Causas, origen, y carácter del predominio de la aristocracia en la edad media.—Desaparicion de la teocracia.—Sus causas.—Aspiraciones posteriores del clero al poder.—Exageraciones de los decretalistas.—Disputas entre el sacerdocio y el imperio.—Nueva organizacion social.—El Feudalismo.—Su existencia en España.—Poder de los fueros y de las costumbres.—Conclusion del feudalismo.

Los límites morales del poder real en la edad media estan en la aristocracia; las escasas constituciones escritas, y los fueros de la nobleza y del pueblo fueron su limitacion legítima y legal.

En cuanto á la teocracia, habia desaparecido para siempre. Cuando en vez de legislar en la catedral de Toledo, tuvieron que hacerlo en la cumbre de las montañas, ó en el cerco de las ciudades; los monarcas, mas que de obispos pensaron en rodearse de soldados, y asi como en la época anterior habian entregado voluntariamente su absoluto poder á los sacerdotes, tuvieron entonces que dividirlo por necesidad con los magnates. La administracion de justicia, el gobierno político, civil y militar necesitaba, antes que to-

do, manos vigorosas. Y estas circunstancias duraron muchísimo tiempo, y no dejaron de existir hasta que las sociedades estuvieron demasiado adelantadas, y sus necesidades fueron demasiado complicadas para que pudiera convenirles un gobierno sacerdotal.

Los sacerdotes, pues, dejando de figurar en el poder, se confundieron en las filas de la nobleza y del pueblo, y tambien fuera de unas y otras filas se congregaron en los desiertos y en las ciudades á cuidar de la defensa de la religion, y de la conservacion del saber y de la virtud. Todos fueron considerados y mirados con respeto, y las ideas gerárquicas que en el órden social reinaban entonces, hicieron de los obispos grandes señores, mientras los clérigos inferiores cumpliendo con una mision mas modesta, pero no menos importante para la civilizacion, eran los ministros del cristianismo que se hallaban en contacto con las aldeas, con las masas, con las familias.

Las aspiraciones del clero al poder presentan en la edad media un carácter esencialmente distinto del que manifestó en la monarquía visigoda. En esta los obispos españoles, que se gobernaban con una notable independencia de la Santa Sede en algunos puntos de disciplina, y legislaban y gobernaban sin pretensiones invasoras, y sin mezclarse á la fuerza en lo que no era de su competencia, dirigian el pais que los monarcas absolutos entregaban espontáneamente á su cuidado. En la edad media las aspiraciones al poder del elemento teocrático vinieron de la cabeza de la cristiandad, que en medio de aquella apelacion universal á la fuerza trató de hacer valer los títulos que le daban á la superioridad su carácter especial y sagrado, la grandeza de su mision y sus ventajas para tribunal supremo de las naciones sobre todos los poderes y todas las legislaciones conocidas.

Los defensores de la dictadura pontificia abusaron de la superioridad que les daba su mayor instruccion, porque en

la triste historia de la humanidad hasta la inteligencia ha tendido siempre á abusar del poder. Se falsificó la legislacion, se fabricaron títulos falsos de los derechos de los pontífices, aunque estos no fueron cómplices de la mayor parte de estas maniobras, y se empezó entre el sacerdocio y el imperio aquel gran pleito de las investiduras, en que fueron parte principal en representacion del poder civil los emperadores de Alemania, aunque en todos los Estados se ventiló parcialmente la misma cuestion.

Gregorio VII se atrevió á afirmar que el reino de España era desde antiguo patrimonio de la Santa Sede, y aun pasó á disponer de parte de él en favor de un estranjero; pero ni Alfonso VI, que reinaba entonces en Castilla, ni los magnates hicieron gran caso de semejante pretension. Mas comun y mas eficaz fue el medio indirecto de disponer de los reinos por medio de la escomunion, y ya he citado el largo entredicho de Aragon, que obligó á Alfonso III á hacer una paz vergonzosa, pero tampoco hicieron por lo regular mucho efecto estas medidas pontificias que los mas de los reyes contra quienes se dirigieron miraron con escesivo desden.

Las disputas entre el sacerdocio y el imperio pertenecieron, pues, casi esclusivamente al domenio del derecho canónico, porque en el órden político no produjeron en nuestra patria especialmente, y en Castilla menos que en Aragon, resultado de importancia. Basta á mi propósito haberlas apuntado, y sin detenerme mas en ellas, ni en la consideracion del elemento teocrático pasó al aristocrático, que fue el verdadero árbitro del poder en aquella época.

Fue tan completa la ruina de la civilizacion antigua, despues de las invasiones del Norte y del Mediodia que las sociedades modernas tuvieron que comenzar enteramente la obra de su reorganizacion. Estaban poco preparadas para esta. Las naciones se encontraron dueñas de unos terri-

torios demasiado estensos para ellas en aquella situacion, en la cual carecian los individuos de comunicacion material é industrial; el poder supremo no podia hacer sentir tan fuerte como era preciso su influencia en los puntos lejanos: la misma falta de comunicacion tendia á organizar fuertemente á los que estaban unidos en un mismo sitio, y la debilidad de los vínculos que existian entre las distintas partes de una nacion, hacia temer que se pudiesen romper; era inminente una division indefinida de las sociedades; era sobre todo inminente el desórden y la confusion en los puntos en que la institucion monárquica, débil tambien, no podia vigilar asíduamente y trabajar por el órden. Este mal tenia un remedio muy sencillo, y en el órden social jamás dejan de encontrarse y de ejecutarse los remedios que reclama la necesidad, porque esta, si realmente lo es, es siempre bajo ese aspecto la justicia y los hombres no dejan jamás de ser justos, cuando la justicia es reclamada por su utilidad.

El remedio era la gerarquía social. Los nobles se aprovecharon de las circunstancias, y apoderándose de parte del poder, llegaron á ser casi independientes, casi soberanos respecto de sus sometidos, sin dejar por eso de ser súbditos del gefe supremo de la nacion. Esta especie de organizacion social federativa, que en pueblos mas civilizados significaria la desunion y la discordia, entonces, como de no existir ella hubiera habido una verdadera disolucion, fue realmente la union. De la misma manera, el desórden aristocrático en frente del desórden de la anarquía, no fue realmente si no el órden.

Todo lo que ahora seria un retroceso de la humanidad, fue entonces un adelanto. El verdadero carácter de aquel estado era el de transicion entre la barbarie y la civilizacion; entre el caos y las creaciones que le habian de suceder; entre la luz y las tinieblas.

Todo vino á ayudar la adquisicion y la conservacion del

poder por la aristocracia: la falta de cultura intelectual, la escasez de necesidades industriales y comerciales, la pequeñez de las poblaciones en su mayor parte aldeas y otras muchas circunstancias que hacian que aquella sociedad, que no tenia necesidades civiles, y sí necesidades é instintos militares, se moviera y pudiera manejar casi como un ejército; y nada es tan inclinado á una vigorosa gerarquía como la milicia.

Esta gerarquía política, establecida por entonces en toda la Europa, no se desarrolló en Castilla en el órden social como lo hizo en otros paises, hasta tal punto que hoy se disputa entre nuestros publicistas si existió ó no el feudalismo.

Su existencia es indudable, pues se encuentran en las donaciones y documentos antiguos hecha espresa mencion de algunos feudos, y en muchos fueros municipales se concede á los pueblos la esencion de ciertos derechos feudales, que es una prueba clara de que estos se conocian; pero aunque hubiese casos y hechos particulares en que se aplicasen en esta parte de la península aquellas ideas, entonces dominantes, no se ve que el feudalismo fuera en Castilla un sistema general, como en Francia y en otras partes.

No sucedió así en la parte oriental de España. Aragon, Navarra, y muchísimo mas Cataluña, habian estado en un contacto muy íntimo con el estranjero, y el feudalismo se estableció en ellas, siendo mas vigoroso en los puntos en que el tipo social se aproximaba mas al francés.

El poder que con feudalismo ó sin él tuvo en aquellos tiempos la nobleza no se fundó en rigor en un sistema general reconocido; mas que un poder de derecho fue siempre un poder de hecho. La civilizacion entonces en su marcha progresiva no habia llegado aun al primero, y debia tener por una gran conquista haber alcanzado el segundo. Valiendo el hecho mas que el derecho se preferia la propiedad á la razon, las costumbres ó la posesion á la propiedad, la fuer-

za á la posesion. Los sujetos y los oprimidos no podian concebir que tuvieran facultad para reclamar en nombre de la justicia contra la opresion que se ejercia contra ellos en nombre de fueros antiguos y de costumbres autorizadas por la ley. Y no era poca fortuna que la ley fuese sobre todo, porque desde el momento que se hubiera podido dudar de ella y se hubiera entendido que era superior á ella la justicia, ni aquella sin esta hubieran podido existir.

Pero nada consiguieron con eso los nobles. Si sus inferiores no reclamaron contra la validez de su poder, ni la legitimidad de sus fueros, pensaron al fin que tambien ellos eran capaces de obtenerlos, y se esforzaron por conseguirlo, y los *fueros* de la aristocracia quedaron compensados con los fueros de la democracia.

Hasta tal punto era la aristocracia un poder de hecho, y de circunstancias que siempre faltó al faltar estas. Así las ciudades escaparon desde luego de su dominio, porque precisamente el aislamiento de las poblaciones era uno de los hechos á que debia su existencia; así era mas poderosa, y se encontraba mas sistematizada cuando ocupaba el trono algun rey menor de edad, ó algun débil ó imbécil, porque la falta de firmeza en el poder supremo era otra de sus condiciones; así, cuando llegó un momento en que las ciudades fueron numerosas, en que el progreso intelectual y mercantil no permitió una organizacion militar, en que la nacion más estendida estuvo sin embargo mas en contacto con el trono, en que en vez de habérselas los nobles con el rey de Leon, ó de Castilla, ó de Aragon, se encontraron en frente del rey de Castilla, de Leon y de Aragon, y de Cataluña, y de Navarra, y de Granada, y de Sicilia, desde aquel momento dejó de existir la aristocracia por la misma fuerza de las cosas sin que ningun brazo tuviera que herirla, sin que hubiese que vencerla en ningun combate, ni que fuera preciso hacer contra ella revolucion alguna.

Esta circunstancia debe acabar de justificar la aristocracia de entonces á nuestros ojos. Si en un principio fue necesaria para conservar la union, y salvar el órden; si fue un progreso social, porque organizó la familia mientras llegaba el tiempo de organizar las sociedades, y su imperfecta forma de poderes públicos preparó otras formas mas adelantadas que entonces no eran posibles; si moderada é impulsada por el espíritu cristiano produjo aquel poético sentimiento de caballería, aquel sentimiento sublime de lealtad, que honran y poetizan la memoria de aquellos siglos semi-bárbaros, despues de haberles sido de gran provecho; y si despues de todo esto, la aristocracia, como influencia moral mas que legal, dejó de existir el dia en que dejó de ser útil, no tenemos ciertamente derecho á tratarla con dureza, por mucho que diste de nuestras ideas, y de nuestros sueños políticos aquella forma del poder; por muy repugnante que sea para nosotros hijos de una época adelantada el espectáculo de aquella imperfecta organizacion del gobierno y de la sociedad.

CAPITULO VIII

Situacion del elemento popular en los siglos medios.—Vicisitudes por que fue pasando hasta llegar á su emancipacion.—Efectos sociales de la pérdida de la monarquía visigoda.—Trámites de toda organizacion social.—La familia, el pueblo, la nacion.—Rivalidades y guerras.—La religion y el trono fueron siempre los dos lazos comunes.—Distinciones sociales.—Nuevas fundaciones—Las cartas pueblas.—Los fueros municipales.—Las córtes.—Sus diferencias en cada reino.—El justicia mayor.—El privilegio de la union.—Aumento de la autoridad real en tiempo de los reyes católicos.

Al refugiarse en la cueva de Covadonga, la nacion en su generalidad salvó la cruz, los monarcas conservaron su corona, los nobles sus lanzas, sus espuelas, y sus largas cabelleras; el pueblo nada tenia políticamente, y nada pudo salvar; el clero lo tenia todo y todo lo perdió.

Y algunas de las reliquias de la monarquía goda, ocultadas en la cueva de Covadonga, son hoy despues de mil y ciento y cincuenta años, respetadas como santas y venerables reliquias; la cruz y el cetro de Recaredo han sido sin intermision á través de los siglos el objeto del amor, y de

la adhesion de los españoles, que las generaciones presentes entregarán sin duda como un sagrado depósito á las generaciones venideras.

La aristocracia es la que no ha llegado hasta nosotros, porque el desarrollo del pueblo, de la industria, del comercio, de las relaciones internacionales, del progreso intelectual, de la civilizacion en una palabra, la habia hecho desaparecer. Los nobles abandonaron sus lanzas el dia en que sus inferiores empuñaron el fusil. Al empezar la reconquista, la aristocracia, aprovechando las circunstancias dominó á los demas, y los sujetó á su poder. Andando el tiempo, y como el predominio de la nobleza del nacimiento sea el que menos se funda en un derecho claro y de fácil comprension; todos los demas elementos encontraron pesado el yugo, y trataron de arrojarlo lejos de sí. De donde provino, que mientras la península fue el palenque en que se disputaron por espacio de ocho siglos la victoria los soldados de la media luna, y los soldados de la *Cruz*, fue al mismo tiempo el campo en que los diversos elementos de gobierno combatieron por su preponderancia respectiva. Y cuando la mahometana Africa se vió definitivamente vencida por el noble pueblo que defendió el baluarte avanzado de la Cristiana Europa, cuando en el palenque dejaron de brillar los estandartes de la media luna, porque habia muerto hasta el último de sus defensores, entonces precisamente fue tambien cuando se declaró decididamente la victoria por uno de los elementos de gobierno. Magnífico periodo histórico el de la edad media en España, que empieza en la cueva aristocrática de Covadonga, y concluye en el momento en que los reyes católicos ciñeron sus frentes con la corona de Granada, y adornaron sus cuerpos con el manto de los grandes maestres de las órdenes militares.

Desgraciadamente no conocemos los primeros tiempos de este período. De la misma manera que los gramáticos

no pueden contar con minuciosidad los pasos que dió el idioma de San Isidoro para llegar á convertirse en el idioma de las Partidas, no podemos tampoco detallar muy menudamente la vida social y política en los primeros siglos de la reconquista.

Al estudiar esta época, débese tener mucho cuidado en no considerar sus hechos sin tomar en cuenta todas las circunstancias, y en no juzgarlos como los juzgaríamos hoy. La política y la legislacion ha adelantado mucho desde entonces, y nadie es responsable de no seguir opiniones que no conoce, ó de no dejarse guiar por consejos que no ha oido. Como las leyes en la práctica de los tribunales, las opiniones en la historia no deben tener efecto retroactivo.

Si se compara la España de estos últimos siglos con la España de los tiempos del Cid, la diferencia que mas llama la atencion es la que existe entre la unidad de la primera, y la aparente desorganizacion que distingue á la segunda. Este hecho no puede ser mas natural, y marca el progresivo desarrollo de la constitucion política. Si como algunos creen, y como todos desearíamos, llega un tiempo en que desaparezcan del todo las rivalidades entre las naciones, y en que estas se sujeten á una ley universal, no se concebirá entonces fácilmente el espíritu de nacionalidad que hoy nos anima, y el odio decidido é implacable con que las masas miran aun todos los paises estranjeros, sin mas motivo que el no ser el suyo.

Antes que exista la aldea, preciso es organizar la familia en la choza; despues las aldeas llegarán con el tiempo á ser ciudades, y los reinos pequeños que estas formen, á ser reinos grandes.

Y para organizar sucesivamente la familia en la cabaña, la sociedad en la aldea, en la ciudad, en la provincia, en el reino, el medio mas poderoso, así como la consecuencia mas forzosa, es el amor que el hombre tiene á su familia,

las familias á su pueblo, el ciudadano á su ciudad, y despues á su nacion. El amor es necesario al hombre en política lo mismo que en su vida privada; el hombre no puede menos de preferir los conocidos á los desconocidos; los que viven bajo el mismo cielo que él, á los que habitan en climas distantes; los que creen en su Dios, á los que blasfeman de él; los que tienen las mismas costumbres, las mismas opiniones, los mismos intereses, las mismas tendencias á los que no tienen con él ninguno de estos vínculos.

Pero si el amor es siempre la ley del hombre, conserva en todas las ocasiones su carácter esclusivo, que en materia política le lleva á consecuencias, que no se debian esperar de su nombre. En la vida privada deseamos que el objeto amado nos prefiera sobre todos; este deseo por lo general no llega á convertirse en otro sentimiento mas decidido y mas desagradable; en la vida pública por el contrario, el amor se traduce siempre por el odio. ¿En qué conoceis que un individuo ama á su ciudad ó á su clase, sino en que quiere que no sea inferior á ninguna otra clase, ni ciudad, en que desea, y procura hasta hacerla superior á todas, en que no puede sufrir verla ultrajada, en que trata de vengarla llegado este caso, en que mira como contrarios, cuando no como enemigos á todos los que sospecha que la pueden humillar?

Al constituirse lenta y trabajosamente la nueva sociedad, cuando pasado el primer riesgo se pudieron robar algunas horas al deber de combatir para pensar en las relaciones mútuas que unian á los combatientes, el enemigo comun habia dividido materialmente á unos de otros, á los que se reunieron en la cueva de Covadonga de los que buscaron un asilo en la cueva de San Juan de la Peña: la falta absoluta de comunicacion comercial, intelectual, y tambien hasta material tenia separadas á unas clases de las otras, á estos individuos de los demas, á las ciudades entre sí: los privi-

legios de la nobleza, y el sistema universal de fueros adoptado entonces en la legislacion aumentaba la division, que la dureza de las costumbres, no dulcificadas aun por la civilizacion, llevaba al último estremo.

El habitante de una ciudad castellana era como cristiano, enemigo inexorable de los que tenian otra religion: como buen español y buen castellano, miraba como peligrosos rivales á las naciones estranjeras, y á los demas reinos cristianos de la península; como buen ciudadano trataba de hacer fuerte su ciudad contra las violencias de los nobles, y las agresiones de las demas ciudades, y cuando habia cumplido con todos estos deberes, el hombre honrado de aquellos tiempos acudia á fortificar su casa para defenderla de los ataques de sus vecinos, y ponerse á cubierto él y sus hijos, y sus hijas de las pasiones de los demas.

En esta contrariedad de intereses, en esta division estremada de necesidades, de deseos, de tendencias, dos sentimientos dominaron universalmente á todos los pechos cristianos, que palpitaron entonces en la península; el sentimiento católico, y el sentimiento monárquico. En tratándose de combatir á los enemigos de la fé, se olvidaban todas las diferencias; el clérigo abandonaba sus vestidos para ceñirse la coraza; el monarca cambiaba la corona y el cetro por el yelmo y la lanza; los nobles sin atender á sus pretensiones, lidiaban como simples soldados al lado de los plebeyos, que eran nobles tambien desde el momento en que vertian su sangre por su Dios, y por su rey. Todas las ciudades eran unas, desde que solo se trataba de soldados y de católicos, porque todas profesaban la religion verdadera, y todas daban al Estado buenos defensores.

El trono fue del mismo modo universalmente acatado. La nobleza le respetó siempre, y en los aciagos y repetidos momentos en que se sublevaba contra el monarca ó abusaba de su menor edad, de la debilidad de su carácter, ó de otra

cualquier circunstancia, siempre respetó con profunda veneracion el principio sin llevar hasta la institucion los ataques contra el monarca. Las municipalidades buscaban el abrigo del trono contra los nobles, y todos trataban de adquirir sus favores, de grado ó por fuerza, sin que esta fuerza viniera á ser mas que la confesion de su superioridad, pues no se sublevaban contra el poder real para abolirlo, ó para humillarlo, si no para obligarle á que se dignara tratarlos con benevolencia, y de dispensarles gracias. Todos veian en el trono el manantial fecundo de donde brotaban, si se sabia llegar á él de un modo ú otro, esenciones para los nobles, inmunidades para los clérigos, privilegios para la grandeza, fueros municipales para las ciudades.

Al consumarse la invasion árabe, muchos españoles, los peores, al menos como ciudadanos y como soldados, y los mas probablemente en número, permanecieron en las poblaciones conquistadas, y vivieron, ellos y sus descendientes, en la obediencia de los musulmanes; la historia de estos españoles no pertenece á la nuestra; desde que consintieron en ser huéspedes de los enemigos de nuestra nacionalidad cristiana, dejaron de pertenecer á la familia que no cuenta mas tronco en aquellos dias que la noble porcion de españoles, que guardaron y defendieron en las montañas las preciosas reliquias de la monarquía visigoda. Estos últimos son los únicos depositarios de los recuerdos, de las instituciones, del derecho, de la religion de la época anterior que devolvieron con aumento de poder y de gloria á los tiempos posteriores.

Por algun tiempo, aquella sociedad bajada de las montañas apenas se ocupó de otra cosa que de la guerra; la nacion fue un gran campamento; pero campamento, no de dias ni de meses, y sí de siglos, tenia necesariamente en su organizacion principios y costumbres no del todo militares, y estaba habitado no solo por un ejército, sino tambien por

una nacion, pues dentro de él se hallaba la escasa industria, y la atrasada agricultura que entonces habia; dentro de él estaba á mas del soldado, su familia, su industria y su propiedad

Todo esto se regló militarmente. Siendo inmenso el territorio para aquellas pobres condiciones sociales, de cada uno de los diversos puntos se hizo gefe un noble, y al primero de todos, al monarca, no quedó mas que la direccion suprema de los negocios, sin intervencion en los pormenores administrativos.

Los nobles señores de un punto monopolizaron en él, tanto el poder político como la administracion de justicia, y como los productos del trabajo y de la propiedad de sus sometidos.

Ya desde un principio se conoció una clase intermedia entre unos y otros, que compusieron por una parte los individuos procedentes de la nobleza, que no tenian sin embargo señoríos, ni mandos, y por otra los que salidos del pueblo habian por su riqueza, ó por premio logrado la nobleza, y cierta independencia sin hallarse sujetos mas que al rey. De estos últimos eran los que cabalgaban, es decir, los que podian asistir á la guerra, llevando á ella por su cuenta un caballo.

Las categorías políticas en que se dividian los españoles, eran pues las siguientes: los ricos homes; los nobles ó caballeros; los plebeyos, y los esclavos. El clero estaba confundido en estas diversas clases, escepto en la última, y al paso que los prelados dividian con los magnates el poder y las riquezas, los monjes ayudaban al pueblo en las faenas de la agricultura, y preparaban su emancipacion acercando unas clases á otras y fundando en torno de los monasterios pequeñas sociedades, si no mas libres que las agrupadas al rededor de los castillos, al menos sujetas á un yugo menos duro, y al mismo tiempo mas quebradizo.

Estas fundaciones bastaron durante mucho tiempo á las necesidades sociales, y el derecho como todo marchó con estremada lentitud; pero las conquistas, el mayor poder de los reyes, y la mas alta idea que fueron teniendo de su dignidad, y la necesidad que al cabo se sintió de poner coto á los escesos de los grandes, fueron causa de que se ensayara una organizacion social mas adelantada; los monarcas trataron de ir apoderándose en pro del pueblo de la administracion justicial, y de ir aumentando la poblacion exenta del poder aristocrático.

La monarquía emancipó poco á poco al pueblo; pero aunque en esta obra civilizadora tuvo en el órden político tanta parte como el cristianismo y el clero en el moral, sus tendencias á este fin no solo fueron menos desinteresadas y menos puras, sino tambien menos directas. Los reyes ayudaron á levantar al pueblo casi sin pensar en lo que hacian y sin intentarlo de una manera decidida.

El primer paso del elemento democrático en su carrera hácia el poder, fueron las poblaciones de terrenos abandonados, hechos por todos los buenos monarcas del siglo XI, y estimuladas con los privilegios llamados *cartas pueblas*. Para encontrar quien quisiese habitar en los pueblos acabados de conquistar, y por la misma razon fronterizos, ó en aquellos puntos que una guerra destructora habia dejado desiertos, los reyes fundadores de poblaciones concedian á estas unos pequeños códigos municipales para que por ellos se rigieran.

Pero no se deben atribuir ni las cartas pueblas, ni los fueros municipales al solo deseo por parte de los monarcas de dar privilegios, ó de alzar un poder al lado del de los nobles. No es preciso recurrir á estas ideas para esplicar por que en aquellos tiempos de falta de unidad social se daban unas leyes distintas á cada porcion de territorio. Y es de advertir que los mismos señores concedieron á veces á sus súbditos estos privilegios.

Los fueros municipales vinieron en seguida de las cartas pueblas. Estos fueros conocidos tambien desde principios del siglo XI, no eran otra cosa que las cartas pueblas mas desarrolladas en sus disposiciones legales, y concedidas, no ya á poblaciones nacientes, si no á capitales, y pueblos de consideracion. Solian contener, aunque de un modo imperfecto, todo el sistema político, judicial, administrativo, y sobretodo civil y penal del lugar aforado. Este lugar quedaba completamente emancipado del poder aristocrático y sujeto solamente á su régimen municipal.

Las comunidades se levantaron con este último al lado de los castillos señoriales, y la sociedad cambió completamente de aspecto. El campamento de los primeros dias se habia convertido esclusivamente en nacion, y el ejército que lo ocupaba, adquiridos hábitos mas sociales, no dormia ya solo al pie de los torreones feudales. Ademas de los castillos se habian erigido monasterios, rodeados como aquellos de aldeas, y grandes poblaciones, que se bastaban á sí mismas.

Unas y otras, los castillos y las comunidades, ofrecian un cuadro de derecho político enteramente distinto. En estos habia como una tendencia á la igualdad democrática; en aquellos todos desaparecian delante del señor, al cual estaban obligados por multitud de servicios como el hospedaje, la manutencion, el censo, el derecho del señor á tal mueble é inmueble, ó semoviente, en cada herencia, ó en otras ocasiones, la obligacion de cocer el pan en el horno del señor, la de acompañarle á la guerra ó ayudarle para ella con dinero, etc. etc. Ademas los plebeyos llevaban solos la carga de los impuestos, cuya esencion tuvo siempre y defendió con vigor la nobleza.

Los fueros municipales fueron mas comunes en España que en lo restante de Europa, porque, reducida en un principio á escaso territorio, cuando la conquista la agrandó,

lo conquistado, de que el rey disponia arbitrariamente, ya no caia todo en poder de la aristocracia. Fueron mas comunes en Castilla que en la parte oriental de la península, ya por el mayor influjo del clero, ya porque la cercanía y aun dependencia de Cataluña y Navarra á la Francia les hizo adoptar las costumbres de esta, ya tambien porque las mismas conquistas no fueron tan grandes en estos paises como en Castilla.

Tanto en Cataluña y Navarra, como en el mismo Aragon, donde fueron frecuentes los fueros municipales, eran mucho mayores que en esta otra parte los derechos señoriales, pues he dicho ya que el feudalismo se habia establecido allí con mucha mayor fuerza y desarrollo. En unas y otras partes, sin embargo, era tan triste y tan dura la condicion de los vasallos de los grandes que difícilmente podria ser peor.

Las municipalidades eran independientes en su administracion del rey, no menos que las villas de los señores; de manera que el monarca en los primeros tiempos venia á ser solo el gefe de una especie de confederacion. Ya desde el siglo XIII empezó á ser mayor su importancia, y creció sin cesar en consideracion y prestigio desde ese siglo en adelante.

Las monarquías de Leon y de Castilla, mas legítimas sucesoras de la visigoda, conservaron mas de sus leyes y costumbres. El código visigodo fue en ellas mas observado, aunque no mucho en aquella diversidad de legislacion. Y cuando al empezar el siglo XI trataron los reyes castellanos de atender por medio de la legislacion á las nuevas necesidades de la sociedad, se acordaron de los concilios toledanos, y trataron de renovar su organizacion y sus trabajos. Pero bien pronto conocieron que no eran las mismas las circunstancias; no eran ya los soberanos absolutos que en sus deseos de mejora pedian consejos y direccion á

los obispos, eran solo los gefes de una sociedad, que no los obedecia fácilmente, y que estaba revestida de privilegios y fueros que limitaban su poder.

En los primeros concilios convocados figuran los grandes, haciendo ya un papel mas importante que el que hacian en los de Toledo; y al poco tiempo las municipalidades, ya robustas, y que enviaban sus milicias á los campos de batalla, enviaron sus representantes al cuerpo legislativo que dejó de ser y de llamarse concilio para ser y llamarse lo que conocemos con el nombre de córtes.

Al hablar de las córtes no discutiré si eran ó no cuerpos legislativos. Las córtes, sin término fijo para su convocacion en Castilla, con él en Navarra y Aragon, donde debian ser reunidas primeramente cada año, y despues cada dos, no decretaban, solamente esponian al monarca las necesidades de la nacion y le pedian su remedio; los reyes acudian á ellas en las cuestiones difíciles, y aun algunas veces confesaron que lo debian hacer así; concedian ó negaban arbitrariamente lo que ellas les pedian; pero en materia de subsidios eran las córtes las soberanas, y el poder ejecutivo el pretendiente. Conviniendo en estos hechos esenciales, los unos dicen que las córtes eran unos cuerpos legislativos, y los otros que solo consultivos.

Se formaron en todas partes de una misma manera, habiendo solo alguna que otra pequeña diferencia que manifestó la distinta organizacion social de cada estado. Concurrian á ellas en Castilla, segun sus cuadernos y actas, los prelados, maestres de las órdenes militares, rico homes, y caballeros, y escuderos y procuradores de las ciudades y villas. Es decir, el clero, la nobleza y las municipalidades.

Estas mismas tres clases, y aun de una manera mas precisa y detallada, componian las cortes de Navarra. Solo que allí, como en Aragon, el elemento aristocrático era mas fuerte, y la gerarquía de todos mayor. Componian el brazo

del clero solamente ciertos prelados, y dignidades eclesiásticas que tenian por privilegio voto, y hasta en la nobleza habia cierta tendencia á hacer el voto en córtes privilegiado y hereditario.

En Aragon habia un brazo ó estamento mas que en Navarra. Aquí eran tres y en Aragon cuatro. Esto consistia en que no habiendo apenas en Aragon en materia de derecho y de poder mas que la nobleza, esta mas organizada se subdividia, y enviaba á las cortes dos brazos, uno compuesto de los ricos homes, y otro formado por infanzones ó simples caballeros. Este aumento era tanto mas ventajoso á la nobleza cuanto que las córtes de Aragon votaban por brazos.

Bastaba entrar en la sala donde se reunian las córtes para comprender su carácter, y lo que en ellas significaba cada elemento político. En el sitio principal, y presidiendo el trono, representante de la nacionalidad, y depositario entonces del poder público; á su derecha el clero representando la sabiduría y la civilizacion; á su izquierda la nobleza (en Aragon donde los brazos de esta eran dos, se sentaban ambos en este mismo lado); y en frente el pueblo, en representacion de sus fueros, de sus privilegios y de su fuerza. El despotismo y la civilizacion, ó si os parece mejor, el poder monárquico y las doctrinas populares, arrojaron de allí con el tiempo al clero y á la nobleza, y no quedaron mas que el trono y el brazo popular uno en frente del otro.

Si las córtes eran de Castilla, se levantaba Toledo, é iba á reclamar de Burgos que le cediese el primer puesto; S. M. mandaba que se observara la costumbre. Ante la órden del monarca, y el derecho de la costumbre se retiraba sumiso Toledo, porque el rey era el verdadero legislador, y la costumbre la verdadera legislacion.

La constitucion política de Aragon era mas liberal por lo mismo que la aristocracia era mas fuerte. En Castilla,

donde la monarquía era mas democrática, estaba por lo mismo menos limitada.

Ya desde los principios de los reinos de Navarra y Aragon se impusieron condiciones y se exigió la garantía de su juramento á los monarcas en favor de las libertades públicas. No hablaré del célebre fuero de Sobrarve, que unos suponen formado al constituirse el reino de los Pirineos ó de Navarra, y otros al hacerlo el aragonés; pero preciso es detenerse un momento á considerar aquella noble institucion del Justicia Mayor, conocida en Aragon desde muy antiguo. Era el Justicia un alto empleado nombrado por el rey, pero que no podia ser destituido sino en ciertos y previstos casos. Elegíalo el rey, no entre los ricos homes, para que no fuera demasiado poderoso, añadiendo á su grandísima autoridad su poder individual; no tampoco de la clase del pueblo, porque esto hubiera parecido mal á aquella altiva aristocracia, sino de la clase de los caballeros. Entendia en todo lo concerniente á la administracion de justicia, conociendo de toda clase de diferencias contenciosas, tanto entre los señores y sus vasallos, como entre el rey y sus súbditos, castigando á los jueces inferiores, teniendo en fin todas las atribuciones del poder judicial, enteramente separado del poder ejecutivo, y del poder aristocrático. Como tal, recibia su juramento al monarca al principio de cada reinado, y le juraba á su vez diciendo aquella famosa fórmula: «Nosotros que valemos tanto como vos, y juntos mas que vos, os hacemos nuestro rey y señor, con tal que guardeis nuestros pasos y libertades, y si no, no.»

No seria fundado asegurar que se tuvo en Aragon una idea del derecho público mas clara y mas exacta que en Castilla; pero la institucion del Justicia Mayor, y algunos otros rasgos de aquella constitucion política han sido admirados con justicia por algunos escritores modernos.

Tuvieron tambien en Aragon un privilegio liberal hasta

anárquico llamado privilegio de la union, por el cual se reconocia el derecho de los nobles, y las municipalidades para resistir á mano armada á las infracciones de sus fueros cometidas por la corona. Este privilegio, arrancado en 1288 á Alfonso III, fue derogado por Pedro IV sesenta años despues.

Las municipalidades, que lograron su existencia é independencia de las cartas pueblas, y el reconocimiento de su legitimidad de su admision en las cortes, trataron de ejercer una influencia política directa, ya cada una de por sí, ya ensayando formar confederaciones, ó hermandades. En los reinados de Enrique IV, y de sus últimos ascendientes, hacen ya las ciudades un papel muy importante en la historia; pero despues aquel rey debia trasformarse completamente la forma política, y á tantos fueros, y tantos privilegios y tantas costumbres diversas, sustituirse una ley general, dictada y representada por el poder monárquino absoluto.

El feliz enlace de Fernando V con Isabel la Católica, unió los estados de Leon y Castilla, á los de Cataluña y Aragon, y el talento politico de los augustos esposos aprovechó de un modo admirable las favorables circunstancias que entonces se presentaban. Acabaron para siempre con el poder de la nobleza; prohibiéndola vivir en sus fortalezas, batirse en duelo y algunas otras de sus costumbres, la hicieron perder su carácter especial, y su organizacion; le quitaron su ejército haciéndose los gefes de las poderosas órdenes militares, y dieron un ejército de policía á las ciudades protegiendo la santa hermandad; y establecieron ejércitos regulares.

Entonces empezó aquella monarquía española absoluta, fanática y conquistadora. Ya Isabel la Católica sufria las dilaciones legales que le hacian sufrir las córtes de Aragon, no tan sumisas como las de su reino de Castilla, y esclamaba en un momento de indignacion que le parecia preferible conquistar aquel reino con sus fieles castellanos. Ya ella misma estableció en Castilla la inquisicion, conocida en Aragon desde el siglo XIII, y en union con su marido espulsaba de la península á los judios, que en los siglos medios habian sido algunas veces tan atrozmente perseguidos por el pueblo, y otras tan señaladamente distinguidos por los reyes.

Es sobremanera útil estudiar la época que acabó entonces, no para aprender nada de ella, sino por el contrario, para conocer cuán inferior fue á la nuestra en derecho como en todo.

La aristocracia existió entonces porque fue necesaria y útil; pero no por eso tienen razon los que nos ponderan ahora con deseo de imitacion la fuerza de aquella organizacion, y aquel respeto profundo á la costumbre y á la posesion. Nosotros queremos ciertamente, que en el mundo manden los mejores y que haya aristocracia; pero la aristocracia de la virtud, del saber, del talento, aun de la fortuna; todas las aristocracias menos la de los siglos medios, que fue la aristocracia del nacimiento; porque el menor defecto que esta tiene es su notoria injusticia. La aristocracia de nacimiento es el despotismo bajo su forma menos noble; no el despotismo majestuoso y grande de Felipe II; no el despotismo bello y brillante de Napoleon; si no el despotismo oscuro de leyes duras, aprisionando por medio de una organizacion ingeniosa é injusta á la razon y al derecho.

No van mas acertados los que desean y piden aquellas libertades municipales. La separacion de las ciudades del poder central, y su diversidad de legislacion eran reprensibles aun para entonces; su parte restante, la que es realmente laudable, es decir, la que las hacia independientes de la aristocracia, ni tiene lugar ya, ni fue la que algunos dan á

entender. Es preciso no olvidar que las ciudades no eran lo que son hoy; que las municipalidades, mas que otra cosa eran la reunion de pequeños edificios feudales que ostentaban orgullosos sus fueros, sus privilegios, y hasta sus torreones.

CAPITULO IX.

Organizacion administrativa en los siglos medios.—Servicio militar.—Los ricos-hombres.—El Alferez mayor.—Los Alcaides.—Los Condes.—Los merinos.—Los Chancilleres mayores.—Los Notarios mayores.—Los privilegios rodados.—Las órdenes militares.—Los Adelantados mayores.—Los Almirantes.—Los Alcaldes.—El derecho público y admin istrativo tanto civil como eclesiástico, judicial y militar de las Partidas.—Las reales audiencias.—Creacion de los títulos hereditarios de Duques, Marqueses, etc.—Idem de los Condestables.—Idem de los Mariscales de Castilla.—El Alcaide de los Donceles.—El consejo de Estado.—La Chancillería de Valladolid.—La de Granada.—Los Corregidores.—La administracion de Hacienda.—Los arrendadores y almojarifes.—El baile en Aragon.—Las Contadurías mayores.—La Santa Hermandad.—Las tropas regulares.

POCAS en número fueron en los primeros tiempos de la reconquista las ruedas de que se compuso la administracion, cuyas atribuciones ya de por sí mucho mas reducidas que en la actualidad estaban ademas desprendidas del poder central, y eran desempeñadas por los magnates.

Para hacer la guerra quedó el monarca aquella facultad de llamar á las armas á todos sus súbditos que le concedia el Fuero Juzgo. Cuando llegaba este caso, cada procer te-

nia obligacion de acudir al llamamiento régio con cierto número de hombres armados y de caballos, que combatian mandados por él, y agrupados al rededor de su pendon. El uso de pendon particular era una de las prerogativas de nobles de primera categoría que por entonces empezaron á llamarse *ricos-hombres*, y era símbolo de que podian juntar gente para la guerra; asi como una caldera, que llevaban los ricos-hombres representada en sus escudos de armas, indicaba que tenian con que sostenerla. Las otras prerogativas de los ricos-hombres consistieron en llamarse *don*, como los reyes, infantes y prelados; en poderse sentar delante de los jueces, y entre ellos; en que se aposentaban en las casas que mejor les parecia no siendo de hijos-dalgo; en que armaban caballeros, en que para salir del reino desterrados tenian 30 dias, y podian con un plazo igual despedirse del servicio del rey, y marcharse á otro pais con sus vasallos, etc.

El pendon real estaba confiado al *Alférez Mayor* del reino, oficial que tenia el mando superior de la milicia, y que era mirado como la primera persona del pais despues del monarca y de su mayordomo mayor. Este cargo perdió mucho de su importancia con la institucion de los adelantados mayores en el siglo XIII.

Para el cuidado y defensa de los castillos y fortalezas que le pertenecian, nombraban los reyes *alcaides*, voz que como otras muchas que hemos de ir citando, fue tomada del árabe. Igualmente ponian alcaides en las ciudades y villas, que eran plazas fuertes. Toledo tuvo el honor de tener por primer alcaide al Cid, asi como el rey don Sancho de que fuese su Alférez mayor.

El gobierno político y judicial de los pueblos, en la parte que no estaba en poder de los magnates, correspondia á los gobernadores, que usaron en un principio diferentes nombres, pero con mas especialidad el de condes como

tes de la invasion árabe. La ejecucion de sus providencias estaba encomendada al cuerpo de *sayones*, cuyo gefe se llamaba *sayon mayor* ó *mayorino*, de donde se derivó la voz *merino*, que fue desde muy antiguo el nombre de los jueces de Castilla y Leon, en donde muchos distritos se distinguieron con el nombre de *merindades*. Los merinos eran nombrados por su gefe el *merino mayor*, cuyas atribuciones se estendian á todo un reino ó provincia, habiendo un *merino mayor* en Castilla, otro en Leon, otro en Galicia, otro en Andalucía, etc.

La elevada dignidad de *Chanciller mayor* tuvo principo en Castilla en tiempo de Alfonso VII, que la creó cuando se coronó Emperador, tanto por ser conveniente así, como por imitar á los emperadores romanos, que habian tenido chancilleres, y á los reyes de Francia, que ya por entonces los tenian. Vueltos á separar los reinos de Castilla y Leon á la muerte de Alfonso VII, cada uno de los reinos tuvo un *Chanciller mayor*. Alfonso VIII dividió sus atribuciones, distinguiendo en los oficios de Chanciller mayor, y de *Notario mayor*. El primero quedó encargado del sello real y el segundo de la *nota* y redaccion de las escrituras. La autoridad de los sellos fue siempre muy grande, y cuando habia que renovarlos por haberse deteriorado, ó que conducirlos de un punto á otro, se hacian estas operaciones con grandísima solemnidad.

Los documentos mas importantes que los Chancilleres mayores autorizaban con el sello real eran los *privilegios rodados*, en que los monarcas otorgaban alguna concesion y privilegio á un rico-hombre, ó á alguna ciudad ó villa, ó á cualquiera otro pueblo ó individuo. Llamáronse rodados porque las firmas se colocaban en rueda. En un principio formaban tres círculos concéntricos. En el menor iba una cruz. En el segundo el nombre del rey que concedia el privilegio. En el tercero y mayor, las firmas del Mayordomo mayor

y del Alférez mayor. Posteriormente se pusieron las armas reales en el círculo interior en vez de la Cruz, y se hizo costumbre que firmaran los privilegios todos los príncipes y ricos-hombres que hubiera en la corte. Alfonso el Sábio mandó que se radactaran en castellano y que los firmasen tambien, ó para usar del término propio, los confirmasen los ricos-hombres ausentes.

Ambrosio de Morales cree que los privilegios rodados empezaron á usarse en tiempo de Fernando II rey de Leon. La costumbre que los confirmaran los ricos hombres concluyó en el reinado de los reyes católicos.

En tiempo de Sancho III se organizó en Castilla la primera de aquellas corporaciones religioso-militares, que tanto poder juntaron, y tan importante papel hicieron despues en la península. La ciudad de Calatrava babia sido reconquistada á los moros, que la habian tomado algo antes, y nadie queria encargarse de su defensa, que no era fácil por ser plaza fronteriza y aislada. En esta situacion el venerable Fray Raimundo de Serra, abad de Fitero, y don Frey Diego de Velazquez, monje del mismo monasterio, concibieron el proyecto de tomar por su cuenta el defender á Calatrava, instituyendo para ello una órden militar como las que se conocian en otros paises. Hiciéronlo así, fundando en 1158 bajo la regla de San Benito la órden de Calatrava, cuya institucion fue aprobada por el Papa Alejandro III en 1164. Poco despues se formó en el reino de Leon en 1170, y bajo la regla de San Agustin, la órden de Santiago con el objeto de hacer la guerra á los infieles, y no tardó en organizarse la de *San Juan del Pereiro*, que cambió despues este nombre por el de Alcántara, de cuya plaza tomó posesion. El mismo Papa Alejandro III concedió su aprobacion á la de Santiago en 1175, y á la de Alcántara en 1177, haciéndolas á ambas exentas de la jurisdicion ordinaria eclesiástica.

En Aragon se fundaron tambien varias órdenes; la mas

célebre y la única que ha pasado á siglos posteriores, fue la de Montesa, instituida por Jaime II con las rentas de los estinguidos Templarios, dos siglos despues que las de Castilla citadas, y aprobada en 1327 por Juan XXII. Allí y en Castilla se conocieron algunas otras; pero las mencionadas fueron las mas importantes, y las que con el poder, riquezas y privilegios que obtuvieron, llegaron en poco tiempo á ejercer una influencia considerable en el Estado. Todas tuvieron casi desde su principio gran número de encomiendas, prioratos y beneficios con que sostener á sus individuos; y sus grandes maestres, gefes de una lucida tropa de caballeros, que solo á ellos obedecian, constituian un verdadero poder en la política del pais. El gran maestre de Santiago, que era de todas la órden mas rica y fuerte, fue durante algunos siglos la persona mas poderosa del reino despues del monarca.

De esta manera se iban descentralizando cada vez mas todos los ramos de la administracion, y las únicas milicias, respetables por su número y por su calidad, que pudieran llamarse entonces permanentes, eran hasta cierto punto independientes del rey.

Deseoso San Fernando de ir centralizando el poder dejó de dar los empleos de *condes*, ejercidos por los revoltosos próceres, y los sustituyó con el de *Adelantado mayor*, categoría elevada, que él tal vez no creó, pero que generalizó y sistematizó. Desde entonces dejaron de conferirse á los nobles los empleos de condes, hasta que en el siglo XIV se restableció este título, pero con distinto significado. En cambio, la dignidad de los *Adelantados mayores*, que reunian en sí el triple carácter de gobernadores judiciales, políticos y militares de provincia, creció cada vez mas en importancia. En su nombre se espedian los bandos, y en los pregones se decia; «Manda el rey y su Adelantado mayor que se haga, etc.

Entre los adelantamientos es digno de citarse el de Cazorla en el reino de Jaen, que daban no los reyes, si no los arzobispos de Toledo, por haber ganado á Cazorla el arzobispo don Rodriguez Gimenez. Tenia este Adelantado jurisdicion civil y criminal sobre seis villas. En el mismo reino de Jaen habia otro empleo distinguido; el de *Caudillo mayor de los concejos y pendones del obispado de Jaen*, que tuvo tambien orígen en tiempo de Fernando III luego que este ganó á Baeza.

En la conquista de Sevilla por el mismo monarca se conoció tambien por primera vez en Castilla el cargo y título de *Almirante*. Hasta entonces los monarcas castellanos no habian necesitado, ni tenido marina; San Fernando no pudo menos de pensar en su formacion para sus grandes proyectos de ganar á la ciudad del Guadalquivir, y de pasar á Africa, y al encargado de organizarla en Vizcaya y Guipúzcoa, le llamó *Almirante de la mar*. El almirantazgo se hizo poco despues hereditario en la casa de Enriquez, convirtiéndose así en nuevo título de honor, y quedando separado del mando de la marina.

Por este tiempo se habia generalizado ya á favor del desarrollo que se habia dado á la legislacion municipal la institucion de los *alcaldes*, primeros magistrados de los pueblos aforados, que segun una ley del fuero real, ejercian la jurisdiccion civil en los concejos, haciéndolo los merinos en las merindades y los adelantados mayores en la córte.

Los adelantados fueron al principio pocos en número, y por regla general solo los hubo en los territorios fronterizos, pues de esta circunstancia tomó dicha palabra su etimología; pero Alfonso el Sábio los multiplicó lo mismo que otros oficios movido por su aficion al fausto, y tuvo adelantados Mayores de la Frontera; de Andalucia, de Castilla, de Leon, de Murcia, de Alava, de Guipúzcoa, de Galicia, y de Asturias.

Al llegar á Alfonso el Sábio, no podemos menos de detenernos con respeto ante la grande obra de su reinado, y de examinar, aunque ligeramente, las Partidas, como el monumento mas curioso del derecho y de la administracion de aquel siglo, tan completo por esta parte, como que es sabido que tiene de libro de doctrina y de teoría, tanto como de código legislativo. Vamos pues á hacer un breve resúmen de los derechos público y administrativo, tales como los entienden los autores de la Partidas.

Hay en la tierra para gobierno de las naciones emperadores y reyes. En qué se fundaba esta distincion? Contribuian á que se hiciera varias razones. La sombra del imperio de Roma era aun respetable para los hombres: la grande obra de Carlo-Magno era venerada por los escritores ultramontanos, cuyas ideas tanto influjo lograron en las Partidas; y habia ademas la razon personal de que el rey sábio pretendia la corona imperial, y se complacia por lo mismo en aumentar su realce. Anteriormente, en el reino de Leon habia habido mas de un monarca que se habia creido digno por sus hechos ó su poder de llamarse emperador, y habian tenido que defender contra el de Alemania la facultad soberana de cada pais para llamar á su gefe como le pluguiera.

Volvamos á la Partida segunda: el poder de los emperadores, dice, es mas limitado que el de los reyes; la razon es porque aquellos lo deben á la eleccion, y estos á la herencia. Es decir, que se reconocia en la herencia un derecho mas completo que en la eleccion, segun el cual el que heredaba veia en el reino heredado una cosa patrimonial, y de su propiedad, que no debia á la eleccion, ni á la voluntad de nadie.

Los monarcas son vicarios de Dios, pues así lo dicen los santos, los profetas, y los sábios; las dos clases de autoridades que citan siempre las Partidas, que como todos los demas documentos legales y no legales de su época son

poco fuertes en cuanto á dar razones de la existencia de las cosas.

A veces los paises caen en poder de tiranos. Por tiranos entienden solamente las Partidas á los usurpadores. Es curiosa la pintura que hacen de ellos. Los tiranos son malos de tres maneras distintas; cuando han llegado á apoderarse del mando, procuran que sus súbditos sean nécios é ignorantes, para que no conozcan, ni les echen en cara su falta de derecho, que tengan desamor entre sí, para que estando divididos puedan menos contra ellos, y por razon parecida que sean pobres y desgraciados.

Cuatro son las maneras de adquirir el gobierno supremo; herencia, eleccion, casamiento, y otorgamiento del emperador. Afortunadamente este título no fue nunca válido para mas españoles que los tres redactores del código de Alfonso X.

Ademas hay otros grandes y honrados señores que no son emperadores ni reyes, que son los duques, condes, marqueses, y vizcondes que tienen señorío por heredamiento de privilegio; son tambien nobles, y honrados señores los que se llaman infanzones, los cuales no tienen señorío. Téngase presente que entonces no se conocian en España los títulos de duques, marqueses, etc.

En seguida se trata en la Partida 2.ª estensamente de los deberes del rey. Este debe conocer, amar y temer á Dios: no debe codiciar grandes honras, ni riquezas, ni ser muy vicioso, debe vestir apuestamente; saber cazar, tener buen continente. Se examina por fin cómo debe ser con su mujer, y ella con él; y asi sucesiva y detenidamente con sus hijos, y sus parientes y sus oficiales, y los de su casa, y los de su corte, y cada uno de estos con él.

A su vez se habla del pueblo. El pueblo dice una ley, no es la gente menuda como menestrales y labradores, sino todos los nacionales juntos, mayores, menores y medianos,

como antiguamente sucedia en Babilonia y en Troya. El pueblo debe conocer, amar, temer, honrar, guardar y servir al rey, debe amar su linage y trabajar por criar los frutos de la tierra.

Tal es el resúmen del derecho político de nuestro gran cuerpo legal, esplicado, razonado y amplicado de una manera magnífica para el estado literario de su siglo, pobre y á veces ridícula para nosotros, y adornada con numerosas máximas y consejos de sana doctrina moral, que llega hasta el punto de declarar formalmente el derecho en algunos casos de los súbditos á la resistencia contra el poder supremo.

En cuanto á la administracion pública, la parte en que las Partidas hicieron mayores alteraciones, gérmen de reñidas disputas en lo sucesivo, fue en lo tocante á las cosas eclesiásticas, respecto de las que elevaron á legislacion en Castilla las doctrinas ultramontanas de las Decretales. La iglesia de España se habia gobernado hasta entonces con la posible independencia de la Santa Sede, en cuanto cabe dentro de los límites de las ideas católicas, lo mismo durante la monarquía visigoda que en los siglos de la reconquista anteriores á la formacion de las Partidas. Estas por lo contrario atribuyeron al gefe del catolicismo muchas de las facultades que los regalistas han sostenido estar anejas a patronato real.

Segun la Partida 1.ª, corresponde al Papa deponer los obispos cuando hagan por qué, reponerlos, trasladarlos de una iglesia á otra, eximirlos de la autoridad del arzobispo, y á este de la del patriarca, y al abad de la del obispo. Puede igualmente mudar el sitio de los obispos, y someter un obispo á otro, y citar á concilio á todos los de la cristiandad, y tambien á los príncipes, y legislar para la iglesia, y deshacer lo hecho por los obispos, y juzgar en todo lo eclesiástico sin apelacion. Siguen despues los pa-

triarcas y primados, que deciden de la validez de la eleccion de los obispos y proveen los obispados con consejo del Papa cuando ya el electo ó ya los electores no anden diligentes, y se apela á ellos de las sentencias de los arzobispos, etc. Vienen despues los arzobispos, y por último los obispos. La eleccion de todos estos prelados superiores debe ser hecha por el dean y canónigos de la iglesia respectiva, antes de los tres meses despues de haber fallecido el anterior. En España es antigua costumbre, dice la Partida, que cuando fina el obispo lo hacen saber al rey los canónigos, pidiéndole libertad para su eleccion, y encomendándole los bienes de la iglesia. El rey lo concede, manda recaudar los bienes, y hecha la eleccion le presentan el electo, y él le manda entregar lo que recibió. Este privilegio, añade, lo tienen nuestros reyes por los servicios que hicieron á la religion y á la iglesia.

En cuanto á la administracion militar, no solo son bastante prolijas las Partidas en sus disposiciones legislativas y en la relacion de las costumbres vigentes, sino que esponen ademas un tratado completo de guerra mandando lo que se debe hacer en las marchas, en las lides, en los campamentos, en los sitios, etc. de lo cual prescindiremos, por ageno á nuestro propósito. Consignan el deber que tiene el pueblo de guardar al rey de sus enemigos y de defender la tierra contra los que se alzaren en ella. Cuando el rey llamare á la guerra, todos deben acudir, y contra la invasion estranjera deben hacerlo sin necesidad de llamamiento. Los hombres de guerra deben ser sofridores y feridores. Los grandes deben llevar señales que los distingan. Los gefes de las huestes se llaman *adalides*, los de las peonadas Almocanedes, los que mandan la cuarta parte de las huestes cuadrilleros. De lo que se *robare* en las batallas la cuarta parte es para el rey; pero la Partida aconseja que las tropas no se paren á *robar*, porque suele suceder que

con este motivo se desordenen y el enemigo se rehaga. El que reciba una herida en la cabeza de modo que no pueda cubrir la cicatriz con los cabellos, reciba en galardon 12 maravedises; si la herida en la cabeza es tal que por ella le sacan hueso, 10 maravedises: si no le sacan cinco. Por herida en el cuerpo de parte á parte, 10. En brazo ó pierna, cinco. Por pérdida de ojo, nariz, mano ó pié, 100, y de oreja 40, etc. etc. Los castillos son entregados por el rey por mano de portero, escepto en ciertos casos. Si el que tiene un castillo muere sin hablar, se encargará de él el pariente mas próximo, si sirve para ello. Los alcaides deben cuidar de que los castillos esten bien guarnecidos y abastecidos de todo lo necesario. Pueden en algunos casos emplazar los castillos, es decir, volverlos al rey, dejando nueve dias para que nombre sucesor. «Y si nadie se presenta á recibirlo, debe llamar hombres buenos, caballeros y hombres de órden y labradores de los mejores del castillo, ó de las cercanias, y delante de ellos declarar lo que sucedia, y lo que dejaba en el castillo; et si por aventura ninguna otra cosa en el castiello non fincare, señaladamente hi debe dejar a lo menos can, et gato, et gallo, et cedazo, et artesa, et olla, et algunas otras preseas de casa para mostrar que lo toviera siempre bastecido, et que todo se despendiera en guarda del castiello sinon estas cosas señaladas que hi fincaran; pero esto debe seer fecho verdaderamente et sin engaño. Et despues que esto hobiere fecho debe sacar ende ante si toda su compañia, et sallir el postrimero de todos, et cerrar las puertas del castiello con su mano ante los testigos que digimos, et dar la llave al rey» etc.

El cuerpo de la armada se compone de Almirantes, cómitres, (que mandan una galera) naucheres (pilotos), marineros, y sobresalientes que son los hombres que no se emplean en la maniobra y solo sirven para las lides, y los que guardan en las viandas, las armas, etc.

Respecto de la administracion civil nada dicen las Partidas, ni era posible que dijesen mas en aquella época. Aun por lo que hace á la instruccion pública, y á las universidades son sumamente concisas, pues se limitan á citar los rectores, y los bedeles, y á consignar el derecho y el deber que maestros y escolares reunidos tenian de nombrar un *rector* que los dirigiera y castigara. En los estudios generales debia haber maestros de todas las ciencias, y sino pudiere ser, á lo menos de gramática, lógica, retórica, leyes y decretos.

En punto á la administracion de justicia, ocúpase principalmente el código de Alfonso el Sabio, despues de esplicar con brevedad lo que son jueces, personeros, escribanos y abogados ó voceros, (oficios estos últimos no conocidos antes en España) en fijar con bastante minuciosidad las tarifas de los derechos que debian pagarse á la chancillería por la estension de cada clase de fueros, concesiones, confirmaciones de privilegios, cartas de avenencia, nombramientos, cartas de sacas, etc. A continuacion va la tarifa relativa á los nombramientos, que muestra el valor y consideracion que se daba á cada oficio.

Debian pagarse á la Chancillería del rey:

Por el título de alférez mayor, ó de mayordomo mayor. . . .	300	maravedises.
Por el de chanciller mayor. . .	500	
Por el de notario.	300	
Por el de adelantado mayor ó merino mayor ó almirante mayor. . .	200	
Por el de alguacil.	30	
Por el de alcalde de corte. . . .	30	
Por el de mandaderos para tierra de moros.	200	
Por el de copero mayor, portero, repostero ó despensero.	40	

Por el de cocinero mayor, ó zatiguero, ó caballerizo, ó posadero, ó cebadero..	20
Por el de sustituto puesto por el mayordomo mayor.	20
Por el de alcalde, juez ó merino de villa, ó merindad, si no hay merino mayor.	10
Por el de adelantado de alguna villa.	10
Por el de escribano de concejo ó entregador que entregue las debdas de los judios.	5
Por el de *rab* de alguna gran tierra.	200
Por el de almojarife en grandes villas.	100
Idem en menores.	50
Por el de viejo mayor, que es *segun los judios y los moros como adelantado*, si se le da jurisdiccion para fallar los pleitos de una comarca.	100
Si solo se le da para una aljama. .	20

Hácia la época de la formacion de las Partidas, empieza un período para la administracion de la justicia, que puede ser llamado el período de los alcaldes, así como la monarquía visigoda puede decirse que fue el período de los condes. Alfonso el sabio mandó en las Córtes celebradas en Zamora en 1274 que hubiera nueve alcaldes para Castilla, seis para Estremadura y ocho para Leon. Los de Castilla debian turnar por cuatrimestres, de modo que siempre hubiera tres en la córte. El rey prometió entonces dar audiencia tres veces á la semana, lunes, miércoles y viernes, para las causas que era costumbre ventilar ante él. Un siglo despues, Enrique II promulgó en las Córtes de Toro del 1371 su ordenamiento para la administracion de justicia, considerado por los autores como el primer establecimiento bajo una forma permanente de las Reales Audiencias. En él dispuso que

hubiera siempre en palacio siete oidores, que no fuesen alcaldes, para hacer justicia tres dias á la semana, que habian de ser tambien los lunes, miércoles y viernes, y que hubiera en la córte ocho alcaldes ordinarios para las causas criminales, dos para Castilla, dos para Leon, uno para Toledo, dos para las Estremaduras, y uno para Andalucia. Aunque las causas de cada reino debian ser falladas por los alcaldes de él, en caso de ausencia se sucedian los de un reino á los de otro en la forma que previene el Ordenamiento. Manda este ademas que haya un alcalde de los Fijos-dalgo para las causas de hidalguía, y otro de alzadas. A cada alcalde auxiliaban dos escribanos. Los oidores, no alcaldes, daban audiencia en el palacio del rey, y en su ausencia en el de la reina, y en ausencia de ambos en la del canciller mayor, ó en la Iglesia. Los en aquella ocasion nombrados son tres obispos y cuatro letrados. Despues de establecer así en la córte esta especie de consejo, y esta especie de Real Audiencia providencia el Ordenamiento de Toro sobre los adelantados, jueces, merinos, alcaldes, y alguaciles de las provincias y ciudades, sobre los notarios mayores, etc. Es de advertir lo descentralizado del poder que estaba todo aun en esta época, y en este particular. El monarca no nombraba de todos los empleados de justicia mas que los oidores y alcaldes de la corte, y los gefes superiores de cada ramo, es decir, los adelantados mayores, y los merinos mayores, el alguacil mayor, y los notarios mayores. Los adelantados ó merinos mayores elegian los merinos; los alguaciles eran nombrados por el Alguacil Mayor, y los notarios por el Notario Mayor.

Al mismo Enrique II es debida la introduccion en Castilla, imitándolo de Francia, de los empleos de *Condestables*, y *Mariscales*, y de los títulos hereditarios de *Duques* y *Marqueses*. Ya queda dicho que en tiempo de los visigodos se conocieron Duques y Condes, pero usándose estos nombres

únicamente como de empleos militares ó civiles, y que despues de la invasion árabe se habia conservado el de Conde con su significacion anterior ó muy parecida hasta Fernando III. En Cataluña, provincia mas feudal y próxima á Francia, habia habido condes en la acepcion moderna de la palabra, como los de Urgel, los de Barcelona, etc. Queriendo Alfonso XI de Castilla honrar á don Alvaro Nuñez Osorio, restableció en su favor el título de Conde, aunque sin añadirle todavia el nombre de ningun pueblo. El primero de esta clase lo usó en Castilla el hijo bastardo de aquel rey, que se llamó Conde de Trastamara, y que elevado despues al trono bajo el nombre de Enrique II tan pródigo fue de concesiones de esta especie. El segundo condado fue el de Alburquerque, dado á un hermano del de Trastamara: don Pedro el Cruel concedió solo un título, que fue el de Conde del Real de Manzanares. Pero Enrique II no solo hizo condes de Vizcaya y Castañeda, de Aguilar, de Lemos y Sarriá, de Trastamara, de Carrion, de Rivadeo, de Gijon y Noroña, de Cabra, y otros varios, si no que continuando la imitacion de paises estranjeros empezada por su padre, importó en Castilla, además del de Conde, los títulos hereditarios de Duque y Marqués. El primero de los nuevos Duques fue el infante don Fadrique, á quien se dió el ducado de Benavente, que despues le fue quitado por revoltoso. El segundo, el famoso condestable Beltran Duglesclin, llamado Duque de Molina, pero que renunció á poco por dinero este señorío y algunos otros que se le habian dado. De los marquesados fue el primero, y único que dió Enrique II el de Villena, concedido á un príncipe de sangre real. El segundo el de Santillana, en tiempo de Juan II. En la concesion de los títulos de Marqués hubo tanta parquedad como profusion en los de conde. Ademas de los dos citados, Enrique IV concedió los de Astorga, Coria y Cádiz, y habiéndose incorporado otra vez á la corona este último y

el de Villena, resultó que al empezar el reinado de los reyes católicos solo habia tres marqueses en Castilla, el de Santillana, el de Astorga y el de Coria, al paso que los títulos de Conde eran ya muy numerosos. De aquí provino que el título de Marqués, considerado en un principio como de inferior categoría que el de Conde, fue tenido desde entonces en mayor consideracion, y como superior. Muchos de los primitivos condados, como los de Alba, Albuquerque, Plasencia, Medinaceli, y otros, se convirtieron con el tiempo por concesiones especiales en ducados.

De esta manera se introdujeron en Castilla los títulos de nobleza hereditaria y los nombres gloriosos de la época de la reconquista, los Castros y los Laras, los Osorios y los Girones, los Azagras y los Guzmanes, escondieron aquellos nobles apellidos, que el castellano pronunciaba con entusiasmo y el moro con respeto, bajo títulos de villas y pueblos que significaban solo su riqueza y no su gloria. Las circunstancias han variado y los títulos de nuestra grandeza han adquirido tanta ó mas gloria que tenian entonces aquellos apellidos. Completóse la gerarquía titular en el reinado de Juan I con la institucion del principado de Asturias para el heredero de la corona.

Tambien fue imitacion de lo que sucedia en Francia la creacion de los oficios militares de un *Condestable* y de dos *Mariscales* de Castilla, hecha por Enrique II en 1382, al emprender la guerra con Portugal. La dignidad del condestable debia ser muy grande. En señal de ello podia llevar guion y mazas, aun en donde estuviera el rey, y estoque con vaina, y la punta hácia abajo, para diferenciarse del monarca, que le llevaba desnudo y hácia arriba. Eran atribuciones suyas nombrar los oficiales para el ejército, cuidar de las fortalezas, presidir los desafios, tasar los víveres de las tropas, etc. El primer condestable de Castilla fue Alonso de Aragon, marqués de Villena, el cuarto don Alvaro de Luna,

y el sesto don Pedro Fernandez de Velasco, conde de Haro y señor de Frias, y desde entonces quedó vinculada la condestablía como un título de honor en la casa de los Velascos, duques de Frias; sin embargo de que se encuentra tambien la voz de condestable como equivalente de la de Capitan General. Gonzalo de Córdoba, por ejemplo, fue condestable de Nápoles.

Tampoco se aclimataron en España los empleos de *mariscales*. Al crearlos nombró Enrique II para que los desempeñara á Fernando Alvarez de Toledo, primogénito de la casa de Alba; á Pedro Ruiz Sarmiento, que lo fue de los condes de Santa Marta y Rivadavia, y ambos murieron cumpliendo con su deber en actos del servicio. Despues se aumentó el número de los mariscales, y se llamaron unos de Castilla, otros de Leon y otros de Andalucía, viniendo al fin á quedar tambien estos cargos vinculados como títulos en varias casas, de los Saavedras, de los Riveras, de los Rivadeneiras y otras.

Esta es la ocasion de citar el empleo de *Alcaide de los Donceles*, del cual no se sabe con certeza el orígen, pero que se cree debió tenerlo entre Alfonso X y Alfonso XI, porque las Partidas no hablan de él, y en la historia aparece por primera vez en el cerco de Algeciras. Los *donceles* eran la guardia de honor del soberano. El título de Alcaide de los Donceles estuvo tambien vinculado en la casa de los Córdobas.

En el reinado de Juan I tenemos que citar el primer establecimiento del consejo de Estado, y en el de Juan II la creacion de la primera Real Chancillería. Ha habido quien ha hecho subir el orígen del Consejo hasta San Fernando, por no hablar de los que le han colocado en la monarquía visigoda; pero ya está reconocido como cierto que ni existió hasta Juan I, ni se conoció con el nombre de Consejo de Estado hasta los reyes católicos. Las Partidas hablan de los consejeros del rey y de las calidades de que deben estar adornados, pero en sentido meramente hipo-

tético, y como dando consejos morales. Despues de Alfonso el Sábio, en muchos cuadernos de Cortes citan los reyes á los oidores de su consejo ; pero debe entenderse que estos sus consejeros no componian cuerpo estable y permanente hasta dicho Juan I.

La creacion de una Chancillería que residiera en poblacion determinada era ya una necesidad, á que admira que no se tratara de dar satisfaccion antes del reinado de Juan II. La administracion de justicia no estaba localizada, los tribunales no tenian una constitucion gerárquica fija y arreglada, y los oidores y alcaldes del crimen que acompañaban á la corte, distaban mucho de tener una organizacion digna de los intérpretes y aplicadores superiores del derecho. Juan II dió el primer paso en la necesaria reforma, creando en 1442 la chancillería de Valladolid. Despues los reyes católicos, en atencion á que era demasiado grande el territorio de Castilla para que todos los litigantes pudieran ir á seguir sus pleitos en Valladolid, establecieron en 1494 otra chancillería en Ciudad-Real, compuesta de un prelado por presidente , cuatro oidores, dos alcaldes del crimen, y otros dos de los Hijos-dalgo, aunque despues los mismos reyes mandaron que las dos chancillerías constaran de presidente y 16 oidores, distribuidos en cuatro salas. En 1480 habian dispuesto que un ministro de su consejo con título de Justica Mayor, y un oidor de la audiencia, fueran á Galicia para juzgar los pleitos, pudiéndose apelar de ellos á SS. AA., y en 1494 decretaron que el gobernador y alcaldes mayores de Galicia anduvieran por las ciudades para administrar justicia juzgando pleitos y causas segun se hacia en las chancillerías. De aqui se formó mas adelante la audiencia de Galicia.

Al consejo de Estado dieron tambien los ilustres esposos, como ya queda dicho, nombre y constitucion definitivas. Habia constado en época anterior este cuerpo de doce

miembros, cuatro de ellos prelados, cuatro grandes, y los cuatro restantes del estado llano; pero despues se admitieron en él por diversos conceptos tantos otros, que en tiempo de Juan II pasaban de 70. Los reyes católicos lo redujeron á su primitivo número de un gobernador que fuera prelado, y doce consejeros, de los que tres debian ser caballeros, y hasta ocho ó nueve letrados.

Muchas en número y grandes en importancia fueron estas y otras medidas que Fernando é Isabel tomaron para llevar el órden y la regularidad á todos los ramos del Estado. Organizadas las chancillerías, dispusieron, para asegurar la rectitud de la administracion de justicia, que todo corregidor y juez, despues de desempeñar su oficio dos años, sufriera juicio de residencia. Veníanse llamando corregidores desde algun tiempo antes los empleados político-judiciales que se enviaban á los pueblos. A los mismos corregidores encargaron con repeticion que hicieran construir, por exigirlo asi el buen órden, casas capitulares para que en ellas se reunieran los concejos, y cárceles seguras.

En la hacienda dieron el primer paso hácia el órden con la creacion de las dos contaduías mayores de Hacienda y de Cuentas. Hasta entonces poco es lo que de organizacion y arreglo tuvo la administracion de las rentas públicas. Los arrendadores y *almojarifes* se habian apoderado de toda la recaudacion con poca satisfaccion de los pueblos. Las Córtes clamaron continuamente contra sus abusos, contra lo escesivo de sus exacciones, y contra su falta de cuentas, pidiendo que se les asociaran vecinos de cada pueblo. Al otorgarse los servicios estraordinarios, solia el rey nombrar dos procuradores que entendieran en su reparto, y aun en su recaudacion.

El mal estaba principalmente en la falta de estadística, de que abusaban los arrendadores. Para remediarlo, se encargó con repeticion á los pueblos que se encabezaran, es

decir, que formaran el catastro de su poblacion, de su riqueza, y de su comercio, calculando y reduciendo á tipos fijos las cantidades con que debian contribuir; pero esto, ó no se intentó ó no se pudo llevar á cabo.

Respecto de la cuenta y razon, en el reino de Aragon estaba bastante arreglada. Ademas del Baile, gefe de la Hacienda, habia un *maestre racional*, especie de contador, cuyo consultor era la audiencia. Pero en Castilla, si bien se encuentran en las leyes que habia contadores mayores, intervenidos por el mayordomo mayor, canciller, notarios, y dispensero, no parece que hubiera rigor ni órden en las cuentas hasta los reyes católicos, que en las córtes de Madrid de 1476 establecieron las dos contadurías mayores de Hacienda, y de cuentas. Cada una constaba de dos contadores mayores, los cuales nombraban tenientes, asesor, escribano, y relator. Los libros que debian llevar eran nueve, del Sueldo, de Tierras, de Acostamientos, de Tenencias, de Mercedes, de Quitamientos, de Rentas, de Relaciones y de Estraordinario.

Finalmente, á los reyes católicos fue debido el fin del poder de los grandes y la primera organizacion en España de tropas regulares. Despues de haber incorporado á la corona el maestrazgo de las órdenes militares, protegieron la institucion de la *Santa Hermandad* formada en 1476 por los diputados de Castilla reunidos en Madrigal, en Cígales y en Dueñas, con el objeto de perseguir á los salteadores de caminos y ladrones. De esta clase de compañias militares habia habido ya ejemplos en siglos anteriores, pudiéndose citar entre otras la *Hermandad de Burgos*, hecha en 1315, reinando Alfonso XI, tambien contra salteadores y bandidos. La de Madrigal, ó sea la Santa Hermandad como se la llamó mas comunmente, se constituyó mandando que cada cien vecinos contribuyeran con 18,000 maravedises para mantener un hombre de á caballo, y dió tan buenos resultados,

que no solo Toledo, Andalucia y Galicia, si no tambien Aragon siguieron el ejemplo de Castilla y Leon, y establecieron *hermandades* semejantes. El mando de las tropas de la de Castilla fue confiado al duque de Villahermosa, hermano del rey, y para conocer en los casos de hermandad, se nombró una junta suprema, que decidia sin apelacion. Contra los bandidos el rigor era grande, pues se cortaba el pie á todo el que robaba de 500 á 5,000 maravedises. Esta asociacion era tan poderosa que en 1483 concedieron los diputados de la Hermandad á los reyes 16,000 bestias de bagaje, y 8,000 hombres para socorrer á Alhama. Bastaba esta razon para que pensaran en suprimirla, pues no era posible que Fernando é Isabel dejaran poder tan grande en manos de esta nueva especie de órden militar, que se elevaba despues de la ruina de las otras. En efecto, en 1498 fue suprimida la Santa Hermandad. Habia cumplido su objeto, y para entonces no la necesitaban ya los reyes católicos, pues en 1492 habian logrado realizar un alistamiento de tropas para la fuerza de caballería, y en 1496 otro para la de infantería. Todavia no fueron estas tropas un ejército permanente, aunque no tardaron en serlo, porque Cisneros estaba cerca; pero con ellas inauguraron aquellos ilustres y nunca bastante elogiados monarcas una nueva época militar, y unas nuevas tropas, que sustituyeron á las *mesnadas* de los grandes y á los apellidos de las ciudades; de la misma manera que inauguraron una nueva época para la administracion política y judicial con la reforma del consejo y de las chancillerías; para la de la hacienda con el establecimiento de las contadurías mayores; para la diplomacia con la creacion de los embajadores, que representaran en las naciones estranjeras aquel trono que tan alto habian colocado, y al que tanta fuerza y poder habian añadido.

CAPITULO X.

Historia de la Hacienda española en la edad media.—Carácter d solidez que distinguia en el sistema feudal al estado rentístico del pais.—Escasa necesidad de gastos que entonces habia.—Medios con que estaban atendidas las necesidades públicas.—Derechos rentísticos onerosos é injustos.—Enumeracion de algunos.—Derechos del soberano.—Diversas clases de dominio que le correspondian.—Los yantares, la martiniega y la marzaga.—Las mañerías, la aubana, la morería, y el impuesto sobre los judíos.—Portazgos, pontazgos, barcages, montazgos y peages.—Multas y confiscaciones.—Servicios y ayudas.—Moneda forera.—Correspondencia de las rentas públicas de Aragon con las de Castilla.—Las cenas, el carnerage, la pecha, el maravedí, el bobage.—Inmunidad de la nobleza de no pagar impuestos.—Idem del Clero.—Consideraciones sobre las rentas de este.—Las tercias reales.—La situacion rentística cambia completamente en el siglo XIII.—Reformas de San Fernando y de Jaime el Conquistador.—Nuevo aspecto que presentan las sociedades cristianas.—Estragos hechos en la Hacienda pública por las pretensiones de los grandes.—Abuso de las donaciones régias.—Reseña de la mayor ó menor magnitud de este mal segun el carácter de cada uno de los reinados desde Alfonso X hasta Isabel la Católica.—En Aragon sucede lo mismo.—Apuros de la Hacienda por causa del esceso de las donaciones régias.—Solo don Pedro de Castilla tuvo la Hacienda en estado de desahogo.—Estado rentístico de algunos de aquellos reinados.—Recursos del Erario.—Servicios estraordinarios.—Monedas.—La Alcabala.—Las generalidades en Aragon.—Empréstitos de las Cortes.—Empréstitos forzosos.—Reclamaciones de las Cortes sobre puntos económicos.—Contra los ricos hombres.—Contra los recaudadores.—Contra los merinos.—Contra otros.—Contra los moros y judíos.—En favor de las tasas.—Espíritu de aquella legislacion económica.—Leyes suntuarias.—Leyes organizando el trabajo.—Ordenamientos de sacas.—Las tercias reales.—El derecho del Aljarafe en Sevilla.—El derecho de almudí en Aragon.

NADA hemos dicho al hablar de la monarquía visigoda del estado de la Hacienda en aquel periodo por ser muy poco lo que de ello pudiéramos haber dicho. Un hecho de inmensa trascendencia se presenta desde luego á nuestra contemplacion, y él solo llena la época de nuestra historia correspon-

diente á la monarquía visigoda; la reparticion de las tierras de la Península entre los individuos del pueblo vencedor. Este suceso fue la proclamacion de la propiedad territorial, entre los que hasta entonces la habian desconocido; fue la apelacion al trabajo de los que siempre le habian desatendido por la caza y la guerra; fue la constitucion de una aristocracia propietaria.

Por lo demas, ese gran acontecimiento es el único de aquel tiempo que podemos aprovechar para nuestro propósito; y en mi concepto, es todo lo que necesitamos. Si la preferencia esclusiva por las armas y la ignorancia y el atraso de aquella época hicieron que tan poco nos dejara escrito sobre sí misma, respecto de lo que en este momento nos ocupa creo que nada hubiese tenido que escribir. La Hacienda pública debió estar reducida á proporciones insignificantes; lo que de ella hubiera, no pudo ser mas de lo que fue en la primera mitad del tiempo de la reconquista; las necesidades del Estado escasas, y la propiedad territorial mas que suficiente para cubrirlas; tributos de corta entidad pagados al soberano, mas como reconocimiento de vasallaje que como sistema rentístico, y multas ó penas pecuniarias; en una palabra, los mismos hechos que ya con alguna mayor claridad vemos desarrollarse en los siglos posteriores á la invasion árabe.

Entremos ya, pues, de lleno en el exámen de estos últimos.

La invasion y la conquista de España por los árabes hizo que por un momento los visigodos, retrogradando en estos tres siglos, volvieran á ser mas bien un ejército sin patria que una nacion regularmente constituida como lo habian venido siendo desde Leovigildo y Recaredo. Aquel ejército en su derrota conservó como única fortaleza para su retirada los montes cantábricos; resguardado en ellos volvió á salir á conquistar el reino perdido, y en ocho siglos

de escaramuzas y batallas consiguió al fin completa victoria.

La nueva sociedad que se formó, igual ó semejante sin duda alguna á la que habia vivido bajo el mando de los reyes visigodos, no sintió grandes necesidades económicas, y poseyó medios mas que suficientes para cubrirlas. Este hecho no fue efecto de la rara situacion en que se encontró España durante los ochocientos años que sirvió de palenque á la lucha del pueblo cristiano con el islamismo. En las demas partes de Europa se verificó el mismo fenómeno social, cuya causa está en el atraso de los tiempos y en la forma que tomaron las sociedades cristianas, construidas con los elementos germánicos. El feudalismo tenia una constitucion sólida, vigorosa, en la que cada parte del todo social se bastaba á sí misma sin necesidad de ser mantenida por el Estado. La amortizacion territorial atendia á cada cual en particular, y los medios materiales de subsistir de cada individualidad hacian á estas independientes y poderosas á espensas del comun.

Asi es que aquellas sociedades no tenian gastos públicos. El culto y el clero poseian los diezmos; la aristocracia, si cifraba su gloria en las armas, tenia el poder en sus dominios territoriales; la democracia, primero no existió; despues, cuando nació en los lugares aforados, en los municipios, amortizó tambien parte de la tierra para cubrir sus necesidades públicas.

El rey, mas que depositario y representante del poder de un pueblo, era solo el gefe de los reyezuelos feudales, con algunas mas prerogativas y derechos. Como los demas, poseia tierras y con su producto pagaba á sus servidores especiales.

No existia una administracion verdaderamente nacional: ni representantes en las capitales estranjeras; ni poder judicial independiente; ni ejército regular; ni administracion gubernativa; nada de esto se conocia.

El único gasto público era la guerra, y tambien los modos de sostenerla estaban arreglados feudalmente. Cuando el rey la decretaba, cada señor feudal le seguia con cierto número de soldados, que, ó él mismo mantenia, ó buscaban su manutencion en el campo enemigo, en el botin y en la conquista. Los concejos, cuando ya los hubo, enviaban tambien su especie de milicia feudal sostenida de la misma manera.

Todas aquellas individualidades poderosas, poseedoras de la tierra, no se contentaban con sacar de ella los productos naturales; era interés de cada uno exigir de los colonos, de los siervos, todo lo posible, y su interés no tenia mas freno que su propia voluntad. Como justo reconocimiento del señorío directo unos, otros por puro capricho señorial, tiránicos y esclusivos algunos, fueron establecidos multitud de derechos que el siervo pagó á su señor feudal. Ademas de los censos con que el colono adquiria la posesion de una tierra, ademas del laudemio y derechos que pagaba en todas las traslaciones del dominio, sufria porcion de servidumbres, como eran la necesidad de moler el grano en los molinos de su señor, de cocer el pan en su horno, de cortar la carne en su carneceria etc. etc. Tenia ademas el señor considerables derechos sobre las sucesiones testadas ó abintestato, en las cuales él era frecuentemente el heredero universal. Por via de castigo solia tambien tomar de sus vasallos fuertes multas, y hasta confiscarles todos los bienes.

El rey, á todos estos derechos que ejerció como señor feudal en las tierras, cuyo dominio inmediato conservaba su real patrimonio, añadia otros muchos en reconocimiento por parte de todos de su elevada dignidad. Voy á tratar de enumerar los diversos recursos pecuniarios con que contaba la casa del rey.

El primero, el mas considerable, el que hacia que aquellos monarcas fueran los mas ricos que ha conocido la

historia, era el dominio eminente que tenian sobre todos los terrenos que se iban conquistando, y sobre todos los de la nacion que no estaban aun reducidos á propiedad particular. Esto les daba la facultad de premiar espléndidamente los servicios que se les hacian, y de colmar de riquezas y de poder á los vasallos á quienes querian favorecer. Para dar un justo galardon, á veces para satisfacer un capricho, concedian en un momento á cualquiera buen servidor, ó á cualquiera favorito, estensos territorios, distritos enteros. La riqueza territorial estaba aun en gran parte por esplotar: el interés individual no la habia agotado todavia, como en nuestros dias, y los reyes eran los dueños esclusivos de aquella mina vírgen.

Ademas de este dominio eminente concedido á la soberanía, tenian los reyes: 1.º el dominio pleno que se habian reservado de territorios, de pueblos y de villas para componer su patrimonio particular, que naturalmente era muy considerable: 2.º el dominio directo y los censos enfitéuticos de los territorios que habian dado con esta condicion.

Igualmente les correspondian los tributos ó derechos feudales que eran debidos al rey por ley ó costumbre, en razon á sus supremas funciones. Contábanse entre otros los YANTARES, ó sea la obligacion de acudir con dinero á la manutencion del monarca los pueblos por donde pasaba; la *martiniega*, asi llamada porque consistia en 12 maravedises por vecino pagados por S. Martin; la *marzaga*, cuyo nombre se deriva de la circunstancia de pagarse por marzo, y algunos otros, entre los que ocupa lugar principal la quinta parte de todo lo que se *robare* en las batallas, segun la espresion del Espéculo.

Tenian ademas otros derechos feudales sobre sus súbditos, sobre los estrangeros, sobre los pueblos conquistados y sobre los judíos. De los súbditos cobraban las *mañerías*, es decir, heredaban á los que morian sin sucesion: de los

estranjeros un derecho semejante llamado aubana: de los moros, por el permiso de seguir habitando en las poblaciones conquistadas, solian exigir un tributo mas ó menos grande, que se llamó MORERIA; y finalmente, los descendientes de Judá, los hebreos proscritos y odiados, ese pueblo errante, que ha sufrido en todos tiempos las maldiciones del género humano, como una de las consecuencias de la maldicion de Dios, como uno de los castigos impuestos por la sentencia divina, tenian que comprar la proteccion de las leyes pagando anualmente cada uno 30 dineros. Este guarismo parece que se habia fijado en memoria de las 30 monedas, por las que vendió Judas su traicion.

Todos estos impuestos, como ya he indicado, mas que recursos rentísticos, fueron, al menos en su orígen, señales de reconocimiento del poder público que este exigia en mayor ó menor escala, á sus criados, á sus vasallos, á sus súbditos, á los estranjeros, á los moros vencidos, á los judios tolerados.

De igual significacion participaron otros, que ya formaron unas verdaderas contribuciones indirectas de cierta importancia. Todo el que penetraba en un monte del Estado, todo el que atravesaba un camino público, ó un puente, debia prestar homenaje al jefe del pais. El rey tenia dominio eminente sobre toda via pública, y se hacia pagar su uso. Los portazgos, pontazgos, barcages, montazgos y peages se multiplicaron hásta el punto de no poderse dar á penas un paso por los caminos nacionales sin pagar derechos.

Si todo pagaba tributo á la autoridad pública, imposible era que el crímen escapara de esta suerte.

La multa y la confiscacion eran las dos penas sobre que se fundaba la legislacion. Muy á menudo las donaciones hechas por el monarca volvian á su poder por medio de la confiscacion, la cual tendria contra sí cuantos inconvenientes se quiera; pero que entonces tenia en su apoyo á la lógica;

pues si se premiaba dando, consecuencia justa y razonable era que se castigase quitando.

Los adelantos de la sociedad fueron haciendo cada vez mayores todas estas exigencias pecuniarias, y ya en el siglo XI vemos á los monarcas españoles recurrir á la contribucion estraordinaria directa. Cuando un rey se preparaba á emprender guerra contra los moros, caso único por lo comun de sus apuros, solia acudir al reino, que ya por entonces iba teniendo cierta representacion legal, y le pedia que le auxiliara con dinero para la santa obra de atacar á los enemigos de la religion. Castilla á semejante llamamiento contestó siempre con su proverbial lealtad, y bajo el nombre de *servicios*, y otras veces con el de *ayudas*, aprontaba lo necesario para satisfacer el deseo del soberano. Se conoció ademas en la clase de contribucion directa el servicio de la *moneda forera*, especie de capitacion proporcional, á que se hallaban sujetos desde muy antiguo los vecinos del estado llano, segun su haber respectivo.

Todas las consideraciones hasta aquí espuestas son tan aplicables á Aragon y á Cataluña como á Castilla, con ligeras variaciones. En aquel reino encontramos á los monarcas revestidos igualmente del derecho eminente sobre todo lo conquistado; del directo sobre lo que habian enagenado á censo; del dominio pleno de su propio patrimonio territorial, y de casi iguales derechos á los que hemos mencionado ya. Conociéronse allí los yantares del rey, que los aragoneses llamaban *cenas*; los impuestos indirectos sobre el uso de vía pública; los derechos de montazgo sobre el ganado trashumante, que en aquel reino tenia el nombre de derecho de *carnerage*; hállanse en sus crónicas las imposiciones sobre los moros vencidos y sobre los judios: finalmente, la *martiniega* y la *marzaga* tuvieron su correspondencia aragonesa en la *pecha*, en el *maravedí* y el *bobage*; este último solo en Cataluña.

La pecha es un tributo muy antiguo, pagado universalmente por los bienes raices y muebles, pertenecientes al estado llano. Los judíos pagaban pecha separada, para que les fuese mas difícil eximirse de este gravamen.

El maravedí ó monedaje fue establecido por Pedro II en 1205, y segun él todo vecino, cuya hacienda no fuera inferior á 70 sueldos, pagaba al rey cada siete años un maravedí de siete sueldos.

El *bobage* fue concedido en 1217 por el clero y el estado llano de Cataluña, y en tiempo de Jaime I se estendió á Aragon, y consistia en cierto derecho sobre toda clase de ganado, y con especialidad sobre las yuntas de bueyes.

Estos impuestos recaian todos esclusivamente sobre el estado llano; la nobleza obtuvo y miró siempre como el primero de sus privilegios la exencion de contribuciones, y la defendió con teson cuando la vió amenazada. Sabida es la victoriosa resistencia que en el sitio de Cuenca hizo la nobleza, acaudillada por la poderosa casa de Lara, á que con olvido de su inmunidad se la quisiera hacer contribuir para los gastos del cerco. Lejos de pagar, los nobles, ya por concesion régia, ya por invasion propia, cobraron por su cuenta al pueblo, estableciendo portazgos y otros derechos, no solo en sus dominios, sino tambien en los públicos.

Solo el castigo sujetaba á los grandes á pagar. Si cometian un crímen contra el monarca ó contra la religion, se les confiscaban los bienes; si se hacian culpables de homicidio, de rapto ó de otro esceso grave, en vez de ser penados como los plebeyos que perdian la vida por ello, se les exigia una multa ó *caloña*.

El clero tenia tambien su inmunidad; pero, grato es decirlo, hacia de ella un uso muy diferente. El clero era riquísimo; la piedad nacional, las donaciones régias y su propio trabajo acumulaban en su mano un poder inmenso, y aqui es de notar un doble hecho que desde la monarquía visigoda se ha venido reproduciendo casi hasta nuestros dias. Al mismo tiempo que todas las clases de la sociedad hacian á la iglesia diarios y cuantiosos donativos, no ha dejado de oirse un inmenso clamoreo contra la amortizacion eclesiástica, clamoreo que lejos de haber empezado en estos tiempos, como algunos creen quizá, se pierde en su orígen entre los primeros albores de nuestra monarquía. Las leyes visigodas, obra esclusiva del clero, inculcan con repeticion la justicia de respetar la amortizacion de la propiedad eclesiástica, y contienen muchas disposiciones para defender los derechos de las iglesias, hasta contra las invasiones de los mismos obispos. Estos preceptos legales muestran que cuando tanto se creia deber insistir en proclamar ciertos principios, sin duda estos sufrian rudos ataques. Y cuando se formaron los primeros cuerpos legales que siguieron al Fuero Juzgo, cuando fueron otorgados á los comunes los fueros municipales, encontramos ya claramente formulada la condenacion de la amortizacion eclesiástica, y la decidida tendencia de la opinion pública á emancipar la propiedad de las manos muertas.

Pero los mismos que por un instinto de razon económica se quejaban de la acumulacion de la riqueza en manos del clero, y decretaban contra ella, concurrian, obedeciendo á su piedad y atendiendo á las necesidades sociales de aquel tiempo, á hacer cada vez mayor con sus donativos y sus fundaciones el total de los bienes eclesiásticos. Y no fueron ciertamente perdidos estos favores dispensados á la iglesia. No solo conservaron los monasterios el depósito del saber antiguo; no solo á su sombra se abrigó y medró el elemento democrático; ademas, si algun progreso se verificó en la senda de las reformas materiales, si se avanzó algun paso en el desarrollo de la riqueza pública, al clero se debió. Los monges fueron los que descuajaron los montes, los que rompieron los eriales; los obispos los únicos que destinaron sus rentas y

emplearon sus derechos de señorío en obras de utilidad pública, los que repartian el producto de sus bienes entre la construccion de catedrales, fundaciones de hospitales y universidades y seminarios, y la fabricacion de puentes y calzadas y otros elementos de prosperidad general.

A pesar de su inmunidad, el clero no opuso la resistencia que la nobleza á contribuir alguna vez á los gastos del Estado. Verdad es que los monarcas hubieran tenido en este punto menos consideraciones con él que las que se vieron obligados á tener con los grandes.

La renta mas considerable de las que poseia el estado eclesiástico, los diezmos, contribuyeron en Castilla desde antiguo al Estado. Segun algunos autores, la primera concesion de las *tercias reales* fue hecha en 1219 por Honorio III en favor de San Fernando; pero parece que mucho antes, Alejandro II y Urbano II concedieron ya dichas tercias reales, ó sean dos novenos del diezmo, á nuestros monarcas castellanos, y esta desmembracion del diezmo fue perpetuada en tiempos posteriores por otros pontífices. De lo que resultó la anomalía de que mientras otros bienes eclesiásticos, procedentes de adquisiciones de mil especies, gozaban esenciones, su renta principal, el tanto de los productos de la tierra destinado al servicio de la religion, estaba grabado de una manera considerable en favor de los reyes, que desde luego usaron de las tercias reales como de cosa enteramente propia, hasta el punto de enagenar á la nobleza gran parte de ellas.

Tales son los principales, y de nosotros no bien conocidos rasgos, que presenta nuestra Hacienda en los primeros siglos de la reconquista. Para completarlos, falta decir que para la administracion de los diversos elementos de que se componia, y que he tratado de enumerar, no habia mas que el mayordomo mayor del rey, del cual era cargo recaudar y administrar, sin hacer distincion entre el tesoro de la nacion y las rentas de la corona, ó por mejor decir, dando á todo el segundo carácter.

Esta situacion rentística cambió notablemente de aspecto hácia la mitad del siglo XIII. Vencido el islamismo en las Navas de Tolosa, crecidas en importancia las ciudades y las villas, y las universidades, se dieron pasos muy rápidos hácia el engrandecimiento nacional, y hácia la civilizacion. San Fernando y Jaime I adelantaron prodigiosamente la reconquista é hicieron grandes reformas administrativas en sus Estados.

Jaime I, que añadió tambien á su gloria de conquistador méritos de buen político, fue tal vez mas allá que San Fernando en las mejoras rentísticas. Todo lo invadió su deseo organizador; dividió el diezmo de sus reinos en tres partes iguales, aplicando una al culto, otra al clero y otra al Estado, y con esta última, llamada *tercios diezmos*, con los productos de la Albufera, con las contribuciones anteriores, y con derechos que estableció sobre los hornos, molinos y salinas, formó un pequeño sistema de ingresos para hacer frente á los gastos ordinarios.

Las reformas emprendidas, y la mayor grandeza que habia adquirido el poder público multiplicaron desde luego las necesidades y los gastos. Por el pronto, las recientes conquistas bastaron para todo. Pero cuando concluyó este recurso; cuando faltó en Castilla aquella voluntad enérgica y poderosa que habia creado y conservado el órden; cuando las pretensiones aristocráticas volvieron á predominar en la sociedad agitada; cuando los antiguos medios iban menguando al paso que crecian las necesidades sociales, el hijo de Fernando III consumió muchas vigilias, y empleó muchos afanes para encontrar recursos pecuniarios que buscó en vano.

Decidida en los primeros años del siglo XIII la lucha entre el pueblo cristiano de nuestra península y el mahometismo; conquistadas definitivamente Valencia y Murcia por

los aragoneses, y las Andalucias por los castellanos; crecidas por otra parte en importancia las ciudades y las villas; vueltas á cultivar las letras, llenas de discípulos y de brillo las universidades; adelantada la civilizacion de las naciones cristianas, pero faltándole aun muchísimo que andar, se creó una situacion, que sin variar esencialmente de la que le habia precedido, antes bien conservando todos los caractéres antiguos, presentó ya muchos de los que al fin habian de constituir el estado de la humanidad en épocas posteriores. Siglos de transicion, llevan en todo el doble sello, impreso en ellos por las cosas antiguas, y por el gérmen de las cosas modernas.

En las relaciones entre los dos pueblos enemigos, si bien sigue el mismo antagonismo producido por los sentimientos religioso y patriótico, hay menos encarnizamiento en la lucha, mas consideraciones con los vencidos, mas dulzura en las condiciones del combate, mas treguas entre los combatientes, que durante los armisticios se tratan mútuamente con deferencia, y hasta con cariño.

En el órden científico y literario, si no han recobrado las letras el esplendor antiguo, despiden ya una luz bastante viva para que con su auxilio camine el mundo mucho mas rápidamente que lo habia hecho entre las densas tinieblas en que lo envolvió la ruina del imperio romano. En el órden artístico, sino se ha llegado aun al *renacimiento* del arte antiguo, hienden los aires sin embargo atrevidas y graciosas las agujas de las basílicas ojivales, esfuerzo sublime de la inspiracion cristiana. En el órden político, por un lado la nobleza conserva todos sus privilegios y preeminencias; por otro, el elemento democrático es ya robusto y poderoso. Aquella no ahoga ya á este; pero este tampoco domina á la aristocracia, que, por el contrario, al verse amenazada hace alarde de todas sus fuerzas, y ejerce sus derechos con mas rigor que nunca.

Bajo el punto de vista rentístico, no podia menos de producirse el mismo resultado. Si la reconquista casi completa de España ha quitado á los monarcas el mas grande de sus recursos pecuniarios, su dominio sobre lo conquistado, les quedó á pesar de eso la costumbre de remunerar espléndidamente los servicios de cada momento, y quedó á la nobleza el deseo ambicioso, y el hábito de invadirlo todo con sus pretensiones. Los favores concedidos por los reyes á los magnates, y mas á menudo que otorgados por ellos arrancados por estos, son el mal grave, el gasto mas considerable que tuvo entonces el tesoro de la casa real. Los grandes abusando de la menor edad, de la debilidad de carácter del monarca, de los trances difíciles, de cualquiera circunstancia que colocara al trono en una situacion relativamente inferior á ellos, le obligaban á cuantas condiciones le sugeria el interés propio. Herederos de una gloria que sus ascendientes habian comprado á costa de su sangre, y de un poder que, si habia sido usurpado, lo habia sido en los combates contra los enemigos de la religion y de la patria, los próceres del siglo XIII, y siguientes, al dejar de acudir á las grandes luchas militares con sus súbditos, sus riquezas, su influencia, y sus esfuerzos, empezaron á emplear todo esto en sus disputas palaciegas, en sus intrigas costesanas; y despues de armarse en bandos y facciones, ocasionando al reino grandes males, para ellos eran los despojos y el botin, y la nacion y el rey tenian que pagarles sus revueltas, y que satisfacer sus pretensiones. Los reyes, despues de haber concedido á la nobleza toda clase de esenciones y privilegios, se desprendieron en su favor, no solo de los derechos de señorío y de las prerrogativas soberanas, sino aun de sus propias rentas y riquezas, hasta el estremo de haber estado varios de aquellos reyes reducidos momentáneamente á la miseria.

Este abuso en las donaciones régias fue ciertamente an-

terior al siglo XIII, pero las nuevas circunstancias hicieron conocer desde entonces la gravedad del mal. Las córtes de Castilla pidieron enérgicamente el remedio. En las de Valladolid de 1325 dice Alfonso XI:

«Otrossi á lo que me pedieron por merced que los castiellos, y las fortalessas, y las aldeas y términos que estan tomadas de las mis cibdades, y villas y lugares, o se alzaron contra las cibdades, o villas onde eran, que gelas mande tornar, y entregar luego..... A esto respondo..... que mandolas tornar.....

«Otrossí á lo que me pedieron por merced que las mis cibdades, e villas e los mis castiellos, e fortalessas, a las mis heredades, que non los de a Infant, nin a Rico home, nin a rica duena, nin a Perlado, nin a orden, nin a Infanzon, nin a otro home ninguno, nin las enagene en otro sennorío alguno..... A esto respondo que lo otorgo, salvo las villas y lugares que he dado a la Reina donna Constanza, mi mujer, o le daré daqui adelant, et juro de lo guardar.»

Las córtes de Toro de 1371 piden al escesivamente liberal Enrique II que «guarde para él y para su corona de los sus reinos todas las cibdades e villas e lugares e fortalessas, e que non se las de a alguno, e que si las ha dado, las torne a su corona.»

El rey contestó que las habia donado en premio de servicios, pero prometió no volverlo á hacer. Las mismas córtes le dijeron que no podian pagar los pechos por haber él dado aldeas, villas y lugares, y mas adelante le volvieron á pedir que examinara y suspendiera las mercedes que habia hecho.

En los mismos ó en parecidos términos, otras varias córtes, anteriores y posteriores á las dos que he citado, suplicaron al rey que guardara para sí y para su reino sus ciudades, villas, lugares y bienes.

Los monarcas contestaron siempre favorablemente en

este punto á los procuradores, y asi como á penas hay córtes en que esto no se les pidiera, asi no hubo casi un solo rey que no promulgara alguna disposicion legal contra las donaciones régias hechas á los grandes. Pero la miseria de los tiempos pudo mas que todo, y los reyes que mas decretos dieron para disminuir los efectos de estos escesos, fueron por lo regular los que mas cometieron.

Sancho IV subió al trono castellano como hijo rebelde, y en hombros de inquietos magnates á quienes tuvo que recompensar. Despues de él vinieron las dos largas, trabajosas, y agitadas minorías de Fernando IV, y de Alfonso XI. Este último, cuando con tanto vigor empuñó el cetro de Castilla y de Leon, puso coto á las demasías aristocráticas, mas no se vió libre de incurrir él mismo en la debilidad de premiar escesivamente los servicios que se le hicieron. A su hijo, Pedro el Cruel, no se le puede reprender ciertamente este defecto; fue el único que no solo no quedó corto, sino que se escedió en sujetar á los próceres; no lo hizo, sin embargo, impunemente, pues perdió al fin en la disputa la corona y la vida. Pero su hermano Enrique II fue espléndido por los dos, y aun mas; y á pesar de que subido al solio con la ayuda de ambiciosos aventureros nacionales y estranjeros, no era fácil que saciara los deseos de todos, lo hizo cumplidamente, colocando toda su política en la liberalidad, y prefiriendo á cualquiera otro el título de generoso. Prometió, como hemos visto en la ocasion citada y en algunas otras, contener su prurito de dar, y en su testamento, al mandar á su hijo que respetara las enagenaciones que habia hecho, decretó su reversion á la corona si los premiados con ellas morian sin hijos.

Juan I puso igualmente á algunas de las donaciones que hizo la condicion de que no pasaran á la línea trasversal. Pero no tardaron en llegar los reinados de Juan II y de Enrique IV, en los que no tuvieron límites las invasiones de

los grandes, que hicieron pagar en el cadalso á D. Alvaro de Luna el haberlos sujetado por un momento, y no pararon hasta degradar en estátua á Enrique *el impotente*.

Una de las grandes medidas de gobierno de los reyes católicos, Fernando é Isabel, fue la revision de todas las donaciones hechas por su hermano Enrique IV, y la anulacion de unas despues de clasificadas todas, y la reforma de otras; con cuya operacion, dícese que volvieron á la corona mas de ochenta millones de maravedis. Y tal habia sido la injusticia y el esceso de las donaciones arrancadas á los reyes, que despues del reinado de los católicos, sumamente cuerdos y prudentes en este particular, el cardenal Cisneros volvió á hacer nueva clasificacion, y muchísimo tiempo despues, casi ya en nuestros dias, el Consejo de Castilla y su ilustre miembro Campomanes creian todavia deber dedicar sus esfuerzos á la reversion á la corona de señoríos y derechos enagenados.

En Aragon sucedió esactamente lo mismo que en Castilla, y aun mas, pues hubo reyes como Alfonso el Batallador, que donó su reino entero á los caballeros del Temple, y como Pedro II que lo hizo feudatario de la Santa Sede. En Aragon sucedió una cosa notable. Con un sistema feudal mas desarrollado por una parte, y por otra con una libertad general mas garantida por las instituciones, hubo sin embargo mayor fuerza en el poder y en la voluntad de los reyes: fenómeno debido á la circunstancia de que en Castilla hubo mas monarcas débiles é indolentes, y mayor número de minorías y tutelas, al paso que en el solio de Aragon se sentaron casi sin intermision monarcas de enérgica voluntad y de eminentes dotes militares y políticas; pero que se escedieron á menudo por liberales.

Las córtes de Valencia de 1371, las de Monzon de 1376, y algunas otras aragonesas, suplicaron, como lo hacian las de Castilla, que hubiera mas mesura en las enagenaciones

hechas por los reyes. Algunos de estos otorgaron decretos notables en el mismo sentido; pero como en Castilla, los hechos no se ajustaron á estas leyes. En tiempo de Alfonso II, el descontento del reino llegó hasta el punto de ser comisionado un individuo del ayuntamiento de Valencia, para que presentándose personalmente al rey reclamara con energía contra las donaciones hechas al infante don Fernando; y despues hubo por la misma causa grandes disturbios y alteraciones.

Todos estos hechos y otros muchos que se podrian citar, prueban que la precision de satisfacer las ambiciones palaciegas fue, como ya he dicho, el gasto mas considerable del tesoro régio. Todos los demas que sobre él pesaban fueron tambien creciendo en importancia. Si aun no habia ejércitos permanentes, la guerra sin embargo se hacia de una manera muy diversa, y mucho mas costosa que en los siglos atrás; si la administracion pública, y las mejoras materiales no exigian aun grandes sacrificios pecunarios, se habian aumentado no obstante los gastos de representacion que la corona se veia obligada á hacer. El cuerpo de los hombres de armas pertenecientes á la casa real ascendia ya á un número de consideracion. El lujo habia invadido los castillos y las ciudades, y el palacio del soberano, que en aquella época no podia prescindir de ningun medio de mostrarse superior á todos, dió cabida al fausto y al boato. La vagilla de Enrique IV se componia de 12,000 marcos de plata, y de 200 de oro.

De todo esto resultaron grandes apuros, para el tesoro real. Alfonso X perdió tal vez la corona del imperio por falta de dinero para hacer el viage de Castilla á Alemania. Enrique III, segun la conocida tradiccion, llegó hasta no tener una noche que cenar. Enrique IV vendió las rentas de su patrimonio para comer. Para todas las espediciones militares, hubo que recurrir á las córtes para que el reino acu-

diera con tributos. Los reyes católicos no tuvieron con que pagar á los que les habian conquistado un reino, y los soldados del Gran Capitan sufrieron un atraso en el pago de sus haberes hasta de 14 meses.

De todos los monarcas castellanos de aquellos tres siglos, uno solo tuvo sobrantes en sus arcas, y no luchó continuamente con los apuros de cada momento. Pedro *el Cruel* empleó para obtener ese resultado las dotes mas eminentes de gran monarca, y los defectos mas grandes de tirano. Al robusto poder que su padre habia logrado dar al cetro real, Pedro I añadió por su parte un carácter enérjico, una voluntad inflexible, gran desprecio de las formas justas y de la misma justicia, y hasta una avaricia insaciable. Fue vencido al fin, y el fruto de sus afanes, su célebre tesoro, sirvió para las liberalidades de su fatricida sucesor.

Hé aquí algunos guarismos recogidos por don José Canga-Argüelles en su Diccionario de Hacienda, que manifiestan el estado del tesoro de varios de aquellos monarcas.

En tiempo de Fernando IV llegaron los gastos á 28.000,000 de maravedís, y solo á 7.000,000 los ingresos. En tiempo de Alfonso XI, á 1.600,000 mrs. las rentas de la corona, y 9.000,000 sus gastos. Pedro *el Cruel* dejó á su muerte 30.000,000 de mrs. en alhajas, y otros 30 en novenos y cornados. Enrique II gastó hasta 21.000,000 sin tener mas que siete. Juan I llegó á 35.000,000 de mrs. de ingresos, que no fueron bastante para sus dispendios. Juan II no poseyó con qué cubrir sus 36.000,000 de gastos.

Los reyes, para salir de sus estrecheces pecunarias, adoptaban medidas, que muy á menudo, sin producirles ninguna utilidad, ocasionaban perniciosos resultados á los pueblos. Uno de sus recursos mas ordinarios fue el funestísimo de alterar el valor de la moneda. Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Enrique II, Juan I, Juan II y Enrique IV, es decir, todos los monarcas que se

sentaron en el sólio de Castilla y Leon desde San Fernando hasta Isabel la Católica, escepto don Pedro, y Enrique III, variaron repentinamente por medio de una ley el valor de los metales acuñados. Los resultados no necesito decirlos. La historia en cada uno de esos hechos dió una demostracion evidente de las verdades que sobre este punto enseña la ciencia económica.

Pero prescindiendo de estas medidas erróneas y estremadas, el mas seguro y verdadero ingreso que tuvieron las arcas reales fueron los donativos hechos por las córtes. El primer *servicio estraordinario* se concedió en Castilla á Alfonso X en las córtes de Burgos de 1269. En Aragon empezaron un siglo despues.

Las cantidades derramadas en las córtes sobre los pueblos fueron muy repetidas, y de bastante consideracion. *Los servicios* no eran siempre de la misma especie; pero solian repartirse entre todos los individuos del reino segun su riqueza. El que tenia 40,000 francos de oro daba veinte doblas, y los que poseian menos contribuian á proporcion hasta un dobla, que era el *minimum*. Para el cobro de la contribucion no solo se consideraban como capital los bienes raices, sino tambien los bienes muebles, y toda renta, soldada, y hasta jornal. Los menestrales debian pagar «aunque non les fallaren cuantía.» Todo debia ser valuado para la exaccion del impuesto, escepto las armas, los caballos, y *los libros*.

Como se ve, los servicios no podian ser una contribucion mas igual para el estado llano sujeto á ellos. No sucedia lo mismo con las *monedas*, que eran los repartos votados por las córtes para cubrir el déficit que dejaban aquellos. Las monedas eran una carga desigual, que no gravaba mas que á las tierras.

Entre los arbitrios de varias clases, que ademas de las contribuciones directas generales concedieron las córtes,

hay uno célebre que ha llegado hasta nuestros dias. Las de Burgos de 1341 otorgaron á Alonso XI con el nombre árabe de *alcabala* el derecho de una veintena sobre todas las ventas que se hicieren en el reino. La concesion tuvo por objeto atender á los gastos del sitio de Algeciras, y fue temporal para mientras durase esta circunstancia. Cuatro años despues fue prorogada por seis en las Córtes de Alcalá, y sin que á punto fijo pueda decirse cuándo, y probablemente por solo el uso continuado, quedó perpetuada la alcabala. Para su exaccion promulgaron en 1491 un cuaderno los reyes católicos, habiéndose ya fijado por entonces en la décima parte del precio de las ventas.

En Aragon no se conoció la alcabala; pero en cambio tuvo aquel reino las *generalidades*, tributo de otra especie que pagaban la entrada y salida de varios géneros, y el consumo de algunos otros, entre estos la sal y la nieve.

Las Córtes acudieron siempre á los soberanos con lo que se les pidió; pero á veces reclamaron enérgicamente economias. Las de Valladolid de 1447 decian al rey «que non demandase ningunas cuantías de maravedises, porque non pudiéndose soportar tales pedidos e monedas, se iban los vasallos á poblar otras tierras e reinos.» Las de la misma ciudad de 1325 «en atencion á que la tierra es astragada e yerma, e las rentas menguadas, pidieron al rey que tuviese manera e ordenamiento en la costa e facienda de su casa.» Estas quejas son muy comunes en los cuadernos de córtes. Los reyes las tenian en consideracion, y caso hubo de no querer usar de la concesion pecunaria hecha por el reino. Asi sucedió en las Córtes de Bribiesca de 1387 en las que Juan I se espresa en los siguientes términos:

«E Nos, viendo el grand menester que avedes pasado, e el dapno que rescebido avedes por nuestro servicio en la dicha guerra, ansi en los servicios que nos fesistes para lo complir, como en reparar y cercar las nuestras villas é lugares para las guardar e defender á nuestro servicio, e de los dapnos que fesieron los nuestros enemigos que andavan por el campo, que lo no podian escusar, e viendo que las vuestras voluntades largas e leales para nos servir é para conplir nuestros menesteres, e por todo lo que dicho es, acordamos de vos quitar las dichas seys monedas, é acordamos que de las dichas veynte doblas que era la cabeza mayor que nos avian otorgado, de vos quitar las dose doblas, en manera que finca ser ocho doblas la cabeza mayor. E otrosi viendo las buenas voluntades de todos los fijos dalgo de los nuestros reynos que han de nos servir, quitámosles las dos doblas de las dichas ocho doblas, e fiamos en la merced de Dios que con esto podremos complir los dichos nuestros menesteres.»

No siempre *daban* las Córtes; algunas veces solamente *prestaron*. Y el empréstito debia ser mucho mas productivo que la contribucion, pues segun lo dispuesto en Córtes de Burgos de 1373 el préstamo no es pecho, y por lo tanto no se hallaban exentos de él los nobles.

Los empréstitos de las Córtes fueron mas comunes quizás en Aragon que en Castilla.

No se desconocieron tampoco *los empréstitos forzosos*. Juan II exigió á Toledo en 1449 uno de un millon de mrs.

El capítulo mas curioso, y el mas importante, casi el único que hay en los cuadernos de nuestras antiguas Córtes, que son por su parte el mas curioso y completo monumento de nuestra historia social, son las reclamaciones de los procuradores de las ciudades sobre asuntos rentísticos y económicos. Hemos visto con que entereza reclamaron contra el esceso de las donaciones reales y en pro de economias. Estas últimas no fueron pedidas siempre de una manera vaga, si no que se determinaban hasta el punto de señalarse con repeticion al rey para su *yantar* ya 600, ya 500 maravedises únicamente.

Contra los ricos-homes fueron de muchas clases las peticiones. Ya solicitaban los procuradores que volvieran lo injustamente invadido, ya que no establecieran por sí portazgos ni otras gabelas en los terrenos públicos, ya que no exigieran derechos á las viandas y ganados que transitaban por sus dominios particulares, ya finalmente que no concedieran á ningun pueblo férias ni mercados, por ser todas estas cosas regalías esclusivas de la corona.

Pero quienes merecieron ser el objeto predilecto de las quejas y de las reclamaciones de las Córtes, fueron los recaudadores de las rentas. Continuamente se les exigian garantías: ora pedian los procuradores que los arrendadores fueran caballeros, y naturales del pueblo al que debian cobrar, ora que, «los moros y judios no fueran recaudadores, pesquisidores, ni cogedores.»

Finalmente, de otros muchos abusos hallamos huella en las sentidas peticiones de las Córtes. Los merinos, y otros oficiales del rey se valian, segun se ve en ellas, de su autoridad para percibir mas de lo que les correspondia. La gente del estado llano por su parte, entre otros ingeniosos medios discurridos para no pagar las contribuciones, usaba el de acogerse á las inmunidades eclesiásticas. En Córtes de Soria de 1380 se mandó que «paguen los que se hacen frailes de la órden tercera de San Francisco, y se estan en sus casas, y esquilman sus tierras.» En las mismas se dispuso que los clérigos casados contribuyeran á ciertos gastos, y á otros no.

Algunas de las peticiones hechas por los procuradores, y las leyes que fueron resultado de ellas, producto de las pasiones y de los odios contemporáneos, estan muy lejos de ser justas. Entre las súplicas hechas al monarca, para que rebajara esta contribucion, para que perdonara el pago de aquella otra que se habia atrasado, para que absolviera á sus pueblos del cumplimiento de las obligaciones que habian

contraido y no cumplido, ó que les era dificil cumplir, es muy frecuente encontrar solicitudes y disposiciones arbitrarias contra los moros y contra los judios. Enrique II otorgó en las Córtes de Toro de 1371 á todos los cristianos que debieran á los judios, que quedaran libres de sus deudas si en los quince dias siguientes al de la llegada de los procuradores á sus ciudades ó villas pagaban á sus acreedores las dos terceras partes de la deuda. Los que no lo hicieren en ese plazo, seguian obligados como antes al pago de todo. En Córtes de Burgos de 1377 y en otras se volvieron á conceder quitas y esperas á los deudores de los judios, y de los moros. Otras veces, por el contrario, como en las de Burgos de 1367, se dispuso que fueran presos los judíos y moros que no se apresuraran á pagar sus deudas.

Si estas leyes eran poco arregladas á los principios de la justicia, otras que se dieron en las Córtes no lo fueron mas á las prescripciones de la ciencia económica. Tales son por ejemplo, las tasas de granos. Alfonso X fue el primero que fijó precio á los cereales y á otras mercancías, y de sus resultas el ejército que sitiaba á Niebla se encontró él mismo estrechado por la escasez y el hambre. Alfonso XI volvió á cometer, sin mejores resultados, el mismo error; y á pesar de eso, las Córtes de Toro de 1371 solicitaron que para remediar la carestía, se estableciera la tasa. Se fijó, en efecto; pero el nuevo ensayo fue pernicioso, y el mal que se queria curar recibió incremento.

Pero si estos hechos no correspondieron á las esperanzas de los procuradores, prueban al menos que las reclamaciones de los pueblos contra los nobles, contra los merinos, contra los arrendadores, y contra los manejos de los judíos, no eran hijas solamente del espíritu de clase contra clase, del antagonismo producido por las diferencias sociales, pues tambien contra los mercaderes, y las profesiones del estado llano se pedia enérgicamente. Donde quiera que se veia al-

go perjudicial al pais, ya fuera un abuso, ya solo un mal originado por las circunstancias, se acudia á las leyes para que pusieran remedio. La ciencia no era conocida, y se creia que la ley era suficiente para todo, y que de sus disposiciones dependia únicamente la riqueza de las naciones. Si alguno monopolizaba los granos para venderlos á un precio exhorbitante, las leyes tasaban la cantidad á que habian de ser comprados; si el lujo producia la ruina de algunas familias, ó causaba el escándalo de un pueblo, las leyes suntuarias marcaban á cada cual cuanto debia comer, de qué clase de ropa debia vestirse, cuál especie de calzado era superior á su condicion, qué alhajas ó qué simples adornos no le estaban permitidos, por no haber nacido digno de ellos. Si algun menestral no pagaba convenientemente á sus obreros, ó cobraba demasiado por su manufactura, si los hacendados no daban bastante soldada á los labradores de sus tierras, la ley organizaba los oficios, y señalaba el precio del sudor de cada clase de jornaleros. En fin, si se notaba en el reino escasez de moneda, de caballos ó de otra clase de objetos, las leyes cerraban el paso de las fronteras para que no se estrageran los efectos que escaseaban. La historia, al consignar esta pretension de arreglarlo todo que tenia la ley de aquellos tiempos, no puede condenar todas sus disposiciones, porque no sobre todas ha fallado aun definitivamente la ciencia.

De todos modos, aquellas leyes son dignas de un detenido estudio, pues si por una parte presentan datos muy dignos de tenerse en cuenta en las grandes disputas que ha presenciado nuestra época, y que tal vez se han de repetir entre los defensores de la libertad económica, y los soñadores que con grandes pretensiones de invencion y de originalidad quieren establecer cosas é instituciones que nuestros procuradores de córtes organizaban con modestia y sin trastornos en el siglo XIV; por otra parte estan aquellas prescripciones legales redactadas con tal minuciosidad, que á veces basta una sola de ellas para dar á conocer el estado económico de aquel tiempo.

«Coma el rey como tuviere por bien para su cuerpo. Que vista el rey como tuviere por bien, e cuantos pannos él quisiere.» Asi se disponia en las Córtes de Valladolid de 1258; pero despues de pagado este tributo de respeto á la institucion monárquica, la ley suntuaria hecha alli descendia á cuantos pormenores son posibles para fijar á cada súbdito segun su clase la cantidad á que podia ascender cada uno de sus gastos.

De la misma manera, los ordenamientos organizando los oficios llevan el detalle de las prescripciones legales hasta su límite posible. La ley, por la cual Enrique II «almotacenó las cosas» en las Córtes de Toro de 1369 y dispuso «como valiesen, e los jornales e jornaleros é oficiales á como han de tomar» señala el precio del trigo, de la cebada, de los diversos géneros de paños, del alumbre vendido por «los regatones y regatonas que andan por la corte;» fija los jornales que se deben dar; manda que desde 1.º de noviembre hasta 1.º de marzo gane tres maravedises el jornalero empleado en labranza, y 15 dineros la jornalera; dispone que nadie emplee mas de 12 obreros á la vez, para que haya obreros para todos; dice el precio que deben tener los zapatos, y cuánto han de llevar los alfayates por la ropa que hicieren; 20 mrs. por pellote, tabardo, saya, capirote ó calzas con forradura; 15 sin esta; seis mrs. por saya abotonada, etc. En una palabra, las azadas, las sillas, las espadas, los cuchillos, las tejas, todo tiene señalado su precio fijo. Imposible parece poder ir mas allá en estos pormenores. Sin embargo, es aun mas estenso que este de que hemos hablado el *Ordenamiento de menestrales* que anteriormente habia promulgado en Córtes de Valladolid de 1351 el rey don Pedro.

Otras leyes económicas, dadas en Córtes sobre puntos no menos importantes en la actualidad, fueron los ordenamientos *de sacas*. Ya he enumerado las trabas que tenia el comercio interior; sin embargo, respecto de él no parece que hubiera ninguna prohibicion. No eran menores las que sufria el comercio estranjero, al cual ademas estaba vedado sacar ciertas cosas del reino. Las aduanas y sus aranceles creen algunos que fueron traidas á nuestra península por los árabes, y que de ellos fueron imitadas entre los cristianos desde principios del siglo XIV. Las primeras leyes prohibitivas que cerraron las fronteras castellanas á los artículos de primera necesidad, á los ganados, legumbres, sedas, conejos; á los esclavos y esclavas, al oro y á la plata, empezaron, segun algunos hacendistas españoles, en 1258; pero en mi humilde opinion las prohibiciones deben ser mas antiguas, pues las Córtes de Valladolid, celebradas en aquel mismo año d 1258, pidieron á Alfonso *el Sábio* que no concediera cartas para sacar caballos; prueba evidente de que su estraccion estaba vedada.

Estas concesiones y privilegios para las sacas de cosas prohibidas debian ser obtenidas de los monarcas con demasiada facilidad, pues las Córtes pidieron con insistencia el remedio. Sus peticiones se repetieron mas que nunca desde el reinado de Enrique II. Las Córtes de Toro le suplicaron que pusiera «buena guarda en los puertos e en las sacas, en tal manera que non sacasen fuera de los reynos las viandas, ni los ganados, ni las otras cosas vedadas, y que no metan en el reyno moneda falsa, pues por ello estaba el reyno menguado de ganados, caballos y viandas, y los otros reynos que solian estar menguados, que eran agora abondados dello, é otrossí que por esta razon andaba mucha moneda falsa, y la del reyno, o su mayor parte la habian sacado fuera.»

Las Córtes de Briviesca de 1387 pidieron tambien que no se diera carta, ni albalá de saca, por los muchos daños que el darlos producia: las de Burgos de 1377 habian pedido antes que se promulgara un ordenamiento de sacas, como efectivamente se promulgó en las de Guadalajara de 1390. En él se dispone «que nadie, de cualquier estado ó condicion que sea, sea osado á sacar de estos reinos é sennoríos, caballo, rocin, yegua, potro, mulo ni mula ni muletos ni muletas, grandes ni pequeños, de freno ó albarda, ó cerrales;» y se ordena «que cualquier que los sacare, por ese mismo fecho pierda lo que ha, y lo maten por justicia, salvo si las dichas bestias caballares ó mulares estuvieren escriptas en el libro de las sacas, segunt lo nos mandamos escrevir, é en este ordenamiento se contiene.»

Indicados ligeramente los datos que para la historia económica de la nacion suministran los cuadernos de sus Córtes, apuntadas las diversas clases de recursos con que acudió en ellas á las necesidades públicas el elemento democrático, despues de haber visto como, lejos de contribuir á cubrirlas, la aristocracia las aumentaba, fáltanos aun ver qué parte tuvieron en las cargas públicas otras dos grandes clases del Estado; el clero y los pueblos moros conquistados.

El clero siguió aumentando sus riquezas, y haciendo un noble uso de ellas; logrando nuevas esenciones, y contribuyendo cuando hacia falta á las necesidades del Estado. Hizo á los reyes algunos donativos, y algunos empréstitos. No faltaron casos de apoderarse por sí los monarcas de los bienes eclesiásticos, con lo que produjeron disputas lamentables. Clemente V condenó con entredicho á Fernando IV por haber ocupado sin autorizacion pontificia las tercias reales: pero los Papas las habian concedido anteriormente y las concedieron despues con repeticion, asi como tambien otros donativos sobre las rentas eclesiásticas. El mismo Clemente V se las habia concedido al monarca citado, y si le

atacó con el entredicho, fue porque habiéndole dado las tercias temporalmente, las seguia cobrando despues de espirar el plazo señalado. Levantada la censura, Fernando IV obtuvo nueva autorizacion de Bonificio VIII. De algunas otras tenemos noticias, hasta que una bula de Alejandro VI perpetuó en 1494 la renta de las tercias reales en beneficio de los reyes católicos, y de sus sucesores.

Los pueblos conquistados á los moros siguieron contribuyendo con varios de los impuestos establecidos por sus anteriores señores. Los reyes se reservaron los diezmos moruños, contribucion territorial que pesaba sobre la agricultura árabe como sobre la cristiana. Despues de la conquista de Sevilla, Gregorio IX concedió á San Fernando el diezmo del *Aljarafe y ribera* de aquella ciudad, que asi se llamaba y se ha venido llamando el diezmo del aceite, aceituna, higos, y brevas de las riberas del Guadalquivir, inmediatas á la capital de Andalucia.

Tambien en Aragon se reservaron los reyes algunos de los impuestos árabes. El derecho de peso, y *almudi* en los mercados, ha sido cobrado en alguna de sus ciudades hasta mediados del siglo XVIII.

CAPITULO XI.

Principio é historia de las relaciones diplomáticas en el reinado de los reyes católicos.—Nueva situacion respectiva de los pueblos al concluir el siglo XV.—Union de Aragon y Castilla.—Dificultades que se le opusieron.—Tratado entre Juan II de Aragon, y Luis XI de Francia.—Casamiento de los reyes católicos.—Estado de la Europa.—Conquista de Granada.—Descubrimiento de América.—Línea de demarcacion en los mares.—Guerras de Italia.—Tratado de Barcelona.—La liga de Venecia.—Tratado de Granada.—Conquista de Nápoles.—La liga de Cambray.—La guerra santa.—Conquista de Granada.

La historia de la diplomacia europea empieza en el tiempo de los reyes católicos. Al formarse entonces las grandes monarquías de Europa, las relaciones de los pueblos se ensancharon y combinaron de una manera desconocida hasta aquella época, y se empezó á formular el derecho internacional en tratados y alianzas.

No habian estado anteriormente aislados los pueblos; la guerra los habia unido á menudo y llevado por ejemplo á los ingleses al corazon de la Francia, á los aragoneses, á Italia, á los Almogarabes á Oriente. La conquista y el espíri-

tu aventurero habia motivado tambien algunas alianzas, habia unido en la Tierra Santa á todos los caballeros de la cristiandad, convocado en Toledo en vísperas de la batalla de las Navas á guerreros de muchas naciones, y colocado el uno al frente del otro en las llanuras de Castilla á aquellos dos nobles y poéticos adalides de la caballería francesa, y de la inglesa del siglo XIV; el príncipe Negro, y el condestable Duglesclin. Ademas de esto en todo tiempo habian los reyes, reinas y personas reales acostumbrado á buscar sus esposas y sus esposos en las familias soberanas de los distintos reinos de la cristiandad. No eran tampoco raros los viages de estas mismas ilustres personas á paises distantes; Alfonso X de Castilla gustaba de tener una ostentosa corte, y en algunos de los privilegios rodados dados por él, y en los cuales como queda dicho formaban todos los oficiales de su casa, y los personajes de su corte, se hallan las firmas, no solo de los reyes moros de Granada, de Niebla y de Murcia, sino tambien de los duques de Lorena y de Borgoña, de los condes de Flandes y de Belmont, de los vizcondes de Bearne, y de Limoges y de tres hijos de Juan Dacre, emperador de Constantinopla, todos los cuales añaden á su firma la espresion «vasallo del rey.»

Pero á pesar de esto, los pueblos no tomaban gran interes los unos en las cosas de los otros, reducidos como estaban á pequeños territorios sin gran comunicacion intelectual, ni comercial, sin conocerse mútuamente y sin que intereses de ninguna clase los aproximara, como no fueran aquellas pasageras inspiraciones del espíritu religioso que produjeron las cruzadas.

Al acabar el siglo XV, las circunstancias variaron; la imprenta introducida en España al empezar el feliz reinado de Isabel la Católica, prestó su poderoso ausilio á las ideas, que entonces precisamente se vulgarizaban: la brújula vino á satisfacer las necesidades del comercio creciente; las na-

ciones europeas disminuyeron en número y crecieron por consiguiente en magnitud, gracias á favorables circunstancias, y aun mas al espíritu de la época, que tendia á ensanchar la esfera política; y cuando los pueblos se encontraron unos en frente de otros, agrandados, con ambicion de agrandarse mas, con intereses amigos ó contrarios en todas partes, por alejadas que estuvieran de ellos, empezaron necesariamente esos encuentros, esas grandes combinaciones para la guerra, ó para la alianza, medidas en una escala de que jamás se habia hecho uso anteriormente, y movidas por unos intereses que existian por primera vez.

Fernando el Católico fue el primer príncipe que inauguró, no solo en España si no en toda Europa, la diplomacia moderna, mostrando para ella un talento, de que no habia habido ejemplo, creando ajentes diplomáticos permanentes en las cortes estranjeras para estas nuevas necesidades nacionales, levantando el arte de negociar á gran altura, y elevando al nivel de las mayores potencias europeas los apenas conocidos paises que la suerte entregó á su gobierno y al de la gran mujer con quien estuvo unido en matrimonio.

Es ciertamente maravillosa la gran obra política de los dos ilustres esposos, en la cual no se sabe que admirar mas, si lo que hicieron ellos, ó lo que hizo la suerte.

Ninguno de los dos creyó en su niñez que habia de reinar: el nacimiento no los llamaba al trono, si no en casos sumamente eventuales. Isabel, hermana de Enrique IV, tenia entre ella, y la corona, á la hija verdadera ó no del rey, y en caso de no admitirse á esta, á su hermano Alfonso. Fernando de Aragon tenia tambien un hermano, el desgraciado Cárlos de Viana.

Y aun cuando la muerte los acercó al trono, ambos tuvieron que deshacer, para llegar á él, nuevos y grandes obstáculos. Don Fernando, despues de ser jurado heredero de Aragon, y Cataluña, pudo temer fundadamente

no llegar á reunir estas pequeñas porciones de la Península: él, que las reunió luego casi todas á las conquistas de Gonzalo de Córdoba, y á los descubrimientos de Colon!. Los catalanes, irritados por la persecucion que los padres de Fernando hicieron sufrir á Cárlos de Viana, y movidos de su ardor belicoso, se revelaron contra sus príncipes, á quienes costó mucho trabajo reducirlos á la obediencia. Y aqui debemos ya dar cuenta de un tratado que tuvo graves consecuencias. Juan II, rey de Aragon y Cataluña, no pudiendo con sus fuerzas propias hacer ventajosamente la guerra con sus súbditos rebeldes, celebró un tratado con el rey de Francia, Luis onceno, segun el cual debia este último auxiliar al monarca aragonés con 700 lanzas, con arqueros y artillería, mediante una cantidad de 200,000 coronas de oro, para cuyo pago hipotecó Juan II los condados del Rosellon y la Cerdaña. Luis XI, cuyo objeto era evidentemente no cobrar la cantidad, si no tener un pretesto para quedarse con la hipoteca, cumplió religiosamente las obligaciones que le imponia el tratado. Pero los Catalanes, lejos de desanimarse al saber esta y al ver su cumplimiento, negaron completamente su obediencia al rey y al príncipe, los declararon destituidos, para lo cual alegaron doctrinas atrevidas sobre la legitimidad, y sobre los derechos del pueblo, y ofrecieron la corona del Principado, primero al rey de Castilla que antes de mucho los abandonó, y despues á Renato de Anjou, príncipe anciano, como que habia sido uno de los pretendientes á la sucesion del rey de Aragon, Martin, y que les envió á su hijo el duque de Lorena. Finalmente, despues de la muerte de este, y de varias campañas y sitios en que se halló personalmente el príncipe D. Fernando, pudo ver á Cataluña sometida.

Tambien en Castilla habia durante todo este tiempo guerras civiles; no de una provincia contra otra, sino de unos mismos súbditos entre sí, de intereses de cortesanos

contra intereses de cortesanos. El débil Enrique IV, sin fuerza en su carácter, ni en su voluntad, era llevado, ya á una parte ya á otra, por los sucesos de la guerra y de las intrigas; al fin se levantó contra su derecho al trono el derecho de su hermano Alfonso, no fundado ciertamente sino en la fuerza, pero bastante para poner en peligro el suyo, hasta que habiendo muerto D. Alfonso, y no queriendo su hermana Doña Isabel consentir en ser reina, sino cuando le llamara á ello la legitimidad, faltó á los revoltosos un nombre para su bandera y la tuvieron que retirar, sin que por eso cesaran los desórdenes en la córte de Enrique IV. Este, agradecido á la magnanimidad de Isabel, hermana suya, aunque solo por parte de padre, la reconoció por heredera de sus reinos, escluyendo de esta herencia á Doña Juana, hija de su muger. La inconstancia y la debilidad de su carácter hizo que varias veces revocara, y volviera á confirmar esta declaracion, que al cabo dejó derogada al morir, dejando en duda á los contemporáneos, y á la posteridad, sobre cual era mayor derecho para sucederle, el de doña Isabel, ó el de doña Juana. Pero los contemporáneos se decidieron con razon, ó sin ella por la primera, y desde que murió su hermano don Alfonso hubo un partido poderoso en su favor. Desde entonces tambien hubo á su mano ilustres y poderosos pretendientes, entre ellos un hermano del rey Eduardo IV de Inglaterra, el Duque de Guiena, hermano de Luis XI, y entonces su presunto heredero, y Fernando de Aragon, heredero de este reino, á quien prefirió la infanta por razones de noble política. Ya anteriormente se habia tratado su casamiento con este príncipe, con Cárlos de Viana, con Alfonso de Portugal, á quien ella rehusó por tener demasiada edad, y Enrique IV, ó por mejor decir, sus favoritos se empeñaron á pesar de su resistencia en unirla con el Marqués de Calatrava, hombre indigno de ella por mas de un concepto, á quien ella

odiaba mortalmente, y que murió muy á tiempo para evitar acaso un escándalo, pues este negocio no hacia esperar si no escandalosa solucion cualquiera que esta hubiera sido.

Ahora fue Enrique IV el que se oponia al matrimonio con Fernando de Aragon; y como se viera en ambos novios demasiada decision, se sugetó á la infanta á severa vigilancia. Pero todo fue inútil. El jóven príncipe aragonés apoyado por sus padres y auxiliado en Castilla por varios magnates, especialmente por el Arzobispo de Toledo, atravesó la frontera, y los escuadrones que por la parte de Castilla la recorrian para impedirle el paso, y caminando de noche disfrazado de criado, y haciendo los oficios propios de estos, cuidando las acémilas, sirviendo en la mesa á sus compañeros de viaje, llegó á Dueñas sin mas contratiempo que habérsele olvidado el dinero en una posada. De allí pasó á Valladolid, y el 19 de octubre de 1469, Isabel de Castilla, de 19 años de edad, dió su mano á Fernando de Aragon que tenia un año menos, siendo necesario que para los gastos de la boda tomaran dinero prestado. Este matrimonio, que ni matrimonio valido fue, pues para efectuarlo presentó el Arzobispo de Toledo una bula apócrifa dispensando el impedimento de parentesco que posteriormente dispensó Sisto IV, fue la base de la grandeza á que llegó poco despues la monarquía española. Por él se reunieron los dos mayores estados de la península que ambos esposos gobernaron juntos, aunque en los contratos matrimoniales juró don Fernando varias cláusulas, reconociendo los mayores derechos de su mujer al gobierno de Castilla.

En el tiempo en que doña Isabel y don Fernando esperaron en las retiradas delicias del matrimonio las régias sucesiones á que estaban llamados, el Rosellon, dado como he dicho en hipoteca al rey de Francia, viendo que jamás se redimia la hipoteca, se sublevó, y Luis XI acudió á poner sitio á Perpiñan, que se defendió valerosamente hasta

que el príncipe don Fernando la libertó de sus sitiadores; hízose un nuevo contrato entre Francia y Aragon, por el que se decidió que este pagaría en el término de un año la cantidad que debia; pero como pasara el término sin poderse cumplir la promesa, los franceses volvieron á sitiar á Perpiñan, que despues de una defensa heróica quedó con todo el Rosellon en poder de la Francia.

El mismo año en que esto sucedia, es decir, en 1474, murió Enrique IV de Castilla, y entró á sucederle su hermana doña Isabel, que tuvo sin embargo que sostener su derecho contra doña Juana, á quien tomó por protegida, y quiso tener por esposa el rey de Portugal. Acabada esta guerra, y asegurado el cetro de Castilla en las manos de doña Isabel, la muerte de su suegro colocó el de Aragon en las de su esposo.

Habia aun en la Península ademas de estos dos reinos, otros tres de bastante consideracion; Navarra, Portugal y Granada. El de Castilla no tenia posesiones fuera de su territorio; pero Aragon poseia las Baleares y la Sicilia, sus derechos sobre el Rosellon y la Cerdeña hipotecados, y otros mas eventuales sobre el reino de Nápoles.

El resto de la Europa conservaba las cuatro grandes divisiones políticas, en que ademas de la España, ha estado naturalmente dividida en todos tiempos esta parte del mundo; la Francia, la Alemania, la Italia y la Inglaterra.

La Francia era naturalmente la potencia con quien debia encontrarse la España. Acabada de salir de la anarquía feudal en que habia estado sumida mucho tiempo, se habia repuesto de sus grandes derrotas, y de las invasiones inglesas hechas en su territorio durante la menor edad de Enrique VI de Inglaterra, no dejando á esta en Francia mas que á Calais; habia adquirido la Borgoña, el Artois, la Provenza, y no pensaba en soltar el Rosellon, y la Cerdaña. Su posicion geográfica la llamaba á figurar en todas las gran-

des cuestiones europeas; si hubiera sido débil pronto hubiera sido despedazada; siendo demasiado fuerte para permitirlo, su influencia debia ser sumamente grande, y si hubiera logrado establecerse fuertemente en Italia, debia ser la nacion preponderante en Europa. Y se hubiera establecido ciertamente, sino le hubiera salido al encuentro la España; pues la Alemania, que aun estaba en el estado feudal y anárquico, se hallaba á pesar de su grandeza de territorio, y de su multitud de estados, pobre y débil, y la Inglaterra, perdidas sus posesiones francesas, aislada en medio del mar, destinada á ser el padrino ó árbitro de las grandes luchas en tiempos posteriores, en que su poder creció, no podia mucho todavia en el Mediodia, donde por entonces estaba circunscrita la lucha.

Italia, la pobre Italia, bella y poética siempre aun bajo el aspecto de la política, estaba condenada como siempre á la division, é iba á ser el campo de batalla, el lugar de cita para esos grandes duelos, en que España y Francia iban á ser los combatientes. Sus Estados independientes venian á ser los mismos que hoy: Roma, la ciudad de los grandes hombres, y de los Sumos Pontífices, la ciudad eterna, á la que el paganismo como el catolicismo, destinaron la supremacia sobre todas las ciudades, á la que la mitología daba el dominio temporal del mundo como la Iglesia verdadera su direccion espiritual; Roma, ante cuyos tiranos temblaban antes los pueblos, cuyos obispos bendicen hoy al orbe; Venecia, la reina del Adriático, la llamada por antonomasia la bella, que mas que hermosa era fuerte, cuyos aristocrátas mercaderes oprimian al pueblo, y desde sus marítimos palacios dominaban el mar, y agitaban la tierra; Génova, la rival de Venecia, menos bella, menos fuerte, menos aristocrática que ella; Florencia, que habia cambiado su libertad republicana por la mas noble y la mas hermosa de las dictaduras, dejándose adormecer, no como la Roma de Julio César prostituida en brazos de tiranos y de monstruos, sino como virgen enamorada en los de los Médicis, sábios, artistas, espléndidos, dignos en una palabra de ella; Milan, á quien la ambicion de Luis Sforza, ó Luis el *Moro* iba á dar una efímera importancia, en cambio de su esclavitud futura y para que fuera un motivo perpétuo de guerra; y allá en el Mediodia, al otro lado de Roma, el reino de Nápoles, la otra manzana de la discordia, ocupado por una rama de la casa de Aragon, pero sobre el cual tenia sus pretensiones para la ocasion oportuna la Francia, y sobre el que para cuando llegara ese caso reservaba tambien otras la España.

Tales eran las divisiones principales de la España y de la Europa al unirse Castilla y Aragon. Los dos ilustres esposos, sus reyes, ante todo trataron de consolidar la monarquía y el órden en lo interior, pues en lo esterior no hicieron nada sino provocados. Para su grande obra de organizacion aprovecharon de un modo admirable lo favorable de las circunstancias, pero sin detenernos á indicar sus reformas, y sus actos, por no ser de este lugar, notaremos solamente el ensanche dado á sus dominios, con la anexion de una de las tres porciones de la península que quedaban independientes. Una de sus primeras empresas fue la extincion completa del mahometismo en España, en donde estaba reducido al pequeño, pero precioso y bien guardado reino de Granada. Tuvieron para empezar la guerra un motivo plausible en la negativa del rey moro á cumplir sus deberes de feudatario; la conquista duró muchos años, y costó grandes sacrificios.

Mientras los reyes estaban ocupados en esta noble tarea fueron á menudo importunados por un hombre á quien miraron con desconfianza, que habia llamado tambien en vano á las puertas de Génova, su patria, y de Portugal, patria de su muger, y que sin embargo de ser el hombre

grande, cuyos hechos habian de cambiar enteramente la faz del mundo, iba siguiendo el ejército de Castilla, y tal vez peleando al lado de sus soldados, pretendiendo de los reyes y de los grandes de la manera que se pudiera pedir un pedazo de pan, el permiso de agrandar la tierra, y de derramar á los pies de sus favorecedores torrentes de oro. Cuando agotada su paciencia, se disponia á salir de la Península, el monasterio de la Rávida y su celoso prior se encargaron de llevar sus proyectos á los reyes, y de recomendarlos eficazmente. Tocaba á los monjes, cuyo magisterio universal concluia entonces, favorecer el gran pensamiento, que el genio habia concebido, y que la ciencia esplicaba satisfactoriamente.

El plan de Colon era buscar á través del Atlántico tierras de cuya existencia habia vagos recuerdos en los libros, si bien se creia y se siguió creyendo por mucho tiempo que serian la prolongacion occidental de las Indias asiáticas. Los portugueses habian hecho descubrimientos de consideracion en estas, para llegar á las cuales habian hallado el paso de la vuelta de Africa por el Cabo de Buena Esperanza.

El proyecto de Colon pareció menos temerario cuando los ánimos estaban exaltados por la alegria de la conquista de Granada; pero hubo aun algunas dificultades porque no se querian dar á un aventurero estraño los títulos de Almirante, Virey, yGobernador de los territorios que descubriera; mas al fin se consintió, y Colon pudo marchar al descubrimiento del nuevo mundo. Cuando á los siete meses volvió con la resolucion favorable del gran problema, y con las muestras de la riqueza de los paises que habia encontrado, el entusiasmo que escitó su presencia solo es comparable á los desdenes anteriores, á la grandeza de su genio y al heroismo de su carácter.

Entonces se suscitó una notable cuestion de derecho; los portugueses habian hecho sus descubrimientos, y sus

conquistas, y todos habian reconocido su derecho de señorío sobre ellas; algunos aventureros de Guipúzcoa habian encontrado las Canarias, que los españoles conquistaron despues sin contradiccion; pero desde el momento en que varias naciones se lanzaban á los mares á descubrir y conquistar, era necesario un derecho, y unos límites á los cuales debiera arreglarse cada uno. Portugal y España acudieron á pedir la fijacion de este derecho, y de estos límites al Soberano Pontífice, que era entonces el español Alejandro VI. No acudieron á él como á un árbitro sino como á un legislador; de modo, que el derecho de dar y quitar señoríos temporales defendido por los pontífices, y tan negado por los monarcas, se ejerció entonces de una manera cumplida y perfecta. Verdad es que los reyes debian sentir necesidad de legitimar de algun modo aquellas facultades que se tomaban para adquirir á la fuerza dominios habitados, y gobernados por señores naturales. Alejandro VI se inclinó bastante á favor de España, disponiendo que en recompensa de lo que habia hecho por la cristiandad, le daba el dominio de todo lo que descubriera al oeste de una línea imaginaria trazada de polo á polo, cien leguas mas allá de las islas Azores y de Cabo Verde.

Hubo luego en este arreglo variacion. Los portugueses no se conformaron con él y despues de varias disputas se convino en imaginar la línea divisoria á 360 leguas de las Azores: límite que despues dió derechos al portugal sobre el Brasil, pero que por el pronto no ofreció dificultad en su ejecucion, pues las naves de Portugal siguieron marchando hácia Oriente por el Cabo de Buena-Esperanza, y las de España por el Atlántico hacia las Indias occidentales.

Al año siguiente al que partió por primera vez Cristobal Colon para América desde la recien conquistada Granada, la ambicion de Luis Sforcia, regente de Milan, y la de Cárlos VIII, rey de Francia, dieron principio á las guerras de Italia.

El primero escitó al segundo á que reclamara los derechos sobre el reino de Nápoles que habia cedido á la corona de Francia el duque de Anjon. Tambien el rey católico tenia derechos, y mas fundados que el francés, sobre aquella corona, dejada á su abuelo Alfonso V por la adopcion de la reina Juana, y que Alfonso V, en vez de dejar á los reyes de Aragon, habia dado á un hijo bastardo. Cárlos VIII que tenia grandes pretensiones caballerescas se dejó seducir por el regente de Milan; y con objeto de que la España no le estorbara en la ejecucion de su empresa hizo en 19 de enero de 1493 un tratado secreto con Fernando, en Barcelona, en virtud del cual le entregó el Rosellon y la Cerdaña, dando por suficiente pago de la cantidad porque se hipotecaron las rentas cobradas.

Tomada esta precaucion, Cárlos VIII pasó los Alpes, atravesó sin resistencia la Italia, medrosa y asombrada ante sus tropas regulares y organizadas, tan distintas de los *condottieri*, y penetró en Roma sin haber encontrado enemigos armados.

El Papa recurrió á los reyes católicos, y para ganar su voluntad les concedió las tercias reales, ó sean las dos novenas partes de los diezmos que hasta nuestros dias han sido contribuciones públicas, les hizo otras concesiones, y les dió el título de reyes católicos, que aun usan nuestros soberanos. Fernando é Isabel ó por mejor decir, Fernando, que como observa un historiador dirigia mas particularmente los negocios esteriores, al paso que la reina se distinguió en los de lo interior, Fernando, aunque habia reclamado fuertemente contra el Pontífice, no solo por su política invasora en los asuntos eclesiásticos, sino tambien por los escesos de su conducta privada, se determinó á ayudarle contra Cárlos VIII, cuyas conquistas en Italia miraba con recelo. Verdad es, que para asegurar su neutralidad le

habia cedido el rey de Francia en el tratado de Barcelona el Rosellon, y la Cerdaña; pero el sagaz monarca español previendo los sucesos, se habia reservado en un artículo de dicho tratado el derecho de defender á la Santa Sede. Se preparó pues á hacerlo; para ello hizo preparativos para la marcha de un ejército al mando de Gonzalo de Córdova, caudillo que se habia distinguido en la guerra de Granada, y entre tanto envió un embajador al rey Cárlos para manifestarle el motivo de su conducta, y proponerle que dejara al arbitraje del Papa lo de Nápoles. Oido el embajador español en audiencia pública, Cárlos VIII no pudo menos de confesar, que efectivamente el rey católico tenia reservado en el tratado de Barcelona el derecho de defender á la Santa Sede, aunque quejándose de que habia sido engañado, pues se habia hecho pasar inadvertido y como de fórmula punto tan esencial, y en cuanto á retirarse de Nápoles dijo con orgullo que era demasiado tarde; pero el embajador español, escediéndole en altivez, y usando aquellas maneras altaneras que los representantes de España acostumbraron durante mucho tiempo á usar, sacó el tratado original firmado por los dos monarcas, lo hizo pedazos en presencia del francés y de su corte, y declaró traidores á dos caballeros españoles que estaban á su servicio si continuaban en él.

Cárlos VIII siguió adelante, conquistó á Nápoles, y tomó el título de Emperador; pero su conquista duró poco. En marzo de 1495 se concluyó contra él la liga llamada de Venecia en que tomaron parte España, Austria, Roma, Venecia, y Milan. Esta liga debia durar 25 años, y su objeto aparente era la conservacion por cada aliado de su territorio, especialmente del Pontificio. En sus artículos secretos se arregló el modo de arrojar á los franceses de Italia. España debia enviar sus soldados, Venecia sus buques, Luis Sforza debia cerrarles el paso de los Alpes, y el Emperador con-

ribuir con dinero, é inquietar por el Este á la Francia, mientras don Fernando lo hacia por el Oeste. El móvil que hizo entrar á estos Estados en la liga de Venecia fue, como sucedia siempre entonces, el interés. El rey Católico temia el acrecentamiento del poder de la Francia; el Emperador tenia celos del nuevo título tomado por Cárlos; el regente de Milan que habia sido el instigador del rey de Francia, empezaba á temer por sus propios Estados, y los venecianos querian apoderarse de algunos puertos del litoral de Nápoles. La España fue la única que cumplió sus ofertas grandiosamente, enviando sus tropas al mando de Gonzalo de Córdoba, que ganó allí aquel nombre de gran Capitan, que le dió la gloria y la posteridad le ha confirmado. Los venecianos se apoderaron de los puntos que deseaban, el Emperador no pagó lo convenido, Luis el Moro se dió otra vez al rey de Francia, y cuando Gonzalo de Córdova hubo obligado á este á pedir una tregua, la liga de Venecia quedó deshecha á pesar de haberse formado para 25 años. La tregua con España se convirtió en paz y algunos creen que en esta paz se concertó ya la division del reino de Nápoles, que se efectuó mas adelante. El rey católico sacó de esta primer guerra de Italia grandes ventajas, tanto materiales como morales. Recobró el Rosellon y la Cerdaña, venció en Italia á la Francia; á la infanteria de esta, casi toda suiza, que tan fuerte se presentaba, le opuso la suya superior en organizacion, gracias al genio del gran Capitan que supo crear aquellos tercios castellanos que siglo y medio decidieron de la victoria en todas partes.

La paz no duró largo tiempo; habiendo muerto Cárlos VIII de Francia, Luis XII, que le sucedió, tomó al subir el trono los títulos de Duque de Milan y rey de Nápoles, y para hacerlos efectivos se alió con Alejandro VI y con Venecia, alhagando la ambicion del primero y el odio de la segunda contra Luis Sforza, se aseguró de la neutralidad de la Alemania, y entrando en Italia, conquistó á Milan, y se apoderó de Sforza, causa de todos estos desastres.

El rey de Nápoles que vió tan cerca el peligro, acudió al de España y este empezó á negociar hasta salir fiador de Nápoles: como Luis XII siguiera adelante, vaciló el rey católico entre gastar sus fuerzas en defender á un pariente, ó permitir el acrecentamiento del poder francés; y como ambas cosas le parecieron mal, optó por un término medio, que fue el de partir con la Francia la conquista. El 11 de noviembre de 1500 se celebró en Granada un tratado secreto, en que el rey católico y el de Francia se repartieron por partes iguales el territorio de Nápoles, siendo la mitad del Norte para el francés con los títulos de rey de Nápoles y Jerusalen, y la mitad del Sud, es decir, los ducados de Apulia y de Calabria, para el español.

La conquista se hizo sin dificultad; pero al tiempo de la distribucion, ambas potencias creyeron que por el tratado les pertenecian la Basilicata, y la Capitinata. El archiduque Felipe que acababa de casarse con doña Juana, infanta de España, interpúsose en mediacion, é hizo en París un arreglo para dirimir la disputa; pero su trabajo no mereció la aprobacion del rey de España que declaró que se habia escedido de sus facultades, ni la del Gran Capitan, que conquistó la parte francesa de Nápoles en brevísimo tiempo, y despues en el sitio desde entonces memorable de Cerinola, cerca de la famosa Canas, donde el gran cartaginés humilló la altivez romana, derrotó completamente al ejército francés. Luis XII irritado quiso invadir la España por el Rosellon y la Navarra, pero sin obtener gran resultado. Ajustó al fin una tregua, que favoreció sobremanera al rey católico para consolidar sus ventajas, y á la que sucedió la paz.

La muerte de la reina de Castilla motivó grandes dificultades al gobierno de su marido en este reino, que tuvo

que ceder al fin á su yerno, quien murió á los pocos meses, volviendo D. Fernando á ser regente.

Tambien murió entonces el Pontífice Alejandro VI, siendo elegido sucesor suyo Julio II, Papa guerrero, que á pesar de haber subido al sólio pontificio por influjo de la España, la Francia y Venecia, empleó su poder para abatir á esta última. Con este objeto promovió una alianza ofensiva, en que entraron, el Papa, el Emperador, la Francia y España, que firmaron en 10 de diciembre de 1808 la liga llamada de Cambray, en la que convinieron en secreto la reparticion de todas las posesiones venecianas del Continente. El papa y el rey de Francia no emprendieron esta guerra sino porque tenian celos de la ostentacion de los mercaderes venecianos, y se irritaban al ver la firmeza de la República. El rey católico, que de todas estas miserias sacó ventaja, deseaba poseer á Trani, Brindis, Gallipolli, Pulignano y Otranto, que eran los puntos del litoral de Nápoles, de que se habia apoderado la Republica cuando entró en la liga de Venecia con este solo fin, y que ahora eran los únicos que faltaban á D. Fernando para completar su dominacion en la Calabria. Es ciertamente inicua la política que presidia á todas estas combinaciones; hemos visto al rey de España ponerse á conquistar á medias á Nápoles, cuando el monarca de este pais creia que iba á socorrerle; pues ahora en la liga de Cambray todos eran aliados de Venecia, y se convienen para repartirsela; para ello hacen preparativos con el pretesto de atacar á los turcos, y cuando cayeron de improviso sobre ella, la reina del Adriático se defendió con valor, pero al fin tuvo que abandonar sus posesiones de tierra.

Cuando el emperador y el Papa hubieron humillado á los venecianos, y el rey católico tuvo en su poder los pueblos de la Calabria, tuvieron que volver á ligarse contra los franceses que habian invadido los Estados pontificios. El Papa concedió definitivamente á D. Fernando la investidura del reino de Nápoles, que hasta entonces no le habia dado, y el 4 de octubre de 1511 se acordó entre el Papa, la España y los venecianos la que se llamó *guerra santa*, emprendida con el objeto de espulsar para siempre de Italia á los franceses. Bajó un ejército de estos, mandados por Gaston de Fox, jóven de 22 años, llamado el *rayo de Italia* que á su corta edad se mostró consumado general, é intrépido soldado, y que venció á los confederados en Rávena; pero irritado por la honrosa retirada que hacian los españoles, se arrojó sobre ellos para deshacerlos, y solo logró morir como un héroe. Sus tropas no sacaron de su victoria tantas ventajas como gloria alcanzaron los españoles por su retirada; y despues de la derrota de Rávena cobraron estos otra vez su ascendiente, y aunque una notable injusticia sujetaba al Gran Capitan en España, arrojaron á los franceses de la Italia, y restituyeron el Milanesado á Francisco Sforza.

Al mismo tiempo pidió el rey al de Navarra paso por sus Estados para entrar en Francia, y como el de Navarra se lo negase, por oponerse á ello un tratado que habia hecho en Blois con Luis XII el 17 de julio de 1512, el duque de Alba la ocupó, quedando aquel reino unido á la corona de España. Luis XII intentó volver su trono á su fiel aliado, pero sus esfuerzos fueron inútiles, é hizo paz con la España en lo tocante á los territorios del lado de acá de los Alpes; paz que disgustó al Emperador, y al rey de Inglaterra, por haberla hecho el rey católico sin su conocimiento.

La conquista de Navarra fue la última obra importante de Fernando V, que al bajar á la tumba pudo llevar la satisfaccion de haber, no solo ordenado y mejorado, sino agrandado considerablemente sus Estados. A Aragon, Cataluña, las Baleares, y Silicia, reunidas por su matrimonio á Castilla, agregó por la conquista los reinos de Granada, Navarra y Nápoles, y el genio de Colon le ofreció el Nuevo Mundo.

Cultivó como nadie la política ratera, mañosa, disimu-

lada, que entonces empezaba á usarse, que él elevó á arte difícil y que Maquiavelo debia levantar hasta la altura de la ciencia. Imposible es legitimar aquel modo de negociar tratados secretos, en los que se convenia la ruina de los Estados amigos; pero puede servir de escusa para el que lo ejercia el que entonces nadie reprendia esta conducta; y aunque el rey católico ha debido á su superioridad, y á las ventajas que siempre supo sacar de los manejos diplomáticos, el que los burlados le acusasen especialmente de perfidia lo cierto es que no solo recurrian todos á unos mismos medios, sino que Fernando V fue siempre el que cubrió sus hechos con mayor apariencia de derecho, y que ademas de ser mas sagaz que todos sus rivales, siempre se propuso miras grandes de política, y jamás se dejó arrastrar por pequeños celos, ni por arrebatos de pasion.

TERCERA ÉPOCA.

MONÁRQUIA ABSOLUTA DE LOS SIGLOS XVI, XVII, Y XVIII.

CAPITULO XII.

Las relaciones internacionales durante el gobierno de la casa de Austria. Guerra con Francia. Tratado de Madrid. La liga santa. La paz de las damas. La tregua de Niza. Guerras contra los mahometanos. Guerras de América. Tratado de Cateau-Cambresis. Guerras de los Paises Bajos. Adquisicion de Portugal. Paz de Vervins. El tratado de la isla de los Faisanes. Victoria completa de la Francia contra la casa de Austria. Ligas contra Luis XIV.—Carácter de la diplomacia en este período.

Si despues del fallecimiento de Fernando V no sucedió á España la desgracia de que se desmoronara el gran edificio político fundado laboriosa y hábilmente por él, y su digna esposa, acaecióle sin embargo la de que por falta de sucesion masculina de sus reyes entrara á gobernarla una dinastia estranjera. Aunque esta nueva dinastia era acaso la primera en consideracion, y no inferior en poder efectivo, y aunque por el pronto dió á España la preponderancia en Europa, sin embargo fue funesta para nuestro pais, y los es-

tados y los derechos que nos dió solo nos sirvieron para que luchando por conservarlos, conquistáramos una gloria estéril á costa de nuestra mas preciosa sangre y de nuestra prosperidad interior y esterior. España para figurar de un modo importante en la política europea, no necesitaba para su soberano la dignidad imperial, ni los Paises Bajos, como acababa de probar en las guerras de Italia. Cuanto mas útil le hubiera sido que la infanta reina de Portugal, á quien habian ya jurado por heredera Castilla, y Aragon, hubiera reunido efectivamente en un solo Estado á toda la Península.

Pero no fue así, y un niño estranjero recojió la herencia de los reyes católicos. Y ojalá todos nuestros monarcas hubieran sido como el hijo de doña Juana la Loca! Probablemente no habria habido tanta diferencia de la España del siglo XVI á la del XVIII si no hubiera sido tan grande la que medió entre Cárlos II y Cárlos I.

Sea como quiera, la política europea no cambió por el advenimiento de la raza austriaca. La rivalidad entre la España y la Francia siguió siendo su mas marcado carácter; esa emulacion entre ambos paises, que anteriormente habian personificado en Italia Pedro Bayardo, y Diego Garcia de Paredes, se personificó en el trono con Francisco I y Cárlos I.

Este sentimiento, que en el español era solamente ambicion, en el francés tenia mucho de resentimiento. Francisco I que lo mismo que su predecesor Cárlos VIII y con mas derecho que él, tenia grandes pretensiones de caballerismo, ardía en deseos de vengar á su pais de los desastres sufridos en Italia. Así es que en todas las guerras en que se empeñó con España fue él constantemente el agresor.

Y siempre tambien fue desgraciado en ellas. La primer lucha en que midió sus fuerzas con el soberano de Castilla, fue la sucesion al imperio de Alemania. Los electores pen-

saron primero en no darle á ninguno de los dos; pero hasta el mismo á quien escogieron para la gran dignidad, pareció obedecer, negándose á admitirla, al deseo de toda Europa de tomar parte el combate entre sus dos mas grandes monarcas, y de saber á quien debia coronar, y obedecer. Entonces fue nombrado Emperador el rey de España, que con esta dignidad, y los reinos que habia heredado de sus abuelos maternos, los Paises Bajos que le habia dejado su padre, y las maravillosas conquistas que por entonces hacian para él en la América algunos castellanos, vino á ser dueño de un poder colosal de que hasta entonces no habia habido idea en Europa. A cualquier lado que volviera la vista la Francia, veia soldados del emperador. A esta parte de los Pirineos la España; mas allá de los Alpes, Nápoles y los trofeos ganados en toda la península por la infantería española; al Este la Alemania, y mas arriba los Paises Bajos.

Por cada uno de estos paises habia un motivo de guerra; por el lado de España la Francia tenia un interes de ambicion, de seguridad y de honor en volver el cetro de Navarra á los Albrets; veia con despecho las conquistas hechas en Italia, y todavía pensaba en recobrar á Nápoles; sentia con vivo dolor el nuevo desaire sufrido en Alemania en la cuestion del imperio; y finalmente, por parte de Flandes veia escapársele la Borgoña y el Artois. Hé aqui porqué: á la muerte de Cárlos el Temerario, último duque de Borgoña le sucedió su hija María. Luis XI de Francia habia querido añadir estos paises á su reino: pero habiendo empezado á intentarlo con buen éxito por medio de negociaciones, prefirió despues conquistarlos, debiendo su pérdida á este orgulloso pensamiento. La princesa María estuvo para casarse con el Delfin, que luego llegado á rey, se llamó Cárlos VIII, pero la política de Luis XI, indigna en esta ocasion de su sagacidad, fue tan poco feliz, que la hija de Cárlos el Temerario se casó, no con el Delfin, y sí con

Maximiliano, archiduque de Austria, siendo fruto de este matrimonio Felipe, padre de nuestro Emperador.

Con tantos motivos de guerra y con los deseos que de hacerla tenia Francisco, no podia tardar. Ambos monarcas se prepararon para ella buscando primeramente alianzas. Acudieron con este objeto, cada uno por su lado, al Pontífice, que era entonces Leon X, á la república de Venecia, cuyo poder iba siendo un recuerdo, y especialmente á Enrique VIII rey de Inglaterra, al cual y á su ministro Wolsey, trataron de atraer ambos á su partido. Tanto el Papa como Enrique VIII y su ministro se decidieron por el emperador, aunque no se declararon públicamente hasta despues de empezada la guerra. Para lograr su adhesion, Cárlos tuvo que ofrecer al Pontífice que le pondria en posesion de Parma y de Plasencia y que haria soberano de Milan á Francisco Esforcia, hijo de Luis el Moro; y al ministro inglés que era cardenal, tuvo que prometerle hasta la tiara para cuando se verificara el primer cónclave.

Francisco I invadió en nombre de Enrique de Albret la Navarra, hizo á Roberto de la Mark, que acababa de perder un pleito contra Cárlos I en el tribunal de Gante, que entrara en los Paises Bajos, y despues quitándose la máscara, bajó en persona con un ejército á Italia, ocupando el Milanesado, y tratando de conquistar á Nápoles. Pero despues de algunos sucesos de distinto éxito, la célebre batalla de Pavía dió todas las ventajas de la victoria á los imperiales. El mismo monarca de Francia vino prisionero á la corte de su vencedor, y en esta situacion se hizo la paz que no podia menos de ser gravosa al rey que la firmaba en una prision con la pluma que le presentaban sus carceleros. Se obligó á restituir la Borgoña, á renunciar sus derechos sobre Nápoles, Milan, Génova, y todo lo que hay al otro lado de los Alpes, é igualmente á la soberanía de Flandes; prometió hacer que Enrique de Albret renunciara á la Na-

varra, dar indemnizaciones, y entregar por rehenes á sus dos hijos mayores hasta que cumpliera lo estipulado.

Este tratado, hecho en Madrid en 15 de enero de 1526, no produjo por lo pronto sus efectos, pues el rey de Francia, conseguida la libertad, se negó á cumplir sus disposiciones, y el 21 de mayo siguiente se formó en Cognac una coalicion contra el Emperador, llamada *liga santa*, en la que entraron el Papa, Venecia y Francisco Sforcia, que pagaba así con una negra ingratitud el haber debido el ducado á la generosidad del Emperador, y despues Francia é Inglaterra. Empezó la guerra en Italia. El duque de Borbon, general francés que habia dejado á su rey para combatirle en las filas de su contrario, con consentimiento de este ó sin él se dirigió á Roma, la asaltó, y sus soldados la saquearon por espacio de algunos meses. Vencida Roma, sus aliados italianos se aprovecharon del botin; Florencia se declaró libre y republicana, y Venecia se apoderó de Rávena, y de otros puntos con el pretesto de guardarlos.

Todavía no habian declarado la guerra al Emperador Francia é Inglaterra: procuró él evitarlo y propuso que en vez de la Borgoña le diera la primera dos millones de escudos; que soltaria al Delfin, y á su hermano; que las demas cláusulas del tratado de Madrid, se llevarian á efecto, y que se formara causa por jueces competentes á Francisco Sforcia, pero nada consiguió de Enrique VIII y Francisco I. Entonces envió á este un heraldo llamándole infractor de su fé, y otros epitetos no mas lisonjeros; el rey de Francia le contestó con un mentís, y le desafió personalmente, reto que el Emperador aceptó, pero que no se llegó á verificar.

Francisco I volvió á esa Italia, de donde siempre habian salido vencidos los franceses, y no con mejor éxito: próximo á rendir á Nápoles por hambre, gracias á Andrés Doria, acertó á disgustar á este que abandonó y se puso al

servicio del Emperador. No era el primer hombre de importancia que este le quitaba: Doria no hizo mas que imitar el ejemplo de Borbon.

Francisco se resignó á su mala suerte, y pensó en la paz que quizás hubiera tardado en negociarse, si dos señoras, Margarita de Austria, tia del Emperador, y Luisa, madre de Francisco, no hubieran adoptado el partido de ir á Cambray, tomar habitaciones inmediatas, y hablando las dos solas, sin intervencion, ni presencia de diplomáticos, ajustar una nueva paz que se llamó por esto *paz de las damas*. Este tratado, hecho en Cambray en 1.º de agosto de 1528, venia á comprar la libertad de los dos príncipes rehenes casi por el mismo precio porque habia rescatado su padre la suya dos años antes.

El Papa, previendo que Francisco abandonaria á sus aliados al hacer la paz, se habia adelantado, firmándola por su parte en Barcelona el 29 de junio con Cárlos V.

Este partió entonces á contener á Soliman que amenazaba á la Alemania, y logró infundirle bastante respeto para que se retirara sin pasar la frontera húngara. Las fuerzas imperiales y mahometanas se encontraron despues, con gloria de las primeras, en el Mediterráneo, y en el Norte de Africa; pero mientras el Emperador combatia así por la cristiandad contra los moros, y trabajaba en Alemania por el catolicismo contra los protestantes, Francisco I, envidioso de su gloria, ofreció su auxilio contra él, primero á los protestantes, despues hasta á los turcos. Con el pretesto de castigar á Sforcia, entró en Italia, y se apoderó de Saboya, gobernada por un cuñado del Emperador; entretanto murió Sforcia, y ambos rivales pretendieron tener derechos á Milan, el francés porque le correspondia la sucesion; pero el Emperador, alegando que era un feudo del imperio se apoderó de él. En seguida marchó Cárlos I á Roma, y en presencia del Papa, de todo el cuerpo

diplomático y de otros grandes personages, pronunció un discurso, en que declamó altamente contra Francisco I por su conducta de todos tiempos; accion pueril, indigna del que la hizo, á la que el atacado contestó con otra puerilidad presentándose al año siguiente (1537), ante el parlamento de Paris con otra declamacion semejante, en la que alegando que el tratado de Cambray era nulo por no haberse cumplido sus disposiciones, y que siendo él por lo mismo soberano de Flandes, citaba como su súbdito al Emperador para que se presentara ante el parlamento.

Francisco invadió los Paises Bajos; pero la guerra se empezó con frialdad, y el Papa logró antes de mucho que el 18 de Junio de 1538 se ajustará en Niza una tregua por diez años.

Volvió el Emperador á aprovechar la paz con la Francia para sujetar á los protestantes en Alemania, y á los mahometanos en Africa; y volvió á los pocos años Francisco I á atacarle en union con el gran turco. Enrique VIII se alió con Cárlos; pero aunque esta vez la suerte favoreció mas á la Francia, el 17 de setiembre de 1544 se firmó un tratado en Crespi bajo bases parecidas al de Niza.

Tal vez Francisco I hubiera vuelto á encender la guerra movido por el despecho que le causaban los triunfos de Cárlos V; pero cuando se hallaba buscando aliados en Roma, en Venecia, en Constantinopla, en Dinamarca, acabó sus dias en Rambonillet, el 31 de marzo de 1547. Habia consumido su largo reinado en una rivalidad ambiciosa en que no logró la mejor parte: rey absoluto, impetuoso, agresivo, movido siempre por la pasion, que no reparaba en los medios para vencer, que llegó á aliarse con los enemigos de la cristiandad á riesgo de que se apoderaran de la Europa entrando en ella por la puerta que él les abria, habia forcejeado en vano contra la política profunda, reflexiva, calculada de quien le sujetó siempre con brazos de hierro y con vo-

luntad inflexible sometió por espacio de cerca de medio siglo en Italia á los italianos y á los franceses, en el imperio á los protestantes, á los mahometanos en Africa, en España y en Gante á los rebeldes de todas clases, á las comunidades y á los grandes.

La primera guerra provocada por Francisco I acabó con la batalla de Pavía, y el afrentoso tratado de Madrid de 1526: quiso eludirse del cumplimiento de este entrando en la liga santa, y al fin tuvo que volver á aceptar sus condiciones en la *paz de las damas*: posteriormente trató de aprovecharse contra su rival de los grandes esfuerzos que este hacia en favor de la religion, y no desdeñó alianzas que jamás hubiera aceptado el Emperador, pero ya hacia la guerra con timidez, y pronto consintió en la tregua de Niza, que se vió obligado á reiterar cuando otra vez la quiso romper.

Su afortunado rival le sobrevivió pocos años, vió despues de su muerte á la fortuna empezar á abandonarle delante de Metz en una nueva guerra con el sucesor de Francisco, y cediendo á su espíritu religioso, y al cansancio de una lucha mas fecunda en gloria y en trabajos que en resultados positivos, hundió en la soledad de un claustro aquella ambicion, de que iba ya concibiendo temor la Europa.

Ademas de la lucha con la Francia que acabó de reseñar brevemente, el Emperador habia sostenido guerras religiosas de muy distinta índole. Gefe de España habia disputado á la Francia la preponderancia en Europa, ó por mejor decir, la habia defendido contra los ataques de aquella nacion: monarca católico por escelencia, de nombre y de corazon, se habia opuesto con todas sus fuerzas á los progresos del Protestantismo, si bien en esta lucha religiosa, enteramente político-alemana por entonces, no tomó parte como rey, y si como Emperador, y por lo tanto no es enteramente de nuestro propósito; campeon de la cristiandad hizo al mahometismo una guerra de esterminio, en medio de la cual supo su política trazar planes de engrandecimiento por parte del Africa. Ojalá sus sucesores hubieran empleado en la parte de allá del estrecho los soldados y los tesoros á que hicieron atravesar los Pirineos ó el Atlántico.

Nada diré de otra clase de guerra que hacian entonces los españoles. Nada mas lejano de la idea del derecho de gentes que las conquistas que se emprendian en América, que nada podia escusar como no sea el heroismo de los conquistadores, y que solo podria justificar el ser hechas en nombre de la cruz. Aquellos magníficos paises vinieron á aumentar la herencia de Cárlos V, que dejó á su hijo Felipe II todos los Estados que poseia escepto la corona imperial. Hizo esfuerzos para trasmitirla tambien esta; pero la Alemania no se atrevió á tener otro gefe de tan inmenso poder.

Felipe II era ademas al subir al trono de España, esposo de la reina de Inglaterra, y los hijos de ambos debian unir este reino á los demas que iba acumulando la casa de Austria; suceso no verificado por la pronta muerte de la augusta esposa.

Aquel monarca que debia consagrar su vida, y sacrificar muchos bienes políticos al triunfo del catolicismo, empezó su reinado con una guerra contra el Papa. Paulo IV estaba resentido de que el rey Enrique II de Francia hubiera, contra lo que tenian tratado, firmado en Bauceles una tregua con el Emperador al abdicar este en su hijo y dejándose llevar de su resentimiento, llevó las hostilidades tan lejos como pudo. Felipe II trató de disuadirle, y traerle á la razon; pero no lográndolo de modo alguno, cuando ya le fue imposible sufrir mas, envió á Roma al Duque de Alba con un ejército, y Paulo IV se apresuró á ceder.

Pero continuó la guerra con Francia hasta las célebres,

y ventajosas jornadas de San Quintin, y Gravelinas, y el aun mas ventajoso tratado de Catcau Cambresis, en que la Francia, consintiendo en que se devolvieran todas las conquistas hechas por ambas partes del lado acá de los Alpes desde el principio de la guerra de 1551, tuvo que cambiar por tres plazas poco importantes, San Quintin; Ham y Chatelet ochenta y nueve plazas fortificadas ganadas á la España en los últimos años del reinado del Emperador, y en la guerra que entonces concluia.

Esta paz duró bastante tiempo, porque la Francia se vió agitada por las guerras religiosas interiores que no le dejaron pensar en cuestiones estranjeras.

Felipe en este tiempo combatió contra los mahometanos en África, y contra los herejes, ya con los esfuerzos para promover la celebracion del concilio Tridentino, ya en los Paises-Bajos, que la heregia habia infestado. Tambien los moros de Granada provocaron su poder rebelándose; pero don Juan de Austria ensayó en su completa pacificacion las grandes dotes militares de que despues dió muestra en Lepanto, en donde concluyeron para siempre las amenazas del islamismo, y los temores que inspiraban á la Europa cristiana.

La adquisicion de Portugal vino á aumentar el poder del soberano español. Muchas fuéron los pretendientes á la régia herencia de don Sebastian: entre ellos no era el que menos derecho tenia Felipe II; pero los portugueses, orgullosos en demasía de su independencia, le prefirieron el prior de Crato. Felipe II mandó al duque de Alba que pasara al reino vecino con varias divisiones, y Portugal tardó en ser suya lo que tardaron sus tropas en ocuparle.

Seguia entre tanto con vario éxito la guerra, que los Paises-Bajos sostenian por su religion, y su independencia, y que fue el mayor suceso internacional ocurrido en este reinado, con el cual se conbinaron los demas de alguna

importancia que aun no he citado. Incapaz de transijir con la herejía, ni con los instintos liberales, Felipe II consumió inútilmente los tesoros y los soldados de España para comprimir el entusiasmo patriótico, y la noble independencia de las provincias unidas. Sus grandes generales, el conquistador de Portugal, el vencedor de Lepanto, el duque de Parma, no lograron mas que prolongar la lucha, y hacerla por lo mismo mas costosa.

Los Paises-Bajos sin embargo, conocian que no se bastaban á sí mismos, y buscaron alianzas en Francia, y en Inglaterra, ofreciendo su corona al duque de Aujou, hermano de Enrique III, y recordando á S. M. B. que siendo la guerra esencialmente de religion, la Gran Bretaña debia acudir al socorro de los protestantes. Ninguno de los dos reyes ni el francés ni la inglesa, quiso declararse abiertamente contra Felipe II, pero ambos auxiliaron al Duque de Aujou para que fuese á los Paises Bajos, en donde á poco tiempo murió.

Isabel de Inglaterra hostilizó despues á Felipe de una manera mas directa: pero este contestó á las hostilidades con el proyecto de conquistar á la Inglaterra; para el cua armó aquella formidable escuadra, que llamaron la *Invencible*, sin acordarse de la fragilidad natural de las cosas humanas y á la que su orgullo humillado vió no vencida, pero si aniquilada sin necesidad de enemigos.

El fanatismo religioso francés que habia dado ya al mundo el espectáculo de la Saint-Barthelemy, inspiró á Jacobo Clemente el regicidio, y con el asesinato de Enrique III suscitose una reñida cuestion sobre la sucesion á la corona. Ya antes de este suceso, dirigia los destinos de la Francia la llamada *liga católica*, por querer emanciparse de la cual perdió la vida Enrique III; y como el que tenia mas derecho á sucederle fuera precisamente el príncipe Enrique de Borbon, jefe del partido protestante, la liga se negó á admitir por rey á quien no era católico.

Esta situacion del reino vecino despertó la ambicion de Felipe II; declaróse primeramente gefe de la liga; envió á Alejandro Farnesio á que hiciera levantar á Enrique IV el sitio que habia puesto á Paris, en cuya capital entró Farnesio engañando con los preparativos de una batalla al vencedor de Yory, uno de los primeros guerreros de su siglo; y finalmente, reclamó la corona de Francia para su hija Clara Eugenia, que habia tenido de Isabel de Valois. Pero la conversion de Enrique de Borbon al catolicismo removió el único obstáculo que le estorbaba llegar al trono, y se sentó en él para bien de la Francia, y para desdicha del la casa de Austria.

Efectivamente, la guerra comenzada poco despues contra la España por la Francia, la Inglaterra y la Holanda, vino á acabar en el tratado hecho en Vervins el dos de mayo de 1598, en el cual empezó la decadencia del poderío español.

Consecuencia y tal vez motivo de este tratado fue la abdicacion que en seguida hizo Felipe II de la soberanía de los Paises-Bajos, y del condado de Borgoña en su hija Isabel, á quien casó con el Archiduque Alberto.

Felipe II murió el mismo año en que se hizo el tratado de Vervins, el primero en que no sacó ventajas la España, y desde entonces acá no se ha hecho ninguno que le haya sido favorable.

Durante el reinado de su hijo Felipe III no se turbó la paz entre la España y la Francia, y cuando en la mitad de este periodo se preparaba para hostilizarnos Enrique IV, le detuvo en su carrera mortal el brazo de Ravaillac. Pero la España siguió gastando sus fuerzas inútilmente en Flandes para sujetar á sus habitantes, en Alemania en la imprudente tarea de mezclarse en cuestiones civiles, ayudando á unos principillos contra otros, en Milan con alguna mas razon para reducir al turbulento duque de Saboya, y en el

Mediterráneo con razon, y con gloria para humillar á los moros africanos.

Subió despues al trono de España Felipe IV y aunque él y su favorito quisieron que la posteridad le apellidase el *Grande*, lejos de levantar á España del estado de abatimiento á que la habian reducido la falta de sabiduria de las administraciones anteriores, la nacion vió en su reinado la consumacion de su ruina, y al fin de él asistió como vencido á los triunfos de Luis XIV.

La Valtelina fue motivo de las primeras derrotas de Felipe. Luis XIII se unió al duque de Saboya, y á los venecianos para recuperar aquel pais, que por el pronto salvó el gobierno español declarándolo secuestrado, y poniéndolo en manos del Papa, Gregorio XV. Pero dos años despues la Inglaterra, la Francia, la Holanda y la Saboya formaron una liga defensiva y ofensiva contra las dos ramas de la casa de Austria, que reinaban en el imperio, y en España, y una de las primeras consecuencias de la nueva guerra fue la cesion de la Valtelina á los Grisones, á quienes de derecho pertenecia.

Finalmente, en 1635 empezó la guerra mas larga que ha sostenido la España con la Francia, que duró 25 años, que fue el duelo á muerte en que por la preponderancia de la Europa se empeñaron por última vez la casa de Austria y la casa de Borbon, y en la cual no quedó la victoria por la primera.

Nada sin embargo fue bastante á despertar al rey y á la corte, enteramente dedicados á fiestas, bailes, saraos, y toda clase de diversiones. Y mientras Felipe IV empleaba asi sus dias, el pueblo, cuyos destinos la habian confiado su nacimiento, no solo perdia su importancia esterior, sino que se veia amenazado de una disolucion completa. Al comenzar la larga y fatal guerra, la archiduquesa, á quien Felipe II habia cedido la soberanía de los Paises-Bajos, en-

contró oneroso el regalo, y se lo devolvió al rey de España. Algo despues Portugal se levantó reclamando su independencia, y España que no tenia ya generales como el duque de Alba, y sí solamente malos ministros como Olivares, sufrió el tormento de la desmembracion de parte tan preciosa de sí misma. Cataluña se sublevó aun mas amenazadora que Portugal, aunque su rebelion pudo al fin sofocarse; un descendiente de Guzman el Bueno, en vista de estos ejemplos, tuvo la debilidad de olvidarse de su nombre, y de sus deberes por pensar en coronarse como rey de Andalucía. Nápoles cambió el cetro de Castilla por el puñal de sus peores hijos, y por algunos dias se creyó independiente.

La guerra, tenia, pues, que ser sumamente costosa para la España, que sostuvo por mucho tiempo ejércitos en Portugal, en Cataluña, en los Paises-Bajos, en Alemania y en Italia.

Hízose al fin la paz en 1660 en la isla de los Faisanes, que está en el Bidasoa por la parte de Irun. En ella restituyó la Francia el Milanesado, la Cataluña y los Paises-Bajos, á todo lo cual no tenia ni sombra de derecho, pero con la condicion de quedarse para siempre con el Rosellon, y la Alsacia, á cuyos paises no tenia muchos mas títulos. Estipulóse tambien en este tratado el casamiento de Luis XIV con la infanta María Teresa, renunciando ambos el derecho de esta á la sucesion de la corona española: renuncia que despues desatendieron la violencia y la victoria.

Despues de la paz de la isla de los Faisanes siguió la lucha con Portugal en los cinco años que aun vivió Felipe IV. Y como si á este monarca desventurado hubiese de deber la España todos sus desastres, dejó por su heredero á un niño de cuatro años, á quien el tiempo no habia de hacer que llegara á ser hombre, y que habia de asistir con escualido rostro, y miserable figura el desmoronamiento del gran imperio, de que él era el Augustulo.

La tarea de Luis XIV no necesitaba ya sus grandes

dotes; bastaba con su mala fé, y con su violencia. Este monarca ambicioso alegó por el pronto los derechos de su muger María Teresa, á que ambos habian renunciado solemnemente, é invadió la Flandes, en donde se apoderó de muchas plazas y el Franco-Condado, que conquistó en menos de un mes. La Europa tuvo recelos del poder francés, y la triple liga formada por la Inglaterra, la Suecia, y las Provincias-Unidas, para contenerle, cooperó á la formacion de un tratado de paz en Aix-la-Chapelle, por el que el monarca de Francia restituyó el Franco-Condado, pero aseguró las conquistas hechas en los Paises-Bajos.

Posteriormente logró disolver la liga de la Holanda con la Inglaterra y la Suecia, y entró en la primera con cien mil hombres; España y la Alemania se decidieron por la Holanda, lo cual nos valió que los franceses conquistaran para no volverlos nunca el Franco-Condado, que entre otras cosas les tuvimos que dar en la paz de Nimega, cuando la Holanda cedió é hizo la paz con Luis XIV.

Para las ambiciosas exigencias de este eran indiferentes el estado de paz, ó el de guerra. Existiendo la primera, exigió de Cárlos II el título de Duque de Borgoña y parte del territorio fronterizo al Rosellon; alegó luego que sus ministros se habían olvidado en los tratados de Nimega del pais de Alost, y cuando sus altivas pretensiones llegaron á encender la ira en la fria alma de Cárlos II, y este le declaró la guerra, se apoderó del Luxemburgo, cuya posesion hubo que dejarle para hacer la paz de Ratisdona, y darle ademas un millon de duros.

Y aun no paró aquí: dos años despues puso Luis XIV una escuadra delante de Cádiz para pedir una reparacion de las pérdidas que habian sufrido algunos de sus súbditos en la América meridional, y le dimos para este objeto una suma de 500,000 escudos.

El príncipe de Orange ensayó otra vez contener á la

Francia por medio de una coalicion entre España, Inglaterra, Saboya y Holanda, que efectivamente empezaron con Francia una larga guerra, la única cuya conclusion nos fue ventajosa en este reinado, pues no solo evacuó Luis XIV la Cataluña, que acababa de conquistar, sino que nos restituyó el Luxemburgo y otras plazas.

Pero esta moderacion era el estremo de sus ambiciosos proyectos: esta cesion aparente era en realidad la mas atrevida de sus invasiones. Cárlos II, en la edad en que los hombres llegan á su época mas robusta, estaba decrépito, y el sepulcro reclamaba á los 36 años aquel cuerpo cadavérico á que el alma no daba la animacion debida. El pobre rey iba á morir sin dejar hijos, y Luis XIV empezó á repartir sus Estados entre la Francia, la Baviera y el archiduque Cárlos. La corte de Castilla se dividió por su parte entre estos tres candidatos, especialmente el rey francés, y el archidique, que quedaron solos al fallecimiento del de Baviera.

Empezaron despues las intrigas cortesanas entre los partidarios de la casa de Austria y la de Borbon, que ofrecieron las repugnantes farsas del hechizamiento, y concluyeron por el testamento en favor del duque de Anjou. Luis XIV habia consumado su obra, y pudo esclamar con orgullo, y hasta cierto punto con razon: *Ya no hay Pirineos!*

Así concluyó aquella gran epopeya, de que por espacio de dos siglos habia sido teatro la Europa. La casa de Austria tuvo que retirarse ante la fortuna y el genio de los Borbones de Francia. En el primero de esos dos siglos, la España habia sido la vencedora; pero en el décimo séptimo sucedió muy de otra manera. A Carlos I y Felipe II sucedieron Enrique IV, Richelieu, Mazarin, y Luis XIV; Hernán Cortés, don Juan de Austria, el duque de Borbon, Doria, Leyva, Alejandro Farnesio, el duque de Alba, el marqués de Santa Cruz, tuvieron por sucesores de su gloria militar á los Englien, y los Turenas. Los tercios caste-

llanos de Cerinola, Pavía y San Quintin, acabaron en Rocroy su gloriosa carrera.

Las causas políticas de la decadencia de la España fueron especialmente dos. La primera consistió en las distantes cualidades de los monarcas en ambas épocas: monarcas absolutos cuya voluntad era ley, no podian menos de influir poderosamente por medio de sus virtudes y de sus defectos en todos los sucesos, á lo que se debe añadir, que la clase de absolutismo que en España se formó contribuyó á acabar con el espíritu nacional.

La otra causa, á que debió nuestro pais sus desastres, fue su posicion geográfica. La Francia, mas accesible, por la mayor estension de sus fronteras, tenia en cambio la ventaja de poder acudir á cada una de ellas con mas facilidad; y cuando enviaba sus soldados á combatir fuera, para penetrar en Italia no tenian que hacer mas que pasar los Alpes, para llegar á Alemania ó á Flandes, atravesar la línea fronteriza. Pero nuestras tropas tenian que traspasar los mares para acudir á cualquiera de aquellos paises, lo que era mucho mas costoso de hombres, y de dinero, y hacia por otra parte que sus empresas debieran ser mas atrevidas y aventuradas, por la falta de puntos de retirada y el aislamiento de los combatientes. La Francia para hostilizarnos se apoderaba de pueblos fronterizos, trataba de invadir por ejemplo la Cataluña, y la Navarra; nosotros para darle una batalla, nos presentábamos en Pavía, punto tan cercano de los Alpes como distante de nuestras costas, ó en San Quintin, ciudad colocada en el corazon de la Francia. Nuestros soldados llevaron nuestras banderas á París, como á casi todas las córtes de Europa; á Madrid no vino nadie; absolutamente nadie, mas que Francisco I.

Hé aquí, pues, como el tener cercada la Francia con posesiones nuestras, en vez de ser una ventaja, fue nuestra la causa de nuestra ruina. Si esos estados hubieran sido

provincias poderosas, que ademas de bastar á su independencia hubieran podido prestar auxilios á la metrópoli, de otra manera hubieran sucedido las cosas. Pero muy por el contrario, Flandes y los pueblos amigos, ó súbditos de Italia, consumian una parte de las fuerzas de España, no menor que la que empleaba en combatir con la Francia. Muchísimo mas desastrosa que sus luchas sostenidas con esta, le fue la sostenida en los Paises-Bajos.

En todas las partes donde era preciso combatir, habia soldados españoles, y aun seria mas exacto decir solamente castellanos. En la misma Alemania para defender los intereses de la casa de Austria peleaban los tercios de Castilla. Las fuerzas de esta, que por otra parte una mala administracion contribuia poco á restablecer, y que se empleaban ademas en la sumision de los moros africanos, y en la conquista y poblacion de América, se llegaron á agotar completamente: asi, cuando gracias á grandes administradores, la Francia se lanzó á la pelea restablecida de sus heridas, y con su vigor aumentado, tuvo poco que hacer para rendir el cuerpo debilitado de su rival.

El derecho internacional adelantó muy poco en el período que nos ocupa; verdad es que desde entonces acá no ha hecho grandes progresos. Durante todo él anduvo de moda la política doble y engañadora, cuyos preceptos trazó Maquiavelo en su libro. Mentir era el gran arte político. Al exámen de la mentira como medio de gobernar dedicó Mariana un capítulo de su obra *de Rege*, en el que combate fuertemente, pero con cierto respeto, las doctrinas de los que querian que las acciones y las palabras del príncipe fueran siempre un puro engaño.

Las convenciones formadas por la astucia y la falsedad eran llevadas á cabo por la violencia. Diríase que la fuerza estaba reconocida como ley en los asuntos internacionales, pues hasta los mas naturales instintos de justicia desapare-

cian del alma de los pueblos cuando se trataba de humillar á los paises estranjeros.

Ya en la segunda mitad del siglo XVII, los grandes pensadores empezaron á querer remediar esta preocupacion popular: Grocío asentó los primeros fundamentos del derecho de gentes: las naciones por su parte dieron un gran paso hácia el derecho. Alarmadas por el gran poder que iba adquiriendo la Francia despues de la derrota de la casa de Austria, á la que le habian ayudado á humillar, las principales naciones de Europa enviaron sus representantes á Vesfalia, en donde se reunieron en congreso que proclamó el principio de equilibrio entre los estados, para que ninguno pudiera llegar á dominar á los demas. Este principio no salia del círculo de ideas que consagraban la fuerza; pero siempre era un progreso, porque sustituia la fuerza, las intrigas, los intereses de todos juntos á los de cada uno, y sobre todo porque aseguraba un importante resultado; el de la independencia de cada estado garantido por todos los demas.

Pero el congreso de Vesfalia no pudo evitar que las cosas siguieran como antes. La Francia creció en poder despues de él con mas rapidez que antes; despues de él se vieron aquellos proyectos de reparticiones de los estados de la casa austriaca, y aquel empeño de Luis XIV de arrastrar á la España á remolque de la Francia, que acabó en la ascension de Felipe V al trono español.

El equilibrio ensayado en Vesfalia no mantuvo en el fiel la balanza entre España y Francia, pues el platillo en que cayó la espada de Luis XIV tuvo que bajar mucho mas que el que contenia el rosario de Cárlos II.

Los males que el congreso de Vesfalia trató de remediar, no se remedian por medio de congresos ni trabajos diplomáticos. Estos ni consiguieron su objeto entonces, ni lo han conseguido despues.

CAPITULO XIII.

Relaciones internacionales de España desde 1700 hasta 1808.—Proyectos de repartir la España hechos por Luis XIV.—Guerra de sucesion.—Tratados de Utrech.—Guerra con Francia y con Austria.—Paz de Madrid.—Tratados de Viena.—Congreso de Soissons.—Conquista de Nápoles.—Tratado de Fontainebleau.—Paz durante el reinado de Fernando VI.—El pacto de familia.—Guerras con Inglaterra.—Paz de París.—Guerra con la república francesa.—Tratados de San Ildefonso.

Hemos visto á la España vencida en la gran lucha en que durante dos siglos estuvo empeñada con la Francia, hemos visto entre sus laureles del siglo XVI los gérmenes de su decadencia en el XVII, y descendiendo rápidamente en este, detener su ambiciosa carrera con Felipe III ante Enrique IV y caer vencida con Felipe IV y Cárlos II ante Luis XIV.

Pues aun debemos verla descender mas; aun faltaba en su combate con la Francia algo peor que la derrota; aun sus príncipes debian ser guerreros menos gloriosos que Cárlos el Hechizado; porque al fin las derrotas, solo por serlo, no deshonran, y Cárlos II como quiera que fuese combatió: pero despues debian España y sus reyes sos-

tener una lucha esencialmente humillante, en la cual no podia haber gloria, sino en el desairado papel de estar á la defensiva, y en la que no se puede esperar mas vencimiento que el evitar el combate.

En una palabra, despues de haber sido vencida en las batallas, España debia serlo en los gabinetes diplomáticos. Despues de haber luchado por la preponderacia absoluta en Europa, no debia combatir mas que para protestar contra la idea de su absoluta sumision á la Francia.

Luis XIV, al dar el último golpe al poder español, hizo no menos que tres tratados para la particion de esta vasta monarquía; el primero en Viena el 19 de enero de 1688 en el que tocaron al Emperador la península de España, la América, Milan, Cerdeña, las otras posesiones de la Alta Italia, las Baleares, y las Canarias; y al rey de Francia la Navarra, Rosas, los Paises-Bajos, Nápoles, Sicilia, la costa africana española y las Filipinas. Este primer tratado de particion entre la Francia, y el Austria no ha sido conocido hasta nuestros dias; pero ya la historia conocia otros dos celebrados en 1698 y 1700. En el primero firmado en la Haya en 18 de octubre del año citado se destinaron los reinos de Nápoles y Sicilia, los puestos de Toscana, el marquesado de Final, (comprado en la Italia septentrional por Felipe II) y la provincia de Guipúzcoa al Delfin: la península, la América, y los Paises-Bajos á José Fernando, hijo del elector de Baviera; y el ducado de Milan al archiduque Cárlos, hijo segundo del emperador Leopoldo.

El tercer tratado de particion fue firmado tambien en la Haya el 25 de marzo de 1700 por las mismas potencias que el anterior, es decir, por la Francia, la Inglaterra, y las Provincias-Unidas.

Pero las circunstancias se mostraron tan favorables á Luis XIV, y la corte de Castilla sirvió tan bien sus intereses que ya, en vez de pensar en repartir la España, trató

de hacer pasar íntegra su dominacion á uno de sus nietos; y en vez de destruir á su rival intentó hacerle su súbdito. Sus sucesores siguieron por mucho tiempo esta política contra la cual ha protestado siempre en España el espíritu nacional.

«Desde el cardenal de Richelieu hasta el duque de Choiseul, dice Mr. de Chateaubriand (1) nuestros hombres de Estado jamás han perdido de vista la necesaria adherencia de la península ibera al suelo de la Francia que le une á Europa. La España es un satélite que debe estar siempre dentro de nuestra esfera para la regularidad de sus movimientos y de los nuestros.»

Tal ha sido efectivamente la idea constante de los gobernantes franceses aunque en la fecha se ha equivocado tal vez el ilustre escritor. Pues el hacer á la España un *satélite* de la Francia no pudo en rigor entrar en el pensamiento de Richelieu; en tiempo de este no pensaban los franceses en hacer de la España una amiga sumisa, sino una rival vencida: quien despues de haber logrado esto último empezó la tarea de conseguir lo primero fue Luis XIV.

Y cosa singular! El hecho que consagró la victoria de Luis XIV, el suceso que acabó en contra nuestra la gran pelea entre los dos paises, fue la ascension al trono del duque de Anjou; y sin embargo, España fue no solo quien le colocó en él sino quien se lo tuvo que ganar contra toda la Europa: quien hizo esfuerzos heroicos para conquistar su propia derrota.

España hizo suya la causa de Felipe de Borbon, y con tanta decision, y tanto entusiasmo, que Luis XIV en vez de su conquistador, vino á ser su auxiliar á veces muy frio en la larga guerra de sucesion.

Luis XIV aceptó el testamento de Cárlos II, y olvidó por él sus tratados de particion. Escritores modernos le han criticado porque obrando asi sacrificó al orgullo dinás-

(1) Congreso de Verona t. 1°.

tico los intereses de su pais, que debia haber estendido á sus límites naturales con los despojos de España. Felipe V se ciñó la corona de los dos mundos; pero las potencias de Europa no se conformaron con el nuevo incremento que habia recibido el poder francés. La Europa que, despues de haber obedecido á Cárlos I y Felipe II, veia levantarse sobre las ruinas de su ambicion otra ambicion no menos invasora, y miraba á la Francia recogiendo la herencia de la España, buscaba hacia ya medio siglo la manera de hacer que no hubiera ninguna nacion preponderante, y si una especie de equilibrio entre todas, ó al menos entre las principales. La union de la España con la Francia no pudo menos de infundirle alarma é hizo todos sus esfuerzos para evitarla. La Inglaterra, el Austria, la Holanda, Portugal, Prusia, Polonia, Dinamarca, Saboya, reconocieron por rey de España al archiduque de Austria, competidor del nieto del monarca francés, y las mas importantes de estas potencias le auxiliaron con sus ejércitos.

La guerra, como es sabido, fue larga y desastrosa, y tuvo por principal teatro á la península. Desgraciadamente esta no se mostró unida, y mientras su mayor parte peleaba denodadamente, ayudada por la Francia, en favor del príncipe Borbon, el antiguo reino aragonés, y en especial Cataluña se declaró por la causa que favorecian las tropas austriacas, inglesas y portuguesas.

Los castellanos no desmayaron, y combatieron sin cesar mientras hubo estrangeros en España: Luis XIV atacado por todas partes, por Holanda, por el Austria, por la Saboya, clamó repetidas veces por la paz: pero los aliados le proponian siempre para concedérsela condiciones tan duras que nunca las pudo aceptar la altivez de Luis XIV ni la dignidad de la Francia.

Un suceso imprevisto vino á facilitar el desenlace de la guerra. El emperador José I murió el 17 de abril de 1711,

y fue elegido para sucederle en el trono imperial el archiduque Cárlos. Los coaligados, que guerreaban para evitar que la union de la España á la Francia amenazára la independencia de los Estados europeos, temblaron al recordar á Cárlos V, y no quisieron trabajar para que Cárlos VI reuniera bajo su dominio el águila imperial y los leones de las Castilllas, y despues de ceñir su frente con la diadema de los emperadores, empuñára el cetro de los reyes católicos.

Empezaron pues las negociaciones para la paz, cuyos tratados fueron finalmente firmados en Utrech el 11 de abril de 1713 por la Francia, la Inglaterra, y la Holanda.

España y Francia perdieron mucho en estos tratados de Utrech, sobre todo nuestra desgraciada patria, que perdió los Paises Bajoso y las posesiones de Italia, ganadas estas en el reparto para el duque de Saboya, aquellas para e elector de Baviera; que cedió á Menorca, y por fin á Gibraltar en su mismo territorio: pérdida que llora todavia con lágrimas de hiel, motivo eterno de despecho, desmembracion de parte preciosa de su propio cuerpo, cuyo dolor es imperecedero, y no siente jamás alivio; marca de infamia que en la frente de un pais heróico selló el interés de un pneblo mercader aprovechándose de aciagas circunstancias.

Ninguna de las naciones que lograron entonces los despojos de la Italia española, ó de los Paises-Bajos españoles los habian merecido ciertamente con tan estradinarios esfuerzos, ni pagando por ellos tan crecido precio de tesoros y de héroes, como la España.

Y para hacer esta paz, las dos ramas de la casa de Borbon, la reinante en Francia y la que empezaba á reinar en España, renunciaron préviamente cada una sus derechos á la sucesion de la otra corona, para que jamás estas pudieran reunirse en una misma persona.

Los plenipontenciarios reunidos en Utrech, para hacer

las paces de 1713 tuvieron, como antes habian tenido por vez primera los congregados en Vesfalia, la mision de establecer el derecho internacional europeo equilibrando las fuerzas de los paises; pero el congreso de Utrech no hizo otra cosa que sancionar los caprichos de la fortuna y legitimar las injusticias de la fuerza.

Nuestro gobierno forcejeó todavia algun tiempo por recobrar lo de Italia. Alberoni proyectó volver á reconstruir nuestro poderio, y lo hizo en una escala tan grande que era imposible tuviera buen éxito. Conspirando en Paris por ódio á Felipe de Orleans, á quien queria quitar la regencia para confiársela al rey católico, é invadiendo por otra parte la Italia para conquistarla, promovió una doble guerra con la Francia y con el Austria: sobre esta logramos ventajas al principio conquistando la Cerdeña é invadiendo la Sicilia: pero nos fue peor con la Francia, cuyos soldados pasaron los Pirineos, y se apoderaron de parte del territorio fronterizo. Felipe sacrificó á Alberoni al duque de Orleans, y despues de firmar un armisticio en 17 de febrero de 1720 se concluyó un tratado de alianza defensiva firmado en Madrid el 13 junio de 1721 entre la España, la Francia y la Inglaterra, que convinieron en esta triple alianza en garantirse mútuamente sus Estados.

No tardó en hacerse la paz tambien con el Austria, y aun como algunos años despues hubiera sérias desavenencias entre las cortes de París, y de Madrid, esta se alió tan fuertemente con la de Viena en varios tratados celebrados en el último punto en 30 de abril, y 1.° de mayo de 1725, que la Francia, la Inglaterra y la Prusia se unieron para contrabalancearlos, y firmaron en Hannover en 25 de setiembre del mismo año la liga que llamó alianza de Hannover.

Puestas así unas naciones en frente de otras, vinieron á presentarles un pretesto para disputar las quejas de los co-

merciantes ingleses y holandeses, cuyos intereses se veian sumamente lastimados por un artículo del tratado de Viena, en que se concedia el privilegio de hacer libremente el comercio en la América española á la compañía de Ostende.

España quiso en vano aprovecharse de estas diferencias para atacar á Gibraltar; pero bien pronto los gabinetes de Madrid y de París, como si se encontraran fuera de su posicion natural estando divididos, procuraron arreglarlo todo diplomáticamente. Al efecto, despues de algunos preliminares para la paz, enviaron á Soissons sus plenipotenciarios de una parte España, Austria, y Rusia; de la otra, Francia, Inglaterra, Holanda y Prusia.

En el congreso de Soissons, abierto el 14 de Junio de 1728, los diplomáticos españoles, separándose del Austria, y volviéndose á unir con la Francia, concluyeron con esta, y con la Inglaterra una nueva alianza, que Felipe V ratificó y firmó en Sevilla el 9 de noviembre de 1729, en la cual se derogaron las disposiciones del tratado de Viena, favorables al comercio del imperio, se restablecieron las relaciones de amistad y las promesas de defensa entre las tres potencias contratantes, y se autorizó la entrada de 6,000 soldados españoles en los ducados de Toscana, Parma y Plasencia.

El congreso de Soissons se disolvió accediendo la Holanda á este tratado.

La muerte del último de los Farnesios vino á favorecer la nueva tentativa contra los ducados de Parma y Toscana, por cuyos tronos que dejó vacantes estaba disputando con el emperador hacia tantos años nuestro gobierno, ya en paz por medio de negociaciones, ya por medio de las armas. El infante Carlos, que despues se llamó Carlos III en el solio de Castilla, tomó posesion de ellos ayudado por 6,000 hombres de tropas españolas que en cumplimiento del tratado de Soissons condujo á aquel pais una escuadra inglesa.

Dos años despues Luis XV que queria combatir al Aus-

tria en Polonia, indujo á la corte de España á declarar la guerra al emperador en Italia. La llevamos allá en efecto conquistando á Nápoles en la batalla de Bitonto para el hijo de Felipe V que reinaba en Parma, y que despues de cambiar esta capital por Nápoles, trocó á la muerte de Fernando VI á Nápoles por Madrid, habiendo dejado un ilustre recuerdo de su administracion, y motivos de agradecimiento eterno á los tres pueblos cuyos cetros tuvo sucesivamente. La paz de 8 de noviembre de 1739, y 2 de abril siguiente nos aseguraron el reino de Nápoles.

Todavia otra vez quiso aprovecharse la España de los apuros del Austria para estender su dominacion en Italia. Habiendo vacado la corona austriaca, la mayor parte de los grandes monarcas de Europa pretendieron para sí su posesion, que al fin aseguró la ilustre reina de Hungria Maria Teresa con el auxilio de sus fieles húngaros. España, arrastrada tambien entonces por la Francia, con la que celebró un tratado de alianza y paz perpétua, firmado en Fontainebleau en 25 de octubre de 1743, acometió á la Cerdeña, y algo despues se empeñó en una guerra con la Inglaterra. De esta guerra universal en Europa y que concluyó en Aix-la-Chapelle el 18 de octubre de 1748, no sacamos mas ventajas sino asegurar los estados de Parma, Plasencia y Guastala al infante don Felipe y á sus sucesores legítimos, con la condicion de su reversibilidad al Austria ó á la Cerdeña, si ellos heredaban la de Nápoles ó nuestra península.

En el discurso de esta última guerra habia fallecido Felipe V y entrado á reinar su hijo Fernando VI. Este se distinguió por su esmero en conservar una paz honrosa, no dejándose llevar por la Francia á empresas aventuradas de las que España no sacaba ventaja alguna. Todas las acometidas desde la paz de Utrech no nos dieron mas resultados satisfactorios que asegurar algunos reinos de Italia á príncipes de nuestra nueva familia real, que no fué otra cosa

que perderlos para siempre la nacion, por mas que los ganara para amigos.

La paz que siguió á los tratados de Aix-le-Chapelle no se interrumpió para la España en todo el tiempo que vivió Fernando VI, y de desear hubiera sido que aquel monarca hubiera tardado mucho mas en fallecer, á pesar de las buenas cualidades que para el gobierno mostró su sucesor. Cárlos III quiso en un principio seguir la política de su hermano guardando una absoluta neutralidad entre la Inglatera y la Francia, y resistiéndose á las pretensiones de esta para que ambas se unieran estrechamente. Pero al fin, fueron tantas y tan hábiles las negociaciones de la corte de París, y supo esplotar tan perfectamente la circunstancia de algunas diferencias suscitadas entre España é Inglaterra, que Cárlos III cedió al fin, y el 15 de agosto de 1761 se firmó en París el célebre tratado llamado *pacto de familia*, tan fatal para la España, que necesitando sobre todo la paz, y no corriendo peligro de ver atacadas sus posesiones, lo comprometió todo por estrechar sus vínculos con la Francia, y se vió lanzada en guerras innecesarias y desastrosas.

En la que siguió con Inglaterra inmediatamente despues de la celebracion del *pacto de familia*, nos quitó aquella potencia á la Habana y á Manila, que nos tuvimos que dar por muy contentos con recobrar al hacerse la paz de 1763, (12 de febrero) á costa de la Florida, de la bahia de Panzacola, y del permiso dado á los ingleses de cortar el palo campeche en la bahía de Hudson.

Esta primera esperiencia volvió á Carlos III á las ideas de neutralidad, que abandonó desgraciadamente años despues para recibir un desengaño todavía mas triste. Carlos III, tan previsor, tan prudente en la administracion interior de sus pueblos, no supo calcular los males que necesariamente debia acarrearnos el sostener á las colonias anglo-americanas contra su metrópoli, y obedeciendo á las prescripciones

de la política francesa, trabajó por su emancipacion, tarea que despues nos ha recompensado la Gran Bretaña en las antiguas posesiones de aquel continente.

Durante la guerra de América, recobramos por fuerza á Menorca, é hicimos un postrer inútil esfuerzo para recobrar á Gibraltar, que despues se pensó en cambiar por algunas de nuestras mejores colonias al hacer la paz, pero que el conde de Aranda, que la firmó en París el 3 de setiembre de 1783 no quiso recibir en cambio de las dos Floridas, faltando en ello á las instrucciones de su gobierno.

Y sin embargo, este mismo conde de Aranda predijo en seguida la pérdida inevitable de nuestra América, como consecuencia de la imprudente guerra que se habia hecho, y para tratar de atenuar sus malos efectos propuso la ereccion de tres reinos, Méjico, Perú y Costa-Firme, para tres Borbones españoles.

Pero no solo sus observaciones tenian el grave defecto de ser tardías, si no que los desengaños sufridos nada enseñaron á nuestros gobernantes. Ocurrida la revolucion francesa, la corte de España, como todas las de Europa, se encontró en frente de la Francia; pidió y amenazó en vano en favor de Luis XVI, y al subir al poder D. Manuel Godoy, declaró la guerra y acometió á la Francia. Pero esto duró poco, y el favorito de Carlos IV se apresuró á hacer unas paces que le valieron á él el título de *Príncipe de la Paz*, y á la España mas desastres y vergüenza que la guerra. Estos estrechos pactos que no se pueden llamar de familia, porque en Francia habia una república, y sus Borbones debian esperar por mucho tiempo el término de su emigracion, fueron hechos en Basilea en 22 de julio de 1795, y en San Ildefonso en 18 de agosto de 1796. Por ellos, despues de ceder su parte de la isla de Santo Domingo, se obligó la España á suministrar á la Francia, cuando esta los necesitara, quince navíos de línea, seis fragatas y cuatro corbetas con

su tripulacion correspondiente y provisiones para seis meses; además 18,000 soldados de infantería y 6,000 de caballeria.

Consecuencia inmediata de estos pactos fué la guerra con la Gran Bretaña. Esta atacó inútilmente á Cádiz, á Tenerife, á Guatemala, á las Filipinas y á Puerto-Rico, pero nos tomó á Menorca y la isla de la Trinidad. Consecuencia de los mismos, fué la parte que tuvimos que tomar en otra guerra semejante entre la Francia y la Inglaterra. Bonaparte consintió en que permaneciéramos neutrales, á pesar de los tratados, mediante la suma de seis millones de reales, que le dimos mensualmente; pero no conformándose la Inglaterra con nuestra neutralidad, tuvimos que luchar, y la marina española murió noble y gloriosamente en las aguas de Trafalgar.

Consecuencia finalmente de las paces del Príncipe de la Paz, y de sus ambiciosos convenios con Bonaparte sobre Portugal, fue la facilidad con que se verificó la inicua invasion francesa de 1808, y el estado en que nos halló, pues mientras nuestros enemigos se apoderaban traidoramente de nuestras plazas, nuestros soldados luchaban en el helado norte en favor del monarca frances.

Pero el ambicioso y pérfido proyecto del conquistador indignó al pueblo español; las águilas de Francia, y los malsines que nos gobernaban habian confiado demasiado en el sueño de los leones de Castilla, que al fin despertaron, y despertaron mas fuertes de lo que se podia esperar para desvanecer el prestigio de los grandes soldados que habian vencido á los ejércitos de Europa, y arrebatarles los laureles que habian merecido en las batallas mas gigantescas que ha presenciado el mundo.

El pueblo español en 1808 lo mismo que en todos las épocas anteriores, fué el único que cumplió con su deber. Esto no es una paradoja. Hemos visto á la España vencedo-

ra casi siempre en los campos de batalla, perder sin cesa posesiones y ventajas. Fernando V fué el único rey que siempre guerreó, llevado por algun pensamiento político, grande y útil, y negoció con feliz habilidad. Carlos I y Felipe II gastaron las fuerzas de la España con sus proyectos ambiciosos, pero siempre tambien lograron ventajosos resultados de sus guerras y de sus paces; mas despues de ellos han sido siempre para la España desastrosas las guerras, desastrosas las paces que ha hecho, desastrosa en el siglo XVII su rivalidad con la Francia; desastrosísima en el XVIII su amistad con esta. En todos estos males la suerte tuvo la menor parte, las administraciones imprevisoras é inhábiles la mayor; solo los soldados fueron siempre lo que debieron ser.

CAPITULO XIV.

El poder real en los siglos XVI, XVII y XVIII.—Caracteres y vicisitudes de la monarquía absoluta, y doctrinas de sus defensores.—Cuestiones de derecho público, despues de la muerte de Isabel la Católica.—Tentativas de los grandes para recobrar el poder.—Escena notable entre los diputados de la grandeza y el Cardenal Cisneros.—Alta significacion histórica de aquella escena.—Triunfo de la monarquía absoluta.—Descontento del reino.—Las Comunidades.—Muerte de las libertades de Castilla.—Idem de las de Aragon.—Triple caracter aristocrático, democrático, y teocrático de la monarquía absoluta.—La Inquisicion.— El derecho divino de los reyes.—Carácter de la ciencia en aquella época.—Exámen de la obra de Mariana de *Rege*.— Degradacion de la dinastía austriaca.—Guerra de sucesion.—Abdicacion y vuelta al mando de Felipe V.—Variaciones en la política.—Progreso.—Razones de que la revolucion política fuese antes en Francia que en España.

PARA comprender cuanto creció en importancia durante el reinado de los reyes católicos, tanto la monarquía española como el poder monárquico, basta comparar ligeramente, si la comparacion es posible, el estado que presentaba la península al ocurrir la muerte de Enrique IV con el muy distinto que ofrecía al fallecer su augusta hermana

Dos grandes hechos se habian consumado en este intermedio: la reunion en uno solo de varios Estados, y la mayor importancia y fuerza que la agregacion les dió; y la conclusion del influjo aristocrático en el gobierno. Este último, si

bien realizado por los reyes católicos con gran prudencia y energía, era ya obra que las circunstancias exigian, y que ellas solas hubieran consumado de todos modos mas tarde mas temprano.

Tambien las circunstancias eran las mas á propósito para la formacion de una grande nacionalidad; pero este hecho, que en rigor no era necesario que se verificase, pudo ser modificado gravemente despues de morir los reyes católicos, que no podian haber dado toda la solidez necesaria á su obra, por ser esta de las que necesitan subsistir algun tiempo para consolidarse.

Al morir la reina de Castilla, volvióse á separar de hecho este Estado del de Aragon, no debiendo reunirse ambos definitivamente hasta que por la muerte del rey católico reuniese el hijo de ambos la herencia de su padre y de su madre.

Los reyes católicos habian visto morir al príncipe Juan, que debia sucederlos; á la Infanta Catalina; y á Isabel, reina de Portugal, que este Estado, Castilla y Aragon habian jurado como heredera. Por estas muertes tocaba la corona á su otra hija Juana, nuera del Emperador de Alemania, y madre de Carlos I, que entonces tenia cuatro años. De modo que Castilla y Aragon no tenian mas vínculo que una loca, y un hijo pequeño de esta.

Para atender á esta doble minoría, la reina dejó por regente de Castilla á su esposo, que gobernó en este concepto, hasta que tuvo que entregar el mando á Felipe *el Hermoso*. Pretendia este que debia reinar por derecho de su muger; con poco fundamento por cierto, pues semejante derecho, del cual hubo algun ejemplo en Navarra, jamás se habia conocido en Castilla, si no muy por el contrario. Fuera de que el reinar por derecho de su muger podia reclamarlo tambien el rey Católico, el cual tenia ademas en su favor el testamento de la reina. Pero los grandes se pusieron en contra del que los habia vencido, y este, por no dar ocasion

á una guerra inícua, abandonó la regencia á su ambicioso yerno, que se tituló no regente, sino rey.

Despues de la muerte de este, acaecida al poco tiempo, fué mas feliz el rey de Aragon, logrando conservar la regencia de Castilla contra el Emperador Maximiliano, que con ayuda de algunos grandes pensó en arrebatársela á su vez, y reteniéndola hasta su muerte, pues hasta entonce ni su hija curó de la locura, ni su nieto salió de la niñez.

Ni aun despues de su fallecimiento reconoció la union de Aragon y de Castilla, pues dejó por regente del primer reino al Arzobispo de Zaragoza, y al Arzobispo de Toledo con igual cargo en el segundo. A este último quiso disputárselo el dean de Lobaina Adriano de Utrech, nombrado por el nuevo y jóven rey; pero ambos eclesiásticos se convinieron antes de mucho en ejercer la regencia juntos, mientras el monarca venia del estrangero á tomar posesion de su corona. Mas como su mando fuera en estremo enérgico, y sujetase á los grandes mas de lo que estos estaban acostumbrados á sufrir, pusieron en duda su legitimidad, y enviaron una diputacion de su seno al Cardenal regente, para examinar los títulos que tenia para gobernar.

Permítame el lector que recuerde esta escena, tan significativa en mi concepto que basta para pintar, mejor que pudiera hacerlo nadie, la verdadera revolucion política que entonces se verificaba.

Los grandes estrañaban su nueva situacion; veian que el poder se les escapaba, sin saber ellos como, de las manos, y trataban de hacer valer en su favor la historia de muchos siglos. La diputacion que la grandeza envió á examinar los títulos del regente, podia decirle en su nombre. «Nosotros somos los hombres que por espacio de ocho siglos hemos dominado en España: nosotros somos los Manriques de Lara, y los Lopes de Haro de las minorías de Alfonso VIII, y de Enrique I, de Fernando IV, y de Alfonso XI, nos-

otros somos los Ruiz de Azagra, que resistíamos victoriosos en Albarracin á todas las fuerzas reunidas de la España Cristiana: nosotros somos los gefes naturales de esa España cuyas huestes mandamos en Clavijo, y en Roncesvalles, cuyos soldados llevamos á las Navas de Tolosa: nosotros somos los hombres, á quienes el pueblo miró siempre con respeto, y que no hace mucho jugábamos en Avila con la estatua de la monarquía. Pero vos, que no solo nos quitais el poder, sino que lo empleais contra nosotros, vos, quién sois? Qué es lo que representais? Qué títulos son los vuestros?»

Hombre austero é inflexible, católico hasta el fanatismo, génio político de primer órden, fraile conquistador, fray Francisco Gimenez de Cisneros era la figura colosal de la naciente monarquía absoluta. Oyó á los diputados de la aristocracia, y llevándolos poco á poco hasta un balcon de la estancia en que los recibia, les mostró un cuerpo numeroso de tropas, y un tren formidable de artilleria, formado en frente de su casa. «Esos son mis títulos, les dijo: con ellos gobierno á Castilla, y la gobernaré hasta que vuestro amo y el mio venga á tomar posesion del reino.»

Sí: tenia razon el ilustre Cardenal: aquel era su verdadero derecho contra los grandes: porque aquellos soldados y aquella artilleria eran los ejércitos permanentes que venian á reemplazar á las milicias feudales: eran la razon de la monarquía absoluta contra todas las exigencias anárquicas: eran el ejercito del pueblo que se habia ido formando poco á poco, sin que los grandes lo notaran, al pié del palacio de los reyes: eran la democracia, que venia á exigir de la nobleza la igualdad de la obediencia á la monarquía absoluta, mientras llegaba el dia de exigir de todos la igualdad de la libertad.

Los representantes de la aristocracia nada tuvieron que objetar á los demócráticos títulos que les presentaba el representante de la monarquía absoluta, y se retiraron confusos. La aristocrácia no ha vuelto á figurar en nuestra historia.

Gimenez de Cisneros siguió gobernando hasta la venida del monarca. Castilla tuvo la fortuna de conservarle hasta entonces, y al llegar el jóven rey la desgracia de perderle; pues todavía le necesitaba para los azarosos dias que iban á sobrevenir.

El niño estrangero que venia á ceñirse la corona de la Península, estaba tan mal acompañado, y mal aconsejado por sus ministros flamencos, que su gobierno se atrajo bien pronto la indignacion general. Los favoritos del rey cayeron sobre España como sobre pais conquistado: tomaban para sí los mejores empleos, vendian los demás; traficaban con la justicia, y todo lo hacian, sin consideracion alguna, objeto de especulacion. El monarca por su parte miraba con absoluto desden todas las prácticas y costumbres del reino. Reunió cortes en Santiago de Galicia, lo cual fué un motivo mas para el descontento, pues nunca se habia visto una convocacion semejante; pero las cortes se reunieron allí, fueron despues trasladadas á la Coruña, y en medio del mayor tumulto, y de las mas grandes protestas, concedieron al fin un subsidio. El monarca volvió á salir de España; no dejando tampoco una regencia para toda ella, sino una para Castilla, otra para Aragon y otra para Valencia.

Su marcha llevó el descontento á su colmo. Estalló, pues, la insurreccion; pero no fueron ya los grandes los que la promovieron, si no las ciudades que se unieron entre si de una manera respetable, y empezaron á hacer vigorosamente la guerra al gobierno. La nobleza, y aun el clero, con alguna escepcion, se pusieron de parte de este, llevados por su deseo de humillar á las ciudades.

No fué una misma la guerra en todas partes: los concejos de Castilla, coligados con el nombre de comunidades, se rebelaron en favor de los fueros, y de las prácticas desatendidas: entretanto, la *Germania* organizada en Valencia con los mismos elementos, no fué si no una reaccion contra los pasados escesos de los nobles.

La guerra civil sostenida por las comunidades duró largo tiempo, hasta que al fin fueron vencidas. Fué noble y tal vez justa su causa; fueron nobles y simpáticos sus caudillos; pero su triunfo no hubiera sido quizás un bien para la España. Si se considera que la unidad nacional no estaba asegurada; que los reinos peninsulares eran tratados como estados estraños uno á otro; que, aun mucho tiempo despues, y bajo el reinado de Felipe IV coincidió con la emancipacion de Portugal la rebelion de Cataluña; que Navarra no se sabia aun si habia de ser española, ó francesa; y finalmente, que el pueblo no era aun capaz de usar bien de la libertad, y que el uso de esta no es el mas á propósito para apagar las pasiones y los ódios entre las clases ó los paises, hay motivo para dudar de lo que hubiera sido de la España si hubiesen vencido las córtes que llamaban ya al rey *mercenario de sus pueblos*, y las comunidades que tan exigentes y con pretensiones tan dominadoras se presentaban. Si las riendas del gobierno de las distintas partes de la Península no se hubieran reunido en una mano de hierro; si no hubieran callado todas las voces ante la voz del absolutismo, no solo no nos hubiera conducido este al puesto importante que ocupamos en el mundo, si no que presentándonos anárquicos y divididos delante de las grandes y fuertes naciones que entonces se acababan de formar, hubiéramos sido vencidos y despedazados por ellas. Cataluña y Navarra serian hoy provincias francesas que no tendrian con Castilla vínculo de ninguna clase ni en el idioma, ni en la civilacion, ni en los intereses, ni en las tradiciones. Y si la division no llegaba á tal estremo, y aun pugnábamos por formar un mismo todo, seria hoy nuestra suerte la suerte de la Italia, que lucha por conquistar su independencia, y por constituir su nacionalidad, muchos siglos despues de haber pasado la hora de constituir las nacionalidades.

La muerte de las libertades aseguró la independecia. Y

á los que dijeren que asi como el individuo debe preferir la muerte al deshonor, las naciones deben anteponer la libertad á la independencia, se les podria contestar que la comparacion no es esacta; que las naciones no mueren, aunque sean esclavizadas; que la pérdida de la independencia y la pérdida de la libertad no son la muerte y el deshonor, si no sencillamente dos esclavitudes distintas; y antes que la libertad del individuo, es preciso salvar la libertad de la nacion. Perdida la libertad de todos, es necio esperar en la de cada uno. A las naciones sin nacionalidad no queda mas que la opresion bajo todas sus formas. ¿Qué es hoy de la libertad política en la Polonia?

Las comunidades fueron vencidas completa y definitivamente, sin que jamás volvieran á hacer el alarde de fuerza que una vez hicieron. El rey de España volvió á este pais hecho ya emperador de Alemania, y á su llegada el estranjero regente de Castilla, marchó á sentarse en la cátedra de San Pedro. El monarca, muertos ya sus malos consejeros, trató á los españoles como era debido, olvidó las injurias de sus súbditos, trató de que estos olvidaran las suyas, los hizo instrumentos y cómplices de su gloria militar, trajo á Francisco I á la torre de los Lujanes, y por mucho tiempo no se oyó en España mas ruido tumultuoso que el de los clarines que llamaban á los tercios de su infantería á guerrear en tierras estrañas.

Mas tarde, reinando el hijo del emperador, una venganza particular del rey, que habria tenido las proporciones mezquinas de una intriga cortesana, si hubiera podido ser mezquina cosa en que interviniera Felipe II, sublevó á los aragoneses en favor de un compatriota perseguido, y quisieron hacer valer sus fueros antiguos, y las facultades de su Justicia Mayor; pero Felipe II les hizo entender de una manera terrible que ya habia pasado el tiempo de los fueros y de las anomalías, y que el que era perseguido como crimi-

nal en Castilla, lo seria tambien en cualquier punto del reino á donde se refugiara.

La monarquía absoluta era un edificio verdaderamente admirable, que descansaba á la vez sobre el elemento teocrático, el aristocrático y el democrático.

Era aristocrático, puesto que los grandes empleos de la administracion, y los vireinatos y las embajadas y los mandos de los ejércitos eran para los Tellez Giron, los Alvarez de Toledo, y los bastardos de los reyes; puesto que se apreciaban en mucho las tradiciones y las glorias pasadas; puesto que la vinculacion aseguraba á la nobleza la riqueza territorial; puesto que en una monarquía absoluta la corte era la verdadera dominadora, y los grandes eran esclusivamente los cortesanos.

Era democrático, porque el monarca igualaba á todos en la obediencia; porque todos podian esperar llegar al poder; porque los reyes, á pesar de tener ciertas consideraciones con grandes, buscaban por lo demas sus servidores donde mejor les parecia, y hacian un duque, como ellos mismos solian decir, de un cualquiera.

Era teocrático, porque constituida en campeon del catolicismo todo lo subordinaba á esta idea, que era toda su política, y el tribunal eclesiástico, instituido en defensa de la fé, entendia en nombre de la fé en todos los asuntos importantes del reino.

Cada elemento político daba á la monarquía un carácter ó distintivo diverso: la teocracia le imprimia el fanatismo, pues por ser fanática era teocrática: la democracia le daba su forma absolutista y despótica, pues no era democrática si no por que todo y todos le eran inferiores, porque la voluntad régia no hacia distincion al mandar, y habia una igualdad absoluta en la sumision. El amor á la gloria y á los hechos militares, consumados en defensa de la patria y de la religion, que le hacia conservar y estimar á la grandeza,

era tambien la causa de su espíritu aventurero y militar.

La monarquía con su triple carácter de absoluta, fanática y militar, fué en realidad fundada por los reyes católicos; pero brilló con mas esplendor en tiempo de Carlos I y de Felipe II. El carácter particular de estos monarcas nos la presenta mas militar en tiempo del primero, mas absoluta, y mas fanática en tiempo del segundo; pero esto no es enteramente exacto. Carlos I humilló y despreció las libertades tanto ó mas que su hijo, é hizo al protestantismo tan cruda guerra como le fué posible: Felipe II, por su parte, siguió las empresas militares de su padre con energía y con gloria, y llevó mas allá que él los sueños de monarquía europea. Mas á pesar de todo, Carlos I, general que participaba de las fatigas del campamento, se nos muestra cubierto de brillo militar, que no nos deja distinguir en él otra cosa, del mismo modo que contemplamos con asombro y hasta con espanto aquella severa figura del solitario del Escorial, animada por una voluntad de hierro, que oía sin emocion la noticia del triunfo de Lepanto, y la de la derrota de la flota *Invencible*, y que daba un castigo de niño, no permitiéndole que le viniese á ver, á aquella otra figura terrible, que se llamaba el duque de Alba, espanto de Flandes y aun de Italia, en el momento mismo en que le mandaba conquistar un reino. La victoria, además, viene en ayuda del caráter personal para que clasifiquemos así al padre y al hijo. El emperador fué mucho mas temible á la Francia: Felipe fué terrible para el protestantismo, al que combatió tan crudamente fuera de la península, y al cual quemó en esta en las hogueras de la Inquisicion.

La Inquisicion no tiene en teoria lado defendible. Fué malo el pensamiento que le dió vida: malo el objeto que se se proponia: malos los medios que empleaba para llegar á él. Fundada en el fanatismo, queria matar la libertad del pensamiento, é imponia como obligacion política una fé ciega é

intolerante en la religion verdadera; y para estirpar radicalmente todo peligro de heregía, y de duda, usaba de toda clase de medios, sin detenerse á discernir los justos de los injustos. Personificacion de las pasiones contemporáneas era un tribunal verdaderamente revolucionario, que saltaba por todo lo que le impedia llegar á la consecucion de su objeto. Obligaba al hijo á delatar al padre, á la madre á delatar al hijo, torturaba á los sospechosos, y cuando encontraba delincuentes, los esterminaba sin contar su número, y sin tomar en cuenta sus circunstancias atenuantes.

Despues de todo, tal vez la Inquisicion no fué, á lo menos en sus principios, tan mala como nos la figuramos. Sin haber inquisicion, habian ocurrido ya casos terribles de fanatismo. Siglos antes de establecerse el Santo Tribunal en Castilla, reyes tan grandes como Fernando III se honraban con ir cargados con la leña que habia de servir para las hogueras de los infieles, y posteriormente un hombre tan sabio y tan eminente como el cardenal Cisneros, daba la bárbara órden de quemar todos los libros árabes de Granada. Si, pues, el fanatismo religioso era universal, y cometia escesos, fué idea saludable organizarle, dándole por directores en el sacerdocio la virtud y la ilustracion. Mas que á la Inquisicion deberian dirigirse nuestras reprensiones al fanatismo que la produjo, si no nos encontráramos incompetentes para juzgar aquella exageracion de un principio noble.

Sus tres calidades, la forma absoluta, el espíritu militar y el fanatismo, produjeron á la monarquía, primero grandes ventajas, y despues males de inmensa trascendencia.

Su exagerado celo religioso nos proporcionó el inapreciable bien de la unidad de religion, mantuvo viva la fé en los pechos españoles, y nos hizo combatir noblemente en pró de la verdadera religion. El espíritu guerrero nos hizo respetables á la Europa, y unió con la hermandad de los campamentos, y con los recuerdos de glorias comunes á las dis-

tintas provincias de la monarquía, dándoles los poderosos vínculos de unas mismas tradiciones, de unos mismos intereses, y de una misma historia. La forma absoluta de la monarquía coadyuvó á la misma obra de union, y haciendo desaparecer poco á poco á la aristocracia, preparó el reinado del pueblo, emancipándole de los grandes, y dando vida á la igualdad, mientras se iba preparando para ser digno de la libertad.

Pero al mismo tiempo las guerras agotaron las fuerzas de España, que quedó al fin débil y postrada: el espíritu fanático produjo las espulsiones de los judíos y moriscos, y la Inquisicion, que ocupando la política y la moral, acabó con toda libertad intelectual, y á nadie dejó derecho para cultivar con desahogo las ciencias; y el absolutismo acabó de consumar esta obra de esclavitud.

Examinada ya como mejor hemos podido la monarquía absoluta en el terreno de los hechos, veamos ahora lo que fué, en el campo de las doctrinas. En las escuelas habia sucedido al *ultramontanismo* el *regalismo*. En siglos anteriores, la Corte romana, que habia empezado haciendo grandes beneficios á los pueblos oponiendo á los derechos políticos de la monarquía deberes puramente espirituales, creyó que los vicarios de Jesucristo en lo espiritual eran los jueces naturales de aquellos derechos y de aquellos deberes. Procedia, al creerlo así, con inflexible lógica, y por otra parte su objeto era la defensa de los pueblos contra la tiranía.

Cuando esta opinion tomó cuerpo, y los Pontífices pretendieron disponer de las monarquías destituyendo á los Monarcas, una especie de instinto hizo conocer á las naciones que no era esacta: las nacionalidades se sintieron fuertes é independientes, y los mismos súbditos de un poder absoluto conocieron que solo consegirían agravar su sujecion reconociendo otro poder que limitase el poder que ellos obedecian sin límites.

Por otra parte, las ideas cristianas no ayudaban gran cosa á las pretensiones teocráticas. Salió, pues, vencedor del ataque el absolutismo monárquico, mas poderoso y mas fuerte que antes de él. Al tener que contentarse el Pontificado con ser Vicario de Dios en lo espiritual, los reyes fueron llamados *vicarios de Dios* en lo político, y parte de los materiales recogidos por los vencidos para edificar el derecho divino de los Pontífices, sirvió á los vencedores para fundar el derecho divino de los reyes.

Este derecho divino de los reyes no tuvo nunca para los filósofos las pobres proporciones que algunos le quieren dar hoy. Al hacer intervenir la autoridad del Altísimo en la constitucion del poder, no se trató de sublimar la autoridad real, si no de proclamar que los principios de sociabilidad y de gobierno tienen un origen mas elevado que la voluntad humana: no era el derecho real el que se divinizaba, si no la idea abstracta del derecho: solo que como los reyes eran los únicos en quienes residía el poder, la autoridad y el derecho, recibieron las muestras de veneracion rendidas á las constituciones, que por entonces personificaban.

Ya hemos visto en un capitulo anterior cuan atrasada es la teoría del derecho público, que hay en las Partidas. Y no solo en tiempo de Alfonso el Sabio, si no en todo el que corrió hasta estos últimos siglos, permaneció sin formularse de una manera importante. Desde que se formaron las naciones modernas de Europa hasta el nuevo impulso dado á las ciencias por la imprenta, el derecho político no ha constituido una ciencia separada. La forma política no era debida á la filosofía, si no á la historia: no nacía de un derecho, era sencillamente un hecho. Si se quiere saber lo que se pensaba de la organizacion y de la legitimidad del poder, no se busquen obras de publicistas, que no las hubo; hojeense los libros de Teología y de Moral, y solo en ellos se encontrarán definiciones de la ley, y tratados filosóficos

sobre ella; solo en ellos se proclama la justicia como su condicion necesaria, y se raciocina sobre los deberes de los reyes.

Los primeros que quisieron dar á estos deberes teológicos y morales un caracter politico, fueron tambien teólogos. Las disputas con los pontífices no hicieron mas que afirmar los derechos absolutos de la monarquía sobre sus súbditos, y ambas autoridades, supremas cada una en su línea, fueron atacadas ambas á un mismo tiempo. Ya antes de la gran herejía del siglo XVI, los husitas y otras sectas levantadas con el pontificado habian proclamado la responsabilidad del poder temporal, y la legitimidad del tiranicidio, doctrina que condenó el concilio de Constanza; pero el protestantismo fué mas decididamente la rebelion en los dos campos: en el espiritual y en el político. El político conservó todavía un lugar subalterno, y quedó confundido entre las ideas filosóficas.

En aquella gran disputa, que agitó á la Europa siglo y medio, España toda, como si fuera un hombre, solo profesó una opinion. Si alguno se atrevió á dudar siquiera un momento, la Inquisicion le habia vigilado, y observando su vacilacion le sellaba los labios para siempre antes de que pudiera formularla.

Hay con todo entre los libros de los publicistas españoles algunos que conservando intacta la idea católica, predecian ya las innovacianes de la idea política. Empezábase á hablar de los deberes reales, y se hacía en terminos tan fuertes y enérgicos, que hoy nos parecerían anárquicos: esto era porque entonces esas ideas no habian llegado á ser sentimientos: los escritores y los sacerdotes hablaban en sus obras, en las escuelas y en los púlpitos de los derechos del pueblo, consultando ellos mismos á su cabeza mas que á su corazon; no de otra manera que en estos tiempos descreidos vemos las tribunas y las cátedras ocupadas cons-

tantemente por libertinos impíos, por jóvenes decrépitos por sus escesos, por hombres políticos sin pudor, cuyos corazones olvidaron á Dios, que jamás inclinaron la frente ante sus imágenes, ni la rodilla ante los santuarios, y que sin embargo no hablan mas que de las ventajas del sentimiento religioso, de la influencia benéfica del cristianismo en Europa, de los elogios de la religion y de la moralidad.

El primer teólogo español que formuló ya el pensamiento político de un modo terminante, y mereció los honores de grandes y autorizados ataques, y de una gran celebridad, fué Mariana en su libro *De Rege, et Regis institutione*. Mariana habia recibido el encargo de escribir un tratado para la educacion del hijo de Felipe II, y como sea el mas notable y famoso de los tratados morales escritos entonces sobre política y de los primeros que se ocuparon de esta esclusivamente, creo oportuno dar una ligera reseña de él.

La obra está dividida en tres libros. El primero examina filosóficamente la institucion monárquica: el segundo trata de la educacion del rey, empezando por hablar largamente de las nodrizas, y de otros pormenores de una manera que ennoblece hasta los asuntos mas triviales: y el tercero de los magistrados, de los obispos, de la milicia, de los impuestos, de la moneda, de los granos, de los espectáculos, de todos los ramos de la administracion pública, dando sobre ellos al príncipe bellos consejos, aunque no siempre sus ideas parecen hoy aceptab'es.

El primer libro es, pues, en el que, dejando el teólogo moralista su puesto al filósofo, formuló Mariana sus doctrinas sobre derecho público. Empieza por probar que el hombre debe vivir en sociedad; se pregunta si esta debe ser regida por uno ó por muchos, y despues de presentar grandes razones, todas de utilidad, en favor de una y otra opinion, se decide por la forma monárquica, aunque no de una manera demasiado absoluta. Aceptada la monarquía, y despues de

probar que esta debe ser hereditaria, propone la cuestion de cual es mayor potestad, la del rey ó la del Estado; cuestion que resuelve declarando que el príncipe está sujeto á las leyes; que es muy bueno que haya en el Estado instituciones que limiten el poder real, y finalmente que es lícito matar al tirano. Confiesa que no es permitido envenenarle, pues esto seria obligarle á que se diera muerte él mismo, es decir, se le haria cometer un suicidio; pero fuera de esta escepcion no parece que encuentra otra, y defiende abiertamente la lejitimidad del tiranicidio, rebatiendo las razones contrarias, y contestando á la objecion de las censuras del concilio de Constanza.

El libro de Mariana hizo gran ruido, merced á varias circunstancias. Escrito en el tiempo que medió entre el asesinato de Enrique III de Francia por Jacobo Clemente, al que prodiga elogios, y el de Enrique IV, su doctrina sobre el regicidio se presentó alarmante, y pareció un buen pretesto para el ataque, no á sus enemigos, que no los tenia, sino á los de la poderosa y combatida Compañía, de que era miembro. Mariana era jesuita: pertenecia á aquella raza de jigantes, que dicen que despues ha degenerado, llamados á ser los campeones del catolicismo en Europa, los apóstoles de la civilizacion cristiana en unas y otras Indias, y que hasta entonces habian cumplido su gran mision de una manera admirable.

Pero siglo y medio despues, el parlamento de París, que habia condenado la obra de Mariana, y los jesuitas, aunque seguian combatiéndose, habian trocado sus papeles. Ya no eran los jesuitas los acusados de moral laxa, ni era el parlamento el que se alarmaba por las ideas antimonárquicas.

Mas dejemos por ahora de seguir el curso de las ideas, y volvamos á reseñar el de los sucesos. Al concluirse en España la dinastía austriaca, el absolutismo, cuya época iba pasando, se arrastraba ya decrépito, sin que el recuerdo de las brillantes faltas de sus primeros tiempos pudiera com-

pensar la presencia de los achaques que aquellas mismas faltas habian producido. Y como si cada monarca de aquella dinastía hubiera de representar su época, era entonces Carlos II el dueño de la herencia de Felipe II.

Es ciertamente notable, y muchos lo han dicho antes que nosotros, la sucesiva degradacion de la dinastía austriaca.

Felipe III no fué digno de su padre; contentóse con ser buen cristiano. Felipe II lo era tambien; pero grande en todo fué á concebir á la vista de San Quintin la idea del Escorial.

Felipe IV, espíritu mediano con aspiraciones á la magnanimidad, no acertó á comprender su papel. El nieto del gran rey, que bajo las bóvedas magestuosas de San Lorenzo daba audiencia á los conquistadores de la Europa, trémulos de respeto en su presencia, consumió entre bastidores, y en los entonces deliciosos jardines del Buen Retiro las noches de su vida, que hubiera empleado mejor b jo la tienda de campaña en las llanuras de Portugal, ó en la falda septentrional del Pirineo. El amigo de Quevedo, de Velazquez y de la Calderona, figurábase sin duda que estaba dirigiendo los destinos de la culta Atenas, cuando en realidad regía ó debia regir á la belicosa Esparta. Felipe IV hubiera sido un escelente duque de Florencia; pero en España, si acaso hizo algun bien á las letras y á las artes, la historia no se lo puede tomar en cuenta, porque mientras él cantaba en sus versos la gloria de la belleza, los clarines de los ejércitos franceses entonaban himnos de victoria en sus ciudades: mientras él tejia coronas de laurel á los poetas, Luis XIV se ocupaba en deshojar los florones de su espléndida corona.

La dinastía austriaca, degenerando sin cesar, llegó hasta la imbecilidad con Carlos II.

Repugnante es el espectáculo que en la última parte de la vida de aquel monarca presentó la corte de España. Intrigas mas ó menos vituperables, cortesanos mas ó menos nobles se disputaban furiosamente el lado y el oido de un

imbécil para lograr que nombrara por su sucesor á uno ú á otro de los dos candidatos que ofrecian. Eran estos un Archiduque de Austria, y un nieto del rey de Francia Luis XIV, que acababa de consolidar la preponderancia de su nacion sobre la España.

El pobre rey se decidió antes de morir por el último, y por él tambien se decidió despues de su muerte la España, que se vió en la precision de conquistarle la corona.

Pero aun se presentó en esta ocasion poco unida la Península, y mientras casi toda ella combatió por Felipe V, Cataluña defendió con obstinacion y heroismo la causa del Archiduque.

El derecho del monarca vencedor le venía por una muger, la Infanta Teresa de España, que habia casado con Luis XIV, y aunque al efectuarse esta boda habia hecho completa renuncia de sus derechos, y de los de sus descendientes á la corona de España, esta renuncia no fué tomada en cuenta para nada. A pesar de esta circunstancia, el acto mas importante de su gobierno en materia de derecho político, fué la revocacion de la ley que admitia el derecho de las hembras á la sucesion del trono, y la promulgacion de la ley sálica, verificadas en las Córtes reunidas con este objeto en 1713. En la completa nulidad á que habian sido reducidas las Córtes, uno de los asuntos, cuyo conocimiento les habia sido reservado, era lo concerniente á la sucesion régia. Para negocio de tal importancia, que tanto se roza con la suerte y la independencia de un pais, siempre como que se reconoció la necesidad de la representacion nacional.

Felipe V, que habiendo llegado al trono por derecho de una muger, negó á las mugeres el derecho de sentarse en el trono, ofreció tambien el raro ejemplo de separar de sus sienes una corona, que tanta sangre habia costado colocar en ellas. El primer rey de la dinastía borbónica, abdicó

en su hijo la corona, como lo habia hecho el primero de la austriaca; pero su cesacion en el mando no fué irrevocable. Aunque su abdicacion fué hecha en su hijo Luis, y en su defecto en el hermano de este y su posteridad, al suceder á los pocos meses la temprana muerte del primero, consultó Felipe con los ministros si debia ser él mismo el que sucediera á su vez á su hijo y sucesor. El Consejo de Castilla le contestó que Dios queria evidentemente que él reinase, y que sería impiedad no escuchar su voz. Los teólogos, que seguian haciendo gran papel como intérpretes del derecho, digeron tambien, habiendo sido consultados, que á pesar de la intencion manifestada por el monarca de no volver á ceñir jamás la corona, faltaría á sus deberes de cristiano no haciéndolo. Desvanecidos completamente los régios escrúpulos y convencido Felipe V. de que no atacaba los derechos de D. Fernando gobernando á España, y no como regente sino como rey, volvió á revestirse de este carácter supremo.

Historiador hemos leido que ataca en este punto al absolutismo monárquico, y pondera con esceso la flexibidad de las opiniones del Consejo, y de todos los agentes de la administracion, que jamás pensaban si no de acuerdo con el monarca; pero no sería tampoco dificil encontrar laudable aquella forma de proceso, aunque hubiera sido hipócrita, en que se alegaron y tomaron en cuenta y estimaron en su justo valor los derechos del padre y del hijo.

La monarquía, aunque no varió esencialmente al pasar de la casa de Austria á la que vino de Francia, sufrió sin embargo notables modificaciones, debidas al influjo de las costumbres francesas, en que se habia educado Felipe V, y tambien al mayor progreso de los tiempos. Su forma absoluta se delineó con mayor fuerza y dureza: el nieto de Luis XIV, mas espansivo y mas en relaciones con su corte, fué menos severo que los reyes de la casa austriaca, y fabricó para sí y los suyos los jardines deliciosos de la Granja trocándolos por los claustros sombríos del Escorial, que convenian mejor á sus antecesores; pero en cambio con los recuerdos de Versalles trajo tambien las tradiciones de las ideas absolutistas del *Gran Rey* de Francia; y si fué menos severa su corte y su etiqueta, no sucedió si no lo contrario en el gobierno del Estado.

Al paso que la forma absoluta de la monarquía creció en fuerza, perdieron de ella su forma militar y su forma fanática, y ambas por una causa análoga; porque la noble España, que heróicamente habia combatido por su gloria propia, y antes que por ella, por la gloria y la preponderancia del esclusivismo católico en Europa, habia sido derrotada en los dos combates, y asi como en la lucha material la habian postrado el cansancio y el descuido de sus verdaderos intereses, en la lucha intelectual y religiosa su conducta, tal vez fanática en demasía, quedó muy distante de parecer laudable ni posible, cuando la indiferencia religiosa, viniendo á concluir la obra de la heregía, hizo enteramente inútil el combate.

El estado social es muy distinto ya en los reinados de los primeros Borbones de lo que fué en vida de Cárlos I y Felipe II. Las clases inferiores á la grandeza se habian ido elevando, y habian mejorado su posicion de una manera considerable. Al estender el poder monárquico su influjo sobre todos, la igualdad que debajo del cetro fué empezando á establecerse, dió mayor realce á la idea del derecho público, y las clases medias sintieron aumentarse su fuerza y su dignidad: la mayor instruccion, generalizada prodigiosamente por la prensa, hizo crecer aquella fuerza y aquella dignidad: y la riqueza, ese elemento de aristocracia, recibió notable modificacion, levantándose al lado de la territorial otras que la habian de igualar en importancia, en hombros de la industria y el comercio.

La ciencia pidió mejoras: la imprenta, pasada la época de las disputas teológicas, se ocupó de disputas políticas: el mayor adelantamiento de las ideas y de las costumbres redujo á ciencia el derecho político, y al lado de los deberes de los gobernantes se encontraron derechos en los gobernados. La reclamacion de estos derechos, y las luchas de que fueron causa, han producido esas revoluciones políticas y aun sociales, que, idénticas en su fondo, y casi siempre tambien en sus formas, se han ido repitiendo en todas las naciones.

En España, bajo el feliz reinado de Cárlos III, se empezó con fuerte mano la obra de las reformas: las que idearon los hombres de estado de aquel tiempo no pasaron en su ejecucion de cortos límites, que, lejos de ensancharse se estrecharon á poco, porque la España como toda la Europa, se paró, muda de curiosidad y de asombro, ante la actitud terrible y revolucionaria que tomó la Francia.

Allí era en donde primero se habia de ventilar la gran cuestion. No estábamos nosotros seguramente menos preparados que los franceses para el uso de la libertad; pero feliz ó desgraciadamente, lo estábamos para su conquista; para la revolucion. Aquí como allí, se lamentaba la ciencia económica del inmenso desarrollo de la amortizacion; aquí como allí reclamaban las buenas ideas de derecho la supresion de los privilegios señoriales, y de la intervencion de lo eclesiástico en lo político, y de las trabas del pensamiento, de la industria, y del comercio; pero aquí no habia las causas que allí impelian á unas clases contra las otras. No habian sido aquí la monarquía, y la aristocracia escandalosamente libertinas: las clases inferiores habian sido, y eran si no mas libres, mas independientes y mas consideradas: su situacion económica, por lo mismo que mas atrasada, no producia inconvenientes difíciles de remediar: finalmente, los autos de fé no habian dejado los hábitos de lucha, los motivos de ódio

y de rencor que produjeron en Francia las guerras de religion, y la profunda fé religiosa de los españoles, no valia tanto como la duda y la indiferencia de los políticos franceses para guerras fatricidas.

España, pues, continuó contenta por algun tiempo mas, y sujeta al blando yugo de sus reyes, sin tratar de entrar en la azarosa senda de las reformas políticas, hasta la época, la mas gloriosa de su historia moderna, en que al mismo tiempo que conquistaba su independencia, entró en el uso completo de la libertad política.

CAPITULO XV.

Organizacion administrativa en los siglos XVI, XVII y XVIII.—El Consejo de Castilla.—Los de Guerra, Indias, Aragon, de la Inquisicion y otros.—La Cámara de Castilla y otras.—Los Corregidores.—Las Audiencias de Galicia, Sevilla, Canarias, Asturias, Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca y Estremadura.—Administracion militar.—Los Capitanes.—Los Maestros de Campo.—Los coroneles.—Los Auditores. Los Comisarios de guerra y los Ordenadores.—Creacion de las Secretarias del Despacho.—Su aumento por Cárlos III.—La Junta Suprema de Estado.—Administracion eclesiástica.—Los Concordatos.—El Comisario de Cruzada, el Colector de Espolios, el Vicario general del Ejército, y la Nunciatura.—Multitud de fueros especiales.—Sistema de privilegios.—Títulos y tratamientos.—Mayor estension de la adminisiracion.

El período administrativo de la monarquía absoluta es la época de los *Consejos*. Al de *Estado* constituido por los reyes católicos, y conocido despues con el título de *Consejo de Castilla*, por haber quedado limitada á esta antigua corona y algo mas su autoridad, tardaron poco en suceder las creaciones del *Consejo de Indias* y *del Consejo de la guerra*. Posteriormente, Felipe II estableció el *consejo de hacienda*. Tuvieron además nuestros reyes un *consejo de Aragon*, un *consejo de Flandes*, otro *de Italia* un *consejo de las Ordenes*, un

consejo de la Inquisicion y hasta un *consejo de Cruzada*. Estos últimos, como su nombre indica, entendian solo en asuntos especiales. Los verdaderos cuerpos supremos de la administracion fueron los cuatro primeros, es decir, los de Castilla, Indias, Guerra y Hacienda.

Las facultades de los consejos eran muy estensas tanto en lo judicial como en lo político. El de Castilla particularmente, puede decirse que reasumia en sí toda la administracion política del reino; y así proponia para la provision de los beneficios eclesiásticos y el pase de las bulas pontificias, como examinaba escrupulosamente todos y cada uno de los libros, grandes ó pequeños, de esta ó de la otra materia, que habian de ser impresos.

Felipe II quitó del todo al consejo su antiguo carácter, disponiendo que la eleccion de sus miembros fuera completamente libre, sin necesidad de que hubiera entre ellos tantos ó cuantos nobles ó eclesiásticos. El número de consejeros subió entonces á 16 además del presidente. Varióse esto despues, y en tiempo de Cárlos II se mandó que los consejeros fueran 22; que ocho de ellos con el presidente, compusieran la sala de Gobierno; que otros cuatro formaran la de Justicia; cuatro tambien la de provincia; cinco la llamada de *mil y quinientas*; quedando el consejero restante para presidir la sala de alcaldes de casa y corte, que administraban justicia en Madrid y componian parte del Consejo.

Habia ademas dentro del Consejo de Castilla, lo mismo que en los de Indias y Guerra, lo que se llamaban *Cámaras*, y eran una especie de sala de los mismos, compuesta del Presidente, y de un corto número de consejeros, y entendia en aquellos asuntos mas peculiares del poder ejecutivo, como eran consultar al rey sobre las gracias y concesiones que se habian de hacer, perdones, dispensas. etc.

Los ajentes políticos del Consejo en las provincias eran los corregidores, que ademas ejercian por lo regular la jurisdiccion judicial. Felipe III mandó en 1610 que los 68 corregimientos y los tres adelantamientos que entonces habia en Castilla, como tambien los maestrazgos de las órdenes, y los lugares de iglesias, prelados y señoríos, se dividieran entre los cinco ministros, de que en aquella sazon constaba la sala de gobierno del Consejo. Un siglo despues, Felipe V, despues de suprimir el Consejo de Aragon dispuso que todos los corregimientos de Castilla, Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca se repartieran en diez distritos, de los que continuaran siendo superintendentes los individuos de dicha sala de Gobierno.

Las dos Chancillerias de Valladolid y Granada continuaron fallando en segunda instancia, y en algunos casos en primera los pleitos y causas criminales; pero poco á poco menguaron considerablemente los límites territoriales, á que se estendia su jurisdiccion. La primera desmembracion de esta especie fué la que en tiempo de los reyes católicos sufrió la Chancilleria de Valladolid con la formacion de la *Audiencia de Galicia* de que ya se habló en un capítulo anterior. Fué despues de esta la creacion de la *Audiencia de Sevilla*, que Cárlos I dispuso que se compusiera de un regente y de seis jueces á los que se apelaria de los jueces ordinarios de aquella parte de Andalucia, en vez de hacerlo á la Chancilleria de Granada. Su hijo Felipe II creó la *Audiencia de Canarias* para que conoceria de los negocios que iban en la primera instancia á la misma Chancilleria granadina, y de cuyas decisiones en asuntos de menos cuantía quiso que se apelara á la Audiencia de Sevilla. En algun tiempo no volvió á haber reforma de esta clase, hasta que Felipe II desmembró á Asturias de la jurisdiccion en primera instancia de la Chancilleria de Valladolid, y formó la *Audiencia de Asturias* á imitacion de la de Galicia.

El mismo Felipe V, deseoso de igualar en todas sus partes la administracion de las provincias de la corona de Ara-

gon á las de Castilla, creó cuatro nuevas Audiencias. En 1711 redujo el gobierno de Aragon á un Comandante General, y á una Audiencia con dos salas, una civil, y otra criminal compuestas de personas nombradas *á arbitrio del monarca, sin restriccion de provincia, pais, ni naturaleza*. En 1716 mandó que hubiera en Cataluña otra Audiencia presidida por el Capitan general ó Comandante general de las armas, y formada con un regente y diez ministros para lo civil, y cinco para lo criminal, dos fiscales y un alguacil mayor. El Capitan general, aunque presidia, no tenia voto mas que en las cosas de gobierno, y no en las judiciales. En el mismo año y con parecidas bases se creó la Audiencia de Valencia. La cuarta de las formadas por Felipe V fué la de Mallorca.

Mas adelante, las ciudades y villas de Badajoz, Mérida, Plasencia y Alcántara, hicieron una representacion manifestándole los perjuicios que se seguian á los pueblos estremeños de tener que acudir lejos á los tribunales superiores, y Cárlos IV que á la sazon reinaba estableció en Cáceres la *real Audiencia de Estremadura*.

De la administracion rentística me reservo hablar al mismo tiempo que trate de trazar el cuadro de la hacienda española en el periodo que nos va ocupando, pues son cosas que no pueden separarse con facilidad, ni tampoco conviene hacerlo. Tambien será entonces la ocasion oportuna de ocuparse de la comision de millones, y de la diputacion de reinos, cuerpos á que vino á quedar reducida la intervencion de las Córtes en los asuntos del Estado.

Pasemos pues á la administracion militar. El cardenal Cisneros convirtió en ejército permanente las tropas regulares que los reyes católicos habian sustituido á las milicias feudales. Los famosos tercios que entonces se formaron, y que tantos laureles militares recogieron, se dividian en compañias, las cuales eran no solo dirigidas, sino tambien administradas por los *capitanes*. Los gefes superiores eran los *maestres de campo generales*, bajo cuyas órdenes se hallaba todo un ejército, y los *maestres de campo* particulares de un tercio ó de una provincia militar. Alternando con la voz de maestre de campo, y á veces con la de capitan, empezó á usarse la de *coronel*, tomada, al parecer, de los tercios tudescos. En cuanto á lo judicial los capitanes generales de un distrito, ó de un ejército tenian, como hoy, *auditores* para asesorarse. La cuenta y razon de los caudales empleados en las tropas era llevado en un principio por la *contaduría del Sueldo*, creada ya en 1505 por una ordenanza de los reyes católicos. En 1551 se dió otra, estableciendo dos *contadores del sueldo*, que residieran en la corte, y anotaran todos los asientos, un *veedor general* de la intervencion, un teniente de veedor general, veedores particulares de las provincias y contadores particulares de las capitanías. Era cargo de los veedores hacer y autorizar los *alardes*, que venian á ser como las revistas de Comisario de nuestros dias con la diferencia de que solo se verificaban tres al año, al empezar mayo, setiembre y enero. Las pagas se daban á la tropa con arreglo á las nóminas formadas para los alardes, por medios tercios: las del primero en mayo y julio, las del segundo en setiembre y noviembre, y las del tercero en enero y marzo. Habia *pagadores* que recibian el dinero de tesorería, y lo distribuian á las tropas conduciéndolo por su cuenta.

Felipe V introdujo en todo esto grandes reformas. Estableció definitivamente la gerarquía del ejército creando ó cuando menos regularizando las dignidades de Capitan General, y de Teniente General, suprimiendo la de maestre de campo, y sustituyéndola con las de Mariscal de Campo y de Brigadier; estableció 33 regimientos de milicias provinciales; mandó que los capitanes cesaran en la administracion esclusiva de sus compañias, y ordenó que se hicieran á los soldados dos descuentos diarios, que siguen aun y que se

llaman desde entonces *fondo de masita y fondo de gran masa*; el primero para entretenimiento del calzado y prendas menores y el segundo para el vestuario, armamento, etc.; suprimió las veedurias, y oficinas del sueldo, instituyendo en su lugar los *comisarios de guerra*, y los *ordenadores*, y mas adelante los *Intendentes militares*, de los cuales volveremos á hablar al ocuparnos de la creacion de las Intendencias civi.es.

En tiempo de aquel monarca, primero entre los nuestros de la raza borbónica, empieza una nueva época para la administracion. Citadas quedan ya muchas de sus innovaciones; otras lo serán á su tiempo; pero mas grandes que aquellas y que estas fué sin duda la de la creacion de las *Secretarías del Despacho*. El método de los Consejos iba ya siendo insuficiente para muchos asuntos administrativos, que exigían unidad de pensamiento, y rapidez en la ejecucion. La costumbre de despachar todo lo gubernativo el monarca, como sucedió en tiempo de Felipe II, había sido abandonada del todo; y ciertamente, solo aquel hombre fué capaz de dirigir por sí mismo todas y cada una de las operaciones de tan vasta y complicada máquina, de anotar de su puño los espedientes, de fallar por sí las solicitudes, de hacer estudiada y detenidamente los nombramientos de empleados, de conocer las calidades personales de cada uno de sus servidores, de seguir correspondencia por cifra, como entonces se usaba, con sus embajadores, etc. etc. Solo él pudo hacerlo, y á ningun otro hombre es posible exigir que hiciera otro tanto. Un solo secretario universal que auxiliara al rey en sus trabajos gubernativos, ni era tampoco bastante, ni convenia dar á un súbdito tamaña autoridad. En vista de esto, Felipe V por real decreto de 11 de Julio de 1705, dividió en dos la secretaría del despacho universal, una para todo lo tocante á Guerra y Hacienda, y la otra para todo lo demás; combinacion que derogó después en 30

de noviembre de 1714 por otro real decreto en que instituyó las cinco secretarias del despacho de

Estado.

Eclesiástico; justicia; y jurisdicion de los consejos y tribunales.

Guerra.

Indias y Marina.

Y Hacienda.

Los gefes de las cuatro primeras se llamaron *secretarios del Despacho*, y el de Hacienda continuó titulándose Superintendente, aunque siendo igual en categoría á aquellos. Las cinco secretarías establecidas por Felipe V han sido desde entonces y son aun, aunque aumentadas con otras dos, la forma permanente del poder ejecutivo en España, si bien su caracter ha variado en su esencia, y los que eran meros secretarios son ministros responsables.

Cárlos III fué el primero que aumentó el número de las secretarías, creando dos para Indias; la una para los negocios de gracia y justicia; y la otra para los de guerra, hacienda, comercio y navegacion; pero Cárlos IV repartió otra vez estos asuntos entre las secretarías antiguas, y suprimió las de Indias.

De la misma manera, una *Junta suprema de Estado*, creada por Cárlos III en 1787 y compuesta principalmente por los secretarios del Despacho, para dirigir la marcha universal de la administracion, fué tambien suprimida en 1792 reinando su hijo y succsor.

La creacion de las cinco Secretarías del Despacho en tiempo de Felipe V, y otras muchas medidas tomadas por él y sus sucesores, tendian evidentemente á dar mayor vigor y fuerza al poder ejecutivo, y llevar cada vez con mas rapidez el impulso de la direccion central de los negocios á cada uno de los estremos de la máquina administrativa. Todo iba entrando bajo la esfera de accion del poder público, desde las

cosas mas pequeñas hasta las mas importantes. En las Universidades perdieron los estudiantes el derecho de conferir con sus votos las cátedras desde Felipe IV, quien pasó al Consejo de Castilla la facultad de nombrar los catedráticos. Las Córtes no se reunían ya en el siglo XVIII para otorgar los impuestos; en vez de reunirlas, Fernando VI mandó á los vireyes y audiencias que hicieran que cada una de las ciudades y villas con votos en Cortes concediera por sí los millones que les correspondieran.

El poder central solo en un punto encontró resistencia en su tarea de ir absorviendo una á una todas las incumbencias de la administracion: en lo relativo á las inmunidades eclesiásticas. El siglo XVIII especialmente fué la época de los regalistas, y de las cuestiones con la Santa Sede. Los recursos de fuerza, y el derecho de conceder *el exequatur* pertenecian á la corona desde tiempo inmemorial. La intervencion del monarca en el nombramiento de obispos era tambien muy antigua: las disputas sobre la manera con que el Pontífice debia confirmar estos nombramientos venian reñidas desde los reyes católicos; y otra porcion de puntos sobre inmunidades eclesiásticas, pension y colacion de beneficios, etc. reclamaban reforma. Los reyes la exigieron, y la Santa Sede les hizo de cuando en cuando las concesiones pedidas. Entre las reclamaciones es célebre la hecha en 1633 en nombre de Felipe IV por los señores Chamacero y el obispo Pimentel contra el esceso de las pensiones que la Santa Sede daba sobre los beneficios de España en favor de los estrangeros, sobre el exagerado número de beneficios cuya provision estaba reservada al Pontífice, y sobre algunas otras cosas análogas. Los concordatos celebrados despues entre ambas potestades atendieron en gran parte al remedio de estos males, especialmente los de 1737, y de 1753, que han sido los dos mas famosos é importantes. En el primero se disminuyeron mucho los casos del derecho de asilo que

gozaban las iglesias en favor de los criminales, y se dispuso que los bienes eclesiásticos que se adquirieran de allí en adelante no disfrutaran de la esencion de contribuciones; en el segundo reconoció Benedicto XIV los derechos de patronato de la corona sobre la iglesia de España, y solo se reservó la provision de 52 beneficios en toda la península.

Los principales tribunales eclesiásticos de estos tiempos fueron el de *Comisario General de Cruzada*, empleo creado por Cárlos I en 1522, y al que estuvieron subordinados desde entonces comisarios subdelegados de Cruzada, escusado y subsidio: el *consejo de Cruzada*, abolido por Fernando VI en 1750: el *Colector de Espolios y Vacantes*: la *Real Junta apostólica* creada por Gregorio XIII en 1584 para decidir las cuestiones entre las iglesias y las órdenes militares: el *Vicario general de los ejércitos*, gefe superior de la administracion eclesiástica castrense; y finalmente, la *Nunciatura*, establecida por Breve de 26 de marzo de 1771, en remplazo del auditor del nuncio que era quien ejercia anteriormente las facultades del tribunal supremo eclesiástico.

Aunque el poder ejecutivo se iba robusteciendo, no por eso se ha de creer que iba tambien centralizándose la administracion. Todo conservaba sus centros especiales que el poder respetaba, contentándose con ser el gefe de cada uno en particular, sin tratar de amoldarlos á una forma comun. El sistema rentístico era diverso en cada provincia; al militar sucedió lo mismo: Felipe V al abolir los fueros de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, y acabar con la injusticia de que solo Castilla, Leon y Andalucia, dieran contribuciones al tesoro, y soldados al ejército, no por eso igualó á aquellas provincias con estas; las contribuciones siguieron siendo distintas en cada provincia; y los treinta y tres regimientos de milicias provinciales que estableció, fueron repartidos únicamente á los reinos no aforados. En la administracion de justicia hubo desde aquel reinado alguna mayor unifor-

midad; pero si no estaba dividida por territorios, lo estaba al infinito por clases. No solo habia fuero militar, estendido con gran esceso, si no que se subdividia en otros muchos, como fuero de artilleria, fuero de ingenieros, fuero de milicias provinciales; habia fuero de marina, fuero eclesiástico, fuero de hacienda, fuero de estrangeros: juzgados especiales de la casa real, en los que ejercian la jurisdicion los alcaides de los palacios, y los gefes de la servidumbre cada uno en su ramo; pues tambien este fuero tenia sus subdivisiones, y se distinguian las jurisdicciones judiciales del mayordomo mayor de las del Sumiller de Corps, del caballerizo mayor y del ballestero mayor. Cárlos III creó despues el fuero especial de correos y postas.

Todos estos fueros sin embargo, tenian un fundamento justo, aunque hubiera algun abuso en su estension. La administracion de justicia no era ciertamente lo que mas reforma pedia bajo la monarquía absoluta, y aunque habia tantas distinciones sociales de grandes de España, títulos, hijos-dalgos, nobles, caballeros y plebeyos, hasta cierto punto eran iguales ante la ley civil y penal. Las preeminencias, con algunas escepciones, consistian en meros títulos, consideraciones y honores, los cuales eran de tantas clases y maneras, que no es posible citarlos todos en breve espacio. Ya hemos referido el origen de los títulos hereditarios de duque, marqués y conde; ya hemos visto que otros como los de almirantes, condestables, mariscales, se habian vinculado en algunas casas: igualmente lo estaban muchos de alcaides de ciudades ó fortalezas, y de otros oficios: los Arzobispos de Toledo, por ejemplo, se llamaron Chancilleres mayores de Castilla y Leon desde el gran Cardenal Mendoza: la casa del marqués de Aguilar tuvo el privilegio de ser Chanciller mayor de las Chancillerías de Valladolid y Granada.

La vinculacion que se estendia tambien en algunos casos, no ya á títulos, si no al ejercicio de empleos, como sucedía principalmente en los ayuntamientos, en donde las regidorías solian ser, ó perpétuas, ó hereditarias, tenia sólidamente constituida la familia: así que los honores, y las preeminencias debidas á cada uno, eran los asuntos favoritos de debate en aquella época, en que las pasiones sociales quedaron casi reducidas al espíritu de familia, y al espíritu de cuerpo. Al feudalismo territorial habia sucedido una especie de feudalismo de honores. Daban por ejemplo los grandes de España la mayor importancia al privilegio que tenian de cubrirse delante del monarca: dábanla á que no pudiera ser llamado presidente del consejo ninguno que no fuese grande, y cuando el que presidia aquel cuerpo no tenia tan alta categoría, se llamaba en vez de Presidente, Gobernador; los Consejeros se hallaban muy ufanos con su facultad de entrar en palacio con capa, y los Alcaldes con la de entrar con vara.

Los tratamientos debidos á las altas categorías del Estado, se multiplicaron en poco tiempo. Antes de la dinastía austriaca, el tratamiento de *Merced* era el único usado en España entre los súbditos. Cárlos I trocó el de *Alteza* que habia sido costumbre dar á sus antecesores, por el de *Magestad*, regularizó las gerarquías de la grandeza y de la nobleza, é introdujo los títulos de *Escelencia* y *Señoría*. Hubo *Escelencia* entera y medias Escelencias, señoría ilustrísima, señoría reverendísima, y señoría á secas. A unos se mandó que todos dieran estos títulos; á otros se permitió que los diesen quienes quisieran. El título de *Majestad* ha sido el de los reyes y reinas: el de *Alteza* para los infantes; las leyes de la Novísima recopilacion mandan que se dé el de señoría ilustrísima y reverendísima á los cardenales, y el de señoría ilustrísima al Arzobispo de Toledo; permiten que este mismo de señoría ilustrísima se dé al Presidente del Consejo de Castilla, y declaran que *no se impondrá pena* á

los que dieren señoría á las nueras de los títulos, ó á los consejeros de Estado, ó á las damas de la reina. La *Escelencia* limitadísima en un principio, se dió despues á los grandes, capitanes generales de ejercito, tenientes generales, consejeros de Castilla, etc. y la señoría á los ministros de las audiencias, auditores de guerra, etc.

Las divisas eran principalmente las de las cuatro órdenes militares, dadas esclusivamente á la nobleza, sin contar la del Toison de Oro, reservada para los príncipes y grandes. Carlos III, conociendo lo poco en armonía que iban estando con las exigencias de la época, creó en 1771 una órden destinada á premiar la virtud y el mérito, á la cual dió su propio nombre.

Desde Felipe V la administracion publica tomó mayor estension, y se ocupó de ramos á que no habia alcanzado su accion anteriormente, asi como en otros retiró su intervencion, y permitió la libertad individual. Gracias á lo primero, la policía urbana tomó incremento, se empezó á tener especial cuidado del alumbrado de las poblaciones, limpieza de las calles y fuentes, y demas ramos de ornato y salubridad de las ciudades, se instituyeron los *Alcaldes de barrio* con encargo de velar por estos objetos, á imitacion de los *ediles* de Roma, y tambien de la quietud y órden público: con lo que empezó á formarse esa otra clase de policía, que puede llamarse política: se organizó el cuerpo de serenos para la seguridad nocturna de los pueblos, de que habian cuidado anteriormente aquellas famosas rondas, que hacian los Alcaldes y los Alguaciles.

Entre las materias en que la administracion, por el contrario se despojó de sus facultades en favor de la libertad comun, merece contarse en primer lugar, la esencion concedida por Cárlos III á la venta de libros para que fuera libre, y no tuviera que sujetarse á tarifas señaladas por el Consejo, como siempre se habia hecho.

Finalmente, multitud de corporaciones, cientificas, literarias y económicas, tuvieron principio durante todo el siglo pasado. Felipe V formó la *Real Academia Española* en 1714, la de la *Historia* en 1748, la Biblioteca de Madrid en 1716: Fernando VI la real Academia de las tres Nobles Artes en 1757: Cárlos III la de Practica de Leyes de estos reinos, y de derecho público, bajo la advocacion de Santa Bárbara en 1761, y el mismo instituyó en 1775 la Sociedad económica de Madrid, ardiente defensor de las ideas liberales en economia política, y tribuna autorizada desde la que dirigieron su voz á los pueblos los Jovellanos, Campomanes y otros hombres ilustres que trabajaron con fé y con éxito por la revolucion economica, única de que entonces se pensaba, pero que no tardó en ser remplazada en los debates científicos, y, lo que es peor, en las calles y en los campamentos, por otra mas profunda radical.

CAPITULO XVI.

La Hacienda y su administracion bajo la dinastia austriaca.—Reformas rentísticas de los reyes católicos.—Recursos nuevos que crearon.—La bula de Cruzada.—Las minas de América.—El derecho de Cobos, y el de quintos.—Productos de América.—Ahogos del tesoro bajo los reyes de la casa austriaca.—Los servicios ordinario y estraordinario.—Los Millones.—Los cientos.—El quince al Millar.—El Fiel Medidor.—La renta del Aguardiente.—Quinto y millon de la nieve.—Rentas del jabon, sosa y barrilla.—Las de poblacion.—La de la Abuela.—El papel sellado.—La media anata.—La regalía de aposento.—Subsidio de galeras.—El escusado.—Otros varios impuestos.—Desorden de la administracion de hacienda.—La diputacion de reinos.—La comision de millones.—El Consejo de hacienda.—Rivalidad entre estos cuerpos.—La junta general de comercio y moneda.—El Superintendente general.—Ruinosos efectos de la mala administracion austriaca.

En Hacienda, como en todos los demas ramos de la administracion pública, el celo de Isabel la Católica y de su esposo, les sugirió notables medidas para fundar el órden. Recomendaron eficazmente y con repeticion á los pueblos que se encabezáran, con lo cual hubieran evitado gran parte de los males que les producian los arriendos; establecieron reglas para la exaccion de la alcabala, fijándola definitivamente en la décima parte del valor de las

rentas y cambios; instituyeron las dos contadurias mayores para la administracion de la Hacienda, y su cuenta y razon; procuraron remediar los males ocasionados por la mala calidad de la moneda, acuñando ducados de oro y plata, que por su buena fabricacion se llamaron escelentes, y tomaron otras varias disposiciones con el mismo objeto de poner órden en la Hacienda, entre las que creyeron deber colocar, no solo la espulsion de los judíos, sino tambien las de los comerciantes genoveses, por monopolizar entre unos y otros el agio, y causar desgracias á las familias con usuras y mohatras.

Sus medidas produjeron sin duda algunos buenos resultados; pero no el de nivelar los ingresos con los gastos. La magnitud de sus empresas, y la que todos los sucesos de cualquiera clase, militares, políticos, administrativos y económicos tomaron al acabar el siglo XV, hicieron insuficientes todos los recursos de que pudieron disponer aquellos dos poderosos monarcas. Asi es que en varias ocasiones, en 1485, en 1486 y en 1489 tuvieron que pedir cantidades prestadas, ya á los pudientes, ya á los pueblos en general, y se vieron obligados á enagenar, ellos, que tan escrupolosamente habian clasificado, y aminorado ó anulado las enagenaciones arrancadas anteriormente á la corona. Vendieron á título perpétuo y por juro de heredad, parte de sus propias rentas, de donde tuvieron orígen los célebres censos sobre el erario, conocidos con el nombre de *juros*. Y finalmente, no bastando todo esto para cubrir los gastos de sus obras colosales, la gran Isabel empeñó y enagenó hasta sus diamantes y sus joyas.

Dejaron, sin embargo, aumentado el número de las rentas de la corona con los productos de los grandes maestrazgos, aunque empeñados en gran parte; con la renta del diezmo *de la Seda* en el reino de Granada, en donde la encontraron establecida por los moros, y en donde la con-

servaron; y principalmente con los productos de la bula de la Santa Cruzada, concedida al rey Católico por Julio II en 1509. Aunque otorgada por solo tres años con la condicion de haberse de invertir lo que produjera en guerra contra los infieles, se ha perpetuado en los dominios de S. M. C. por medio de prórogas que aun continúan. La bula de Cruzada ha producido siempre algunos, aunque no muchos, millones de reales.

Pero el recurso grande, inmenso, que el genio de la magnánima Isabel de Castilla legó á sus sucesores, fueron las prodigiosas consecuencias de la proteccion que concedió al descubridor del Nuevo Mundo. Muchas y muy profundas consideraciones pueden hacerse sobre los enormes tesoros, asi metálicos como no metálicos que la conquista de la América por los españoles derramó por la Europa, sobre la escasa parte de provecho que de ellos sacó España en proporcion de lo que le era debido, y aun sobre las pérdidas que, ya por consecuencia necesaria, ya por la ignorancia de los tiempos, padecieron su poblacion, su industria, y hasta su comercio y su agricultura, de resultas de aquel suceso sin ejemplo en los anales del mundo. Prescindiendo ahora de todo esto por no ser de nuestro propósito, veamos que influencia tuvo la América sobre nuestra hacienda, en la cual á primera vista parece que todo debió ser bienes en triste compensacion de los males causados á las otras partes que constituyen la economia política de la nacion.

En mas de 170, 000 millones de reales se ha calculado la importacion hecha en España hasta la segunda cuarta parte de nuestro siglo, de metales preciosos venidos de las minas de Méjico y del Perú. La mayoria inmensa de ellos pertenecian á particulares, habiendo sido para el erario solo una pequeña porcion. Cárlos I enagenó en 1525 la propiedad de las minas del Nuevo Mundo, reservando á la

corona la quinta parte de lo que produjeran. El mismo otorgó á Francisco Tomas de los Cobos, su secretario, la facultad de exigir un maravedí por cada marco de plata y oro á los mineros y azogueros del Potosí. Este impuesto, concluido el privilegio, se conservó con el nombre de *derecho de Cobos*, á favor de la hacienda pública, haciéndose estensivo á las minas peruanas y mejicanas. Ambos derechos, el *de quintos*, y el de Cobos, dieron cantidades muy grandes, especialmente en los primeros tiempos de la esplotacion.

Posteriormente, Felipe II estableció la *Alcabala* en Méjico, y otras varias contribuciones de la Península se hicieron estensivas á sus dominios. Procedentes de estos diversos conceptos, y de algunos otros impuestos cobrados sobre la entrada y salida de *Caldos* etc., los sobrantes que, despues de pagar espléndidamente los gastos de administracion, vinieron desde las Américas al tesoro real español, ascendian á seis millones de reales en tiempo de Felipe II, á 22 millones al empezar el siglo XVII, á 38 algo mas adelante, llegando, despues de varias vicisitudes, ya de aumento, ya de disminucion, á la suma de mas de 230 millones en algunos años del reinado de Cárlos IV. Y aun hoy, despues de haber perdido todo lo que en el nuevo continente poseíamos, sabido es que uno de nuestros mas pingües recursos rentísticos es el estanco del tabaco americano y asiático.

Muy lejos estuvieron las cantidades mencionadas de bastar, aun añadidas á los antiguos ingresos, para los gastos de nuestros reyes de la casa de Austria, y para las contínuas luchas que en pró del catolicismo y de aquella dinastía sostuvimos en Europa. Es curioso observar los singulares apuros en que se encontraron poderosos soberanos, en cuyos dominios no se ponia el sol. Cuéntase de Felipe II que mandó dar en una ocasion á cierto sugeto

400 rs., y que la contaduría mayor respondió que no los habia. El mismo monarca escribia á su tesorero mayor: «Mirad lo que con razon sentiré viéndome en 48 años de edad, y el príncipe de tres, dejando la hacienda tan sin órden, y demas de esto, qué vejez tendré con no ver un dia con lo que tengo que vivir otro, ni saber cómo se ha de sostener lo que tanto he menester.» Al principio de su reinado, habia tenido que vender diez millones de maravedises de la renta del dote de la reina sobre alcabalas. Su hijo Felipe III decia en 1600 á las Córtes, para que le prorogáran el servicio de millones «que no hallaba cosa con que atender al sustento de su persona, y dignidad real; pues solo habia heredado el nombre de rey, y las cargas y obligaciones.» Finalmente, en el reinado de Cárlos II se llegó hasta el estremo de faltar en palacio la botica, y verse la reina madre una noche con apuros para cenar. Y aun se afirma que en 1688 llegó á hacerse el comercio por cambios, y á pagarse las contribuciones en especies por la falta absoluta de dinero.

Cualquiera que sea la verdad, y el valor que se conceda á algunos de estos hechos, es lo cierto que los apuros de nuestros reyes de la dinastía austriaca fueron muy grandes, segun ellos mismos confesaban repetidamente en las Córtes, que por su parte les concedieron sin cesar, en nombre del reino, nuevos recursos.

Primeramente, los antiguos servicios se hicieron anuales con el título de *servicio ordinario*, segun parece, el empezar el siglo XVI. No siendo suficiente se decretó por las Córtes otro con el nombre de *servicio estraordinario*, de valor de ciento cincuenta cuentos de maravedises, que se pagaban de tres en tres años. No tardó en encontrarse que tampoco era bastante, y en 1590 comenzaron los servicios de *millones*, llamados así porque habiéndose contado hasta entonces los pedidos y la concesion de servicios por cuen-

tos de maravedises, desde entonces se valuaron por millones de ducados.

La primer concesion de millones verificada en dicho año, otorgó al rey ocho millones de ducados, pagaderos en seis años. La segunda fué en 1597. La tercera, de valor de diez y ocho millones de ducados, repartidos en seis años, en 1600. La cuarta en 1608, y consistió en diez y siete millones y medio de ducados en siete años, para cuando concluyera la anterior. En el mismo año 1608 se otorgó por las Córtes otra de doce millones de ducados, que el reino debia tomar á censo sobre los propios de los pueblos.

Asi continuaron prorrogándose de seis en seis años los servicios de Millones, segun las necesidades del Erario, viniendo á quedar perpetuadas como renta de la corona, de la misma manera que habia sucedido antes con los servicios ordinario y estraordinario. En 1631 se mandó que cesaran los Millones, y que se tomara su equivalente de un sobrecargo sobre la sal, una de nuestras mas antiguas rentas, pues ya las leyes de Alfonso el Sábio declaran que las salinas pertenecen de derecho al rey; pero contra el impuesto de la sal se encontraron tantos ó mayores inconvenientes que se habian censurado á los Millones, y tuvo que cesar.

Los pueblos pagaban la contribucion de Millones votada por las Córtes por medio de un recargo que se hacia á ciertos objetos de consumo universal, que eran la carne, el aceite, el vino, el vinagre, el jabon y las velas de sebo.

Continuando la progresion, tanto en los gastos, como en los ingresos del Tesoro, concedieron las Córtes en 1639, como parte del pago del servicio de Millones, un recargo de uno por ciento sobre la Alcabala, renta que en 1612 valía ya mas de 30 millones de reales; las de 1642 otro uno por 100 de la misma manera; y otros dos las de 1656 y 1663. Todas estas concesiones fueron temporales, y todas se perpetuaron como habia sucedido con las anteriores, viniéndose á pagar un 14 por 100 en las ventas, y permutas, 10 por razon de alcabala, y 4 por razon de los *cuatro unos por ciento* añadidos á los Millones.

Los servicios ordinario, y estraordinario se cobraban de los pueblos por medio de repartimiento que se hacia de la cantidad proporcionada que á cada cual tocaba; los de millones por medio de *sisas* en los pesos y medidas de los objetos sobre que recaían.

Estos impuestos se aumentaron todavía con un derecho de uno y medio por ciento, ó *quince al millar*, destinado á pagar á los diputados nombrados por el reino para su recaudacion.

Otros arbitrios de consideracion concedieron las Córtes en diversas ocasiones, de los cuales algunos se perpetuaron igualmente.

Las de 1642 otorgaron cuatro reales sobre toda arroba de vino, vinagre, y aceite que se aforara, midiera, pesara y consumiera. Este impuesto conocido con el nombre de *Fiel medidor* fué desde luego enagenado. Vuelto despues al tesoro real, se le destinó á la remonta de la caballería del ejército, y posteriormente al bolsillo secreto de S. M.

Las Córtes de 1632, ademas de conceder los estancos del papel, la cera, y el chocolate, establecieron la contribucion de un octavo sobre el precio de todos los *Aguardientes* y licores. Esta renta del aguardiente sufrió muchas vicisitudes. Estancado primeramente, fué varias veces levantado, y vuelto á restablecer su estanco.

En 1650, para ayuda de pago de un servicio, las Córtes cargaron con un derecho de dos maravedises cada libra de nieve y hielo, exigiéndose ademas á ambos géneros por vía de contribucion la quinta parte de todo su valor. Esta renta se llamó *Quinto y millon de la nieve*.

Finalmente, entre otros arbitrios ideados por las Córtes, un derecho de cuatro maravedises sobre cada libra de jabon.

y otro de seis reales sobre cada quintal de barrilla, y de tres sobre cada uno de Sosa, dieron orígen á las rentas del *jabon*, la *sosa* y la *barrilla*. Estos productos pagaban ademas lo que les correspondía por razon de alcabala y cientos.

Facil es comprender cuán funesto debió ser al pais un sistema de Hacienda, que de tales contribuciones se componía. Esceptuando el servicio ordinario, y el estraordinario, todas las demas, alcabalas, cientos, millones, su quince al millar, el fiel medidor, la renta de aguardientes y licores, la del quinto y millon de la nieve y las del jabon, sosa y barrilla, recaían directa é inmediatamente sobre el consumo.

A todos estos ingresos, y á los ya mencionados de las Tercias reales, diezmo del Aljarafe y ribera de Sevilla, etc., se añadieron otros muchos, entre los que ocupan un lugar importante los que, ademas de la renta de la seda, se establecieron en el reino de Granada despues de la espulsion de los moriscos.

Abierta aquella terrible llaga á la agricultura y á la industria del pais, si se desconocieron muchos de los males que la espulsion había de producir con el tiempo, no pudo menos de notarse inmediatamente el de la ya causada despoblacion. Para remediarla y repoblar los pueblos que habian dejado solitarios los últimos representantes del vencido mahometismo, se dieron sus propiedades por medio de censos sobre las casas y de arrendamientos de las fincas. Estos censos, que fueron de muchas especies, constituyeron una suma de alguna entidad en favor del Erario real, que se ha llamado *renta de la poblacion*.

Con el mismo objeto, los pueblos de aquel reino, á los que no habia alcanzado la terrible medida de espulsion, pagaron sobre la cal, teja y ladrillo, ciertos derechos bajo el nombre de *rentas de la Abuela*.

Prescindiendo de algunos recursos pecuniarios, que eran solo una ampliacion de los anteriores, como el *Derecho de internacion*, que no fué otra cosa que la alcabala pagada en alta mar, y *la renta de Yerbas*, que asi se llamaba en algunas partes la alcabala, y ciento de los arrendamientos de las yerbas y pastos, todavia tengo que mencionar algunos otros que tuvieron origen en el siglo XVII. Durante el reinado de Felipe IV, se estableció *el papel sellado*, á peticion del reino para ayudar al pago de los servicios de millones, y *la media anata*, tanto para los empleados como para los grandes y títulos.

La villa de Madrid, para obtener de Felipe II la gracia de ser la residencia de la córte, le ofreció, y vino pagando desde entonces un gravámen sobre sus casas llamado *regalía de aposento*.

El clero por su parte no escapó de contribuir poderosamente á las atenciones públicas. Clemente VII concedió á Cárlos I, la facultad de desmembrar de las mesas maestrales y de las encomiendas de las órdenes militares una cantidad de bienes suficiente para producir 40,000 ducados anuales de renta. Felipe II logró breves de igual naturaleza, y en 1561 Pio IV le otorgó un subsidio llamado *de galeras*, de valor de 420,000 ducados. El mismo monarca adquirió perpetuamente para la corona un subsidio eclesiástico de gran cuantía sobre el diezmo. Para atender á los gastos de la guerra con Turquia y Holanda, Pio V espidió á favor del rey católico un breve de fecha de 15 de julio de 1567, concediéndole el diezmo que el mayor contribuyente en cada poblacion debiera pagar á la iglesia. Por entonces hubo dificultad para la recaudacion, y el Breve de S. S. no se llevó á cumplido efecto; pero algun tiempo despues en 1571 fué repetida la gracia por cinco años, y al espirar el término perpetuada, siendo desde aquella época propio del rey bajo el título del *Escusado* lo que diezmaba el mayor contribuyente de cada pueblo. Esta renta ha sido de un valor considerable.

De muchisimas especies fueron los recursos pecuniarios de que se quiso echar mano en los reinados de Felipe III, de Felipe IV y de Cárlos II, especialmente en los dos últimos. Hubo entre ellos algunos necesariamente estériles y de escasos ó funestos resultados, como la variacion del valor de la moneda de cobre, y su resello por primera, segunda y hasta tercera vez; otros arbitrarios, é injustos, como el apoderarse Felipe III en 1637, á título de empréstito forzoso, de mas de cinco millones que la flota de América traia para particulares: los hubo en fin ignominiosos, como la venta de 20,000 vasallos hecha á los negociantes por Felipe IV.

Otros muchos se imaginaron, mientras reinó Cárlos II, que al fin no fueron puestos en planta, sobre los alquileres de casas; sobre harinas, sobre criados, etc.

Continuaron las concesiones de juros, en las que los agiotistas ganaron al principio pingües cantidades, pero que despues decayeron, fueron reducidos, y ademas mal pagados. Pero lo que sobre todo siguió llevado á un estremo durante todo el periodo de la dinastía, fueron las enagenaciones de todos los valores que componian los ingresos del Estado. Habian concluido las donaciones de territorios de que tanto se abusó en los siglos de la reconquista; pero no se abusó menos de las donaciones de rentas en esta nueva época. Todas las contribuciones estuvieron unas veces empeñadas, otras enagenadas; todos los derechos del fisco eran propiedad de particulares ó de familias. En el gran libro del tesoro real importaban mucho mas las partidas que estaban vinculadas en favor de los negociantes ó de las familias privadas, que las destinadas á los empleados y á los gastos de la nacion.

Por causa de aquella falta de coordinacion y arreglo, por causa sobre todo del olvido en que han estado estas ciencias, no es posible presentar en guarismos fijos los gas-

tos é ingresos nacionales, ó por mejor decir, reales en los siglos XVI y XVII. D. José Canga Argüelles ha recogido en su *Diccionario de Hacienda* algunos datos, pero muy incompletos, segun los cuales los gastos públicos ascendieron bajo Felipe III á 132.000,000 de reales, bajo Felipe IV á 182, y en tiempo de Cárlos II á 192. A pesar de su poca seguridad, de lo falto que está de pormenores, y aun de datos de consideracion, hé aqui una cuenta de la inversion de esos 192.000,000, que inserta el *Diccionario*, tomándolo de una consulta hecha en 1687 por el Consejo de Castilla.

Casa real..	12.572,000 reales.
Real armada..	55.050,000
Provisiones de víveres y asistencias del ejército de Cataluña. .	8.000,000
Presidios de Aragon, Ibiza, Mahon y Navarra.	2.970,000
Galeras de España y embajadores.	49.500,000
Consejos, chancillería y audiencia.	64.900,000
	192.992,000

La administracion de la Hacienda estaba sumida en el desórden mas grande de que es posible formar idea, desórden que en todo el siglo XVII fué cada vez á mas hasta llegar en sus últimos años á un estado increible. Las rentas estaban arrendadas, y los arrendadores solian ser negociantes estranjeros. Hombres de negocios venidos de Génova, Alemania, Flandes, que desde la primera venida de Cárlos I á España se lanzaron sobre ella como sobre pais conquistado, y que siguieron viniendo á celebrar con él, y con sus sucesores, contratos, arriendos y empréstitos usurarios, fueron los que de todo estuvieron apoderados, y se hicieron ricos dejando pobre el Tesoro de nuestros reyes.

Los pueblos los distinguieron siempre con un ódio especial: una de las mayores quejas de las comunidades en el levantamiento del siglo XVI, se dirigió constantemente contra la turba de negociantes que acompañaba al jóven monarca.

Las Córtes, recelosas y desconfiadas en punto al repartimiento y recaudacion de los servicios que concedian, exigieron como condicion de su otorgamiento que los administrara el reino por sí. Con este objeto, se elegian por las ciudades y villas que tenian voto en Córtes tres diputados que entendieran en lo relativo á la exaccion y pago de los servicios ordinarios y estraordinarios. Los diputados, que en el ejercicio de su cargo obraban con entera independencia y sin sujecion alguna, daban cuenta á las ciudades y villas que los habian nombrado del modo con que habian desempeñado su honorífico encargo, y recibian, como ya he dicho, uno y medio por ciento, ó sea quince al millar, por via de retribucion. La diputacion de reinos duraba desde unas á otras Córtes.

Cuando á los servicios ordinario y estraordinario sucedieron los de Millones, los pueblos quisieron igualmente administrarlos por sí, y añadieron esta circunstancia á la concesion de todos ellos. Sin embargo, hasta 1608 no se verificó el primer nombramiento de comisarios procuradores, que desde entonces administraron en nombre del pais, y con las mismas condiciones que la diputacion de reinos, los servicios de Millones.

En frente de estos dos respetables cuerpos, que representaban á las ciudades y villas en los asuntos de hacienda, se elevó otro no menos importante y autorizado, que al fin los absorvió. El génio centralizador de Felipe II, deseoso de dar concierto á las cosas de Hacienda, y de alzar esta á la alta categoría que su importancia real reclamaba, creó por una ordenanza fechada en el Pardo en 1593 el *Consejo de Hacienda*. Las antiguas contadurias mayores fueron conservadas con reformas.

Siendo los servicios, cientos y millones parte tan principal de la suma íntegra de los ingresos públicos, y siendo su administracion separada é independiente de la de los demas, resultó que hubo dos administraciones de Hacienda distintas dentro de una misma nacion; la administracion popular que tenia por tribunales y cuerpos superiores á la comision de Millones, y á la diputacion de reinos; y la administracion, cuyo jefe era el consejo de Hacienda. Es decir, que en la falta absoluta de unidad y de centralizacion que entonces hubo, en aquel sistema y mecanismo político formado por los siglos, en el que todo era privilegios, exenciones, inmunidades, hasta en las contribuciones las habia privilegiadas, y no solo cada reino pagaba distintos impuestos, sino que en unos mismos se diferenciaba la administracion de cada renta.

La posicion de la comision de millones delante del consejo de hacienda era violenta, y no podia durar, si se queria empezar alguna vez á trabajar en favor de la unidad y del órden. En 1647 se mandó incorporar al consejo como una de sus partes integrantes la comision, pero el reino unido en Córtes apeló contra la decision real. Suscitóse un disputado debate, se entabló un litigio, y S. M. perdió el pleito en vista y en revista.

Pero la victoria conseguida sobre el rey por la comision de millones, no fué muy duradera. En 1658 volvió Felipe IV á su anterior pensamiento de incorporarla al consejo, mandó al reino que consintiera, y habiendo el reino consentido con la condicion de que se mantuviera á sus comisarios la gran autoridad que tenian, la comision de millones pasó á ser *sala de millones* del consejo de hacienda, formada con cuatro consejeros nombrados por S. M., y cuatro comisarios del reino.

Como consecuencia de esta incorporacion, se verificó en seguida en las provincias la fusion de las administraciones de rentas y de millones. Al acabar el siglo XVII, la administracion provincial constaba de contadores y tesoreros en las capitales, y de administradores, contadores y receptores en los partidos.

En cuanto á la diputacion de reinos para la alcabala fué suprimida en 1694, porque costaba demasiado.

En tiempo de Cárlos II se aumentó con una rueda la máquina administrativa de la hacienda, con la creacion en 1687 del superintendente general.

En el mismo reinado se habia instituido una comision independiente de los consejos y tribunales, que se llamó *junta general de comercio y moneda*, y fué encargada de adoptar con jurisdiccion privativa todos los medios conducentes para restablecer el comercio español, y reparar la falta que se sentia de moneda.

Otras muchas juntas especiales fueron reunidas para que propusieran los medios de salir de las estrecheces del momento. Pero ni el Consejo de Castilla, ni el de Hacienda, ni el de Indias, ni las comisiones, ni las personas especiales á quienes diariamente se consultó, pudieron presentar modo alguno de hacer que se levantára el Tesoro del estado lamentable, á que le habian traido dos siglos de despilfarro, y de errores económicos. ¿Ni como hubieran podido hacerlo si se trataba de volver de repente á la salud á una nacion que habia estado recibiendo doscientos años contínuas y graves heridas? Habian desaparecido de España su antigua poblacion y su floreciente agricultura; su industria y su comercio habian venido muy á menos; habia una falta casi absoluta de moneda acuñada, y para remedio de esos males, el sistema de Hacienda era el mas ruinoso que cabe imaginar y su administracion la mas desordenada posible. Los impuestos gravaban esclusivamente sobre los

consumos, y pasaban á las manos de los hombres de negocios, que sacaban de ellos mas provecho personal de lo que convenia á los intereses del pais, y de lo que permitian las leyes de la justicia.

En resúmen: los reyes de la casa de Austria gobernaron abrumados por un continuo y creciente déficit. Recibieron de sus pueblos cuantiosos donativos, establecieron nuevas contribuciones, vieron entrar bajo su dominio las inmensas riquezas del Nuevo Mundo, acudieron á toda clase de recursos para lográr dinero, vendieron títulos de nobleza, vendieron jurisdiciones y regidorías, y encomiendas, tomaron empréstitos forzosos, acuñaron moneda de baja ley; y á pesar de todo, parte por las crecientes necesidades producidas por la civilizacion, parte por la magnitud de sus empresas no siempre justificadas, parte porque sus ministros y consejeros no supieron poner órden en la percepcion y distribucion de las rentas, necesitaron, para ir pasando dia por dia, contraer empréstitos ruinosos, hacer empeños funestos y enagenar sus rentas á usureros venidos de fuera de España.

En el primer siglo de su dominacion, las fuerzas del pais, y el genio de Cárlos I y de Felipe II bastaron para todo. Pero luego que los errores produjeron sus perniciosos resultados, el mal se presentó crecido y fuerte en tiempo de Felipe IV, y llegó á su colmo en el de Cárlos II. Es inconcebible el estado en que se hallaba el pais por falta de administracion. La España, dueña de un poder inmenso; la España, cuya bandera tremolaba dominadora sobre Nápoles, y sobre Méjico; la España que habia inscrito en sus recientes anales las victorias mas grandes que habia presenciado el mundo moderno; esa España era con todo su poder y con toda su gloria un botin que parecia fácil apresar á las otras naciones de la Europa, que por una, dos y hasta tres veces concertaron su reparto. ¿Cómo habia bajado á tan ínfimo

puesto entre los pueblos civilizados el nuestro, que á ninguno de ellos cedia ciertamente ni en la estension de territorio, ni en la calidad de sus soldados, ni en la riqueza de sus recursos?

No fueron nuestros heróicos tercios los responsables de que tanta grandeza no produjera mas que tan deplorable abyeccion; fuéronlo únicamente los errores administrativos y económicos, el olvido de los intereses materiales, el desden hácia las fuentes de la riqueza.

¿Cómo habia de cicatrizar llagas tan profundas el pobre Cárlos II, compendio y resúmen de las flaquezas y errores de una dinastía degenerada, destinado á llevar los apuros hasta la miseria, los defectos hasta la degradacion, y la severidad religiosa de Felipe II hasta los hechizamientos y brujerías? Sus consejeros llegaron á no saber qué hacerse. A una junta sucedia otra junta, reemplazada á su vez por una nueva; y entre todas no produjeron un alivio al agoviado Erario, ni una idea fecunda para la riqueza del pais. Era tal la dificultad de salir del paso, tan grande el ódio que á los arrendadores se tenia, y tanta la desconfianza de los pueblos hácia una administracion que tan escasos provechos le producia, que se llegó á proponer formalmente al infortunado monarca que se encargase temporalmente al clero de la recaudacion, y á las iglesias de Toledo, Málaga y Sevilla de la administracion de varios ramos de hacienda, marina y guerra. Este solo hecho descubre la intensidad del mal. Es en efecto, el acto de desesperacion de los rentistas, y de los hombres especiales de aquel tiempo, que en vista de lo terrible é irremediable del mal abdicaban los derechos de la ciencia, entregando á manos estrañas la hacienda, que se sentian incapaces de salvar.

España hizo justicia á aquella administracion y á aquella dinastía, abandonándola á la muerte de Cárlos II por la dinastía borbónica, y colocando en su trono contra los es-

fuerzos de la Europa al nieto de Enrique IV y de Luis XIV, de aquellos dos grandes administradores que tanto habian aumentado el poder y el crédito de la Francia.

CAPITULO XVII.

La hacienda y su administracion desde Felipe V á Carlos IV inclusive.—Apuros producidos por la guerra de sucesion.—Recursos estraordinarios para salir de ellos.—Capitaciones.—Impuesto de servicio, cuartel y remonta.—El catastro en Cataluña.—La única contribucion en Aragon, el Equivalente en Valencia, y la talla en Mallorca.—Males de los arriendos.—Modificaciones del consejo de Hacienda.—Tesorería general.—Creacion de los intendentes, contadores y pagadores, civiles y militares.—Estado de la Hacienda en 1737.—Conclusion de la inmunidad real eclesiástica.—Espolios eclesiásticos.—Ensayo de supresion de los arriendos.—Créditos de Felipe V.—Grandes reformas hechas por Ensenada.—El giro de libranzas por cuenta del Estado.—Proyectos de Ensenada.—La contribucion única.—La Hacienda en el reinado de Cárlos III.—Los vales reales.—El Banco de San Cárlos.—Los Frutos civiles.—Las loterías.—Los comisos.—Competencia notable en el Consejo.—Aumento de los apuros en tiempo de Cárlos IV.—Idea de los gastos y de los ingresos en aquel reinado.—Proyectos concebidos para cubrir el enorme déficit.—Contribuciones sobre los coches, los caballos y los criados.—Sobre el alquiler de las casas.—Descrédito de los vales.—Proyectos para remediarlos.—Empréstitos voluntarios.—Empréstitos estrangeros.—La caja de Amortizacion.—El noveno.—El séptimo eclesiástico.—Las sobrantes de América.

Los primeros años del reinado de Felipe V no fueron sin duda á propósito para llevar el órden y el arreglo á la administracion pública, que tan mal parada habia salido de las manos de la dinastía austriaca. Si esta habia sacrificado tantos y tan altos intereses á la costosa lucha empeñada por ella contra toda Europa por la preponderancia política, el nieto de Luis XIV en el primer periodo de su gobierno, se vió envuelto, y envuelta la España en una cosa peor todavía, mas desorganizadora y mas ruinosa que las guerras sostenidas en

pais estranjero; la guerra contra la Europa, siendo teatro de ella nuestra misma nacion. De este mal al menos no hay ejemplo en la historia de Cárlos I y de sus descendientes.

Antes que todo, era preciso acudir á «una guerra que venia ejecutando con espada en mano,» segun la espresion de una junta del siglo pasado. Los gastos estraordinarios acabaron de desnivelar la hacienda, y asi es que en 1701, no habiendo pasado de 142.550,740 reales las rentas, el presupuestos de gastos llegó á 247.566,260.

De varias clases fueron los arbitrios estraordinarios de que se echó mano para cubrir la atenciones perentorias de la guerra. En 1705 se exigió como impuesto estraordinario el 5 por 100 de alquiler de las casas. En 1707 se aumentó el precio del papel sellado, y se tomó el 10 por 100 de los sueldos de los ministros. En 1710 se retuvo la mitad del haber líquido de los juros que tenian una renta de 2 1[2 por ciento, y el importe de las mercedes, y se impuso una contribucion sobre la alcabala de las yerbas.

Finalmente, en el mismo año de 1710 y en lossiguientes de 1711 y 1712, se estableció una capitacion universal sobre todos los habitantes de la monarquía. En el primero su cuota fué de 12 rs. por cada vecino para reemplazo de las armas y vestuario del ejército. En 1711 fué mucho mas considerable, pues con el título de *servicio, cuartel y remonta,* se repartió una contribucion, para la que dió cada vecino 60 rs., estando destinados de ellos los 40 para pagar á los oficiales. Esto se distribuyó asi por lo tocante á Castilla. A Aragon y Valencia se exigió por el mismo concepto una cantidad alzada, 838,000 escudos al primero, y 576,000 á la segunda. En 1712, con destino tambien á las tropas y para dar á los oficiales la primera paga de los tres primeros meses del año, la capitacion se fijó en 40 rs. por cada vecino castellano y leonés. Esta vez entraron ya en la disposicion general, Aragon y los pueblos que estaban ya conquistados de Cataluña y entraron con desventaja, pues para cada uno de sus vecinos se designó el impuesto de 100 rs. Estas capitaciones no concluyeron con la guerra, pues en 1714 y 1719 se repitieron una de 10 rs. y dos de á 55.

Establecido definitivamente Felipe V en el trono de España, la paz permitió pensar en las reformas y mejoras de que tanta necesidad tenian los diferentes ramos de la administracion pública, entre ellos la Hacienda.

Era entre todas la primera y mas urgente abolir el injusto fuero que algunas provincias de la monarquia gozaban, y que hacia recaer solo sobre el número reducido delas restantes la carga de las atenciones generales. Ya hemos visto qué clase de rentas componian los ingresos del tesoro. En primer lugar estaban las *rentas generales*, bajo cuyo nombre se comprendian los derechos de entrada y salida en las aduanas, y que en Cataluña eran diversos de los del resto de la Península, siendo allí llamados *generalidades*. En segundo término estaban las alcabalas, cientos, servicios de millones y del fiel medidor, que habiéndose sido concedidas por las Córtes de Castilla, solo eran pagadas por las 22 provincias en que estaban divididas Castilla y Leon. Por esta razon dichas rentas eran llamadas *provinciales*. En idéntico caso se hallaban las que se decian sus agregadas, ó sean las tercias realas, aguardiente, quinto y millon de la nieve, las del cargado, regalia y diezmo del aljarafe de Sevilla, las de la seda, y poblacion de Granada, etc.

Felipe V se aprovechó de su victoria sobre los reinos aforados, que habiansido precisamente los que habian tomado partido en España por su competidor, é hizo que contribuyeran tambien al tesoro, no estableciendo en ellos las mismas rentas que pagaban Leon y Castilla, pero sí imponiéndoles la cantidad alzada que se creyó proporcionada á su riqueza y poblacion respectiva.

Ya antes de terminar la guerra de sucesion se cobró por

primera vez en 1707 la alcabala en el reino de Aragon, y fueron abolidas las generalidades en Cataluña.

En 1716 empezó en el Principado el *catastro*, que asi se llamó allí la contribucion directa que desde entonces pagó, y que recaia sobre todos sus habitantes bajo la triple forma de real, industrial y personal.

Dos años despues, en 1718, se estableció la *Unica contribucion* en Aragon, á la que no tardaron en seguir el *Equivalente* en Valencia, y la *Talla* en Mallorca, impuestos que consistian todos en cantidades fijas. En Aragon importaba 800,000 escudos de á 10 reales y su reparto entre los vecinos de aquel reino les privaba del 18 al 20 por 100 de sus utilidades respectivas.

Remediada en parte de este modo la injusticia de que solo algunas provincias dieran al estado su dinero, como eran tambien las únicas que le daban sus soldados, el mal mas grave á que en seguida era preciso recurrir era la falta de administracion. Todas las rentas estaban arrendadas, y los arriendos eran la perdicion de la hacienda. Aun prescindiendo de los infinitos abusos que al enriquecer á los arrendadores empobrecian á los pueblos, la misma razon de su escesiva desigualdad hubiera bastado para justificar su abolicion, y para reclamar que la administracion pública se hiciera cargo de la percepcion y distribucion de las rentas, y fuese remediando poco á poco los defectos y las desigualdades producidos por la falta de estadística, y aun mas por la costumbre. Asi como Castilla contribuia con casi todos los recursos del erario, al paso que otros reinos tenian privilegio y fuero de no hacerlo, de la misma manera, bajo el régimen de los arrendamientos de todas las rentas, mientras Valladolid salia pagando un 7 por 100 de sus productos, Avila y Salamanca un 8, y Burgos un 9, Estremadura pagaba un 18, Sevilla un 20, Granada un 25, la Mancha 24 y Jaen 28.

La conclusion de los arriendos fué una necesidad conocida por todos los rentistas de nuestro pais que se empezó á sentir con mas fuerza desde los primeros años del último siglo, pero que tardó algunos en intentarse.

La administracion de la hacienda sufrió entretanto grandes y repetidas alteraciones. La mas importante de las reformas administrativas de entonces fué la creacion en 1714 de las cuatro secretarías del despacho. Fueron estas de Estado; Eclesiástico y Justicia; Indias y Marina; y Guerra. De Hacienda no se instituyó secretario; pero el superintendente general, creado en los últimos años de Cárlos II y conservado con las mismas y aun mayores prerogativas, no era inferior en consideracion, ni atribuciones de ninguna clase á los cuatro secretarios del despacho nuevamente instituidos.

El consejo de hacienda sufrió diversas variaciones, recibiendo muy á menudo diversas plantas. En 1712 obtuvieron Aragon y Valencia una quinta plaza de comisario de millones, para lo cual concurrian á sorteo las 16 ciudades de voto en Córtes de ambos reinos. En 1715 se dió al consejo la llamada *planta de Macanaz*. Habiéndose designado en ella á la comision de millones con el título de diputacion, las Córtes de aquel año aprovecharon este pretesto para sostener que no habia sido suprimida en 1694 la diputacion de reinos, sino que se habia refundido en la comision de millones, y que esta tenia por lo tanto ambas consideraciones.

Esta cuestion fué zanjada radicalmente en 1718, pues se dió al consejo una nueva forma, reduciendo á una sola sus diferentes salas, y escluyendo de él á los asociados de Castilla. Pero vueltos á entrar en él por otra nueva reforma, hecha en 1720, espusieron en 1722 que ya creian llegado el tiempo de que se imprimieran las instrucciones que habian dejado los procuradores de 1715, puesto que nadie se habia opuesto, ni se oponia á que se llamara y fuera, ade-

mas de comision de millones, diputacion de los reinos.

Establecida en 1739 una nueva organizacion del Consejo por causa de diferencias, fue revocada al año siguiente, siendo vueltas á poner en vigor las anteriores de 1718 y 1720.

Esta incertidumbre en la forma que convenia dar al Consejo, existió tambien respecto de las demas corporaciones y empleos de la administracion de Hacienda, que fue aumentada en aquel reinado con nuevas é importantes ruedas.

En el año de 1513 se organizó una tesorería general para todos los caudales de la Hacienda, y para todas las cargas de la corona, en la que se mandó ingresar todo lo que se recibiera.

En 1717 fueron sustituidas las dos antiguas contadurías del reino por tres nuevas contadurías; de valores, ó sea entrada de caudales, de distribucion y de millones, en la que se refundieron la escribanía mayor de millones. Toda la administracion superior quedó reducida al superintendente general, contadurías mayores y tesoro general, estando encargado el consejo de lo judicial.

En 1718 se crearon los intendentes, contadores y pagadores de provincias y de ejército. Esta última division que distribuyó en dos partes la administracion rentística, una general y otra militar, ha sido y continúa siendo motivo de discusion entre los hacendistas españoles del siglo pasado y del presente, pero á pesar de los ataques mas ó menos fuertes que ha sufrido la administración militar, continúa aun, y es defendida por hombres sumamente entendidos en en la materia. A todos estos diversos empleados se dieron al hacerse su creacion estensas instrucciones que fueron revocadas en gran parte tres años despues.

De las juntas especiales congregadas por el gobierno de Felipe V., me limitaré á citar la junta de moneda creada en 1730, y que pocos meses despues fué incorporada á la junta general de comercio y moneda, á la que se unieron tambien entonces la de dependencias estranjeras y la de minas.

Hé aquí el estado en que se hallaba la Hacienda en uno de los años de aquel reinado, en 1737, segun el informe presentado al rey por uno de sus ministros.

Todo lo que se recaudaba, inclusos cruzada, escusado, efectos estraordinarios, y ramos accidentales, ascendia á 21.100,158 escudos. Los gastos importaban treinta y cuatro millones y pico, repartidos como sigue:

GUERRA.

Prest y pagas de 109 batallones de infantería, fusileros, artillería é inválidos, y 42 regimientos de caballería, y dragones, guardias de corps, compañía de grisones y milicias.	9.719,426
Sueldos de los oficiales generales. . .	437,480
Idem de los ministros de Guerra y Hacienda.	637,693
Estados mayores de plazas, y el de artillería y cuerpo de ingenieros.	1.154,976
Empleados y gastos de hospitales. . . .	537.447
Provision de víveres.	2.423,325
Gastos estraordinarios en las provincias. .	778,418
Pensiones y otros sueldos que se pagan en la tesorería.	344,988
Asiento de vestuario, armas, pólvora, plomo y artillería.	2.018.218
Fortificaciones de Estremadura y Castilla. .	708,000
Paja y materiales para Oran.	96,000
Manutencion de presidios y asientos de galeras, inclusos los seis batallones de infantería que guarnecen á Ceuta.	1.974,858
	20.850,790

MARINA.

Se destina á marina.	5.100,000

CASA REAL.

Gastos ordinarios.	991,392
Bolsillos.	335,602
Alimentos de los serenísimos príncipes é infantes.	496,323
Los de las serenísimas reinas viudas. . .	741,176
Reales caballerizas.	204,608
Estraordinarios por jornadas.	300,000
Sitios reales, capilla, goces particulares y demás espedientes.	491,401
	3.560,502
Embajadas y sus gastos ordinarios y estraordinarios.	592,066

TRIBUNALES DE LA CORTE, SECRETARIAS, Y AUDIENCIAS.

Sueldos del ministerio.	846,807
Los de las secretarías del despacho. . .	186,576
Tres por ciento de diferentes oficios perpétuos cuyo uso se ha suprimido. . . .	60,000
Tesorería mayor.	82,000
	1.176,021

HACIENDA.

Pensiones, consignaciones, mercedes, goces de pie fijo, y estraordinario. . . .	874,034
Gastos secretos.	150,000
Obras de San Ildefonso y fábrica de Guadalajara.	337,273
Gastos de correos y mercedes de recompensas en ellos.	550,000
Estinciones de mesadas que anticiparon los recaudadores.	685,020
Gremios de esta villa.	319,281
	2.915,618
	34.195,997

Una de las causas del déficit que aquí resulta eran los considerables atrasos que tenia la recaudacion de las contribuciones. Por este concepto de atrasos se debian á la Hacienda en aquel año 1737

Por lanzas de títulos.	28.903,870
Por encomiendas.	534,300
Por quindenios de villas.	365,770
Por escrituras particulares.	1.174,290
	31.978,230

En este mismo año de 1737, de que casualmente vamos hablando, se aumentaron los ingresos con un nuevo recurso por medio del concordato celebrado con la Santa Sede, en el que se dispuso que desde allí en adelante los bienes eclesiásticos que nuevamente se adquirieren, quedasen sujetos á las contribuciones, y no participaran de la inmunidad concedida desde muy antiguo á los del clero, y que se reservó para aquellos de que se hallaba ya en posesion. Un concordato posterior, el de 1753 en tiempo de Fernando VI, adjudicó á la corona los espólios de los eclesiásticos.

Intentóse por fin en 1741 la mejora de concluir con los arriendos. La reforma pareció tan grande, que se la hizo preceder de un ensayo, el cual se verificó en 1742 en las provincias de Sevilla, Toledo, Córdova y Murcia. Y antes de que se hubiera estendido á las demas del reino, falleció Felipe V, dejando esta importante innovacion á su hijo, y al ilustre ministro de este, el marques de la Ensenada.

Cualesquiera que fuesen la utilidad de las reformas introducidas por Felipe V, y el órden y regularidad que su gobierno aumentó á la administracion de la Hacienda, los gastos de la guerra que le colocó en el trono, y los que motivaron sus mismas innovaciones hicieron que sus ministros no lográran verse libres de apuros para pagar las deudas contraidas, y para cubrir las atenciones corrientes. Uno de ellos, no el mas sábio ciertamente, D. Juan de Iturralde, tuvo que suspender por dos veces durante su ministerio el pago de libranzas.

No fué posible pagar por completo, segun sus contratas á los asentististas de la guerra de sucesion, y á uno de ellos, el marques de Santiago, hubo que adjudicarle en 1727 para su pago todos los tercios diezmos de Aragon y Valencia. Y así como de todos los grandes adelantos anteriores data la fecha de nueva clase de apuros, y escaseces para el Erario; así como es contemporánea de la conquista de las Andalucías, y de Valencia la primera necesidad de grandes arbitrios estraordinarios sentida en Castilla y en Aragon, y de la formacion de la gran monarquía española, y del descubrimiento de la América la existencia permanente de grandes apuros, del mismo modo la inauguracion de una administracion regular de la Hacienda en tiempo de Felipe V, y el establecimiento de un sistema de rigorosa cuenta y razon, y de mejor distribucion de los caudales, produjo lo que podemos llamar el principio de nuestra deuda permanente en los célebres *Créditos de Felipe V*, que Fernando VI, con los inmensos recursos de que dispuso, no pudo estinguir, á pesar de haber destinado á su pago cuantiosas sumas.

El reinado de Fernando VI es una prueba incontestable de cuán grandes son las facultades de una nacion para encontrar medios de salir de sus compromisos pecuniarios, cuando la sabiduria se une al patriotismo para dirigir su administracion.

El primer título que su gran ministro, el marques de la Ensenada, adquirió al aprecio y á la gratitud de su patria, se fundó en la total y definitiva supresion de los arriendos generales de todas las rentas. A él toca la gloria de haberla llevado á cabo, venciendo los obstáculos que le pusieron la rutina y el interes, si bien encontró el camino ya preparado con el ensayo hecho años antes, y á la opinion pública decidida en favor de la innovacion. Esta fué decretada en 1749 para que rigiera desde 1.º de enero de 1750, en todas las provincias del reino, escepto en Madrid, que continuó por entonces en el mismo estado que tenia. La percepcion y reparto de las contribuciones pasó desde entonces completamente á las manos del superintendente general, y de los directores.

Efectuada esta mejora, el marques de la Ensenada emprendió otra, cuyos resultados beneficiosos no fueron menores, ni tardaron mucho en ser evidentes, y consistió en encargarse tambien la administracion de hacer por su cuenta el giro de las cantidades en metálico que se remitian á paises estranjeros. La traslacion de los inmensos caudales que en los últimos tiempos habian salido de España para pagar sus atenciones en el estranjero, habian costado cantidades muy grandes con las cuales se habian lucrado especuladores estranjeros. Para conocer la importancia de esta operacion baste decir que Ensenada decia en 1751 al rey, que en el año anterior se habia ganado en el giro de letras 1.800,000 escudos.

En la memoria en que esto afirmaba, calculaba que las rentas habian producido en 1750, 5.117,020 escudos, y distribuia de este modo los 26.707,646 escudos, de que con aquella y otras cantidades podia disponer: 15 millones para el ejército, 5 para la marina, y los 6.796,646 restantes para casas, caballerizas y sitios reales, alimentos de la reina viuda, y ministerio de adentro, y fuera de la corte.

«Con el ejército y armada que se proponen, añadia, y treinta millones de pesos de repuesto, dudo que haya hombre instruido en los intereses de príncipes que niegue podrá V. M. ser el árbitro de la paz y de la guerra entre Francia é Inglaterra, y aun de Europa *y pues no se pueden preparar las armas tan prontamente, gánese tiempo en hacer el repuesto referido.*»

Las últimas palabras citadas bastan para pintar aquella administracion tan sumamente rica que no ha habido ejemplo de igual prosperidad antes ni despues de ella en la historia de ninguna nacion cristiana. En efecto, ¿en cuál otra ha podido decir nunca un ministro que para crear un repuesto considerable de dinero necesita menos tiempo que para preparar las armas? Y no solo decirlo, que esto en cualquiera ocasion es fácil, si no dejar consignada en los resultados una prueba incontestable de que la naturalidad y la sencillez con que proyectaba semejante repuestos, estaba fundada en la evidente posibilidad de hacerlos?

Es cierto que no llegó á reunirse los 150.000,000 de reales que la operacion del giro únicamente queria sacar Ensenada; pero á la muerte de Fernando VI, á pesar de las grandes mejoras materiales que se habian emprendido, á pesar de los enormes gastos que consumieron las construcciones de marina, á pesar de lo mucho que se pagó á los que poseian créditos de Felipe V, quedó en tesoreria, merced á las sabias medidas de los consejeros de aquel monarca, á las remesas de América, y á los beneficios de la conservacion de la paz, un sobrante de muchos millones de reales. En el espacio de muchos siglos solo dos monarcas han dejado á sus sucesores la hacienda en un estado de tanto desahogo: Pedro I de Castilla y Fernando VI.

Una sola cosa faltó á Ensenada para ser el creador de un nuevo órden de cosas en hacienda tan completo, que quitando á los gobiernos que detrás de el hubieran venido, todo pretesto para hacer en él variaciones de importancia, solo les hubiera dejado el cuidado de mejorarlo y darle perfeccion, y arreglarlo á las nuevas necesidades de cada época: la reforma del sistema tributario. No dejó de concebir y de intentar el genio de aquel gran administrador mejoras inmensas bajo este concepto. En 1.° de octubre de 1749 creó una junta para que preparase el establecimiento de una sola contribucion directa, del valor de 2 rs. y 4 mrs. por cada 100 rs. sobre las utilidades líquidas de las tierras, de los ganados, de las industrias, etc. Para su imposicion se trabajó primeramente, y con grandes dispendios, un catastro general en todo el reino; pero Ensenada, que habia creado una marina respetable, que habia levantado el abatido crédito de la nacion, no pudo sustituir á las rentas provinciales, sostenidas únicamente por la rutina, y por los fueros y privilegios, una contribucion directa y única, que hubiera sido pagada en todas las provincias por toda clase de riquezas y de industrias.

La *contribucion única* no fué establecida sino á mediados del reinado de Cárlos III, en 4 de julio de 1770. En aquella fecha fueron estinguidas las rentas provinciales, y repartido para su sustitucion un impuesto de 138.505,012 reales y 12 mrs., en que se calculó el importe de aquellas. Pero al cabo de algunos años, fueron nuevamente establecidas las antiguas rentas en lugar de la que las habia sucedido, por reales decretos de 14 y 16 de diciembre de 1785.

El reinado de Cárlos III, si bien en su segunda mitad no estuvo tan desahogada la Hacienda como en la primera, y hubo que buscar recursos estraordinarios, y que contraer empréstitos dentro y fuera de la nacion; fué, sin embargo, un reinado próspero en que para el fomento de la riqueza nacional, y para la mejor administracion pública se gastaron guarismos muy considerables sin grandes sa-

crificios de los pueblos, y se cubrieron regularmente las atenciones del tesoro. Se abandonó en política el sistema de neutralidad por los pactos de familia, y en hacienda el de economías, y repuestos por las grandes construcciones arquitectónicas, que nos dan hoy tan alta idea de la magnificencia de Cárlos III, y por atrevidas operaciones de crédito; pero, como en el reinado anterior, los hombres científicos y los buenos economistas fueron llamados al poder, y le honraron con sus obras. Las doctrinas económicas se vulgarizaron, y fijaron la atencion de los estudiosos, que para su mayor difusion se reunieron en las sociedades económicas. La de Madrid especialmente, formada por nuestros primeros economistas, Jovellanos, Campomanes, Cabarrús, empezó su gloriosa carrera, en que tantos nobles pasos habia de dar, con su magnífico informe sobre la *ley Agraria*, punto de partida de nuestra revolucion económica. Se inauguraron grandes medidas para el fomento de la riqueza nacional; se proclamó la desamortizacion; se dió poderoso impulso á las obras beneficiosas, á la produccion y al comercio, como con la continuacion del canal imperial, y con otras; se abolió el monopolio de los galeones, y flotas, y se abrieron libremente al comercio recíproco los puertos de España y de sus colonias, por medio del decreto de 12 de octubre de 1778, debido á D. José de Galvez, ministro universal de Indias; se recopilaron (en 1783) en uno los aranceles, sustituyéndolos á la infinita variedad de tarifas que se cobraban en las aduanas, y finalmente se fundaron instituciones de crédito con la creacion de los vales reales, y del banco español.

Los primeros vales reales fueron creados en 30 de agosto de 1780, habiendo sido repetida despues la operacion hasta tres veces, y hasta la suma de 30.000,000 de pesos. Su fortuna fué varía en un principio, pues habiendo tenido primeramente por la desconfianza que la novedad

inspiraba hasta un 11 por 100 de pérdida en Madrid, y un 25 en Cádiz, foco entonces del gran comercio de la Peninsula, despues que se vió la regularidad con que el gobierno los pagó, subió su crédito hasta esceder de la par, y ganar constantemente por espacio de muchos años un uno y medio por 100 de premio en Madrid, y dos y medio en Cádiz.

La fundacion del banco nacional con la denominacion de *Banco de San Cárlos* se verificó en 1783. Los objetos á que desde luego se destinó, fueron el suministro de fondos para construir obras públicas, el descuento de letras al comercio con un premio mas moderado que el que exigian los cambistas; el cambio á la par de los vales reales, el pago de las obligaciones del giro real en las córtes estranjeras, y el desempeño por asiento de las provisiones del ejército y armada. Su fondo se compuso de 300 millones de reales en acciones de 2,000 rs., en las que se interesaron el rey, y los propios y los pósitos de los pueblos, las temporalidades de los jesuitas, las órdenes militares, y muchos particulares.

En los últimos años de aquel reinado se instituyó, con el nombre de *Frutos civiles*, al ser establecidas las rentas provinciales y con el objeto de cubrir las bajas que habian sufrido, un impuesto de un 6 por 100 sobre las rentas de los arriendos, derechos reales y fueros jurisdiccionales, y de 4 por 100 sobre los dueños de las casas y artefactos arrendados. Este impuesto se suprimió, siendo establecido definitivamente algunos años despues.

Tambien se conservó, y continúa aun, otro arbitrio, que tuvo origen en 1763. Establecida *la loteria* en favor de los enfermos del hospital general, se notó al poco tiempo que sus productos eran pingües, y consirándolos sin duda demasiado escesivos para los enfermos, fueron adjudicados al tesoro.

En la administracion no se hizo innovacion de gran interés, y que debamos notar, como no sea el establecimiento de los comisos en las causas de contrabando, inventados por D. José Campillo que notando que el rey perdia todas las causas de esta clase, creyó deber remediarlo concediendo el comiso á los jueces.

Debo hablar tambien de una nueva competencia sostenida por la sala de Millones del Consejo, y suscitada en 1774 por una apelacion sobre venta de aguardiente. La sala de Justicia y la de Millones, no pudiéndose poner de acuerdo, acudieron al rey. La de Millones recordó las transacciones entre el reino y S. M. en términos enérgicos. La de Justicia le contestó que «la soberanía del trono de España nunca ha necesitado de las Córtes, ni de la condescendencia de los reinos para la imposicion de tributos, como ni para la leva de gentes, declarar la guerra ni hacer la paz, publicar leyes, establecer penas, y demas regalías, que son atributos de la soberanía monárquica.» La competencia fué resuelta «como lo entendia la sala de Justicia.» Pero despues la supresion de las rentas provinciales le habia dado una solucion mas radical, pues solo sobre ellas fundaba sus atribuciones la comision de Millones.

En los últimos años en que vivió Cárlos III crecieron considerablemente los apuros, y hubo que contraer emprésditos en España y fuera de ella. En 1781 una junta de ministros calculaba que la deuda nacional ascendia á 560.000.000 de rs.

El estado de retroceso á que en la segunda época del reinado de Cárlos III trajo á nuestra hacienda el abandono de la neutralidad en las cuestiones europeas y de la vigorosa economía en los gastos del Estado, lejos de remediarse, empeoró lamentablemente en tiempo de su hijo y sucesor. Las reformas llevadas á cabo fueron deshechas. A la única contribucion volvieron á reemplazar las rentas provinciales,

que aun cuando cada vez con la mejor administracion producian mas, no evitaban que la suma total de los ingresos disminuyera rápidamente. Los gastos por el contrario, ascendieron á cantidades enormes; el déficit llegó á ser colosal: el crédito padeció lo que era consiguiente: y el mal subió sin interrupcion, á pesar de que para atajarlo se idearon toda clase de medios, no todos conformes con las prescripciones de la ciencia.

En una memoria presentada al rey en 1790 por D. Pedro Lerena, jefe entonces de la hacienda, con el objeto de probarle que la administracion de las rentas no solo costaba menos á los pueblos que cuando regian los arriendos, sino tambien que era mas barata proporcionalmente que las de las naciones estranjeras, se encuentran los siguientes datos sobre la clase y el número de ingresos que tomó entonces el erario, y sobre el producto de cada uno de ellos.

	VALOR ANUAL.
Rentas generales	159.108,172
Tabaco	129.007,414
Rentas provinciales	122.858,678
Salinas	55.408,934
Yerbas	485,568
Lanas	27.449,246
Azufre	369,417
Azogue	436,844
Pólvora	8,468,124
Plomo	6.194,889
Naipes	1.072,649
	510.839,937

INGRESOS QUE SE ADMINISTRABAN SIN INTERVENCION DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

Maestrazgos y junta de caballería	3.651,887

Idem de Montesa.	548,063
Papel sellado	6.022,055
Gracia del Escusado	9.845,461
Medias anatas y servicio de lanzas . . .	5.400,185
Penas de cámara y gastos de justicia. . .	1.511,608
Limosna de la Bula.	22.079,812
Real catástro y demas rentas de Cataluña.	16.164,910
Real equivalente y sus agregados en Valencia.	9.502,277
Real patrimonio y demas ramos en idem.	1.982,968
Real contribucion de Aragon.	6.057,622
Real patrimonio de Aragon.	174,094
Real patrimonio de Mallorca.	3.367,260
Medias anatas y mesadas eclesiásticas. .	1.927,693
Gracia de subsidio.	3.546,074
Efectos de la cámara de Castilla. . . .	330,715
Fiade de escribanos.	370,288
Real loteria. . . . . - . .	10.050,950
Regalía de aposento.	732,771
Real dehesa de la Serena.	296,040
Dos reales y diez ocho maravedises de propios y arbitrios.	973,425
	————————
	105.435,750
	————————

La memoria de Lerena no nos presenta datos para fijar los gastos; pero otra presentada en 1793 por su sucesor D. Pedro Varela nos hace ver el funesto influjo que ejerció en nuestra hacienda la guerra sostenida en el intermedio con la república francesa. Segun este último ministro, los gastos en los años 1793, 1794 y 1795 habian sido los siguientes:

	Reales.	Mrs.
En 1793.	———————	—
Estado.	2,417,994	27

	Reales.	Mrs.
Guerra.. . . . :	316.809,176	9
Marina	163.874,648	9
Gracia y Justicia de España. . . .	8.204,659	29
Id. de Indias.	19.695,655	23
Hacienda.	174.805,209	2
	————————	—
	708.807,327	11
En 94.		
Estado.	26.737,106	4
Guerra..	473.169,573	9
Marina..	234.928,850	16
Gracia y Justicia de España. . . .	9.544,244	31
Id. de Indias.	173.506,527	19
	————————	—
	946.481,585	13
	————————	—
En 95.		
Estado.	22.277,566	27
Guerra.	492.914,229	22
Marina.	211.921,698	11
Gracia y Justicia de España. . .	8.764,955	17
Id. de Indias.	16.706,415	11
Hacienda.	277.124,255	15
Provisional..	55.000,000	»
	————————	—
	1.029,709,136	31

Respecto del año 1796, aunque el ministro, al redactar la memoria, no tenia á la vista suficientes antecedentes para fijar el importe de sus gastos, creia poder asegurar que consistirian en los mismos 1.029,709,136 reales y 31 mrs. del año anterior.

Los ingresos dieron en los mismos años estas cantidades:

	Reales.	Mrs.
En 1793.	602.602,171	8

En 1794.	584.161,680	24
En 1795.	607.279,693	17
Calculando tambien para los ingresos de 96 lo que habian producido en 1794, es decir. . . .	607.279,693	17
Los ingresos de los cuatro años suman.	1.445,018,749	32
Y sumando los gastos, segun los números anteriores.	3.714,706,136	18
Resulta un déficit de.	1.266,687,386	20

Para cubrir este déficit, proponia D. Pedro Varela la venta de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, cuyo producto calculaba en 400.000,000 reales, la estension á todos los empleados de la carga de la media anata, de la cual se hallaban ya esentos los de hacienda, los de guerra y los eclesiásticos, la rifa de títulos de Castilla entre las personas que merecieran esta distincion, y la imposicion de impuestos sobre los objetos de lujo, como carruages, mulas de paso y caballos de regalo, sobre las mesas de trucos y casas públicas de diversion, tiendas de modistas y perfumes, sobre los bosques y sotos vedados de varias comunidades y particulares, sobre los que habitaren casa propia ó agena, cuyo alquiler pasára de tantos reales segun la importancia de las poblaciones en que vivieran, y finalmente, sobre los que abrazaren el estado eclesiástico.

En punto á crédito, no creia aquel ministro posible nueva emision de papel moneda, pues ya circulaba por valor de 99.400,000 pesos. Para levantarlo, proponia como medida suficiente la admision en España de algunas casas de comerciantes hebreos, los que se encargarian de la reduccion de los valores y los harian circular. Para atraer á estas

casas, decia que se les podria dejar entrever la esperanza de que todos sus correligionarios volverian á ser admitidos en España.

Imposible sería concebir como á medios tan raquíticos acudian para remedio de males inmensos los ministros de una nacion poderosa, si no se considerára la ley de reaccion á que obedecen á menudo las ideas entre los hombres pensadores. A fuerza de lamentar nuestros buenos economistas del siglo pasado, los funestos resultados que habian producido á la nacion las violentas medidas que en tiempos anteriores se tomáran fundadas en errores económicos, entre las que no fué la menos terrible la espulsion de los judios; á fuerza de exagerar los efectos perniciosos de aquel acto, ¿qué es de estrañar que llegáran hasta sacar la consecuencia de que su nueva admision los compensaría y resultarian de ella tantos bienes como males habia originado su proscripcion? Como si reedificar fuera tan fácil como destruir. Como si fuera hacedero restablecer en un momento en su estinguida robustez y grandeza el árbol colosal despues de haberlo derribado cortándolo por las raices.

La idea de la rehabilitacion hebrea en España no fué intentada llevar á cabo. Mas fortuna tuvieron otras de las proposiciones de Varela que he citado, entre ellas las contribuciones sobre caballos y mulas de regalo, y sobre criados y criadas, que fueron inmediatamente planteadas. Por un solo caballo se exigieron 25 reales, por el segundo 37, por el tercero 56, por el cuarto 84, por los que se tuvieran que escedieran del número de cuatro y no pasaran de diez, 127 por cada uno, y por los que pasaran de diez, 139. Las tarifas para las mulas de regalo fueron la mitad que para los caballos.

Por un coche se cobró de contribucion 120 rs., por el segundo 180, por el tercero 270 y por cada uno de los que escedian de tres 405. Por un criado 40 rs. por el se-

gundo 60, por el tercero 90, por el cuarto y cada uno de los siguientes hasta diez 135, por el décimo y los demas hasta veinte, 207 rs. y 17 mrs., por el vigésimo 303. Por las criadas se exigió la mitad que por los criados. Estos impuestos sobre el lujo se establecieron por solo un año, produjeron *poco*, y alguno de ellos, el de los criados, á penas se puso en ejecucion.

De los alquileres de las casas tampoco llegaron á exigirse las cuotas propuestas por Varela, y que consistian en 3,000 y 1,500 rs. respectivamente para los que habitaban casa propia ó alquilada, cuyo alquiler pasara de 8,000 rs. segun habitáran en las principales capitales, ó en otras poblaciones menos importantes, y en el tercio del aquiler para todos los que habitasen casa que no le tuviera de 8,000 rs. Del mismo modo, y por fortuna de nuestra nobleza no se rifaron los títulos de Castilla, ni los diplomas de noblezas, segun varias veces fué propuesto.

Pero hubo en cambio otras mil clases de rifas, las loterías se efectuaron bajo muchas formas diversas, y se fundaron sobre el aforo rentas vitalicias, y todo encaminado por lo regular, asi como muchos de los recursos ya citados, á la estincion de los vales reales, y á la consolidacion de la deuda. Los vales, que tanto crédito habian tenido por muchos años, estuvieron hasta tal punto desacreditados, despues que se abusó de su emision hasta poner en circulacion por valores de 2,000.000,000 de rs. que perdieron casi todo su valor de descuento.

Para sacarlos de este triste estado se concibieron en 1799 dos notables proyectos. Fue el uno el que el clero, por medio de una junta de representantes de los cabildos, se obligára á estinguir los vales, pagando 83 millones anuales de sus rentas: el Estado por su parte cedia al clero las contribuciones de naturaleza eclesiástica, y algunas otras, cuyo importe reunido se presupuestaba en mas de 100 millones.

Esto no pasó de proyecto: el otro que he indicado recibió la aprobacion régia, y se puso en planta, consistiendo en el establecimiento en Madrid, Sevilla, Málaga, Cádiz, Barcelona, Pamplona, Cartagena, Coruña y Santander de cajas de descuento, que cambiáran á la par en metálico los vales reales. Cada caja fue dotada con 330 millones de cédulas pagaderas á la vista, y 165 en metálico, que deberian haberse reunido por suscriciones voluntarias en acciones de 5,000 rs., repartiéndose entre los ricos de los pueblos las que no se tomaran espontáneamente. Al mismo tiempo, se decretó el curso forzoso de los vales con solo el descuento de 6 por 100. Pero nada de todo esto se pudo llevar á cumplido efecto. En su ejecucion se tocaron tantos inconvenientes que hubo que suspenderla, las cajas de descuentos no se establecieron, y los vales siguieron con su enorme pérdida.

Para estinguirlos, se abrieron varios empréstitos voluntarios; uno en 1795 de 240 millones de reales divididos en 24,000 acciones de á 10,000 con interés de 5 por 100 y reintegro á los doce años, el cual se realizó completamente. A los dos años se abrió otro para que pudieran tomar parte en él los menos ricos, de 100.000,000 divididos en 28,000 acciones de á 4,000 rs., con el mismo interés y plazo para su reintegro que el anterior, y que se realizó igualmente. Despues se abrió, pero con menor fortuna, otro empréstito voluntario á los capitalistas españoles de América.

Al mismo tiempo se celebraban en el estrangero empréstitos considerables con varias casas españolas, y mas particularmente estrangeras, casi siempre holandesas. Durante la guerra con Francia en 1792 se negoció en vano uno de nueve millones de florines con la casa de Hoppe, de Amsterdam, con la que posteriormente se contrataron otros hasta los últimos años de aquel reinado, que alternaron con otros varíos celebrados con la viuda de Edcroce, del mismo Amsterdam, y con Ouvard, de Paris.

La gran deuda que de este modo se iba acumulando, exigia la creacion de un establecimiento encargado de amortizarlo. En efecto, en 1798 se instituyó para este fin la *caja de Amortizacion*, dotándola con ocho arbitrios que fueron: el 10 por 100 de los propios del reino; el indulto de la estraccion de la plata, cincuenta millones anuales sobre las sales, el producto del indulto cuadragesimal, las vacantes de las prebendas, dignidades, y beneficios eclesiásticos; siete millones anuales sobre el clero; los frutos civiles; y el 15 por 100 sobre los capitales destinados á la vinculacion civil y religiosa. El número de estos arbitrios de amortizacion tuvo despues gran aumento, habiendo entre los agregados alguno altamente anti-económico, como fue una contribucion impuesta sobre los legados y herencias en las sucesiones trasversales.

Dotada ricamente la caja de amortizacion, pagó en un principio puntualmente los intereses de la deuda, y amortizó algunos millones de ella, pero su prosperidad no tardó en decaer.

Es de notar en la anterior enumeracion de sus recursos la parte considerable que se hizo gravar sobre el clero. Las ideas de desamortizacion habian triunfado en la esfera del gobierno, y la eclesiástica especialmente sufrió desde luego las resultas de aquel suceso. Como la civil, fué sujetada á un 15 por 100 sobre toda nueva vinculacion de la propiedad. Ademas, los bienes de la iglesia contribuyeron á las varias necesidades del tesoro. En diversas ocasiones se le exigieron cantidades y donativos, y por otra parte los Papas hicieron notables concesiones. En 1801 la otorgó Su Santidad de las rentas de un año de las cuatro órdenes, de la de San Juan, y de todos los beneficios eclesiásticos. Pio VI concedió el *noveno* de toda clase de diezmos sin distincion, para estinguir la deuda pública, y en 12 de setiembre de 1806 se dió un breve permitiendo vender y enagenar el *séptimo eclesiástico* ó sea la séptima parte de los prédios de toda clase de la iglesia. Hubo otras muchas donaciones no menos cuantiosas, que ya exigidas directamente por el poder público á las iglesias de la nacion, ya concedidas por estas, ó ya otorgadas por la Santa Sede, pasaron al tesoro desde las manos del clero, que era todavía el propietario mas rico del pais.

Pero ningun ingreso igualaba en seguridad é importancia á los caudales que venian de América. En prueba de la facilidad con que se allegaban, y de la confianza con que contaban con ellos nuestros hacendistas, véase lo que de ellos decia en 1790 al rey su ministro D. Miguel Cayetano Soler.

»Particularmente Nueva España ofrece grandes recursos, como sucedió en la última guerra con Inglaterra, en que aquel erario no solo suministró grandes caudales para los inmensos gastos de la escuadra y ejército de operaciones, sino tambien cuatro ó seis millones de pesos que se libraron á la Francia, recibiendo el equivalente en España. Será pues necesario que sin perdida de instante se comuniquen las órdenes mas estrechas para juntar caudales en América, destacando de la escuadra algunos navíos y fragatas muy veleras que traigan dinero á España, millon y medio de pesos en cada navio, y la mitad en cada fragata. Estos socorros continuados de efectivo sostendrán el crédito de los vales, y acaso con los auxilios de la caja de amortizacion se reducirá y se estinguirá el agio que tanto arruinó la real hacienda. La pérdida de un navio ó de una fragata importa muy poco, en comparacion del bien que producirán los caudales que se reciban en los buques que lleguen; ademas que el riesgo es mas exagerado que real y verdadero, sabiendo elegir los derroteros, las estaciones y parages para recalar.»

Graves cargos pueden hacerse, sin duda, á una administracion que disponiendo de tan pingües ingresos, solo hizo que nuestra hacienda, nuestro tesoro, y nuestro cré-

dito fueran á menos, y los empréstitos, la deuda y el déficit, los sacrificios de los pueblos, y el número de los impuestos á mas. No fué, sin embargo, toda la culpa de la administracion; la serie de los sucesos y la fuerza de las cosas, responsables de alguna parte, no permitieron á varios hombres de talento que estuvieron al frente de la hacienda utilizar su saber y su inteligencia en pro del Estado. Las pendientes que forman el abismo del descrédito y de la bancarrota son tan resbaladizas que solo un genio de primer órden podria detener al crédito de un pueblo que en ellas haya tropezado.

Pero como no podia menos de suceder en época tan adelantada ya, fueron corregidos y cortados varios abusos antiguos, siendo mejora de esta clase entre otras la supresion hecha por don Diego Cardoqui de la *martiniega*, y de otros tributos que por costumbre de origen inmemorial venían pagando ciertos lugares de Castilla; se fundaron útiles establecimientos como el Monte-Pio Militar y otros varios; y se dió vigóroso desarrollo á las ideas de la moderna ciencia económica en las leyes contra la amortizacion, y en algunas mas.

CUARTA EPOCA.

MONARQUIA REPRESENTATIVA DEL SIGLO XIX

CAPITULO XVIII.

EL DERECHO PUBLICO DESDE 1808.

Caracter noble y heroico de la sublevacion de 1808.—Entonces nació la libertad política en España.—El pueblo, sin embargo, no combatió principalmente en favor de ella.—Razones por que empezó entonces en España la revolucion política.—Tres proyectos distintos que se presentaron para la convocacion de las Cortes.—Triunfo del mas democrático.—Innovaciones hechas por las Cortes de Cadiz.—Constitucion de 1812.—Estracto de sus disposiciones.—Derogacion de la Constitucion y de sus reformas en 1814.—Situacion del partido liberal.—Su nueva victoria en 1820.—Caracter del periodo constitucional de 1820 á 23.—Origen y necesidad histórica de dos partidos contrarios.—Segunda derogacion de la Constitucion.—Cuestion de sucesion.—Legitimidad de doña Isabel II.—Victoria de su causa.—El despotismo ilustrado.—El Estatuto Real.—Estracto de sus disposiciones.—Constitucion de 1812 restablecida.—Constitucion de 1837.—Estracto de sus disposiciones.—Reforma constitucional de 1845.

No solo fué justa la insurreccion nacional de 1808, si no que debió á su misma grandeza no mancharse como se han manchado en otras ocasiones causas á las que tambien abonaba la justicia. Por que se dan á veces al viento nobles banderas, cuya aparicion en el mundo político no pueden

menos de ver con placer todos los hombres honrados; pero cuyo triunfo se prevé desde luego con bastante claridad, para que todos los ambiciosos de buena ó de mala ley, pretendan ser sus conductores. No tuvo esta triste fortuna la bandera alzada por el pueblo madrileño el dos de Mayo; no fué el estandarte de aquellos pobres pronunciamentos de época posterior, en los que la cuestion principal era cuestion de personas ambiciosas: en la nacion siempre heroica no agitó entonces á los insurrectos mas interés que la lucha, mas ambicion que el heroismo, ni otro deseo que la venganza, ni mas esperanza próxima que el martirio.

Los invasores, que habian triunfado de todas las grandes naciones de Europa, y habian llevado á París para ornato de sus ovaciones los trofeos de todos sus ejércitos, sufrieron la vergüenza de que les hicieran saber lo que era una derrota pobres visoños; y ellos, que estaban seguros de vencer á los ejércitos, por que ningunos les podian igualar, gastaron sus fuerzas inútilmente, pretendiendo sujetar á una soldadesca de héroes.

Durante aquella lucha nació la moderna libertad política de España. ¿Por qué Martinez Marina creyó ennoblecerla dándole un antiguo origen? Nacida en la isla en que ondeaba el pendon de Castilla como en punto de reunion y último baluarte de la independencia, arrullada en aquella noble cuna por los himnos de combate mas nobles que han repetido jamás los ecos de las montañas, no es una pobre preocupacion ocuparse en fabricarle títulos falsos de legitimidad y de nobleza?

No por esto confundo dos hechos enteramente distintos: la libertad no fue hija de aquel noble arranque de independencia: solamente la casualidad, nada mas que la casualidad, la hizo su hermana. Es verdad que en el gran movimiento fue egercida de hecho la soberanía popular como muy raras veces podrá suceder: es verdad que el pueblo

español de 1808 es, permitáseme la espresion, la personificacion de esa soberanía, como Felipe II habia sido la personificacion de la monarquía absoluta: y sin embargo, aquel pueblo rey era el mismo pueblo de la monarquía de Felipe II, levantado hasta el heroismo en defensa nada mas que de ella, y sin mas ni menos móviles que los tres grandes sentimientos sobre que hemos visto descansar á la monarquía absoluta: el sentimiento católico, tal vez exagerado; el sentimiento monárquico, y el sentimiento aventurero y militar. Aunque no fuera por otro motivo que por respeto al pueblo de 1808, debemos tenérselo tambien á aquel edificio de la monarquía absoluta, construido con menos perfeccion, pero con mas solidez que los modernos, que los hombres pensadores empezaron á trazar entonces, mientras las masas luchaban por la conservacion del antiguo.

Desde la revolucion política francesa, las ideas de reforma y las ideas democráticas habian ído apoderándose de la opinion científica de todos los paises, y su ejecucion en cada uno de ellos en particular ha sido solo cuestion de oportunidad. Asi como las circunstancias fueron enteramente adversas á que se emprendiera la guerra, y hacian á esta temeraria, no pudieron ser mas favorables para la revolucion política. Sin rey, sin fuerza en el poder central; agitadas y puestas en movimiento las masas nacionales por la lucha, nunca podia ser mas oportuno para los reformadores arreglar la constitucion política á las exigencias de actualidad.

Además, el recuerdo de las antiguas Córtes, siempre llamadas en otro tiempo para casos tan graves, si no era un motivo suficiente para que fueran convocadas, era un auxiliar poderoso para los que deseaban la reunion de la representacion nacional. Pero resuelta la convocacion de esta por la Junta Central, que habia sucedido á la primera regencia, quedaba por resolver una gran dificultad. ¿Cuál habia de ser el carácter de las nuevas Córtes? ¿Debian ser las Córtes

de los tiempos pasados, ó por el contrario la representacion de la soberanía popular de los tiempos modernos?

Tres soluciones distintas se presentaron para esta cuestion: la una, á la cual se mostró inclinado el Consejo de Regencia, proponia la reunion de los tres brazos del Estado, como habia sido costumbre en Navarra, y aun, con alguna modificacion en la forma, en Aragon, y hasta en Castilla. Otros querian una imitacion de las dos cámaras inglesas, de cuyo dictámen era principalmente la junta central, siendo su autor, y su mas distinguido defensor Jovellanos, individuo de aquella junta. Formalizada asi la contienda entre los que querian los tres brazos de nuestras antiguas Córtes, los que deseaban una imitacion de las dos cámaras del Parlamento inglés, y los que exigian una sola asamblea, llevados de las doctrinas revolucionarias francesas, no es difícil comprender porque la victoria se decidió por estos últimos.

Los que recordaban á las antiguas Córtes nacionales, representaban lo pasado, y la especialidad nacional cuando se trataba de fundir esta en la forma general europea; Jovellanos y los que como él apreciaban la Constitucion inglesa, atendian á las exigencias de la ciencia, y á las necesidades que mas adelante tendrian los pueblos cuando solo trataran de disfrutar los beneficios de la conquistada libertad; los que reclamaban una asamblea única y democrática eran los verdaderos representantes de las ideas revolucionarias de la época.

La idea de lo presente triunfó de las de lo pasado y de lo porvenir, y fué convocada y reunida una asamblea única que consumára la revolucion.

Las ideas de la revolucion que ha convertido y está convirtiendo las antiguas monarquías de derecho divino en Estados en donde se reconoce el dogma de la soberanía popular, son de dos especies: reformas de los abusos introducidos en favor de clases privilegiadas, y traslacion de parte del poder del monarca al pueblo. Fieles á este doble programa de toda revolucion política moderna, las Córtes españolas de 1810 sometieron los abusos y la injusticia de los privilegios á los golpes de la libertad de imprenta, arma poderosa de la democracia, que produce á un mismo tiempo el hecho y el derecho de su dominacion, su fuerza y su legitimidad; abolieron los señoríos, y declararon la igualdad de las provincias americanas con las de la metrópoli, con lo que dieron el último golpe al edificio feudal; y arrancaron al clero su poder político aboliendo la inquisicion.

Despues de esto, y de ocuparse de los dos grandes asuntos de actualidad, el estado del ejército, y el de la hacienda, pasaron las Córtes, sin hacer gran caso de los que intentaban limitar á estos dos últimos puntos sus facultades, á hacer la nueva Constitucion política de la monarquía, que formularon en efecto, concluyendo su obra en 1812.

Su obra fue del todo democrática en su esencia, y bastante defectuosa en su forma considerada en abstracto, y comparada con lo que debe ser un código fundamental, si bien muchas de sus redundancias no eran inoportunas en el tiempo en que se hizo.

Proclamó la soberanía de la nacion; declaró qué territorio comprendia en ambos hemisferios; dividió la potestad de hacer las leyes entre las Córtes y el rey; señaló las condiciones de la ciudadanía de los españoles, las circunstancias que la daban, y los motivos que privaban de ella; hizo al catolicismo religion del Estado, y prohibió todas las demas.

Segun la Constitucion del año 12, las Córtes debian reunirse todos los años, y estar abiertas tres meses desde el 1.° de marzo; podian prorrogarse á peticion del rey, ó por resolucion tomada por las dos terceras partes de los diputados. Estos eran inviolables en el desempeño de su cargo, que

duraba dos años, y para el cual no podian ser reelegidos, si no mediando otra diputacion. Las Córtes, antes de separarse, debian nombrar una diputacion permanente, que velára en su ausencia por el cumplimiento de su Constitucion, y de las leyes, les diera cuenta de las infracciones de estas y convocára Córtes estraordinarias cuando vacare la corona, ó el rey se imposibilitára por cualquier causa, ó en circunstancias críticas manifestáre á la diputacion la conveniencia de dicha convocacion.

El rey podia dar ó negar su sancion á las leyes, y tenia todas las facultades inherentes al poder ejecutivo. Como gefe de este, declaraba la guerra, y hacia la paz, proveia al nombramiento de todos los empleados, disponia de la fuerza armada, dirigia la diplomácia española, decretaba la inversion de los fondos públicos, cuidaba de la fabricacion de la moneda, en la que se debia poner su busto y su nombre, proponia leyes, concedia honores, indultaba y concedia el *pase*, ó retenia los decretos conciliares, y las bulas Pontificias, nombraba y separaba libremente á los Secretarios de Estado y del Despacho.

La autoridad real tenia señaladas algunas restricciones, con arreglo á las facultades de las Córtes, al principio de que el reino no era patrimonio de nadie, y á las garantias de seguridad individual dadas á los ciudadanos por la Constitucion. No podia sin consentimiento de las Córtes salir del reino, ni enagenar, ceder, ó renunciar la corona. A su advenimiento al trono, debia jurar ante las mismas el cumplimiento de todas sus obligaciones. La sucesion á la corona se fundó sobre las mismas bases sentadas por la Partida segunda, que siempre fueron ley en España. Las Córtes debian señalar al rey la dotacion anual de su casa, lo mismo que al Príncipe de Asturias, á los Infantes, y á las Infantas solteras, y á estas últimas su dote al tiempo de casarse.

La Constitucion fijaba finalmente los trámites que se debian seguir para su reforma.

Hay algunos capítulos en la ley constitucional del año 12, que ya no se suelen poner en esta clase de leyes; hay ademas en cada uno de sus capítulos artículos que ni objeto de una ley especial son ya en el dia, por referirse á pormenores de muy escasa importancia. Entre los asuntos que no se incluyen ya en las Constituciones, se deben citar la organizacion y facultades de los tribunales, y la administracion de justicia en lo civil y criminal, de que trata su título 5.°, y las disposiciones para eleccion de los Diputados, que componen los capítulos 2.°, 3.°, 4.°, y 5.°, del título 3.° En ellos se disponian para la eleccion de los Diputados á Córtes juntas parroquiales, juntas de partido, y juntas de provincia. En las primeras se elegia al elector ó electores parroquiales; los electores de las distintas parroquias se reunian y elegian á los electores de partido, y estos á los que debian concurrir á la capital de la provincia á nombrar á los Diputados á Córtes. El nombramiento de estos era pues de cuatro grados; y para hablar con toda exactitud, de cinco, pues en las juntas de parroquias no se elegian directamente los electores, si no once compromisarios por cada uno con encargo de designarle.

Para ser diputado á Córtes se exegia una renta anual proporcionada procedente de bienes propios aunque no se decia cuanto habia de ser.

La Constitucion política, cuyas disposiciones acabo de estractar, duró tanto como tardó en concluir la guerra, y en volver Fernando VII de su cautividad. Aunque las reformas políticas fueran exigidas por el tiempo y la filosofia, por un lado esta filosofia se habia mostrado tan impía, y aun tan atea, que los pueblos, sobre todo los religiosos como el nuestro, la miraba con desconfianza, así como recordaban con horror á la revolucion francesa; por

otra parte, eran tantos y todavía tan grandes y poderosos los intereses lastimados, que su natural resistencia era un obstáculo de mucha consideracion. Así, las reformas revolucionarias contaban muchos enemigos entre las clases privilegiadas, que destruia, y no era popular entre las clases que enaltecia, porque ofendió en un principio sus tradicionales sentimientos. El poder central daba en 1810 á las Córtes el título de *Señor*, y el tratamiento de *Magestad*; pero para lo que se ha dado en llamar pueblo no habia mas señores ni mas Magestades que su Dios y su rey.

No fué, pues, difícil á Fernando VII restablecer el poder real absoluto; una porcion muy considerable, las mismas Córtes se lo pidió respetuosamente, y lo mismo hicieron muchas corporaciones y algunos individuos respetables.

La obra de la revolucion política de España quedó, pues, no enteramente destruida, pues nunca pierde del todo su tiempo quien reune materiales para el porvenir, pero á lo menos suspendida por algun tiempo. Atendiendo á lo sólidamente que estaba constituida la monarquía absoluta en nuestro pais, se habria debido creer que á su revolucion precediera la de todos los pueblos europeos; pero gracias á las circunstancias escepcionales en que se halló de resultas de la invasion francesa, y despues al recuerdo de lo hecho por las Córtes de Cádiz, y á los intereses creados por ello, fué uno de los primeros paises que entró en el camino de las reformas.

La batalla de la libertad concluye siempre, mas tarde ó mas temprano, por su victoria. Esta frase, que traduzco literalmente de un gran poeta inglés, ha espresado á menudo la fé en su triunfo que ha animado á los liberales; pero aunque exacta, no prueba en rigor la justicia de su causa. Pedir que se haga lo que convendrá en lo venidero, no es tan fundado como tratar de atender á las necesidades de lo presente; pero los que luchan por lo venidero, tienen sobre los

que defienden lo presente, y mucho mas contra lo que tratan por error ó por interés de renovar lo pasado, la ventaja de que el tiempo pasa, y ellos van teniendo cada momento tanta mas razon cuanta mas pierden sus contrarios; pues el tiempo, dejando á estos atrás, llega hasta ellos; y aun á veces ha sucedido que condensando una revolucion al tiempo, segun la magnífica espresion del Sr. Marqués de Valdegamas, ha dejado de repente atrás á los que querian ir delante de él.

Esta ventaja, de que acabo de hablar, ha sido la de los liberales de España como la de todos los paises: sus tentativas de insurreccion no lograron buen éxito desde el año 1814 al 1819: pero finalmente un movimiento militar acaecido al empezar el año 1820 les volvió á colocar en el poder, tornando con ellos la Constitucion de 1812, y las grandes roformas coetáneas de esta.

La historia de esta nueva época del dominio liberal es escasa de gloria, y rica de incidentes tristes, y de miserias políticas. En ningun tiempo está tan borrada la idea del derecho público como en aquellos en que mas se proclama: por lo comun cuando se pide libertad para todas las opiniones, se dan ejemplos inauditos de intolerancia: se impone á las masas su mismo poder en nombre de la fuerza, se las violenta para que proclamen la fraternidad: se exige toda clase de libertades por medio de una tiranía declarada: una minoría atrevida suele ser la que predica á todos los demas la soberanía comun, y la ley de las mayorías.

Nada mas natural: cuando se derriba un edificio para sustituirle con otro, en todo el tiempo que duran las obras de demolicion del uno, y de construccion del otro, no existe ninguno de los dos.

En nuestra segunda época constitucional, pasó el liberalismo español la laboriosa crísis de su organizacion. En España como fuera de ella, la revolucion política ocasionó el nacimiento de tres grandes partidos. Primeramente, los

hombres que por razones ya indicadas se oponen al movimiento reformador, tratan de defender la forma absoluta del poder real, y de aqui se han llamado *absolutistas* y *realistas*. Desde el momento en que se pensó primeramente en la revolucion política, hubo en España dos partidos políticos, llamados en la primera época constitucional *liberales* y *serviles*, denominacion esta última demasiado dura para los que hemos alcanzado tiempos de mas libertad, y mas tolerancia.

Despues se ha dividido en todas partes, y en España se dividió de 1820 á 1823 el partido liberal en otros dos: uno que deseaba marchar por la senda reformadora, saltando por todo, y otro que queria caminar por ella, pero descansando á veces, y parándose á separar los obstáculos.

Demás es detenerse á encomiar la utilidad de los partidos contra los que poco reflexivos la niegan, no viendo en ellos mas que sus malos efectos, y no considerando el bien inmenso que de su organizacion resulta en las circunstancias de alguna importancia, en las cuales sin los partidos el caos amenazaria contínuamente á la socidad: baste decir, que su existencia es necesaria, pues jamás ni en ningun pais han dejado de formarse, dada una organizacion liberal.

Estos dos partidos constitucionales, que luchan dentro del círculo legal á diferencia del absolutista, que por su misma esencia no cabe en él, no son otra cosa que el dualismo político, artículo de la ley universal de dualismo, á que está sujeta la humanidad. A primera vista se distinguen solo porque el uno de ellos quiere ir mas aprisa, y el otro mas despacio, porque este se contenta con menos, y aquel exige mas en materia de libertad; pero su diferencia esencial es algo mas que eso, y está en la diversidad de los sentimientos mas íntimos que dividen asi las ideas de la generalidad como la inteligencia del individuo: y asi es, que á

veces se les ve hacerse una terrible guerra sin que en sus opiniones aparezca bastante causa para motivarla; asi es que sus ideas no son siempre unas mismas, y que transformándose sin cesar, son alternativamente la razon y la pasion de la sociedad; su corazon y su inteligencia; su sentimiento espiritual y su sentimiento material; su bien y su mal; su muerte y su vida.

Desgraciadamente, despues de la revolucion política de 1820, ni estaban los partidos constitucionales bien organizados, ni se sujetaban á servir en sus filas todos los liberales; porque eran dias de combate encarnizado, y en esos dias el mismo entusiasmo relaja la disciplina, y son muchos los que quieren servir independientemente como voluntarios y guerrilleros.

Los guerrilleros, que en último resultado suelen ser perjudiciales á su causa aun al combatir, son cosa embarazosa para el poder despues de la victoria: son héroes, y no se les puede premiar francamente: han hecho grandes servicios, y no se pueden agradecer, por no ser cómplice de sus escesos y por no hacerlos demasiado poderosos.

Los clubs y las sociedades secretas son las guerrillas del liberalismo, que le hicieron en el poder mas daño que lo que le pudieron servir para llegar á él. Desde el año 20 al 23 se ve á las sociedades secretas y á las sociedades públicas dueñas enteramente del poder: para encontrar la significacion de los sucesos, muy á menudo no hay que recurrir á la representacion nacional, sino á otros sitios, á la *Fontana de oro*, por ejemplo. Las pretensiones de estas juntas, unidas á la mala fé con que la córte consentia en ser liberal, hicieron á aquellos años periodo de anárquica confusion.

El gobierno de Francia se alarmó con nuestra actitud; esa Francia que tanto ha combatido por la democrácia, nos envió entonces cien mil soldados para que deshojasen nuestra democrática constitucion. Aquellos soldados, que no va-

lian lo que los de Napoleon, salieron victoriosos de la Península, porque no habian venido, como aquellos, á arrebatar á sus habitantes todo lo que mas querian: habian solamente cooperado á la obra de reaccion, favorecida por el rey, y emprendida ó deseada por una parte todavia considerable del pais.

Despues de la invasion francesa de 1823, y de la consiguiente anulacion de todo lo hecho, sin distincion alguna, en los tres años anteriores, la situacion política vino á ser la misma que habia sido en 1814, con la diferencia esencial de una victoria, y un recuerdo mas por parte de los liberales. La persecucion de estos no fue menos rigorosa: la tenacidad de sus tentativas tampoco fue menor, pues, como en la época anterior, no pasó año alguno sin que hubiera intentona liberal; pero ninguna logró esta vez si no desastroso éxito, en los diez años que duró todavia la vida del monarca.

A la muerte de este, las circunstancias favorecieron al partido liberal. Esta victoria era ya la decisiva, pero su contrario era demasiado fuerte para que no se la disputara. La cuestion se llevó al campo de batalla, y el combate fatricida duró seis años. Proclamóse en uno y otro campo como cuestion principal un motivo dinástico; mas en realidad no hubo si no la diferencia política.

Fernando VII no habia dejado mas descendencia que dos hijas menores de edad. El trono de los reyes católicos pertenecía á la primogénita, porque las hembras habian sido llamadas siempre á reinar en España: porque este derecho dió el trono de Castilla á la madre de Alfonso VII el Emperador, y á la esposa de Sancho el Mayor, á la madre de San Fernando, y á la esposa del rey Católico: porque ese derecho habia sido siempre reconocido y ejecutado en Navarra: porque en el mismo Aragon habia producido siempre buenos efectos, y habia sido el derecho de doña Petronila, y aunque había sido derogado por Jaime I, esta derogacion no se observó jamás, y para que reinara Fernando el de Antequera se alegó el derecho de una tía suya, y posteriormente fué jurada la reina Isabel de Portugal; por que en virtud de ese mismo derecho han reinado en España todas las dinastías, y se han ceñido la corona de los dos mundos Carlos I, y Felipe V: porque, si bien es verdad, que el primer rey de la dinastía borbónica lo derogó en las Córtes de 1713, ni él mismo observó su *auto acordado* en la ocasion de su abdicacion, y de su vuelta al poder ni faltaron otras Córtes, que antes de concluir el siglo restablecieron la ley tradicional: porque si á esta última disposicion faltó para ser ley completa la promulgacion, Fernando VII se encargó de dársela en 1830: porque si un testamento de este rey derogó la ley hecha en 1789, y publicada en 1830, otro hizo nulo el primero. Y todavia falta la principal razon de que el trono de España pertenezca á la huérfana de Fernando: la voluntad de la nacion, superior ya de hecho y de derecho á todos los testamentos y codicilos. No necesitaba el apoyo de estos para su legitimidad; pero la Providencia Divina dispuso en su bondad que todos los diversos sistemas de legitimidad seguidos por los hombres llevάran el cetro español á la cuna de una niña, que habian de mecer las descompuestas olas populares, y que habia de atravesar sin detrimento el naufragio de la revolucion.

Los que no tenian la razon en política, no tuvieron pues tampoco en su favor el pretesto dinástico. Y sin embargo, combatieron: como habian combatido anteriormente por los mismos principios contra el gobierno de Fernando VII, que á ellos parecia demasiado liberal! A los seis años de guerra se encontraron tan sumamente lejos del punto que buscaban, que habría sido criminal locura hacer mas esfuerzos para llegar á él. Desistieron, y un abrazo noble y su-

blime estrechó en el campo á los dos ejércitos españoles.

Entre tanto, se habian hecho por su parte terrible guerra los dos partidos constitucionales. Al morir el rey Fernando VII, identificada la causa de su hija con la del liberalismo, el primer paso dado hacia este fué la tentativa de lo que se llamó *despotismo ilustrado*, emprendida por el Sr. Cea Bermudez, ministro de S. M. Este hubiera debido ser el sistema de los monarcas absolutos: este vino á ser el del reinado del gran Cárlos III; pero despues de dos épocas revolucionarias, era impracticable. El poder, obrando como un gran tribuno, ó un dictador, debia concluir con los obstáculos que se oponian á la libertad y á la igualdad; debia llevar á cabo las reformas económicas, y administrativas, reclamadas por el progreso de la civilizacion; emprender las mejoras materiales é intelectuales del pueblo; y cuando este fuera digno del poder, pasarlo á sus manos. Pero el elemento popular, entre sus primeras ideas revolucionarias, tenia la de que todo era suyo, y entre sus sentimientos la pasion de dominar. Las olas de la democrácia estaban demasiado comprimidas detrás de sus diques, para que se pudieran quitar estos sin que hubiera un desbordamiento, al cual todo resistiera en vano.

Se abandonó, pues, la idea del *despotismo ilustrado*, y se trató de dar al pueblo la direccion de sí mismo. Para prepararlo, se hizo una especie de constitucion muy moderada por un hombre ilustre, querido de los liberales, que habia padecido por sus principios, y llevaba al poder la doble garantía de la ciencia y del martirio. Su obra, á la que dió el nombre de *Estatuto Real*, muestra desde su primera frase su verdadero carácter de transicion. Comienza diciendo que S. M. convoca á las Córtes generales del reino con arreglo á lo que previenen la ley 5.ª tít. 14, partida 2.ª, y las leyes 1.ª y 2.ª tít. 7.° lib. 6.° de la Nueva Recopilacion: y la idea de Córtes que pasa en seguida á esplicar el Estatuto, no pudo caber en la imaginacion de los autores de las Partidas, ni de los legisladores de la Recopilacion.

El Estatuto no fué por su forma un código político: fué solamente una ley de organizacion de las Córtes. Estas, segun él, se componen de dos Estamentos: el de Próceres del reino, y el de Procuradores del reino. La dignidad de Prócer es hereditaria en los grandes de España: los demás Próceres, cuya dignidad es vitalicia, son nombrados por el rey entre los obispos, títulos de Castilla, altos empleados, propietarios que tengan una renta de sesenta mil reales, y celebridades científicas ó literarias que tengan otro tanto de renta ó de sueldo.

Los procuradores son elegidos por las provincias.

Al rey toca esclusivamente convocar, suspender y disolver las Córtes. Las convoca cuando y donde le parece bien. Debe haber convocatoria con arreglo á la ley 5.ª tít. 15, partida segunda, para tomar el debido juramento al rey al empezar á reinar, y segun la ley 2.ª tít. 7. libro 6.° de la Nueva Recopilacion cuando lo árduo de algun negocio lo exija, en concepto del rey. Las Córtes no pueden deliberar sobre ningun asunto cuyo exámen no les haya sometido un decreto real. Podrán sin embargo, como siempre pudieron, elevar peticiones.

Con arreglo á la ley 1.ª tít. 7.° lib. 6.° de la Nueva Recopilacion no se exigirán tributos ni contribuciones de ninguna clase, sin que á propuesta del rey los hayan votado las Córtes.

Para la formacion de las leyes se requiere la aprobacion de uno y otro estamento, y la sancion del rey.

Puesto en práctica el Estatuto real, siguió la revolucion política su carrera, especialmente durante el ministerio verdaderamente revolucionario de Don Juan Alvarez y Mendizabal; pero cuando despues de este el poder quiso proceder con menos decision, hubo una insurreccion, que

dió por resultado la derogacion del Estatuto, y la promulgacion por tercera vez de la Constitucion de 1812.

Este último código, que habia sido en las dos épocas constitucionales anteriores el único político, era ya ciertamente poco digno del siglo, y asi su renovacion fue solo interina mientras las Córtes constituyentes convocadas al efecto la reformaban.

Las modificaciones que en efecto se hicieron en él, fueron de tanta consideracion que la nueva Constitucion promulgada en 18 de junio de 1837, es un código distinto mas que el anterior enmendado. El número de sus artículos no llega, ni con mucho, á ser la cuarta parte de los que tiene la Constitucion de 1812, ya porque las conquistas del liberalismo no hacian necesaria la proclamacion de ciertos principios, y ya porque algunos asuntos, incluidos en aquella no merecen estar en un código fundamental.

En vez de una sola cámara establece dos: el Congreso de los diputados, elegidos por el pueblo directamente sin aquellos largos trámites de los cinco grados de elecion, fijados por la ley fundamental anterior: y el Senado, con número fijo de senadores nombrados por el rey á propuesta triple de los mismos electores que en las provincias nombran á los diputados á Córtes. Estas se deben reunir todos los años; pero el poder real es algo mayor para su convocacion, suspension y disolucion.

No hay en la Constitucion de 1837 diferencia entre Córtes ordinarias y estraordinarias, ni diputacion permanente ni detalles sobre el consejo de Estado, el gobierno político y municipal de las provincias y pueblos, la administracion de justicia, y la instruccion pública.

La Constitucion de 1837 fue la bandera comun de los dos partidos liberales hasta que ocho años despues de su promulgacion, el partido que no la habia hecho, y solo la habia aceptado, confesó estando en el poder que no podia confor-

marse con ella, y la reformó por los medios legítimos promulgándose la enmendada en 23 de mayo de 1845.

Una de las principales variaciones fue la nueva forma dada al Senado, sustituyéndose el nombramiento directo de sus individuos por la corona á la manera de elegirlos, verdaderamente anómala, observada hasta entonces.

El principal objeto del trabajo reformador fue derogar aquellas disposiciones, con las que no eran compatibles las ideas de uno de los dos partidos liberales, en lo cual este obró bien (hablando en principio) porque dentro de la ley política es necesario y justo que quepan todas las opiniones legítimas. Se suprimió pues la proclamacion del dogma de la soberanía nacional, que en otro tiempo pudo servir para destruir, pero que es completamente ineficaz para organizar: se omitió hablar del jurado, aunque sin la intencion declarada de que desapareciese tambien de las leyes comunes: se borraron finalmente algunos artículos que sancionaban la desconfianza hácia la corona, y el que disponia que hubiera Milicia Nacional.

En la ley electoral se hicieron tambien reformas análogas, exigiéndose tanto á los diputados como á sus electores mayores garantías de independencia, fundadas sobretodo en la propiedad.

Cuatro han sido pues los códigos políticos modernos de España. El Estatuto Real, transitorio por esencia: la constitucion de 1812 que en su última proclamacion fué tambien solamente interina; la de 1837, y la del 1845.

La revolucion política reclamada por los grandes publicistas del siglo pasado y del presente está consumada; la libertad está conquistada de derecho para todos, y el poder para las ideas democráticas.

CAPILULO XIX.

Las relaciones diplomáticas desde 1808.—Nuevo carácter impreso á las relacioncs diplomáticas por las revoluciones políticas.—Napoleon.—Congreso de Viena de 1815.—Sus injusticias.—Accesion de España á aquellos tratados en 1817.—Arreglo de las categorías diplomáticas.—La Santa Alianza.—Intervencion de Francia en España en 1823. Intervencion de España en Portugal en 1847. Idem en los Estados romanos en 1849.—Tratados con Inglaterra para la abolicion del tráfico de negros.—Idem con Portugal para la navegacion del Tajo y del Duero. Idem con las repúblicas hispano-americanas reconociendo su independencia.

La revolucion política, preparada por la civilizacion y realizada ya en el siglo pasado por la Francia, cambió completamente la faz de la diplomácia, como la de todo lo político y social. Sustituida la libertad al absolutismo, introducida con ella la division y la disputa en lo interior de cada pais, organizada la lucha de las ideas, y hecha siempre cuestion principal la de los derechos y libertades políticas, pretendidos y negados con vigor y pasion, las guerras in-

ernacionales, los ódios entre los pueblos, perdieron su importancia, disminuida tambien por otra parte porque las conquistas habian crecido en dificultad, y los adelantos del comercio y de la industria habian hecho temibles los efectos de la guerra.

El genio de Napoleon hizo sin embargo retroceder en esta senda á la Europa, y la volvió á la costumbre de guerrear, á los proyectos de engrandecimiento territorial, á las conquistas hechas rápidamente, á la destruccion y construccion efímera de nacionalidades, al olvido de los intereses materiales, al entusiasmo exagerado por la gloria militar.

Pero caido el gran hombre, que habia torcido con poderosa mano el curso de los sucesos, las cosas volvieron á su marcha natural. El tratado firmado en París inmediatamente despues de su abdicacion en 30 de mayo de 1814 por la Francia, la España, el Austria, la Rusia, la Prusia, el Portugal y la Suecia, dejó muchas cuestiones pendientes para que fueran resueltas en un congreso general que se debia congregar. Reunióse este en Viena en noviembre de 1814, y suspendidos sus trabajos por los sucesos de los *cien dias*, volvió á continuarlos despues de la catástrofe de Waterloó. España tenia sin duda algun derecho á ser tratada con cierto miramiento en aquellos instantes; pero no sucedió así. Portugal logró en contra nuestra algunas concesiones, Inglaterra se quedó con Gibraltar, á la Francia se le arrancaron despojos en beneficio de todos menos de España, y como esta hablara con alguna energía en defensa de sus derechos en Italia, se le contestó con despreciador desden. España tuvo que someterse como otras naciones nobles y generosas, como la vencida Francia, como la heróica Polonia, á lo que dispusieron los diplomáticos de las grandes potencias, mas grandes entonces por el poder de las circunstancias que por lo bello de sus hechos, ó lo magnánimo de sus pretensiones.

Si la equidad es preferible á todo interés material, y ante la consideracion de justicia no deben tenerse en cuenta los males que produce la guerra, preferimos mil veces la espada del conquistador á los protocolos de una diplomacia artera. Cuando no se respeta lo justo, parécenos mejor que se juegue con la suerte de las naciones en los campos de batalla que el que se haga en los oscuros gabinetes de la diplomacia. La gloria y el poder del vencedor militar son un título mucho mas noble que el artificio y el engaño, y nos parece mil veces mas insoportable la tiranía de un gobierno aleve que las violencias de un soldado embriagado por la victoria.

Si la confederacion de los pueblos se ha de fundar como hasta aquí sobre la union de las grandes potencias, si el tribunal de las naciones que imaginaron grandes pensadores modernos ha de ser lo que se puede esperar en vista de las grandes asambleas diplomáticas que han tenido hasta ahora la elevada mision de fallar sobre las diferencias y los intereses de los pueblos, no hay para que desear su establecimiento. La justicia debe administrarse y garantirse especialmente á los débiles, y los Congresos no han servido ni servirán probablemente sino para que los fuertes se unan, y sus intereses sean los que salgan siempre triunfantes.

En el Congreso de Viena sucedió así: fueron sacrificadas nobles nacionalidades que las potencias borraron del mapa político, pero que no pudieron borrar de la historia ni de los cálculos del porvenir: los grandes se repartieron el botin, y los que no lo eran tuvieron que doblarse ante la omnipotencia del Congreso europeo.

Respecto de la Italia, todo lo que pudimos conseguir fué que al infante de España se le dieran el ducado de Luca, y derecho de suceder en los de Parma, Plasencia y Guastala á la archiduquesa María Luisa, esposa del emperador francés.

El gobierno de España, por consideraciones de etiqueta mas que por las políticas, no quiso en un principio ratificar los convenios de 1815; pero al fin dió su accesion á ellos en 1817.

Por primera vez se dió en Viena por los plenipotenciarios allí reunidos por medio de un acta adicional firmada el 19 de marzo de 1815 una organizacion definitiva y uniforme al cuerpo diplomático. Las categorías quedaron reducidas á tres clases: la primera es la de los embajadores, legados ó nuncios, únicos que tienen carácter representativo; la segunda comprende á los enviados, ministros, ú otras personas acreditadas cerca de los soberanos; y la última finalmente á los encargados de negocios, acreditados cerca de los ministros de negocios estranjeros.

Despues del congreso de Viena ha habido aun y habrá guerras sobre territorios, como no puede menos de suceder atendidas las irritantes condiciones á que se sujetó á algunos paises; pero fuera de estas enérgicas reclamaciones hechas por los pueblos á quienes se privó de sus mas naturales derechos, las cuestiones internacionales han perdido completamente su carácter de rivalidad territorial, y la política, la gran cuestion del siglo, ha invadido á la diplomácia. La guerra de las ideas ha sucedido á la de la ambicion personal ó popular: el principio monárquico absolutista, y el principio democrático han sido los únicos que han dado ocupacion al mundo; á las invasiones han sucedido las intervenciones.

La primera de las intervenciones políticas en que España hizo papel activo ó pasivo, fué la invasion que los franceses efectuaron en nuestro territorio en 1823, para llevar á cabo los designios de la *Santa Alianza*. La liga así llamada, que habia sido concertada y hecha en París el 14 de setiembre de 1815 personalmente por los emperadores de Austria y de Rusia, y por el rey de Prusia, y á la cual

se habian adherido casi todos los soberanos de Europa, menos el rejente de Inglaterra, venia á ser el pacto de familia de los gobiernos, unidos en alianza defensiva contra la irrupcion de las ideas liberales. Fernando VII había entrado en aquella coalicion conservadora el 7 de junio de 1817, y en consecuencia de lo tratado las potencias, congregados sus representantes en Verona, decidieron librar al rey de la traba de la Constitucion, como asi se verificó.

Despues de la muerte de Fernando VII las cosas habian cambiado por completo, y á la Santa Alianza sucedió la *Cuádruple Alianza* de las coronas liberales de España, Francia, Inglaterra y Portugal, cuyo objeto fué asegurar entre todas la victoria del régimen representativo en los dos reinos de la Península. Esta vez fueron los liberales los que desearon la intervencion estrangera en España; pero las otras partes contratantes se contentaron con prestarles la ayuda de legiones auxiliares.

Tambien nuestros soldados han intervenido por causas políticas en naciones estrangeras, en 1847 en Portugal, y en los Estados Pontificios en 1849.

Varios tratados de comercio, los celebrados con Portugal en 1829, 1830, y 1835 para la libre navegacion del Tajo y del Duero, los hechos con la Inglaterra en 1817 y 1835 para la abolicion del tráfico de negros, y los concluidos con las repúblicas de Méjico, el Ecuador, y otras hispano-americanas reconociendo la independencia de aquellos paises, completan con los ya citados el número de los convenios diplomáticos hechos en este siglo, é indican con solo sus nombres la gran diferencia que media ya entre las relaciones internacionales de nuestro siglo, y las de los anteriores.

CAPITULO XX.

Vicisitudes de la administracion desde 1808.—Nueva distribucion de las Secretarías del Despacho.—Supresion de los antiguos Consejos.—Creacion de un Consejo de Estado.—Idem de un tribunal supremo de Justicia.—Idem de un tribunal especial de Guerra y Marina.—Idem de los Gefes Políticos, de las diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos constitucionales, y de las milicias nacionales.—Abolicion de la Inquisicion.—Creacion de la orden militar de San Fernando.—Disposiciones sucesivas desde 1814 á 1820, restableciendo poco á poco la administracion en el pie que tenia en 1808.—Creacion de las órdenes de San Hermenegildo y de Isabel la Católica.—Restablecimiento en 1820 de la organizacion administrativa de las Cortes de Cadiz.—Vuelta al sistema antiguo en 1824.—Creacion del ministerio de Fomento, y de sus subdelegados.—Supresion definitiva de los Consejos.—Idem de la diputacion de reinos, y de la Inquisicion.—Ministerio de lo interior y Gobernadores civiles.—Supresion del Consejo real.—Ley de Ayuntamiento de 1840.—La Guardia civil.—Leyes administrativas de 1845.—Ministerio de Comercio, Instruccion, y Obras públicas.—Supresion de los Intendentes.

En el capítulo XVIII estractamos el derecho público contenido en la Constitucion de 1812, tan esencialmente distinto del que hasta aquella época se habia conocido en España. No fueron menores las variaciones hechas en el sistema administrativo. Los consejos antiguos, base de la administracion anterior, fueron suprimidos. Parte de sus facultades ejecutivas pasaron á las secretarías del despacho. Para lo consultivo, se creó solo un *Consejo de Estado*, compuesto de

cuarenta individuos, entre los cuales debia haber cuatro eclesiásticos, y cuatro grandes de España, ni mas ni menos, y doce por lo menos nacidos en las provincias de Ultramar. Para lo contencioso y judicial se instituyó un *Tribunal supremo de Justicia*, que decidiera sobre las competencias suscitadas entre las audiencias, y otros tribunales superiores, que procesára á los altos empleados del pais, que formase causa á los ministros acusados por las Córtes, etc. Las audiencias fueron todas igualadas en categoría á las Chancillerias, suprimiéndose esta última denominacion, y para el conocimiento de los negocios judiciales en primera instancia se establecieron *jueces de letras*, de los que debia haber uno en cada partido, luego que se hiciera la conveniente distribucion del territorio de la Península. La administracion civil quedó completamente separada de la de justicia, y fué confiada cada provincia á un *gefe político*, nombrado por el rey, á una *diputacion provincial*, elegida por los mismos electores que los diputados á Córtes, y á los *ayuntamientos* de cada pueblo, compuestos de alcaldes, regidores y procurador síndico, en cuyas elecciones tomaban parte todos los ciudadanos de la poblacion respectiva.

Las secretarías del despacho se aumentaron hasta siete, á saber: de Estado; de la Gobernacion del reino para la Península é islas Adyacentes; de la Gobernacion del reino para Ultramar; de Gracia y Justicia; de Hacienda; de Guerra; y de Marina.

La jurisdiccion de los tribunales del fuero militar quedó subsistente, y en vez de pasar al tribunal supremo de justicia lo contencioso del anterior Consejo de la Guerra, como lo de los de Castilla, Indias y Hacienda, se formó con este objeto un *Tribunal especial de Guerra y Marina*.

Finalmente, la Constitucion de 1812, para completar la democrática forma que habia dado á la administracion, y robustecer contra el poder á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, decretó la formacion en cada provincia de *milicias nacionales*, independientes de la accion del gobierno, y bajo la autoridad de aquellas corporaciones populares.

Todo vino abajo con la restauracion del antiguo régimen. El 4 de mayo de 1814 abolió Fernando VII la Constitucion: un decreto de aquel mismo dia suprimió la autoridad de los gefes políticos, pasando sus atribuciones á los capitanes generales y comandantes generales. El 25 del mismo mes de mayo se abolieron las diputaciones provinciales, y se mandó que se volvieran á llamar alcaldes mayores, ó corregidores, como antes, los jueces de primera instancia, y que las chancillerías y Audiencias se restablecieran en su antiguo estado. Ya dos dias antes habia sido suprimida la nueva audiencia de Madrid, y vuelta á instituir la sala de alcaldes de casa y córte. Dos dias despues, es decir, el 27, se volvió á poner en rigor la planta del consejo y su cámara, y el Consejo de la Guerra. El 28 se suprimió el ministerio de la Gobernacion de Ultramar, sustituido otra vez con el de Indias, al que habia sucedido. El 8 de julio se declaró á los capitanes generales presidentes de las chancillerías y Audiencias: el 20 se suprimió el ministerio de la Gobernacion de la Península: el 21 se restablecieron la inquisicion, que habia sido abolida el 22 de febrero de 1813, y los regimientos provinciales: el 30 se estinguieron los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, para que cedieran nuevamente el lugar á los antiguos. En una palabra, todo lo hecho en la época constitucional fué deshecho, y todo lo antiguo restablecido.

Una de las poquísimas medidas administrativas que se respetaron por la reaccion fué la creacion de la *Orden de San Fernando*, instituida el 31 de Agosto de 1810. No era, en efecto, cosa hacedera privar de aquella honorífica distincion á los valientes que la habian conquistado con su san-

gre en la heróica lucha que habia devuelto su trono al rey: pero por no transigir en nada, se dió nueva forma á la órden, y como que se la tuvo por creada por primera vez en 1815. Por este mismo tiempo instituyó Fernando VII la *órden militar de San Hermenegildo* para honrar á los que llevasen en el servicio de las armas muchos años, y la *americana de Isabel la Católica* para premiar los méritos contraidos en las provincias de América, que íbamos perdiendo precipitadamente.

El 2 de noviembre de 1815 se estableció una *junta suprema de Estado*, compuesta de los ministros del Despacho universal, cuyo número se disminuyó en 23 de febrero de 1816 con la supresion del ministerio de Indias.

Demas es que nos detengamos á detallar las nuevas reacciones de la organizacion administrativa en 1820 y 1823. Baste decir que al restablecimiento de la Constitucion de 1812 siguió como consecuencia natural el de todas sus disposiciones administrativas, que ya quedan numeradas; y que despues de la restauracion del absolutismo volvieron á hacerse las mismas supresiones y los mismos restablecimientos que hemos visto en 1814, con alguna escepcion, escepto la del Santo Oficio, para el cual no hubo ya reinstalacion.

La vuelta á las ideas de reforma y progreso en los últimos años de Fernando se inauguró en la admistracion con la creacion del *ministerio de Fomento* el 5 de noviembre de 1832, y el establecimiento de los subdelegados de Fomento en 5 de octubre de 1833. En el año de 1834, empezada ya la guerra civil, se suprimieron definitivamente las antiguas instituciones administrativas, y se reemplazaron con otras mas conformes con el espíritu de la época. El 26 de enero volvió á mandarse que no hubiera distincion entre los tribunales superiores, y que se aumentara el número de las Audiencias con dos mas, formadas en Burgos y en Albacete. El 24 de marzo fué suspendido el Consejo de Estado, suprimidos los de Castilla, Indias, Guerra, y Hacienda; creados tres tribunales supremos de España é Indias, de Guerra y Marina, y de Hacienda, y se constituyó un nuevo *Consejo Real* de España é Indias, dividido en siete secciones, á saber: de Estado; de Gracia y Justicia; de Guerra; de Marina; de Hacienda; de Fomento, y de Indias. El ministerio de Fomento fué convertido el 13 de mayo en *ministerio de lo Interior*, y los subdelegados principales de Fomento mudaron su nombre por el de *gobernadores civiles* de las provincias, y los de partido por el de *subdelegados del Gobierno civil*.

En 9 de junio, y 11 de julio del mismo año se suprimieron para siempre, y por causas por cierto bien distintas, *la Diputacion de los Reinos*, cuya autoridad habia concluido con el restablecimiento del sistema representativo, y el *santo oficio de la Inquisicion*, que, aunque no restablecido por Fernando VII, tampoco estaba abolido, siguiendo sus oficinas y sus empleados produciendo gastos ya inútiles.

El *tribunal supremo de Hacienda*, instituido en 1834, fue suprimido el 3 de setiembre del siguiente año, y el nuevo Consejo Real el 28 del mismo mes de setiembre. El ministerio de lo Interior volvió á cambiar de nombre el 4 de diciembre de 1834, dándosele entonces el de *Gobernacion de la Península*.

Una ley administrativa, la de Ayuntamientos, dividió profundamente las opiniones de los partidos liberales en 1840, y el que estaba en el poder cayó de él por una insurreccion del otro, que conservó con escasas diferencias la organizacion administrativa de la Constitucion de 1812; pero vuelto al mando el bando de los moderados, se publicaron en 1845 nuevas leyes orgánicas de Ayuntamientos, y de diputaciones provinciales, creándose tambien al mismo tiempo los *Consejos provinciales*, por la ley de 2 de abril de aquel año;

y restableciéndose el 6 de junio bajo nueva forma el *Consejo Real*. Desde entonces perdió mucho la administracion de su carácter municipal en provecho del poder ejecutivo, á cuyo fin contribuyó tambien la supresion en 1844 de la *Milicia Nacional*, y el quitar á las poblaciones la organizacion militar que bajo aquel nombre, el de *voluntarios realistas* ó el de *guardia urbana*, habian tenido durante casi todo el tiempo que iba de siglo. En cambio se ha aumentado el número de los institutos del ejército con la utilísima *guardia civil*, que tan buenos servicios ha prestado desde entonces al pais.

Las leyes de 1845 son las que siguen rigiendo la administracion, pues un decreto de 29 de setiembre de 1847, que daba nueva forma al gobierno de las provincias, fue suspendido sin ser puesto en ejecucion.

Desde el año pasado de 1850 ha crecido en importancia la autoridad de los representantes del gobierno en las provincias, pues las dos categorías de los gefes políticos y de los intendentes, han sido refundidas en una sola, que reune sus diversas atribuciones en manos de los *gobernadores de provincia*.

Las secretarías del despacho han vuelto á ser siete desde la creacion en 14 de febrero de 1847 del *ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas*. En cuanto á otros establecimientos de menos consideracion seria sobre pesado, ageno á nuestro propósito examinar todas las modificaciones, alteraciones, supresiones, y nuevas creaciones por que han ido pasando las direcciones generales, las juntas especiales, los consejos superiores, y tantas y tantas otras oficinas que en su ayuda tienen y han tenido los diferentes ministerios. La administracion pública, y las ideas centralizadoras lo han invadido todo, y han tenido por lo tanto que aumentar los medios de accion y de consulta del gobierno supremo.

CAPITULO XXI.

La Hacienda y su administracion desde 1808.—Union entre la reforma rentística y la política.—Reformas decretadas en la hacienda durante la guerra de la Independencia por los ministros de José Bonaparte.—Idem por las Córtes de Cadiz.—Contribucion estraordinaria de guerra.—Embargo de la plata y alhajas de las iglesias.—La manda pía forzosa.—Rebajas en los sueldos.—Contribucion sobre coches.—Servicio estraordinario exigido á Cadiz.—Empréstito nacional voluntario.—Reconocimiento de la deuda.—Suspension de las reformas en 1814.—Sistema de don Martin Garay en 1817.—Decretos de 30 de mayo de aquel año.—Importantes reformas hechas en la hacienda en la segunda época constitucional.—Restablecimiento en 1824 de las rentas provinciales.—La hacienda en los diez años de absolutismo.—Empréstito de 200 millones en 1836.—Contribucion estraordinaria de guerra en 1837. Subsidio estraordinario.—Empréstitos.—Supresion del diezmo y desamortizacion eclesiástica.—Contribuciones del culto y clero.—Reforma definitiva del sistema tributario en 1845.—Leyes posteriores.

Tal vez la hacienda hubiera podido sustraerse á las conmociones políticas, y la reforma rentística caminado independientemente de la reforma cunstitucional; pero lo cierto es que no ha sucedido asi. La revolucion económica se unió desde un principio tan fuertemente con la revolucion política, que ha sufrido todas sus vicisitudes. Efectuada una reforma, ha sido sustituida despues por el estado de cosas anterior á ella, vuelta á plantear, y otra vez abando-

nada. La hacienda nacional ha andado y desandado muchas veces el mismo camino, á medida que la política avanzaba y retrocedia por el suyo.

Todos los poderes, sin embargo, aun los mas estacionarios, han sentido la necesidad de contemporizar con las exigencias del espíritu del siglo, y con las reclamaciones de la ciencia en favor de justas innovaciones. En hacienda y en economía no eran menos considerables que en política los errores y los abusos que la antigua constitucion social ofrecia á la censura y al ataque, ni fueron menor causa que los políticos para la pérdida de las monarquías absolutas. La injusticia en la reparticion de los impuestos, su gran desigualdad bajo todos conceptos, la abusiva conservacion de antiquísimos derechos pecuniarios, de orígen, y naturaleza feudal; la innecesaria estension dada al número de géneros estancados; los fueros injustos en materia de contribuciones, perpetuados por la costumbre; en una palabra, la oposicion del sistema tributario con las investigaciones de los economistas, han sido de las armas mas poderosas que encontraron y usaron para la demolicion del edificio social las revoluciones.

Bastaria como prueba ver el afanoso apresuramiento con que en los momentos mas críticos de lucha militar, en uno y otro bando se decretaban medidas económicas, y á pesar de lo encarnizado y de lo crítico del combate, se pensaban y adoptaban reformas de naturaleza esclusivamente rentística que nada tenian de militares ni de políticas.

Mientras duró la guerra de la independencia, mientras la Europa esperó ansiosa y asombrada el éxito de aquel duelo colosal entre los aguerridos y victoriosos soldados de la Francia, fuertes por el prestigio de sus glorias recientes, por su número y por el genio del capitan que los conducia, y un pueblo desarmado, al que daba un vigor asombroso la inflexible decision de ser libre, vióse el singular espectáculo de

que en materias de administracion, asi el gobierno legítimo como el gobierno intruso, el nacional como el estraño, tenian unas mismas tendencias y emprendian obras idénticas. El hermano de Napoleon, para captarse la voluntad de un pueblo, que peleaba con heroismo por su rey absoluto cautivo, y por sus tradiciones menospreciadas, se hacia partidario de las ideas liberales, y redactaba para el reino que pretendia, constituciones, códigos, decretos, garantizando la libertad, corrigiendo abusos y promoviendo mejoras. É idénticas eran las obras de los que ejercian el gobierno en el partido opuesto en favor de la legitimidad. Cualesquiera que fuesen las simpatías que entre las masas del pueblo tenian los elementos de la monarquía absoluta, lo que es en la esfera del gobierno no tuvo representacion en ninguna de ambas partes la antigua sociedad.

José Bonaparte, mientras luchaba por hacer efectiva la donacion que en su favor habia hecho de España el vencedor de Europa, y que el pueblo español no tuvo á bien sancionar, se desprendió de alguna de las rentas estancadas, dando libertad á la fabricacion y venta de naipes, aguardientes y rosolis, suprimió varios derechos de orígen feudal, como el de *infurcion*, que percibian algunos monasterios y particulares, y la célebre contribucion que con el nombre de *Voto de Santiago* pagaban los pueblos á la iglesia de Compostela; abolió derechos onerosos é injustos, como los privilegios esclusivos sobre molinos, hornos y otros del reino de Granada; alivió á los empleados dispensándoles del pago de la media anata, y á los contribuyentes rebajando los derechos en la Aduana de Madrid, y con otras reducciones; quitó trabas á la esplotacion de la riqueza territorial, atacando la amortizacion y derogando el derecho de tanteo; fomentó la industria creando privilegios para la invencion y la introduccion de nuevos artefactos; intentó arreglar el pago de la deuda, destinando á él el producto de la venta de los bienes

nacionales; y, finalmente, quiso concluir con la injusticia de que la agricultura sostuviera casi sola el peso de las contribuciones del Estado, prohibiendo el ejercicio de ningun arte, oficio ú ocupacion sin tomar préviamente *patente* y pagar sus derechos.

Mientras los ministros del rey intruso proyectaban todas estas disposiciones, que en su mayor parte no tuvieron ni el menor ensayo de ejecucion, los poderes legítimos de la nacion tomaban otras de índole parecida, y que por efecto de las vicisitudes políticas fueron abolidas tambien casi todas al desaparecer aquellas críticas circunstancias, poco á propósito en verdad para arreglos económicos. En las Córtes estraordinarias de Cádiz fué abolido el *Voto de Santiago*, y quedaron suprimidos los estancos del azogue, y el de naipes en la Península, y los de cordobanes, alambre, plomo y estaño en Nueva España. Se dió libertad al buceo de la perla y á la pesca de la ballena, nútria y lobo marino en todos los dominios de Indias; fueron suprimidos varios tributos que pagaban los indios y castas de Nueva España, y se quitaron trabas á ciertas industrias, entre ellas la de cria de mulas y caballos.

Anteriormente á la reunion de la representacion nacional en Cádiz, y en los primeros tiempos de la guerra, la junta central abolió las rentas provinciales, y exigió una contribucion directa universal, que se llamó estraordinaria de guerra, que las Córtes restablecieron despues, y que, ya por la novedad, ya por las circunstancias del momento, fué cobrada con grandes dificultades, hasta que á la vuelta del rey de su cautiverio fué otra vez reemplazada por las antiguas rentas provinciales, atacadas entonces con mal éxito, como lo habian sido ya en los reinados de Fernando VI y de Cárlos III, y que todavia debian resistir en lo venidero á nuevos y no flojos ataques.

La contribucion estraordinaria de guerra, tal como fue

decretada en 1.° de abril de 1811 por las Córtes, debia ser exigida con relacion á los réditos y productos líquidos de las fincas de toda clase, del comercio y de la industria de la manera siguiente: el que tuviera de 1 á 4,000 reales de renta, debia pagar el 2 1[2 por 100 de contribucion. Quien gozara de 5 á 6,000 reales el 5: de 7,000 á 10,000 el 10: de 11,000 á 15,000 el 15: de 16,000 á 20,000 el 20: de 21,000 á 50,000 el 25: de 51,000 á 100,000 el 30: de 105,000 á 150,000 el 40: de 160,000 á 300,000 el 50: y de 310,000 en adelante el 75 por 100. Debe entenderse que ninguna de estas cuotas recaia si no sobre la parte de renta que escedia de la anterior; es decir hasta la renta de 4,000 reales se exigia el 2 1[2 por 100, el que la tenia mayor pagaba el mismo 2 1[2 por 100 por los primeros 4,000 reales, el 5 por la siguiente parte de renta hasta 6,000, el 10 hasta 10,000, etc.

Ademas de este impuesto directo, los poderes ejecutivo y legislativo del pais se vieron en la precision de establecer otras varias contribuciones estraordinarias para el sostenimiento de las atenciones públicas. La índole de aquella gloriosa guerra habia desorganizado todos los ramos de la administracion, y al órden y al método en la de Hacienda sucedió de repente la descentralizacion mas anárquica. Los pueblos en su entusiasmo hicieron por do quiera donativos y suministros parciales; pero que no podian ser suficientes, cualquiera que fuese su magnitud.

En la apremiante necesidad de reunir dinero, la junta central dispuso en noviembre de 1809 que se le entregaran todas las alhajas y toda la plata de las iglesias y corporaciones piadosas, cualquiera que fuese su denominacion, y las de los particulares, sin dejar á esta medida general mas que un solo caso de escepcion: aquel en que la forma de la alhaja fuese mas preciosa que la materia; en el cual permitia conmutar con el valor en dinero de la alhaja la entrega de

esta. Las Córtes confirmaron tambien esta disposicion, y mandaron que se cumpliera inviolablemente, y que se procediera desde luego á sellar con una marca especial toda la plata labrada de las iglesias, y tambien la de los particulares para que fuera recogida mas fácilmente, prohibiendo á los plateros comprar plata no marcada y condenando con la confiscacion inmediata la que fuere encontrada sin este requisito.

Otras varias exacciones fueron establecidas por las Córtes estraordinarias de Cadiz. Con destino al socorro de nuestros prisioneros, de sus familias, viudas, huérfanos, etc., se fundó una manda forzosa que deberian contener todos los testamentos otorgados durante la guerra y diez años despues, de 12 rs. vn. en la Península é islas adyacentes, y de tres pesos fuertes en América y Asia. Solo quedaron esceptuados de ella los pobres de solemnidad. Su recaudacion se confió á los párrocos, y para su distribucion se nombró en cada provincia una *junta pia religiosa*, compuesta de las primeras autoridades civiles y eclesiásticas.

A los hospitales de campaña, inválidos é inútiles fueron adjudicados los productos de espolios y vacantes, y los de los beneficios simples y curados vacantes que hubiera en economato; rebajando únicamente la parte destinada al socorro de obras piadosas. Los ecónomos mientras durára el apuro, en vez de un 10 por 100, debian percibir un 3.

Tambien los empleados públicos sufrieron las consecuencias de las circunstancias. Se hicieron rebajas en sus sueldos, y se fijó en 40,000 rs. su *máximun*, escepto los de los rejentes, ministros, diplomáticos, generales y gobernadores de plazas.

Sobre coches y carruages, aumentaron las Córtes las cuotas de una contribucion establecida antes por la junta central. El permiso anual de usar carruage de lujo con un par de mulas ó caballos se pagaba con 6,000 reales; con dos

pares de mulas ó caballos, el derecho por el uso del carruage importaba 12,000 rs; con tres pares, 18,000. Calesa, calesin, tartana etc., de rúa y recreo con solo una mula ó caballo, pagaba 2,000 reales anuales.

La ciudad de Cadiz no gozó en valde de las ventajas de su floreciente comercio, de estar libre de la ocupacion estranjera y de ser el sitio del gobierno, pues se le exigió un servicio estraordinario de 10 millones de reales.

Un préstamo de 5 millones de pesos fuertes con el nombre de nacional y voluntario fué una de las primeras medidas tomadas por las córtes estraordinarias. Para él debian hacerse cédulas de diversas cuantías; las mayores de 45,000 rs.; las menores de 500, endosables, con un crédito de 3 por 100 y admisibles en pago de la tercera parte de derechos reales de aduana, y el pago de cualesquiera otros derechos reales. Las que no entráran de esta suerte á ser amortizadas, debian serlo á los dos años. La ejecucion del empréstito se encargó al consulado de Cadiz, autorizándole para hacer las láminas para pagar los réditos y para estinguir las cédulas, y al éxito de la operacion fueron hipotecadas las rentas del Estado, y con especialidad las aduanas.

Para ayudar la amortizacion de los vales reales se decretó la venta en pública subasta de los edificios y fincas de la corona, escepto palacios, cotos y sitios reales,

Finalmente, las Córtes por decreto de 5 de setiembre, reconocieron solemnemente en nombre del pais la deuda pública que resultare contra el Estado «por documentos legítimos de juros, vitalicios, vales reales, créditos de reinados, imposiciones hechas en la caja de Amortizacion y sobre cualquiera renta del Erario; empréstitos nacionales; capitales procedentes de fincas vendidas de capellanías, obras pias y bienes secularizados; de atrasos de la tesorería mayor y caja de consolidacion por sueldos, pensiones y réditos; de anticipaciones y suministros hechos en víveres, dinero y otros

efectos por los pueblos, cuerpos y particulares desde el 18 de marzo de 1808, y cualesquiera otras obligaciones contraidas por las juntas provinciales antes de la instalacion de la suprema central, y despues en virtud de las facultades con que esta y las Córtes las autorizaron; los empréstitos, anticipos y empeños contraidos en España, y con las potencias estrangeras, ya por la junta central, ya por el anterior consejo de regencia y el presente; las obligaciones y deudas contraidas por los generales é intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de nuestras plazas.»

Esta larga série de clases de créditos hacia subir en 1814 la deuda del Estado á 11,567.937,314 rs., importando los réditos anuales 212.537,391.

La desaparicion del nuevo sistema constitucional y el restablecimiento de la monarquía absoluta despues de la vuelta de Fernando VII de su cautiverio, fueron causa de la suspension de las reformas emprendidas en Hacienda, y volvió á fundarse el sistema tributario especialmente sobre las rentas provinciales.

Asi se continuó por algun tiempo acudiéndose de la mejor manera posible á los grandes daños causados en toda la administracion por el desórden anárquico de una guerra encarnizada, hasta que en 1817, siendo ministro del ramo don Martin Garay, se intentó nuevamente arreglar el sistema de nuestros tributos. Con este fin, y despues de algunas disposiciones creando y fomentando la oficina del Crédito público para clasificacion y amortizacion de nuestra deuda nacional, se habia formado en 31 de enero de 1816 una junta que examinara el estado de la hacienda pública, y propusiera las alteraciones que en ella convenia introducir. Concluidos sus trabajos, Garay presentó al rey en 30 de mayo su informe sobre lo que nuestra hacienda era, y lo que podia y debia ser. El déficit en su cálculo pasaba de

500 millones. Las rentas del Estado producian 597.126,987 reales. Los gastos de la Casa real y de los ministerios ascendian á 830.267,919 rs., debiéndose calcular ademas en 250.000,000 los gastos estraordinarios eventuales. Esto sin contar 708.097,234 reales de deudas. En vista de esto proponia economías y reducciones en los gastos, especialmente en algunos ministerios. Uno de ellos era el de Estado. Los miembros de la Nunciatura, decia, que se mantuvieran con sus prebendas, que si fueren cortas, podrian ser aumentadas.

En Gracia y Justicia no era posible la reduccion. Menos aun en Marina, antes por el contrario, hacia votos el celoso ministerio porque por una feliz variacion en el sistema interior, pudieran señalarse á este ramo las cantidades que se señalaban al ejército. El ministerio de Hacienda es objeto de una enérgica y apasionada defensa en la memoria de Garay. Censura agriamente el desprecio con que habia sido tratado por los demas ministerios, y especialmente el abuso con que obraba en las exacciones de bagages y alojamientos, y en los pedidos de dinero el de la Guerra, y la falta que siempre habia habido de un presupuesto de gastos al que todos se arregláran.

El que él proponia, y S. M. aprobó con alguna variacion asi como todas las demas disposiciones que le sometió, fijaba los gastos en las cantidades siguientes:

Casa real.	56.973,600
Estado.	15.000,000
Guerra.	350.000,000
Marina.	100.000,000
Hacienda.	110.000,000
Reservados para gastos útiles en fomento de la agricultura, artes y comercio. . .	10.000,000
Gastos imprevistos eventuales.	50.000,000

Deudas atrasadas preferentes.	30.000,000
	703.973,600

Para cubrir el déficit de mas de 100 millones que aun quedaba, no siendo posible hacer mas economias, pues nunca se habia gastado tan poco, ni debiéndose pensar en empréstitos nacionales y estrangeros por la falta de crédito, no quedaba mas medio que hacer aumentar el valor de las rentas. Las provinciales tenian sobre sus demas inconvenientes, el grandísimo de que apenas producian ya nada. «De ellas, decia Garay, solo pueden hablar bien los poderosos que no las pagan.» Era, sin embargo, dificil sustituirlas por estar enagenadas las alcabalas por 20 ó 30 millones, que era todo á lo que podian ascender. Para conciliarlo todo, propone que subsistan en las capitales de provincia, y puertos de mar habilitados, y que en los demas se haga reparto de una contribucion general, que se fijó en 100.000,000 de reales.

«Si la contribucion directa, continúa, es suave, y el contribuyente halla alivio en pagarla, aun cuando al principio halle alguna repugnancia, que es natural en toda cosa nueva, al cabo lo conocerá, como sucede en la corona de Aragon, en donde son tan conocidas las ventajas que con ellas tienen aquellos naturales, que á buen seguro no fuera mas fácil establecer las provinciales allí que en Castilla la equivalente.»

En la opinion de Garay las rentas estancadas debian ser mejoradas y no suprimidas, las fábricas de tabaco, sales, azogue y otras de esta especie necesitaban arreglo; y respecto á alguna de ellas, cuando menos, tal vez convenia arrendarla á particulares; los aranceles debian ser reformados; y sobre todo urgia establecer una rigorosa centralizacion, trayendo á hacienda todos los ramos que producen,

como mostrencos, correos, etc. que manejaba Estado. «En un Estado, esclamaba, no ha de haber mas que uno que dirija cuanto sea peteneciente á su hacienda, y una tesorería en donde todo entre y de donde todo salga.»

Si era triste la pintura que habia hecho del estado del tesoro, tampoco pudo emplear colores mas sombríos para trazar el en que se hallaba el crédito de la nacion. «La caja de amortizacion, decia, y la consolidacion del crédito no han sido hasta ahora mas que fantasmas para alucinar á los infelices vasallos de V. M., arrancándoles sus capitales; y hacer el sagrado nombre de rey despreciable entre sus vasallos y los estrangeros;» y concluia lamentándose del olvido en que habian estado las deudas, los asilos, hospitales, casas de misericordia, etc. arruinados por las operaciones de créditos.

Con arreglo á estas ideas, se decretó en el citado dia 30 de mayo de 1817 el arreglo de la hacienda. Se decidió conservar y fomentar las rentas de la sal y del tabaco, la de aduanas, las decimales, y las loterias. Se dispuso igualmente que en razon á su naturaleza especial continuáran las de la poblacion en Granada, y del aljarafe, y ribera de Sevilla, y tambien hasta nueva órden las de aguardiente y licores, ápesar de estar aquellas y estas comprendidas entre las llamadas provinciales. Las demas que tenian este nombre, y las que con ellas corrian unidas, alcabalas, cientos, millones, fiel medidor, los ramos de velas de sebo, de jabon, nieve y yelo, martiniega, sosa y barrilla, y las equivalentes de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, la contribucion de paja, y utensilios, la estraordinaria de frutos civiles y el subsidio eclesiástico, fueron refundidas en una sola contribucion general y directa, que debia pagarse por todos los pueblos, escepto dentro de las capitales de provincia, y puertos habilitados en donde hubiera derechos de puertas. Todos estaban sujetos á la nueva contribucion,

seglares, eclesiásticos, ó regulares, habiéndose obtenido préviamente de Su Santidad las bulas necesarias para someter á ella á ambos cleros, de la misma manera que lo habia hecho Fernando VI al plantear el primer proyecto de una sola contribucion directa y general. No comprendia sin embargo, por razones de respeto, á la parte de diezmos no secularizados y á los derechos de estola y pie de altar. La cantidad del nuevo impuesto por las diversas atenciones que debia cubrir, subió hasta 250 millones.

Ademas de esto se impuso al clero secular y regular un donativo de 30 millones anuales por espacio de seis años, que debian ser entregados líquidos por una alta junta eclesiástica, á quien se dejaba su recaudacion con independencia del gobierno, y se exigió el 4 por 100 de sus sueldos á los empleados que los gozaban mayores de 12,000 rs.; se prohibió la concesion de pensiones, la colocacion de empleados de nueva entrada mientras los hubiera cesantes, y el aumento de empleos, y se prescribió la mas estricta economía en los bagages y alojamientos.

Finalmente, el decreto de 30 de mayo de 1817 prometia que el gobierno reformaria los aranceles, y liquidaria la deuda.

Este plan fué seguido pocos meses despues del desestanco de la sal, del de las llamadas siete rentillas menos el azogue y soliman y la del aguardiente.

Pero sin que hubiera tiempo suficiente para que las innovaciones hechas se consolidáran con firmeza, vino de nuevo la revolucion política á desequilibrar mas y mas el tesoro público. El gobierno constitucional de 1820 á 1823 no atacó la obra de Garay, antes la prohijó, y dió reglas para llevarla adelante; pero ademas del aumento dado naturalmente á los gastos, y del decremento producido, en las rentas por toda conmocion violenta que agite al pais, cuando en 1824 volvió á ser vencida la causa liberal, el ódio á la

revolucion por una parte, y por otra lo poco á propósito de las circunstancias para plantear reformas difíciles y atrevidas, hicieron que se dieran por perdidos todos los trabajos empleados en mejorar el sistema tributario.

Las Córtes de 1820 empezaron sus tareas aprobando un decreto por el que el gobierno habia abierto un empréstito de 40 millones, y despues abrieron ellas mismas otro de 200, al que hipotecaron especialmente los productos de la contribucion directa. Tomaron medidas de inmensa trascendencia para la economía general del reino; proclamaron concluidas las vinculaciones de toda clase de la propiedad; suprimieron el monacato, declararon nacionales sus bienes, y lo pusieron en venta; establecieron el arancel general de aduanas, prometido en la reforma de 1817; volvieron á desestancar el tabaco y la sal, sujetando á tarifa sus precios, y mandaron colocar aduanas y contraregistros en las provincias vascongadas. Varios decretos publicados en los últimos dias de su legislatura fijaron en 702.904,135 rs. y 32 mrs. las cantidades del presupuesto de gastos del año económico que corrió desde 1.° de julio de 1820 hasta 30 de julio de 1821. Para cubrirlos en parte, se repartieron 129 millones de contribucion directa á las provincias y pueblos que habian estado sujetos á la de 250 millones, decretada en 1817. A las capitales de provincia y puertos habilitados, exentos de aquella, se hizo el reparto de 27 millones de rs. Y para reparos y construccion de caminos se impuso un 10 por 100 sobre los productos de propios, que percibia el crédito público.

La deuda nacional fué calculada en aquellas Córtes de este modo: el capital de lo que ganaba intereses ascendia á 6,814.780,363 reales, sus réditos á 235.966,639, y el capital de lo que no producia intereses á 7,405.792,028 rs.

No menos importantes fueron las innovaciones hechas por las Córtes de 1821 por medio de sus decretos de 29 de

junio. El diezmo y las primicias fueron reducidos á la mitad de su importe. El estado renunció al noveno, escusado, tercios reales en Castilla, y tercio diezmo en Aragon, á los diezmos novales, y de exentos, y de nuevo riego, y demas rentas decimales que poseia.

Los partícipes legos debian ser indemnizados con los bienes del clero. Para la recaudacion del diezmo y primicias reducidos á la mitad se instituyeron juntas diocesanas. Sobre sus bienes se repartió el clero una contribucion de 30 millones. La directa se fijó en 180 millones, 150 sobre las rentas y cánones de los prédios rústicos y 30 sobre los urbanos. La industria fué sometida tambien al pago de una *contribucion de patentes*. Para ello se dividieron en diez clases principales las diversas especies de industriales, señalándoles diferentes cuotas que variaban desde 26 reales 24 maravedis, hasta 800 reales. Sobre el consumo de vino, vinagre y licores, aceite, y carne, se distribuyeron á las provincias 100 millones de reales. Finalmente se estableció una contribucion general de registro sobre los actos civiles, judiciales y estrajudiciales, que comprendia dos clases de derechos. Uno proporcional, cuyo arancel variaba desde 1[4 y aun 1[8 por 100 hasta 5 por 100 sobre los actos civiles que contienen obligacion, descargo, condena, graduacion de acreedores, liquidacion de sumas y valores, trasmision de la propiedad, de usufruto, ó disfrute de bienes muebles é inmuebles, inter vivos ó por muerte. Y otro fijo, cuya tarifa subia desde 4 á 100 reales sobre los demas actos civiles.

Arreglado asi el sistema de tributos, los decretos de las Córtes de 29 de junio de 1821 ordenaron la administracion de la hacienda pública. La administracion de las rentas quedó á cargo de directores generales en la corte, directores particulares, visitadores, contralores, administradores, guarda almacenes y espendedores en las provincias; administradores y contadores en las salinas y fábricas de tabaco: administradores y contadores de aduanas y contrarregistros, y resguardos en las costas y fronteras. Recibir y distribuir era atribucion de la tesorería general en la corte, de tesoreros, depositarios y cobradores en provincias, y de pagadores de ejército en los distritos militares. Los intendentes, como jefes de la hacienda en cada provincia, debian ejercer unas y otras funciones. Las últimas operaciones de contabilidad correspondian al tribunal mayor de cuentas. Las Córtes dispusieron ademas que cada ayuntamiento nombrara siete repartidores de las contribuciones, y que en cada provincia hubiera una junta de agravios compuesta de los individuos que la ley espresaba.

El presupuesto de gastos de 1.° de julio de 1821 hasta 30 de junio de 1822 se fijó en 756.214,217 reales 18 mrs., y se autorizó al gobierno para que negociára un empréstito que no pasára de 200 millones.

Varias reformas en los aranceles fué lo mas notable que en las Córtes estraordinarias reunidas en setiembre de 1821 se hizo respecto de hacienda.

Las ordinarias de 1822, en decretos promulgados desde el 24 al 28 de junio ordenaron los ingresos y gastos como sigue: La contribucion directa se presupuso en 270 millones: de ellos 150 sobre la riqueza territorial, 100 sobre consumos, y 20 sobre la renta de los edificios urbanos. El subsidio del clero en 20 millones. La contribucion de patentes fué establecida bajo diversas bases, y con distintas tarifas que el año anterior, y á ella se añadió como apéndice una sobre los carruajes, caballos y criados. Se mandó que siguieran los estancos de la sal y del tabaco. Se sujetaron á crecidos derechos la creacion y sucesiones de título: Se aprobaron varios empréstitos contraidos por el gobierno, y se le autorizó para vender y emitir 15 millones en rentas al 5 por 100, concediéndose por otra parte al ministerio de

Marina con aplicacion al armamento y apresto de los buques, un crédito de 50 millones al metálico en inscripciones con igual interés. Los gastos fueron presupuestados en 664.813,590 reales 19 mrs., habiendo quedado el pago de los sueldos de los jueces de primera instancia á cargo de los pueblos, el de los de la Nunciatura sobre el presupuesto de imprevisto general, y limitados los de la agencia de preces á los derechos de espediente.

Los ingresos fueron calculados asi:

Contribucion territorial.	150.000,000
Id. del clero.	20.000,000
Id. de consumos.	100.000,000
Id. de casas.	20.000,000
Id. de patentes.	25.000,000
Regalía de aposento.	500,000
Regazos de las rentas decimales. . . .	10.000,000
Tabacos.	65.000,000
Sal.	14.000,000
Aduanas.	60.000,000
Papel sellado y letras de cambio. . . .	30.000,000
Loterias.	10.000,000
Correos.	14.000,000
Cruzada.	12.000,000
Lanzas, efectos de cámara, etc. . . .	8.000,000
Contribucion de coches y criados. . .	2.000,000
Eventuales.	2.000,000
Caudales de América.	10.000,000
Economías en los gastos administrativos de las rentas.	10.000,000
Inscripciones sobre el gran libro á disposicion del gobierno para subir los gastos ordinarios.	102.013,324
	664.813,324

Esta suma resultó tan insuficiente para cubrir los gastos públicos, que las Córtes estraordinarias reunidas en octubre de 1822 concedieron sobre ella á los diferentes ministerios 443.892,017 rs. 18 ms.

Pero el nuevo edificio rentístico se desplomó poco despues al mismo tiempo que el político levantado en aquel segundo periodo de nuestra revolucion. Uno de los primeros actos de la regencia fué la derogacion de todas las contribuciones establecidas por el gobierno liberal, y el restablecimiento de todas las rentas provinciales y estancadas en el estado que tenian en 30 de mayo de 1817, antes de verificarse la reforma de Garay.

El periodo de diez años de régimen absoluto que siguió, no fué siempre igual para la hacienda pública. Hasta 1828 no se la hizo dar ningun paso, ni hubo otro cuidado que el del completo restablecimiento de los estancos y de las provinciales. Una esencion de los derechos de puertas, concedida á la religion observante de San Francisco, otra igual en favor de los capuchinos, y algunas otras por este estilo, fueron las únicas medidas rentísticas que en aquellos años se tomaron, y bastan para pintar la clase de estacionamiento á que se tuvo condenada á nuestra hacienda.

Pero desde 1828, si bien no se repitió la reforma del sistema tributario, ni se entró en el camino de grandes y fecundas innovaciones, los gastos de los ministerios fueron sometidos á mayor arreglo y economía, la cuenta y razon se planteó con mas rigidez y en todas las oficinas del ramo fué mas grande el movimiento. Se instituyeron varios derechos. Con destino á la deuda se impuso un 10 por 100 sobre el importe de los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales, y sobre el de las contribuciones en la corona de Aragon. Las sucesiones en vínculos y mayorazgos, y las rentas y oficios enagenados fueron gravados con derechos. El oficio de hipotecas fué dotado con el medio por ciento

sobre las fincas. Sobre el antiguo banco de San Cárlos, y por transaccion de sus accionistas, se fundó el banco de San Fernando. Fué publicado el código de Comercio. Con la Francia se celebró un convenio para el arreglo de la deuda. Los títulos y obligaciones de la de Holanda fueron convertidos en inscripciones de renta perpétua al cinco por ciento. Se procuró pagar con exactitud los intereses de la deuda, y en 1831, de 599.033,274 rs. 7 mrs. que se presupuestaron para gastos, se destinaron 177.359,422 rs. 30 mrs. para amortizacion.

Por tercera vez, despues del fallecimiento de Fernando VII, volvió á vencer en España la causa de la revolucion política; pero en esta no le siguió tan de cerca la reforma tributaria. La guerra civil, que por nuestra desgracia tomó proporciones terribles, creó apuros para el tesoro, que no permitieron pensar en variaciones dificiles. La escitacion de las pasiones políticas, por otra parte, no era mas favorable. Estas dos causas produgeron que en los siete años de la contienda, dos hechos, efectos inmediatos cada uno de cada una de ellas, llenen solos la historia de nuestra hacienda. La guerra civil dió de sí las contribuciones estraordinarias, los adelantos y los empréstitos. La revolucion política, si no reorganizó las rentas, fué, sin embargo, acompañada de la revolucion económica.

En 1836 se exigió á los pueblos un adelanto de doscientos millones. El 15 de setiembre de 1837 se decretó una contribucion estraordinaria de guerra, consistente en el 10 por 100 de los arriendos de las fincas rústicas, y en el dozavo de los alquileres de las urbanas respecto de la propiedad territorial. El comercio y la industria fueron gravados para ella con un tanto y medio de lo que habian pagado por el último subsidio industrial.

A esta contribucion siguió un subsidio estraordinario de guerra de 60.000,000 de rs. ordenado sobre Cuba y Puer-

to Rico; una autorizacion al gobierno para vender hasta 40.000,000 de bienes de comunidades religiosas en las mismas islas; otra para enagenar las acciones del Banco de San Fernando, pertenecientes á propios y pósitos de los pueblos; otra para apoderarse de las alhajas de las iglesias. Fueron autorizados varios empréstitos, entre ellos uno en 1838 de 500.000,000, y aprobadas emisiones de títulos de rentas.

La revolucion económica por su parte, puso caudales inmensos á disposicion del gobierno. Es verdad que, la supresion del diezmo por la ley de 29 de julio de 1837 privó al erario de las cuantiosas rentas que disfrutaba sobre aquel impuesto de naturaleza eclesiástica; pero desde el año anterior se habian declarado bienes nacionales todos los pertenecientes á las comunidades religiosas, que el movimiento político acababa de estinguir, y puestos desde luego en venta fueron despues adjudicados en gran parte los productos de esta á la amortizacion de la deuda pública. La inmensa riqueza de que fueron desposeidos los conventos y los monasterios, pasó á propiedad particular con escaso provecho de la hacienda pública. Si la trasmision del modo con que se verificó creó intereses en favor de la causa de la legitimidad y de la libertad, no por eso dejará de ser lamentable el escaso precio de una venta de tanta cuantía. De cualquier modo será cierto que las conmociones de la política son mas costosas para los pueblos que los mismos horrores de una guerra estrangera.

A la supresion del diezmo acompañó la declaracion de ser tambien bienes nacionales los bienes de todo el clero, escepto las fundaciones de patronato pasivo de sangre, las iglesias, los palacios episcopales y algunos otros edificios. Pero no fueron destinados á la venta sus bienes, como los del clero regular; se conservaron para atender con ellos al presupuesto del clero, mandándole cubrir el *déficit* que hu-

biese con un impuesto general y directo, que se llamara *contribucion del culto*.

Las atenciones del clero y del culto fueron desde entonces uno de los puntos de mas grave disension entre los dos partidos en que se subdividió el liberal. El moderado adjudicó á ellas en ley de 25 de junio de 1840 los bienes del clero regular, que dejó en su poder, los derechos de estola y pie de altar, y las primicias que restableció con aquella disposicion legal. Mas pocas semanas despues de su promulgacion, el poder se escapó de sus manos, y volvió á las de los liberales de ideas mas avanzadas.

La revolucion dió un paso mas, y la ley de 1.° de setiembre de 1841 convirtió en propiedad nacional todo los bienes del clero secular, de cualquiera clase que fueran, y cualquiera que fuese la aplicacion ó destino con que habian sido donados comprados ó adquiridos, y declaró en venta las fincas, derechos, acciones del clero catedral, colegial, parroquial, y de las fábricas de las iglesias y cofradias. Para la dotacion de los sagrados gastos que de este modo habian quedado abandonados se presupuestaron 105.406,412 rs., que debian ser cubiertos hasta 30 millones con el producto de los bienes vendidos, y el resto con una contribucion directa que se denominó contribucion *general del culto y clero*.

Entretanto, continuaba el antiguo y monstruoso sistema de rentas, á pesar de lo que se hubiera podido esperar del estado de paz en que se hallaba la nacion, y de las exigencias de la época. Uno de los primeros actos del gobierno del Regente fué nombrar una comision que preparara un arreglo de contribuciones; pero no dió resultado. Unicamente fueron formados despues nuevos aranceles de aduanas; pero por lo que toca á las rentas provinciales, siguieron en todo su vigor. En los postreros dias de aquella dominacion, cuando casi toda la Península se habia declarado contra ella, y la guerra civil reapareció por un momento

en nuestro suelo, el Sr. Mendizabal, ministro entonces del Regente, suprimió con un decreto las rentas provinciales; y con otro los derechos de puertas; pero aquellas medidas de un poder que agonizaba, dictadas en ocasion tan poco propicia para reformas de esta clase, puede decirse que tuvieron un carácter enteramente político, y el gobierno provisional se apresuró á revocarlas.

Otra vez en el poder el partido moderado, reconoció y aceptó la obra de su adversario respecto del desposeimiento del clero. Asegurado el órden material, el gobierno y los cuerpos colegisladores pudieron ocuparse de las necesidades de nuestras rentas, y el 23 de mayo de 1845, al mismo tiempo que la Constitucion reformada, fue promulgado el nuevo plan de contribuciones. En él las rentas provinciales, que subsistian aun á pesar de Ensenada y del conde de Gausa á pesar de Garay y de las Córtes de nuestras primeras épocas revolucionarias, á pesar de nuestros economistas y de nuestros legisladores, quedaron abolidas para siempre. La alcabala, cientos y millones; el catastro, equivalente y talla de la corona de Aragon; el subsidio de la industria y comercio; la contribucion general de culto y clero; la de paja y utensilio; la de frutos civiles; la de cuarteles en la parte que tenia de sucesiones; la manda pia forzosa y el donativo señalado á las provincias Vascongadas, fueron sustituidos por tres solas contribuciones: una de 300 millones sobre *los bienes inmuebles, cultivo y ganadería*, otra de 40 millones con el nombre y carácter de *Subsidio industrial y de comercio;* y otra de 180 millones sobre los *consumos* del vino, sidra, chacolí, cerveza, aguardiente, licores, aceite de olivos, jabon y carne.

Fueron establecidas ademas dos contribuciones nuevas; una sobre los *inquilinatos*, y otra llamada *derecho de hipotecas* sobre las trasmisiones de la propiedad. De las rentas estancadas fue suprimida la del azufre, quedando en liber-

tad la esplotacion y venta de esta sustancia. Las del tabaco y de la sal, unidas á los derechos de aduanas, y á las cinco contribuciones de nueva creacion, siguieron siendo la base principal de los ingresos del tesoro.

Al mismo tiempo fue reorganizada la administracion de la hacienda. Las ruedas con que se construyó su vasta máquina fueron las siguientes: En la córte; el ministerio, las cinco direcciones directas, de indirectas, de rentas estancadas, de aduanas y aranceles, y de loterias; la comisaría general de cruzada; la direccion general del tesoro público; y la contaduría general del reino. En las capitales de provincia: intendentes, administradores, tesoreros jefes de las secciones de contabilidad, oficiales, inspectores, recaudadores y cobradores. En los partidos subdelegados, administradores, depositarios y administradores subalternos, verederos y estanqueros.

Escepto la contribucion de inquilinatos, suprimida en 27 de marzo de 1846, la reforma de la de subsidio industrial y de comercio, el establecimiento en 1847 de un impuesto especial sobre las grandezas y títulos en reemplazo de las antíguas lanzas y medias anatas, y alguna otra medida menos importante, nuestra situacion rentística es aun la misma que creó el sistema tributario y de recaudacion de 1845; pues aunque en estos últimos meses particularmente han sido muy agitadas las cuestiones de hacienda, y se han ideado muchos proyectos para la nivelacion de nuestros presupuestos, y para el arreglo de nuestra deuda nacional, ni estos objetos se han conseguido todavía, ni tales recientes discusiones y proyectos, ni los sucesos que ya han producido, pertenecen aun al dominio de la historia.

FIN.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LIBROS ORIGINALES DE AUTORES ESPAÑOLES SOBRE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACION.



DERECHO DIPLOMATICO.

Aclamacion pia y justa al Rey don Felipe III, por Luis Baldo, embajador de la villa de Perpiñan, que por justas causas se ha de separar la generalidad y diputacion de los condados de Rosellon y Cerdania y sus anejos, de la que hoy los comprende á ellos y al principado de Cataluña: por Luis Baldo.

Advertencias á la materia militar, y derecho que V. M. tiene á la obtencion y retencion del reino de Navarra, y sucesion del reino de Inglaterra y Escocia, por Alfonso de Villadiego Vascuñana y Montois: uno en cuarto.

Amplisimæ quæstiones salariæ finariensis inter regium fiacum, et serenisimam rempublicam genuensem in supremo rerum italicarum concilio exagitatæ discussionem, por don Juan Ruiz de Laguna, Tesino, 1633, folio.

Antimanifiesto de Portugal, por don Antonio de Fuertes y Biota. Brujas, 1640, en cuarto.

Apolejeticum juris responsum pro justitia regum catholicorum in occuppatione Indiarum, por Pedro Malferit.

Apologia pro successione regni Portugalliæ adversus Velascum de Govea, por don Antonio de Fuertes y Biota.

Carta á los reyes don Fernando y doña Isabel, de su embajador en Roma en 1498. (Van adjuntos otros documentos diplomáticos de la misma época.) San Sebastian, 1842, en octavo.

Coleccion de tratados de paz, alianzas, neutralidad, garantía, proteccion, tregua, mediacion, accesion, reglamento, comercio, navegacion etc. hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España, con los pueblos, reyes, príncipes, repúblicas y demas potencias de Europa, y otras partes del mundo, etc. desde antes del establecimiento de la monarquia gótica hasta el feliz reinado del rey N. S. don Fernando VI, en la cual se comprenden otros muchos actos públicos y reales, concernientes al mismo asunto, como declaraciones de guerra, etc., y así mismo ventas, compras, donaciones, permutas, empeños, renuncias, transacciones, compromisos, sentencias arbitrarias, investiduras, homenages, concordatos, ect. y las bulas y Breves Pontificios, que conceden algun derecho, privilegio ó preeminencia á la co-

rona de España, etc., etc., por don José Antonio de Abreu y Bertodano, Madrid, 1740, 1751, 12 tomos.

Consideraciones sobre la diplomacia, por don Juan Donoso Cortés, Madrid, 1834, uno en octavo. (Está en el tomo primero de la coleccion de sus escritos, Madrid, 1848.)

Copia de la carta del duque de Alba á Felipe II, sobre la autoridad y derechos que S. M., como conde de Borgoña, tiene sobre Besánzon. (En el tomo 14 de la coleccion de documentos inéditos.)

De jure successionis, quód Philippo II regi cathólico competebat in regnum Portugalliæ, por Alfonso Ramirez de Prado.

De justis belli causis contra Indos suscepti, por Ginés de Sepúlveda, Roma 15...

De justitia et jure obtentionis, et retentionis regni Navarræ, por Juan Lopez de Palacios Rubios, Salamanca, 1514.

De los derechos que el rey don Felipe IV tiene sobre sus reinos, por Fr. Felipe Becerra.

De postliminio inter liberos foederatosque populos, por don Juan Duran de Torres, Roma, 1655, en octavo.

De praecedentia inter legatos regnorum Portugalliae et Neapolis tractatus, por Fr. Bernardo de Braga.

Derecho de naturaleza que los naturales de la merindad de San Juan del Pié de Puerto, tienen en los reinos de la corona de Castilla, por don Martin de Vizcay, Zaragoza, 1621, en cuarto.

Disertacion histórico-geográfica sobre el meridiano de demarcacion entre los dominios de España y Portugal en la América meridional, por don Jorge Juan, Madrid, 1749.

El Congreso de Verona; guerra de España; negociaciones; colonias españolas, por el vizconde de Chateaubriand: traducido al castellano por don Cayetano Cortés, Madrid, 1839, dos en octavo.

Elementos de derecho público internacional, por don Antonio Riquelme, Madrid, 1849.

Elementos de derecho internacional, por don José María de Pando, Madrid, 1843, uno en cuarto.

España y el vizconde Palmerston, ó sea defensa de la dignidad nacional en la cuestion de los pasaportes á Sir Henry Litton Bulwer, por don Adrian García Hernandez, Madrid, 1848.

Estado de las relaciones diplomáticas entre Francia y España, por don Juan Donoso Cortés. (En el tomo 1.º de la coleccion de sus escritos.)

Exámen de la verdad en respuesta á los tratados de los derechos de la reina cristianísima sobre varios estados de la monarquía de España, por don Pedro Gonzalez de Salcedo, Madrid, 1668. Esta misma obra en latin. Bruselas, 1673, folio.

Imperio de la monarquía de España en las cuatro partes del mundo: defensa de sus derechos, precedencia y soberanía entre las demas del orbe, por don Juan Alfonso Calderon, Madrid, 1651.

Jus succedendi in regno Lusitaniæ, por Fr. Francisco Macedo (portugues.) Paris, 1641, en folio.

Justificacion de la conservacion de Filipinas, por don Juan Grau, Madrid, 1640.

La conveniencia de las dos monarquías católicas, la de la iglesia romana, y la del imperio español, y defensa de la precedencia de los reyes católicos de España á todos los del mundo, por Fr. Juan de la Puente, Madrid, 1612, folio,

Manifiesto y cotejo de la conducta que tuvo la Magestad del señor rey don Felipe V contra la del rey británico, y las razones que al presente congreso van fulminadas en el tiempo de sus sucesores. (Está en el semanario erudito de Valladares, tomo 7.º

Memoria de la Sociedad Económica de Cádiz, sobre un tratado de comercio con Inglaterra, Cádiz, 1841, en cuarto.

Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados-Unidos, que dieron motivo al tratado de 1819, por don Luis de Onís, Madrid, 1820, en cuarto.

Notas á la conducta de España, comparada con la Inglaterra, Madrid 1805, en octavo.

Ordenanza de S. M., que prescribe las reglas con que se ha de hacer el corso de particulares contra los enemigos de la corona, Madrid 1834, en octavo.

Portugal convencida con la razon para ser vencida con las armas, por don Nicolas Fernandez de Castro, Milan 1648, en cuarto.

Pro lejitimo jure Philippi IV hispaniarum et Portugalliæ regis, por don Juan Chumacero y Carrillo.

Pro jure Philippi II catholici ad successionem regni Portugal, por don Juan Beltran de Beltran.

Prontuario de los tratados de paz, alianza, comercio etc. de España, hechos con los pueblos, reyes, repúblicas y demas potencias de Europa, desde antes del establecimiento de la monarquía gótica hasta el fin del reinado del señor don Felipe V, Madrid 1749, 1751, tres en octavo: Idem, 1791, tres en octavo.

Refutacion erudita y satírica del papel que dió á luz E. P. D. Y. F. sobre aclarar el legítimo derecho que S. M. el señor don Felipe V. tiene á la corona de España, por don Melchor de Macanaz. (Está en el semanario erudito de Valladares, tomo 8.º

Representacion fiscal sobre el monitorio de Parma, por D. José Moñino. Madrid 1768.

Reseña de las relaciones diplomáticas de España, desde Cárlos I hasta nuestros dias, por D. Manuel de Marliani. Madrid, 1841, uno en 4.º

Responsum pro succesione regni Portugalliæ pro Philippo Hispaniarum rege adversus Bononiensium, Patavinorum, et Perusinorum collegia, por don Miguel de Aguirre. Venecia, 1581, folio.

Respuesta á la memoria que presentó en 16 de enero de 1776 el Escelentísimo Sr. don Francisco de Souza Coutiño, embajador de S. M. F. sobre señalamientos de límites de las posesiones españolas y portuguesas en la América meridional, 17, uno en cuarto.

Respuesta de España al manifiesto de Francia; por don Francisco Ramos del Manzano, Madrid, 1668, folio.

Soberanía del reino de España; por don Alfonso Carrillo Lasso de la Vega, Córdoba, 1626, en cuarto.

Sobre el derecho del rey don Felipe V al trono de Portugal, por Fray Gaspar de Torres.

Tratado de diplomática, ó estado de relaciones de las potencias de Europa, entre sí, y con las demas del globo, escrito en francés por don Jorge Federico Marténs, traducido y añadido qor don Francisco Campuzano, Madrid, 1835, en octavo.

Tratado de jurisprudencia diplomático-consular, por el señor don Agustin de Letamendi, Madrid, 1843, en cuarto.

Tratado jurídico y político de presas de mar, y calidades que deben concurrir para hacerse legítimamente el corso; por don Felix Abreu, Cádiz, 1746.

Tratados, convenios, y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias estrangeras los monarcas españoles de la casa de Borbon desde el año 1700 hasta el dia, por don Alejandro del Castillo, Madrid, 1843, uno en cuarto.

Union peninsular; por don Joaquin Francisco Campuzano, Madrid, 1841, uno en cuarto.

DERECHO PÚBLICO Y SU HISTORIA.

Actos de córtes del reino de Aragon; por el Dr. Micer Juan Miguel Perez de Bordalua, Zaragoza, 1568. Id., 1584, en folio.
A la corte y á los partidos; palabras de un diputado conservador sobre las principales cuestiones de nuestra situacion política; por don Nicomedes Pastor Diaz, Madrid, 1846, uno en octavo.
Alegacion fiscal del conde de Campomanes sobre reversion á la corona del señorío de Aguilar, Madrid, 1783.
Alegacion fiscal del mismo sobre reversion á la corona del señorío del valle de Orozco, Madrid, 1781.
Alegacion sobre poner virrey estrangero en Aragon, por Diego Molares, Zaragoza, 1591, folio.
Analyticus tractatus de lege regia, quo in principes suprema et absolnta potestas translata fuit; por Pedro Calisto Ramirez, Zaragoza, 1616, en folio.
Apéndice á las apologías del altar y del trono, Madrid, 1825, en cuarto.
Apparatus juris publici universalis, simulque hispanici elemente exponens, etc., por don Pedro Perez Valiente, Madrid, 1551, dos en cuarto.
Apparatus super constitutioni bus curiarum generalium Cataloniæ, por Tomás Mieres, Barcelona, 1621.
Apología católica del proyecto de constitucion religiosa, escrito por un americano; por don Juan Antonio Llorente, Madrid, 1822, dos en octavo.
Apuntes para la modificacion de las fueros de Navarra, por don Isidoro Ramirez, Zaragoza, 1840.
Apuntes sobre los reinados de menor edad, por don Juan Donoso Cortés. (En la coleccion de sus nscritos, tomo segundo.)
Carta ó representacion al señor rey Pelipe V, por don Vicente Cangas Inclan, sobre el orígen y série de las cortes. (En el Semanario Erudito, tomo tercero.)
Catecismo nacional, arreglado á la consiitucion de 1837, Valencia, 1838, un cuaderno en octavo.
Catecismo político, por don Tomás Beltran Soler, Barcelona, 1841.
Catecismo político para el uso de la juventud. Por don D. A. H. Madrid, 1848, en octavo.
Catecismo político-social y de costumbres, por don Pedro Ignacio Cantero. Granada, 1841.
Catecismo razonado, ó esposicion de los artículos de la Constitucion de 1837, por don Eudaldo Jaumeandreu, Barcelona, 1839.
Ceremonial de corts, por Miguel de Zarrovira.
Civilis doctrina de antiquitate, religione, regimine, privilegiis et praeeminentiis inclytæ civilitatis Barcinonensis, por Juan Pablo Xanunar, Barcelona, 1644, id. 1668.
Coleccion de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes, y otros documentos concernientes á las provincias vascongadas, y otros varios pueblos de Castilla, Madrid, 1829, 6 en cuarto.
Coleccion de constituciones de Francia, Bélgica, Portugal, Brasil, Estados-Unidos, y la española de 1812, con su discurso preliminar. Madrid, 1836, uno en octavo.
Coleccion de córtes de Leon y de Castilla, dadas á luz por la Academia de la Historia.
Coleccion de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, Leon, corona de Aragon y Navarra, coordinada y anotada por don Tomás Muñoz y Moreno. Madrid, 1847.
Coleccion de las alegaciones fiscales del conde de Campomanes, por don José Alonso. Madrid, 1841.

Commentaria in foros Aragoniæ, por don Iban Bardají. Zaragoza, 1591.
Constitucion política de la nacion española, por lo tocante á la parte militar, por don Alvaro Flores Estrada. Cádiz, 1813.
Coronacion y consagracion de reyes de Aragon, por don Ramon Obispo. (En el tomo 14 de la Coleccion de documentos inéditos.)
Córtes celebradas en los reinados de don Sancho IV y don Fernando IV, por los doctores don Ignacio Jordan de Asso y del Rio, y don Miguel de Manuel. Madrid, 1775.
Crisol de la española lealtad, por la ley, por el rey, y por la patria, por el coronel don Tomás de Puga y Rojas. Granada, 1708, uno en octavo.
Cuaderno de las leyes y agravios reparados á suplicacion de los tres estados del reino de Navarra, en las córtes del año 1757, por la magestad real del señor rey don Fernando II de Navarra, y VI de Castilla. Pamplona, 1758, en folio.
Cuestion Valdegamas, ó sea exámen crítico de las diversas opiniones emitidas en el congreso y en la prensa acerca de la competencia en asuntos electorales, por don Andrés de Capua. Madrid, 1850, uno en cuarto.
Cuestion importante sobre la esclavitud, por don Mariano Torrente. Madrid, 1841.
Curso de historia de la civilizacion de España, por don Fermin Gonzalo Moron. Madrid, 1841, seis tomos en 8.°
Curso de legislacion gubernativa, y estudio científico sobre los gobiernos de Francia desde 1789 hasta la época presente, por don J. de M. P., Madrid, 1839, en octavo.
Da preferenza do reino de Portugal a o de Aragon, por Pedro de Barbosa Homen Lisboa, 1627.
De dignitate regum Hispaniæ, por Diego de Valdés, Granada, 1602, en folio.
Definiciones del derecho público constitucional y especialmente del de España, por don Pedro Carrillo y Sanchez, Madrid, 1842, en diez y seis avo.
De jurisdictione et imperio, por don Antonio de Quintanadueñas, Madrid, 1598, en cuarto.
De la desigualdad personal en la sociedad civil, por Ramon Campos, Madrid 1838, en octavo.
De la intervencion de los representantes del pueblo en la imposicion de las contribuciones, por don Juan Donoso Cortés. (En el tomo 2.ª de la coleccion de sus escritos.)
De la jurisdiccion de los jurados de la ciudad de Daroca, por Gerónimo de Portoles, Zaragoza 1590, en cuarto.
De la monarquia absoluta en España, por don Juan Donoso Cortés. (En el tomo 1.° de la coleccion de sus escritos.)
De lege política, ejusque naturali exequutione, et obligatione tam inter laicos, quam ecclesiásticos, por don Pedro Gonzalez de Salcedo, Madrid 1642, folio.
Del rey y de la institucion de la dignidad real, por el P. Juan de Mariana. (Está inserto en la biblioteca de jurisprudencia y legislacion.)
Del Senado y de su príncipe, por Fr. Juan de Madariaga, Valencia 1617, en cuarto.
De Majestate principis tractatus, por don Juan de Redin, Valladolid, 1568, folio.
De nobilitate, por Luis Gomez.
De nobilitate civili libri duo, por Gerónimo Osorio, Lisboa 1543, Florencia 1552, Basilea 1571.
De officio Gubernatoris, seu procuratoris generalis regni Aragoniæ, por Iban Bardají, Zaragoza 1582.
Derecho político general español y europeo, por Juan Miguel de los Rios, Madrid, 1845, tres en octavo.

Derechos del hombre deducidos de su naturaleza, por don Braulio Foz, Barcelona 1834.

De regis institucione et disciplina, por Gerónimo Osorio, Colonia 1574 Idem 1583.

De rege, et regendi ratione, por Mateo Lopez Bravo.

De rege et regis institione, por Juan Mariana, Toledo, 1599, Francfort, 1611.

De regimine urbis ac regni Valentiæ, por don Lorenzo Matheu, y Sanz. Valencia 1654, folio.

De regno et regis institutione, por Sebastian Fox Morcillo, Amberes 1536.

Diccionario de los fueros de Navarra, por don José Yanguas y Miranda, San Sebastian 1828, en cuarto.

Dictámen en justicia sobre la jurisdiccion de los señores reyes de Castilla, y su supremo consejo de la cámara, para el conocimiento de todos los negocios de real patronato, que por órden del rey escribe don Pedro de Hontalba y Arce, Madrid 1763, folio.

Discurso del oficio del baile general de Aragon, por don Gerónimo Jimenez de Aragües, Zaragoza 1630.

Discurso del órigen y escelencias de la grandeza de España, en defensa de sus prerogativas, etc. (Está en el Semanario erudito tomo 13.)

Discurso hecho por Fr. Agustin Salucio, maestro en sagrada Teología. acerca de la justicia y buen Gobierno de España en los estatutos de limpieza de sangre. (En el Semanario erudito, tomo 15.)

Discurso legal de la obligacion que tienen los reyes á premiar los servicios de sus vasallos en ellos ó en sus descendientes, por don Fernando Pizarro y Orellana, Madrid 1639.

Discursos de don Santiago de Tejada sobre la reforma de la Constitucion, Madrid 1844, en cuarto.

Discursos histórico-políticos sobre lo que se ofrece tratar en la junta de de los ilustrísimos cuatro brazos del reino de Aragon, que S. M. ha mandado congregar este año de 1684, por el Dr. Diego José Dormer, Zaragoza 1684, en cuarto.

Discurso sobre el orígen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español, por don Francisco Martinez Marina, Madrid 1813, octavo.

Discurso sobre la honra y deshonra legal, por don Antonio Javier Perez y Lopez, Madrid 1781, Idem 1786.

Discurso sobre la introduccion del gobierno representativo en España, Madrid 1823.

Discurso político sobre la legislacion y la historia del antiguo reino de Aragon, por don Javier de Quinto, Madrid 1848, en cuarto.

Discusion de las córtes sobre la tutela de S. M. la reina doña Isabel II, y su augusta hermana, Madrid 1842.

Disertatio fiscalis de jurisdictione ducis belli juxta foros Aragonum, por don Luis de Ejea y Talaiero, 166.

Ejemplo de una constitucion basada en el fundamento de la independencia absoluta de los tres poderes, Madrid 1843.

El aristarcho ó censura de la proclamacion católica de los catalanes, por don Francisco de Rioja, Madrid, en cuarto.

Elementos de derecho público, por don Plácido María Orodea, Madrid 1843, en octavo.

Elementos del derecho público de la paz y de la guerra, por don José de Olmedo y Leon, Madrid 1771, en octavo.

Elementos de derecho público español, por el Dr. don Antonio Rodriguez de Cepeda, Valencia 1842, en octavo.

El trono: defensa de la sabia ley Sálica, por don Juan Sotorra, Madrid 1850.

Ensayo de los elementos de la ciencia del buen gobierno, por don Luis Pereira de la Guardia, Cádiz 1811, en cuarto.

Ensayo histórico sobre la legislacion de Navarra, por don José María de Zuanzabar, Francia, Cavero, Isasaga y Mogica, San Sebastian 1827, cuatro en cuarto.

Errores políticos del dia, Madrid 1848.

Essai historique sur l'esprit de reforme politique en Espagne, por A. Duvernie, Paris 1840.

Estudios históricos sobre el derecho de sucesion en el reino de Aragon, por don José Morales Santisteban, Madrid 1851, en cuarto.

Exámen del derecho de vida y muerte, ejercido por los gobiernos, por un cubano, Barcelona 1838, en octavo.

Exámen histórico-analítico de los fueros de Vizcaya, por don Francisco Alvarez Duran, Madrid, 1849, en octavo.

Exámen histórico de la reforma constitucional que hicieron las cortes de 1810, por don Agustin Argüelles. Lóndres, 1835, en cuarto.

Exámen imparcial de los fueros de Guipúzcoa, por don E. M. de Baracearte. San Sebastian, 1850, en cuarto.

Filosofía de las leyes, por don Ramon de Campoamor, Madrid, 1846, en octavo.

Filosofía del Estado, ó sea inconvenientes del libre exámen en religion moral y política, por don Pascual Garcia Cabellos, Madrid, 1850, dos en cuarto.

Fori Aragoni regni abbreviati, et observantiæ, por don Gonzalo Garcia de Santa María, 1494.

Forma de celebrar córtes en Aragon, por Gerónimo Martel. Zaragoza, 1641, en cuarto.

Fueros y observancias del reino de Aragon, por don Juan Muñoz de Pamplona, 1667, folio.

Gouvernement de Charles III roi d'Espagne, ou instruction reservée transmise a la Junte d'Etat par órdre de ce monarque, por don Andres Muriel, Paris 1836, en octavo.—La misma obra traducida, en Madrid 1839.

Historia constitucional de la monarquía española, por el conde Victor Duhamel, traducida por D. Baltasar Anduaga y Espinosa, Madrid 1845, dos en cuarto.

Historia de la civilizacion española, por don Eugenio de Tapia, Madrid 1840, cuatro en octavo.

Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla, por don Antonio Ferrer del Rio, Madrid 1850, en octavo.

Historia política de la España moderna, escrita en frances por Marliani, y traducida al castellano, Barcelona 1840. Idem 1841.

Ilustracion y defensa del privilegio de los veinte, por Juan Cristobal de Suelves.

Impugnacion de algunos impíos, blasfemos, sacrílegos y sediciosos artículos del código de anarquía, cuyo título es *Decreto constitucional* para la libertad de la América, sancionado en Apatzingar á 22 de octubre de 1814, por don Pedro Araujo, y San Roman. Madrid, 1817, en cuarto.

In aliquot Valentiæ foros comentaria, por Tomás Cerdan de Tallada.

In repertorium fororum, et observatiarum regni Aragoniæ Michælis Molini Scholia, por Gerónimo de Portoles. Zaragoza, 1587, idem, 1590.

Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña, por don Ramon Lázaro de Dou, y de Bassols. Madrid, 1800, nueve tomos en 4.°

Institutions del Furs, y privilegis del regno de Valencia, por Pedro Gerónimo Tarazona. Valencia 1580, folio.

Instituciones políticas, por don Diego de Tovar Valderrama, 1644, uno en cuarto.

Juicio imparcial sobre los gobiernos democráticos, y monárquico-representativos, por don T. M. Madrid, 1851.

La ciencia constitucional y política, por don Camilo Alonso Valdespino, Madrid, 1845.

La constitucion convencida de impiedad por la santa escritura, por don Tomás García Morante. Madrid, 1825.

La ley electoral, por don Juan Donoso Cortés. (En la coleccion de sus escritos, tomo 1.)

La monarquía y la religion, triunfantes de los sofismas de la rebelion, y de la incredulidad, de las preocupaciones de nuestros dias, por el M. R. P. Fr. Manuel Amado. Madrid, 1829, en octavo.

La reforma de la Constitucion de 1837, innecesaria, inoportuna y peligrosa, por don Ramon de la Sagra. Madrid, 1844, en cuarto.

La revolucion actual de España, por Mr. de Pradt, traducida con notas, por J. F. G, de Valencia, 1820, en octavo.

La revolucion española en su verdadero punto de vista, por don Ildefonso Antonio Bermejo, Madrid, 1846, seis tomos en 8.°

Las leyes fundamentales de la monarquía española, segun fueron antiguamente, y segun conviene que sea en la época actual, por el R. P. Fray Magin Ferrer. Barcelona, 1843, dos en octavo.

La unidad religiosa en sus relaciones con la mas alta política, por don Matias Rodriguez Sobrino. Madrid, 1850.

La verdad sobre la cuestion de sucesion á la corona de España por don F. Zea Bermudez.

Lecciones de derecho político constitucional, por don Joaquin Francisco Pacheco. Madrid, 1845.

Lecciones del derecho político, por don Juan Donoso Cortés, Madrid, 1837. (Están tambien en la coleccion de sus escritos.)

Lecciones de derecho político constitucional, por don Antonio Alcalá Galiano, Madrid, 1843.

Lecciones de derecho político constitucional para las escuelas de España, por Ramon Salas. Madrid, 1821, dos tomos en 8.°

Leyes, estatutos, y decretos de Navarra hasta 1541, recopiladas por Pedro Pesquier. Estella, 1567.

Ley regia de Portugal, por Juan Salgado de Araujo. Madrid, 1627.

Los privilegios concedidos a los indios, por Diego Gonzalez Holquin. Lima, 1608.

Los varones en el trono, por don Juan Sotorra. Barcelona, 1842.

Manifiesto sobre la libertad de las cortes para decidir acerca de la tutela de S. M. y A. Madrid, 1841.

Manual político constitucional para uso de los artistas y labradores. Madrid, 1837.

Máximas del gobierno monárquico, por F. F. I. V. Madrid, 1824.

Monarchia regum, hoc est, de jure monarquiæ. por don Francisco de Balboa y Paz. Nápoles, 1630.

Memorias para la historia de las constituciones españolas. Memoria primera; sobre la constitucion gótica-española, por don Juan Sempere. Paris, 1820.

Modo de proceder en cortes de Aragon. Y las coronaciones de los serenísimos reyes de Aragon, por Gerónimo de Blancas. Zaragoza, 1641.

Monarquía constitucional, por don Tomás Bertran Soler. Madrid, 1842, en octavo.

Noticia del ceremonial antiguo para el juramento del príncipe de Asturias, y para los bautismos de personas reales. Madrid, 1850.

Novísima legislacion vigente de la imprenta española, esplicada con los correspondientes modelos de los formularios, por D. F. V. H. Madrid, 1844.

Nuevo catecismo político, por D. J. C.

Obras políticas, económicas y sociales de don Nemesio Fernandez de Cuesta. Madrid, 1850.

Orígen de las dignidades seglares de Castilla y Leon, por Pedro Solazar de Mendoza. Toledo, 1618, Madrid, 1757. Idem. 1794. Va unida en algunas ediciones á esta obra otra titulada: Orígen de la dignidad de grande de España, por don Alfonso Carrillo.

Peticiones sobre reparos de agravios causados en el fatal reinado de Cárlos IV, por don Juan de la Reguera Valdelomar. Madrid, 1810.

Pio IX, por don Juan Donoso Cortés. (En el tomo 2.° de la coleccion de sus escritos.)

Pio IX, Balmes, y la revolucion, por don Benito Garcia de los Santos, Madrid, 1848.

Práctica de celebrar cortes en Cataluña, por Luis Peguera. Barcelona, 1632.

Præsidium inexpugnabile principatus Cataloniæ pro jure elegendi Christianissimum monarcham, por Francisco Marti, y Viladamor, Barcelona, 1644.

Principios constitucionales aplicados al proyecto de ley fundamental, presentado á las cortes, por don Juan Donoso Cortés. (En el tomo 1.° de la coleccion de sus escritos.)

Proyecto de constitucion de la Junta de las comunidades de Castilla. Valladolid, 1842.

Proyecto de ley sobre estados escepcionales, presentado á las cortes, por don Juan Donoso Cortés. (En la colecccion de sus escritos.)

Razones de justicia, de política y de conveniencia que defienden el llamamiento de las hembras á la sucesion de la corona. Madrid, 1834.

Relacion histórica del orígen, progreso y definitivo resultado de la cuestion de la tutela de S. M. y A., por don Juan Donoso Cortés. (En la coleccion de sus escritos.)

Repertorium fororum, et observantiarum regni Aragoniæ, por Miguel de Molins. Zaragoza, 1533, idem. 1585. Idem, 1587. Idem, 1590.

Representacion que hizo el duque de Arcos á Felipe V sobre querer S. M. igualar á los duques pares de Francia con los grandes de España, hecha por don Luis de Salazar y Castro. (En el semanario erudito, tomo 24.)

Resúmen de la historia de las antiguas córtes de España, escrito en francés por don Juan Samper, y traducido por don Toribio Picatoste. Madrid, 1834.

Sin parlamento no hay porvenir para los tronos, por el licenciado don Miguel Rodriguez Ferrer. Vitoria, 1844.

Sobre abolir la prueba llamada de limpieza de sangre. Madrid, 1844.

Sobre la incompetencia del gobierno y las córtes para examinar y juzgar la conducta de S. M. la reina madre como tutora de sus augustas hijas, por don Juan Donoso Cortés. (En la coleccion de sus escritos.)

Suma de los fueros de Aragon, por Bernardino de Monsoriú, alias Calvo. Zaragoza, 1589.

Suma de los fueros de las ciudades de Santa María de Albarracin, y de Teruel, de la villa de Mosqueruela, y de otras convecinas, por don Juan de Pastor. Valencia, 1531.

Suma de todos los fueros y observancias del reino de Aragon, y determinaciones de Miguel Molino, estractadas por Bernardino de Monsoriú, Zaragoza, 1589.

Suma de los fueros y observaciones del reino de Aragon, por Jaime Soler, Zaragoza 1525.

Summa nobilitatis Hispaniæ, et inmunitatis regiorum tributorum, causas, jus, ordinem judicium, et excusationes breviter complectens, por Juan de Arce y Otalora, Granada 1553. Salamanca 1559. Idem 1570.

Teoría de las córtes, por don Francisco Martinez Marina, Madrid 1820, tres en cuarto.

Tratado de la celebracion de córtes generales del reino de Valencia, por don Lorenzo Matheu y Sanz, Madrid 1677.

Tratado de las diferentes formas de Gobierno que actualmente se conocen en el mundo, por M. del Real, Madrid 1841.

Tratado y pareceres sobre la cédula real del servicio personal de los indios, por Miguel de Agia, Lima 1604.

Tutela materna de S. M. doña Isabel II, y de S. A. doña María Luisa Fernanda, Madrid 1841.

Un discurso acerca de la justicia y buen gobierno de España en cuanto á los estatutos de limpieza de sangre, y si conviene ó no alguna limitacion en ellos, por Fr. Agustin Salucio. Zaragoza 1637.

Vicios de la teoría de los gobiernos republicanos y de los mistos, desde la mas remota antigüedad, por don Manuel Ruiz del Cerro, Madrid 1850.

PRECEPTITSTAS POLITICO-MORALES.

Additiones auræ ad Speculum Principum Petri Bellagæ, por don Antonio de Fuertes y Biota, Amberes 1659.

Advertencias para reyes, príncipes y embajadores, por don Cristóbal de Benavides y Benavides, Madrid 1643, en cuarto.

Al Regente del reino y á la nacion en la actual crisis ministerial, Madrid 1841, en octavo.

Ars gubernandi, por Gr. Juan de Jesus María, Roma 1613.

Arte de regir la república, ó buen regimiento de los pueblos, por Fr. Juan de Coveño.

Arte de reinar, por Antonio de Parada, Lisboa 1644.

Arte de reinar, por el marques de San Felipe. (Está en el semanario erudito de Valladares, tomo tercero.)

Arte político de desempeño breve y perpétuo de príncipes y potestades, sin estorsion ni daño de alguno: fuente de oro y plata y verdadera alquimia de reyes, Valladolid 1602.

Arte real para el buen gobierno de los príncipes y reyes y de sus vasallos, por Gerónimo Ceballos, Toledo 1623.

Audiencia de prnicipes, por don Federico Moles, Madrid 1627.

Auxilios para gobernar una monarquía católica, por don Melchor de Macanaz. (Está en el Semanario erudito, tomo 5.º)

Avisos á príncipes y gobernadores en la guerra y en la paz, por don Alfonso Menor, Zaragoza 1647, en octavo.

Avisos de estado y guerra para oprimir rebeliones, y hacer paces con enemigos armados, ó tratar con súbditos rebeldes, por Luis Valle de la Cerda, Madrid 1599, en cuarto.

Avisos políticos, máximas prudentes y remedios universales que dicta la prudencia, y remite al señor rey don Fernando el VI en el principio de su reinado para que su práctica restablezca la decadencia de la monarquía española de los innumerables daños que padece, por Melchor Rafael de Macanaz. (Está en el tomo sétimo del Semanario erudito.)

Catecismo del Estado, segun los principios de la religion, por don Joaquin Lorenzo Villanueva, Madrid 1793.

Cholobumanaction, id est, preceps judicium principum, por Francisco Home de Abreu, Salamanca 1628, en octavo.

Conservacion de monarquías, por Pedro Fernandez Navarrete, Madrid, 1626. Idem quinta edicion 1805.

Consideraciones políticas, por don Francisco de Villagomez Vivanco.

Declamaciones, escarmientos políticos y morales, por Félix Lucio Espinosa y Malo, Madrid 1674.

Dechado de Jueces, por Alfonso de Heredia, Valencia 1666.

Del Consejo y consejero, por Federico Furio Seriol, Colonia 1618, Danzig 1646.

Del Consejo y consejeros de los príncipes, por Bartholomæus Philippus, Coimbra 1584, Turin 1589.

Del Gobierno y de los partidos estremos, Madrid 1841.

De judice perfecto tractatus, por don Gabriel Alvarez de Velasco, Blisat 1662.

Discursos de razon de Estado y guerra, por don Martin de Saavedra y Guzman, 1635.

Doctrina político-civil escrita en aforismos, por don Eugenio Narvona.

—El Consejo y consejeros del Príncipe, por Fadrique Turio Ceriol, Madrid 1621. Idem 1779.

Donativo real y exhortacion religiosa á los pueblos, de la correspondencia que deben tener con su príncipe natural; por Fr. Damian Lopez de Haro, Madrid 1625.

El buen repúblico, por Agustin de Rojas Villadrando, Salamanca 1611.

El consejero mas oportuno para la restauracion de monarquías, deducido de las maximas políticas y militares que obraron los romanos contra cartagineses, y Anibal, su capitan, en defensa de su imperio, por don José Micheli y Marquez, Madrid 1643.

El Corregidor, ó advertencias políticas, por don Juan de Argumedo y Villavicencio, Jerez de la Frontera 1619.

El Corregidor Perfecto, Madrid 1796.

El Despertador, que avisa á un príncipe católico, ya de las inquietudes de la guerra, ya de los sosiegos de la Paz, hecho de la vida del Emperador Constante, por don Gerónimo de Ortega y Robles, Madrid 1647.

El Jabobinismo, por don José Gomez Hermosilla, Madrid 1823, tres en octavo.

El Secretario del Rey, por don Francisco Bermudez de Pedraza, Madrid 1620. Nápoles 1696.

El Superior: política para todo género de Prelados, por Fr. Andres Ferrer de Valdecebro, Alcalá 1663.

Espejo del Príncipe Cristiano, por Francisco de Monsou, Lisboa 1544.

Espejo de Príncipes y Ministros, por Martin de Caravalhos Villasboas, Milan.

Gnomæ legales ethico-politicæ, por don Alfonso Ramirez de Padro, Madrid 1622.

Gobierno Humano ajustado al Divino, por Fr. Alfonso Ramon, Madrid 1624.

Higiene política de la España, ó medicina preservativa de los males morales con que la contagia la Francia, por don Antonio Marques y Espejo, Madrid 1808.

Idea de un Príncipe político cristiano, representada en cien empresas, por don Diego de Saavedra Fajardo, Paris 1612. Westphalia 1640. Milan 1642. Venecia 1648. Bruselas 1649. Amsterdam 1652. Amberes 1655. Venecia 1660. Paris 1668. Amberes 1677. Madrid 1789. Madrid 1845.

Ideas económicas, políticas y morales, por Casimiro de Orense, Cádiz 1813.

Informe hecho al Rey N. S. don Fernando el VI. por don Joaquin de Villareal, sobre contener y reducir á la debida obediencia los indios del reino de Chile. (Está en el Semanario erudito tomo 22.)

Instruccion que se dió al señor Felipe IV, sobre materias de gobierno de estos reinos y sus agregados. (En el Semanario Erudito tomo 11.)

Instructio principum, por Fr. Juan de Jesus María, Roma 1612.

Juicio interior y secreto de la monarquía para mí solo, por el Illmo. señor don Juan de Palafox. (En el Semanario erudito tomo 6.º)

Monarquía perfecta, por Juan del Campo y Gallardo, Logroño 1639.

Norte de príncipes, vireyes, presidentes, y gobernadores, y advertencias políticas sobre lo público y lo particular de una monarquía, importantísimo á los tales, y fundadas en materia y razon de Estado y Gobierno, Madrid 1788.

Obras de Fr. Bartolomé de las Casas, Sevilla 1555.

Obras políticas, históricas y morales, por el Marques de San Gil, Madrid 1750.

Origen de los dos gobiernos Divino y Humano, y forma de su ejercicio

en lo temporal, por don Francisco Ugarte de Hermosa y Salcedo, Madrid 1655.

Pensamieutos y apuntes sobre moral y política, por José María de Pando, Cádiz 1837.

Perfecta razon de Estado, deducida de los hechos del señor Rey don Fernando el Católico contra los políticos ateistas, por don Juan Blasquez Melgarejo, Méjico 1646.

Política de Dios, gobierno de Cristo, sacado de la sagrada escritura, por don Francisco de Quevedo Villegas, Zaragoza 1625. Madrid 1626 Madrid 1655,

Política española para el mas proporcionado remedio de nuestra monarquía, por el Rmo. P. M. D. Alejandro Aguado, Madrid 1746.

Política indiana, por don Juan de Solorzano Pereira, Madrid 1648.

Política de la verdad, alivio de este reino, por don Antonio Navarrete Marques de la Tercia.

Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra, y para prelados etc., por Gerónimo Castillo de Bobadilla, Madrid 1597. Medina del Campo 1608. Barcelona 1616. Madrid 16... Idem 1755.

Príncipe perfecto y ministros ajustados, por Andres Mendo, Salamanca 1657. Lion 1662.

Programas políticos, por don Rafael María Baralt, y don Nemesio Fernandez Cuesta, Madrid 1849.

Reduccion universal del Pirú, y de todas las Indias, por Fr. Miguel de Monsalve, 1604.

Reflexiones políticas sobre nuestra situacion, por don Camilo Alonso Valdespino, Madrid 1843.

Regimiento de jueces, por Alejo Salgado Correa, Sevilla 1556.

Representacion hecha al Excmo. Sr. Marques de la Ensenada sobre la política esterior é interior de España: graves advertencias, finas disposiciones y utilísimas providencias para que mediante la feliz aptitud que hay en ella, sea la Emperatriz del Universo. (Está en el semanario erudito tomo 14.)

República mista, por don Juan Fernandez de Medrano, Madrid 1602.

Restauracion y reparo del Pirú, por don Juan Aguilar del Rio, 1615.

Restauracion política de España, y deseos públicos etc. por el Dr. Sancho de Moncada, Madrid 1746.

Secretario y consejero de señores y ministros, por Gabriel Perez de Barrio Angulo, Madrid 1645. Idem 1613. Idem 1667.

Teatro monárquico de España, que contiene las mas puras como católicas máximas de Estado, por don Pedro Portocarrero y Guzman, Madrid 1700.

Tratado del Príncipe y Juez cristiano. Espejo de jueces, Madrid 1606.

Trofeos de la paciencia cristiana y reglas que deben observar los ministros supremos en las audiencias, por don Gaspar de Seijas Vasconcelos, Madrid 1645.

Verdadera razon de Estado, por don Fernando Alvia de Castro, Lisboa 1616.

Verdadero gobierno de la monarquía de España, por Tomas Cerdan de Tallada, Valencia 1581.

ADMINISTRACION POLÍTICA.

Apuntes para la reforma de correos, por don Manuel Gomez de la Serna, Madrid 1844.

Atlas carcelario, por don Ramon de la Sagra, Madrid 1843.

Canal imperial marítimo ó de union del mar cantábrico con el Mediterráneo, por don Felipe Conrad, Madrid 1834.

Código administrativo de España, por don Manuel Ortiz de Zúñiga, Madrid 1845.

Código municipal, Barcelona 1841.

Coleccion de la ley, reglamentos etc. sobre instruccion primaria, Pamplona 1841.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas ó estudios prácticos de administracion, por don Francisco Agustin Silvela, Madrid 1839.

Consejo real y supremo de Indias, su origen y jurisdiccion, y los presidentes, consejeros, Fiscales y secretarios que desde su fundacion ha tenido, por Antonio de Leon Pirelo. (Está en la biblioteca índico-occidental)

Consideraciones prácticas para el sindicado del Justicia de Aragon, sus lugartenientes y otros oficiales, por don Juan Crisóstomo de Vargas Machuca, Nápoles 1668.

Deberes y atribuciones de los corregidores, justicias y ayuntamientos de España, por don Manuel L. Ortiz de Zúñiga y don Cayetano de Herrera, Madrid 1832, cinco en cuarto.

De exequendis mandatis regum Hispaniæ, quæ rectoribus civitatum dantur et hodie continentur in titulo VI libri III recopilationis vulgo nuncupati, Capítulos de corregidores, por Pedro Nuñez de Avendaño, Alcalá 1543. Madrid 1593.

De la administracion pública con relacion á España, por don Alejandro Olivan, Madrid 1843.

Del oficio del síndico, por Fr. Diego Bravo, Lyon 1640.

De Magistratus Logiæ Maris Antiquitate, præeminentia jurisdictione, cœremonis, etc., por Acacio Antonio de Ripoll, Barcelona 1655.

De præcedentiis tractatus, por don Juan Rodriguez de Salamanca.

De privilegiis pauperum, por Alfonso de Guzman Genzer, Madrid 1630.

Derecho administrativo español, por don Manuel Colmeiro, Madrid 1850.

De subventione pauperum, seve de humanis neccessitatibus, por Juan Luis Vives, Paris 1530. Lyon 1532. Lyon 1583.

Disertacion sobre archivos y reglas de su coordinacion, por don F. de Huidobro, Madrid 1830.

Discurso del oficio del baile general de Aragon, por don Gerónimo Martinez de Aragnes, Zaragoza 1630.

Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, casas de espósitos y hospitales, por don Pedro Joaquin de Murcia, Madrid 1798.

Discurso sobre la educacion popular de los artesanos, y su fomento, por don Pedro Rodriguez Campomanes, Madrid 1775. Apéndice á la educacion popular, por el mismo, Madrid 1775.

Discurso del amparo de los legítimos Pobres y reduccion de los fingidos, por Cristóbal Perez de Herrera, Madrid, 1595. Idem 1608.

El corregidor perfecto, por don Lorenzo Guardiola y Saez, Madrid, 1796.

Elementos de derecho administrativo, por don Mariano Ortiz de Zúñiga.—Madrid, 1843.

Elementos preliminares para fomar un sistema de gobierno de hospicio general; por don Tomás Anzano. Madrid, 1778.

El gran canciller de las Indias, sive de hoc munere, libellum, por Antonio de Leon Pinelo.

El libro de los alcaldes y ayuntamientos, por don Francisco Pou. Barcelona, 1844.

El libro de los alcaldes y ayuntamientos, por don Manuel Ortiz de Zúñiga. Granada, 1841, dos en octavo.

El perfecto regidor, por don Juan de Castillo y Aguayo. Salamanca, 1585.

El oficinista instruido, ó práctica de oficinas reales, por don Angel Antonio Henri. Madrid, 1815.

Exequucion de políticas, y brevedad de despachos, por Luis Alvarez Guerra. Madrid, 1629.
Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos, por don Lorenzo de Santallana Bustillo. Madrid, 1796.
Idea general de la policía, ó tratado de policía sacado de los mejores autores, por D. T. V. R. D. C. y P. Valencia, 1798, dos tomos en octavo.
Instituciones del derecho administrativo español, por don Pedro Gomez de la Serna. Madrid, 1843.
Instruccion judicial de alcaldes, por don José Oriol Ingles, Madrid, 1845.
Lecciones de administracion, por D. José de Posada de Herrera, Madrid, 1843.
Legislacion administrativa, por don M. Ortiz de Zúñiga, Granada, 1842.
Manual y direccion de alcaldes ordinarios, y pedaneos; y demás individuos de ayuntamientos, por don Celestino de Fuesca. Madrid, 1833.
Memorial ó discurso informativo jurídico, histórico, político de los derechos, honores, preeminencias y otras cosas que se deben dar y guardar á los consejeros honorarios y jubilados, y en particular si se les debe la pitanza de la Candelaria, por don Juan Solórzano, Pereira. Madrid, 1642.
Memorial sobre que el real consejo de las Indias debe preceder en los actos públicos al de Flandes, por don Juan Solorzano Pereira. Madrid, 1629.
Memoria sobre la formacion de una ley orgánica para gobierno de la minería en España, por don Fausto de Elchuyar, Madrid, 1825.
Memoria sobre todos los ramos de la administracion de la isla de Puerto Rico, por don Pedro Tomás de Córdoba, Madrid, 1838.
Noticias que tendrán presentes los señores que componen la junta de la real casa de hospicio y refugio de la ciudad de Barcelona, para disponer su mejor régimen y gobierno: redactadas por don José Climent, obispo de Barcelona, 1775.
Noticias topográfico-administrativas sobre la administracion de Madrid, por don Fermin Caballero. Madrid, 1840.
Obra pía y eficaz para remediar la miseria de la gente pobre de España, por don Bernando Ward. Valencia, 1750. Madrid, 1787.
Ordenanza de Madrid, y otras diferentes que se practican en las ciudades de Toledo y Sevilla, con algunas advertencias á los alarifes y particulares, y otros capítulos, etc., por don Teodoro Ardemans. Madrid, 1760. Idem, 1820. Idem. 1830.
Orígen de la dignidad de Menino, por don Melchor de Cabrera Nuñez de Guzman, Madrid, 1674.
Plan económico-administrativo, por don F. P., Madrid 1849.
Práctica de la administracion municipal, por don Pedro Mariano Rodriguez, Madrid 1844.
Práctica de secretarios de ayuntamientos, por don Manuel Ortiz de Zúñiga, Granada 1843.
Práctica é instruccion de agentes y pretendientes, por don Pedro Bonet, Madrid 1716, dos en cuarto.
Proyecto de ley orgánica de sanidad pública, Madrid 1822.
Recopilacion de la legislacion administrativo civil de España, desde el año de 1833 hasta fin de diciembre de 1849, por don Juan Illa y Velasco, Salamanca 1850.
Reglas para oficiales de secretarías y catálogo de los secretarios del Despacho y del Consejo de Estado que ha habido desde los señores reyes católicos hasta el presente, junto con las plantas dadas á las secretarías, por don Antonio de Prado y Rozas. Madrid 1755.
Respuesta de los señores fiscales del Consejo, el señor Campomanes y el señor Moñino, en que proponen la formacion de una hermandad para el fomento de los reales hospicios de Madrid y San Fernando, espresando los medios con que podrán formarse tan útiles establecimientos, á fin de que, examinado todo, se incline la caridad del vecindario á esta obra pia tan privilegiada, Madrid 1769.

Restauracion política, económica y militar de España, por don Pedro Franco Salazar, Madrid 1812.
Retrato de un gefe político, ó sea prontuario para el desempeño de tan importante cargo, por don Mariano Alonso, Madrid 1845.
Speculus visitacionis sæcularis omnium magistratum, judicum, decurionum, aliorumque reipublicæ administratorum, por Gabriel Berart y Gassol, Barcelona 1627.
Tratado breve sobre las ordenanzas de la villa de Madrid y policía de ella, por Juan de Torija, Madrid 1661.
Tratado de confirmaciones reales de encomiendas de oficios, y casos que se requieren para las Indias Occidentales, por Antonio de Leon Pinelo, Salamanca 1630.
Tratado de la jurisdiccion ordinaria para direccion y guia de los alcaldes, por don Vicente Vizcaino Perez, Madrid 1781.
Tratado sobre el oficio de protector general de los indios, por Juan de Larinaga Salazar, 1626.
Tratado teórico-práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas, por J. Pelaez del Pozo, Madrid 1849.
Tractatus de privilegiis pauperum, et miserabilium personarum, por don Gabriel Alvarez de Velasco, Madrid 1630. Idem 1636. Idem 1663.
Vicios de toda la administracion pública, influyentes en el mal estar de los españoles, por don Juan Eloy Bona y Ureta, Madrid 184..
Visita de cárcel y de los presos, por Tomas Cerdan de Tallada, Valencia 1574.

ECONOMIA POLÍTICA Y ESTADÍSTICA.

Balanza general del comercio de la Isla de Cuba, por don Sebastian Bonany, Habana 1844.
Causa y remedio de los males públicos, por Juan Eusebio Nieremberg, Madrid 1642. Lyon 1644.
Clave de los economistas en el poder y en la oposicion, por don Juan Eloy de Bona. Precedido de una instruccion de don Salvador Cortanzo, seguido de un catálogo de los economistas españoles, y añadido de una carta y varios apuntes de don Manuel Colneiro, Madrid 1850.
Código de comercio estractado, con la esplicacion al pié de cada artículo, por un abogado, Madrid 1841. Barcelona 1848.
Código de las costumbres marítimas de Barcelona, hasta aquí vulgarmente llamado Libro del Consulado, por don Antonio de Capmany y de Mompalau, Madrid 1791, dos en cuarto.
Coleccion de documentos para la historia monetaria de España, por don Juan Bautista Barthe, Madrid 1843.
Consideraciones sobre el estado económico, moral y político de la provincia de Ciudad-Real, é indicacion de alguna de las mejoras de que es susceptible para su fomento y prosperidad, Madrid 1843.
Curso de economía política, por don Alvaro Flores Estrada, quinta edicion, 1840, dos en cuarto.
Curso elemental de economía política, con aplicacion á la legislacion económica de España, por don Eudaldo Jaumeandreu, Barcelona 1836, dos en cuarto.
Declaracion del valor del oro conforme á la nueva premática de Madrid de 1612 y el de la plata, Madrid 1613.

De la Banque d'Espagne dite de Saint Charles, par le Comte de Mirabeau.

De la influencia del sistema prohibitivo en la agricultura, industria, comercio y rentas públicas, por don Manuel de Marliani, Madrid 1842.

De la libertad del comercio, por José Joaquin de Mora, Sevilla 1843.

De la propiedad, por Mr. Thiers, traducido al castellano por J. Perez, y adicionado con un prólogo y una carta escrita sobre la misma materia, por don Vicente Vazquez Queipo, Madrid 1848.

Del crédito de la riqueza inmoviliaria y medios de fundarle: obra escrita en frances por M. J. L. Loreau, y traducida, comentada y arreglada al estado actual de la administracion de España, por don Manuel Lopez de Haedo, Madrid 1850.

Demostracion histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrian en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del Sr. D. Cárlos IV. Noticia de los precios de los granos, carnes, pescados, jornales de labradores y artistas de aquel tiempo, y su equivalencia á las monedas actuales, por Fr. Liciniano Saez, Madrid 1805.

De ponderibus et mensuris, por Juan Mariana, Toledo 1599. Francfort 1611.

De vera oboli signati Aragonii æstimatione, por don Juan Portes, Zaragoza 1616.

Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal, por don Sebastian Miñano, Madrid 1826, once tomos en cuarto.

Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar por Pascual Madoz, Madrid 1845---1850, diez y seis tomos en cuarto.

Discurso en razon de muchas cosas tocantes al buen gobierno y riqueza de estos reinos. Remedios para el bien de la salud del cuerpo de la República. Discurso de la forma y traza como se pudieran remediar algunos pecados y desórdenes, por Cristóbal Perez de Herrera, Madrid 1598.

Discurso sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragon con la nueva ampliacion de puertos para el comercio de América, por don Antonio Arteta de Monteseguro, Madrid 1783.

Discurso político-económico sobre la influencia de los gremios. (Está en el semanario erudito, tomo 10.)

Discurso político rústico y legal sobre las labores, ganados y plantíos, en el cual se intentan persuadir los considerables beneficios que resultarian á esta monarquía de la union y concordia de aquellos tres hermanos, etc., por don Vicente Calvo y Juliani, Madrid 1770.

Discursos de causas y reparos de la necesidad comun, por Miguel Caxa de Leruela. Madrid 1627.

Discurso sobre el orígen, antigüedad y progresos de los pósitos, por Antonio Elies y Rubert, Cervera 1787.

El ajustamiento y proporcion de las monedas de oro, plata y cobre y la reduccion de estos metales á su debida estimacion, son regalía singular del rey de España y de las Indias, nuestro señor, que lo es del oro y plata del orbe. El licenciado Carranza lo prueba con razones y autoridades de divinas y humanas letras en este discurso. Madrid 1629.

Ensayo crítico sobre la contratacion de la Bolsa de comercio, por don Pedro Sainz de Andino. Madrid 1845.

Ensayo sobre la policía general de los granos, sobre sus precios y sobre los efectos de la agricultura. Otra tratucida y anotada por don Tomas Anzano. Madrid 1795.

Escrutinio de maraveridises y monedas de oro antiguas, su valor, reduccion, etc., por don Pedro de Cantos Benitez. Madrid 1763.

España con industria fuerte y rica, por don Antonio Buenaventura Gassó. Barcelona 1816.

Estadística de España, territorio, poblacion, agricultura, etc., etc., escrita en frances por Mr. Moreau de Jonnes, traducida y adicionada por don Pascual Madoz é Ibañez. Barcelona 1835.

Estadística de la provincia de Madrid, por don Antonio Regás. Madrid 1835.

Estadística judicial de las Islas Baleares, por don Manuel de Guillamas, Palma, 1841.

Estadística ó censo general de la poblacion de España é Islas adyacentes, 1843.

Estadística territorial de la provincia de Avila, por don Bernardo de Borjas y Tarrius. Madrid 1804.

Estudios coloniales, con aplicacion á la Isla de Cuba, por don Ramon de la Sagra. Madrid 1845.

Estudios estadísticos sobre Madrid, por don Ramon de la Sagra. Madrid 1844.

Estudios sobre el proyecto europeo de la union de los tres mares, Mediterráneo, Cantabrico y Atlántico, por don Nicolás Malo. Madrid 1850.

Historia económico-política y estadística de la Isla de Cuba, por don Ramon de la Sagra. Habana 1831.

Idea de la ley agraria española, por don Manuel Sisternes y Feliú. Valencia 1786.

Indagaciones sobre la amonedacion en Nueva España, por don Fausto de Elhuyar. Madrid 1818.

Informe de la imperial ciudad de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas, por el P. Andres Burriel. Madrid 1820. Idem 1780.

Informe de la sociedad económica de Madrid sobre la ley agraria, por don Gaspar Melchor de Jovellanos. Madrid 1820. Idem 1834.

Informe fiscal sobre fomento de la poblacion blanca en la Isla de Cuba, y emancipacion progresiva de la esclava, por el fiscal de la Superintendencia General. Madrid 1845.

Informe sobre el proyecto de ley de cerramientos, remitido al Gobierno por la Sociedad Económica Matritense. Madrid 1835.

La Cuestion Social: exámen crítico de la obra de M. Thiers, titulada De la Propiedad: por Sixto Cámara, Madrid 1849.

La Cuestion Social: orígen, latitud y efectos del derecho de propiedad, por don Alvaro Gomez Estrada. Madrid 1839.

La economía reducida á principios esactos, claros y sencillos, por don Ramon Campos. Madrid 1797.

La supresion del tráfico de negros africanos en la Isla de Cuba, examinada con relacion á su agricultura y á su seguridad, por don F. A. Saco. Paris 1845.

Lecciones de economía política, por don Ramon de la Sagra, Madrid 1840.

Memoria de la Sociedad Económica Matritense, proponiendo las bases para una ley de Montes, por don Juan Antonio Seoane. Madrid 1841.

Memoria histórica y analítica del real canal de la villa de Albacete. Madrid 1830.

Memoria histórico-económica sobre el comercio general de España, por don Nicolás María Bremon y Lopez. Madrid, 1841.

Memoria sobre la balanza del comercio, y exámen del estado actual de la riqueza en España, por el marqués de Vallesantoro. Madrid, 1830.

Memorial ajustado, que contiene los autos y providencias dadas por el consejo sobre diferentes ramos de los abates de Madrid desde 1766 hasta 1768. Madrid, dos tomos en folio.

Memorial ajustado en el espediente entre la provincia de Estremadura, y el honrado consejo de la Mesta, redactado por don Pedro Rodriguez Campomares. Madrid, 1771.

Memorial ajustado sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos y remedios, etc., redactado por don Manuel Sisternes y Feliú.

Memorial de arbitrios para la reparacion de España, por Fr. Gregorio de Bolivar. Madrid, 1626.

Memorial de la restauracion de España, por Martin Gonzalez, Valladolid, 1600.

Memorial y noticias sacras y reales del imperio de las Indias occidentales, por don Juan Diaz de la Calle. Madrid, 1646.

Memoria de don Francisco Cabarrús sobre la formacion de un banco nacional. Madrid, 1782.

Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona, por don Antonio de Campmani. Madrid, 1779.

Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España. Madrid, 1787, 1799, 45 tomos en cuarto.

Memorias sobre la policía y régimen de los abastos de la ciudad de Santiago. Madrid, 1806.

Memoria sobre los medios de fomentar en España la agricultura y otros ramos de la industria, por don Francisco Javier Guerrero. Madrid, 1841.

Memoria justificativa de lo que tiene espuesto y pedido la ciudad de San Sebastian para el fomento de la industria y comercio de Guipúzcoa. San Sebastian, 1832.

Miscelánea de algunos folletos ya impresos, y escritos inéditos sobre instruccion pública, agricultura, comercio, puertos francos, aduanas, contrabando, fábricas, etc., por G. Lobé. Madrid, 1841.

Noticia del orígen y establecimiento increible de las lanas finas de España en el estrangero, por don Baltasar Antonio Zapata. Madrid, 1820.

Noticia histórica documentada de las célebres minas de Guadalcanal, Madrid, 1831.

Observaciones sobre los perjuicios que ocasionaria la prohibicion de estraer el ganado merino. Madrid, 1834.

Ordenanzas de la ilustre Universidad y casa contratacion de la M. N. y M. L. villa de Bilbao. 1813.

Pensamientos políticos y económicos dirigidos á promover en España la agricultura y demas ramos de industria, ó estinguir la ociosidad y dar ocupacion útil y honesta á todos los brazos, por don Miguel Ignacio Perez Quintero. Madrid, 1798.

Política española para el proporcionado remedio de nuestra monarquía, por el R. P. M. D. Alejandro Aguado Basilio, quien la dedica á la magestad de nuestro católico monarca don Fernando el VI.

Proyecto de catástro ó estadísticas para los pueblos, por don José Yanguas y Miranda. Pamplona, 1842.

Proyecto de una ley agraria, ó código rural, por don Juan Alvarez Guerra, Madrid, 1837. Idem, 1841.

Proyecto económico, en el que se proponen varias providencias, dirigidas á promover los intereses de España, por don Bernardo Ward. Madrid, 1779. Idem. 1787.

Proyecto para regularizar los pesos, medidas y monedas de España, por don Gerónimo Ferrer y Valls. Madrid, 1834.

Real ordenanza de caballería del reino, con las ilustraciones correspondientes á sus artículos para la mejor instruccion de los tribunales y profesores, y noticia de cuanto conviene observar los criadores del ganado yeguar, etc., por don José de Arcos y Moreno. Madrid, 1757.

Reduccion recíproca de reales vellon nominales, efectivos, catalanes, libras, sueldos y dineros valencianos aragoneses y mallorquines, etc., por Fr. Gerónimo de Villabertran. Barcelona, 1816.

Reflexiones económicas sobre ciertos arbitrios de propagar la agricultura, artes, fábricas y comercio, por don Francisco Vidal y Cabarés. Madrid, 1781.

Reflexiones económico-políticas sobre las causas de las alteraciones de precios que ha padecido Aragon, por don Tomás Anzano. Zaragoza, 1768.

Resoluciones prácticas, morales y doctrinales de dudas ocasionadas de la baja de moneda de vellon, antes y despues de la ley y premática de ella, de 15 de setiembre de 1642. por don Pedro Arsigo de Ezpeleta. Madrid, 1654.

Resolucion universal sobre el sistema económico y político mas conveniente á España, por don Francisco Javier Peñaranda y Castañeda. Madrid, 1789.

Relacion de los vecinos pecheros que hay en las diez y ocho provincias del reino. (Está en el tomo 13 de la colecccion de documentos inéditos.)

Respuesla fiscal en el espediente de la provincia de Estremadura, contra los ganados trashumantes, por el conde de Floridablanca. Madrid, 1770.

Respuesta fiscal sobre abolir las tasas y establecer el comercio de granos, por don Pedro Rodriguez Campomanes. Madrid, 1764.

Restablecimiento de las fábricas y comercio español, por don Bernardo Ulloa. Madrid, 1740, dos en octavo.

Restauracion de la abundancia antigua de España, ó prestantísimo único y fácil reparo de su carestía presente, por don Miguel Caxa de Leruela, Nápoles, 1631.

Restauracion política de España, y deseos públicos que escribió en ocho discursos el Dr. Sanchez de Moncada. Madrid, 1746.

Rogacion al rey don Felipe IV, y á sus supremos consejos de justicia y estado, en detestacion de los grandes abusos en los trages y adornos nuevamente introducidos en España, por Alfonso de Carranza. Madrid, 1636.

Señales de la felicidad de España, y medios de hacerlas eficaces, por don Francisco Romá, y Rossel. Madrid, 1768

Tratado de la justificacion y conveniencia de la tasa del pan, y de la dispensacion que en ella hace S. M. con todos los que siembran, por don Melchor de Soria y Vera. Madrid, 1627. Toledo, 1633.

Unico desengaño y perfecto remedio de los menoscabos de la corona de Castilla, y general alivio de todos sus vasallos por don Antonio Somoza y Quiroga. (Está en el tomo once del semanario erudito.)

Valor, ley y peso de las monedas antiguas de plata de Castilla, y arbitrio de consumo del vellon, por Sebastian Gonzalez. 1658.

HACIENDA.

Abusos que se cometen en el manejo y direccion de todas las rentas reales, y universales remedios, etc. (En el semanario erudito), tomo once. 1788.

Adicciones al manual de Hacienda, desde 1.° de agosto de 1842 hasta igual fecha de 1844, por D. F. M. C. Madrid 1845, un cuaderno en cuarto.

Alcabalas, tercias y unos por ciento de Segovia, su partido, y demas de su provincia, y condiciones con que Juan Perez tomó su asiento en 1645. Renta de los almojarifazgos mayor y de Indias, y sus agregadas, y condiciones con que don Francisco Luis Suarez de Deza, y don Martin de Vera tomaron á su cargo su asiento etc. en 1683. Salinas de Galicia y Asturias. condiciones con que don Enrique Codereg tiene en arrendamiento dichas rentas etc. en 1691, uno en folio.

Análisis comparativo del sistema que se sigue para la venta de los bienes nacionales procedentes del clero regular con el sistema de censo redimible, y del dictámen de la comision del congreso de diputados sobre enagenacion de los bienes nacionales del clero secular. Madrid 1841 un folio en octavo.

Apología de la contaduría de rentas decimales, por el Dr. don Manuel Peces. Madrid 1822, uno en cuarto.

Arancel de los derechos que pagan los géneros, frutos y efectos estrangeros á su entrada en el reino: los que satisfacen estos y los nacionales á su estraccion á otras potencias, y á nuestras Américas, etc. etc. comprende tambien el arancel francés, publicado en Paris en 1.° de febrero de 1815. Madrid 1816, uno en cuarto.

Arancel general para las aduanas marítimas y fronterizas mejicanas.— Añadido con algunos decretos de que hace referencia. Barcelona 1837; un cuaderno en octavo marquilla.

Arancel general de los frutos, géneros y efectos prohibidos estraer del reino: de los que en su estraccion son libres de todos los derechos, de los que se permite sacar con pago de ellos y de los que tienen premios señalados para su salida. Madrid 1802 un cuaderno en folio.

Biblioteca de hacienda de España, por don José Lopez Juana Padilla. Madrid 1840.

Bienes nacionales; manual de compradores, dispuesto por D. B. M. Madrid 1841, uno en treintaidosavo.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. El primer número salió el 16 de abril de 1836 en folio.

Breves observaciones que presenta á las córtes, el director general de aduanas y resguardos don Rafael Jimenez Frontin, sobre las reformas de que considera susceptible el actual sistema de hacienda. Madrid, 1841 un cuaderno en cuarto.

Bullæ sacræ cruciatæ dilucidatio, por Andrés Mendo. Madrid 1651. Lyon 1668.

Carta del señor rey don Felipe IV el Grande, al reverendo en Cristo Padre cardenal Sandoval, arzobispo de Toledo, sobre contribucion de millones del estado eclesiástico. (En el semanario erudito tomo 16) 1789.

Carta del cardenal Sandoval, arzobispo de Toledo, á la magestad de Felipe IV sobre la contribucion de millones del estado eclesiástico negándose á venir á la córte donde estaba llamado. (En el Semanario erudito de Valladares, tomo 12), 1788.

Carta crítica al Dr. don Pedro Antonio Sanchez, canónigo de Santiago, sobre el voto de Santiago. Madrid 1806 un cuaderno en cuarto.

Coleccion que comprende el breve de concesion de la gracia del Escusado, las bulas declaratorias posteriores, instrucciones, concordias, etc., por don Ramon Alberto Quiles Santa Cruz. Madrid 1488 uno en cuarto.

Compendio de la legislacion de aduanas de España desde el año 1823, hasta 1846. Redactado por don Roque Yanguas. Cádiz, 1846, uno en cuarto.

Compendio de las tres gracias de la santa cruzada subsidio y escusado y la práctica de ellas, asi en el consejo como en los juzgados de los subdelegados. Por el licenciado Alonso Perez de Lara. Madrid 1616 uno en folio. Lyon 1672 uno en cuarto mayor.

Compendio general de las contribuciones y gasto que ocasionan todos los efectos, frutos, caudales y demas que se trafican en los reinos de Castilla y América. Deducidas del real proyecto de 5 de abril de 1720, despacho de 24 de julio de 1730, sobre el establecimiento del almirantazgo general de España, cédulas, órdenes, decretos y aranceles que están en práctica hasta fines de 1761, Cadiz 1762, uno en cuarto.

Conocimiento histórico y estadístico de la hacienda pública de Francia, su administracion, y contabilidad, por don Pio Pita Pizarro. Madrid 1843, uno en cuarto.

Cuestion sobre el diploma de don Ramiro I en que se habla de la milagrosa aparicion de Santiago en la batalla de Clavijo (en el tomo 16 de la historia crítica de Masden.)

Declaracion con certidumbre, por averiguacion de historia, en el punto de si hizo el voto, y dió el privilegio á la santa iglesia de Santiago el

rey don Ramiro I ó el II, por Ambrosio de Morales. (En el semanario erudito de Valladares.) 1788

De contributiones eclesiasticorum urgente neccessitate, por Juan Arias Maldonado.

De decima venditionis, et permutationis, quæ albavala nuncupatur, por F. Ignacio de Lasarte y Molina. Alcalá 1589 folio, Madrid 1599 folio.

De decoctione debitorum fiscalium, et eorum bonis curandis et distrahendis, ut fisco et creditoribus satisfait, y de juridictione tribunalis decoctionum curiæ matritensis tractatus, por don Diego Bolero y Caxal: pars prima. Madrid 1673.

De donationibus jurium et bonorum regiæ coronæ tractatus, por don Domingo Antunez Portugal. (Portugués), Lisboa 1673 folio.

De dono regi præstando tempore imminentis belli, por don Antonio Perez Navarrete, marqués de la Tercia.

De gabellis, por Garcia de Gironda, Madrid 1594 folio.

De gabellis tractatus, por Juan Gutierrez. Madrid 1612 Francfort, 1615, folio.

De immunitate gabellæ pro nobili, et fidelisima urbe messana, por Luis de Casante.

Del arreglo de la deuda pública, y consideraciones generales para la reforma del sistema económico y administrativo de España, por don Manuel Azpilcueta. Madrid 1841. en cuarto.

De origine, auctoritate, dignitate, honoribus, et privilegiis regii fisci patroni, tum de præcedentia illius adversus secretarios declarata, por don Juan Ruiz de Laguna. Milan 1636, en cuarto.

De redditibus ecclesiasticis, por don Francisco Sarmiento de Mendoza. Roma 1569, dedicado á Pio V. Deffensio hujus libelli de redditibus ecclesiásticis abimpugnationibus doctoris Martini Navarri, dedicada á Gregorio XIII.

Derecho y oficios de hipotecas, y oficios enagenados de la corona, reglas que deben observarse en su administracion y recaudacion, por don B. M. Madrid 1843 un cuaderno en cuarto.

Descripcion de todas las rentas del estado de España dentro de la península desde le creacion de ellas, presentada en un informe al señor rey don Cárlos IV por el ministro de hacienda don Pedro de Lerena. La publica con un discurso preliminar don Manuel Nieva, y Barreras. Madrid 1845 un cuaderno en octavo marquilla.

Desempeño del patrimonio real y de los reinos sin daños del rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos por medio de los erarios públicos ó montes de Piedad, por Luis Valle de la Cerda. Madrid 1600, en cuarto. Idem, 1618, en cuarto.

Deuda española y medios de estinguirla: obra escrita por don Enrique Misley, traducida al castellano por don Eduardo Dominguez de Gironella. Barcelona 1841, uno en cuarto marquilla.

De vectigalibus et eorum jure in Cataloniæ principatu, por Pedro Gil 16.....

De vectigalibus et eorum justa exactione in foro conscientiæ, por Juan Blas Navarro, Valencia 1587, en cuarto.

Diccionario de Hacienda con aplicacion á España, por don José Canga Argüelles. Lóndres 1826, cinco en cuarto. Madrid 1833, dos en folio. Suplemento al mismo, 1840.

Dictámen de la comision creada por real órden de 17 de abril del presente año para informar á S. M. sobre los puntos mas capitales y de mayor influencia en la industria nacional del proyecto de nuevos aranceles y ley de Aduanas. Madrid 1840, uno en folio.

Dictámen del maestro Fr. Agustin Rubio, prior del convento de la Pasion de Madrid, respondiendo á la consulta que se hizo sobre deudas antiguas de la Real Hacienda. (En el Semanario erudito tomo 42.) 1789.

Dilucida, vera, et fidelis Bullæ sanctæ Cruciatæ esplanatio, por Ambrosio Gomez Alcalá, 1593, en cuarto.

Diploma de Ramiro I vindicado de las falsedades que en los tomos 16 y 18 de la historia crítica de España, escribió su apologista compostelano P. E. P. M. T. P. R., Madrid 1804, uno en cuarto.

Discurso improvisado por el señor presidente del Congreso don Agustin Argüelles, en la sesion de la noche del 20 de julio de 1841, en contestacion al pronunciado en la misma por el señor diputado Pacheco, sobre la venta de los bienes del clero. Madrid 1841, dos pliegos en folio.

Discurso que formó tocante á la Real Hacienda y administracion de ella, don Bernardo Francisco Aznar, del Consejo de S. M. y su contador general de millones, uno en cuarto (sin fecha.)

Discurso sobre el voto de Santiago, ó sea demostracion de la falsedad del privilegio en que se funda, y de la injusticia de su esaccion, escrito por el licenciado don Francisco Rodrigez de Ledesma. Madrid 1805 uno en cuarto.

Disertacion económico-política acerca de la necesidad de establecer la administracion de Hacienda del Estado, sobre bases científicas. Cádiz 1834, uno en cuarto.

Documentos sobre la organizacion y atribuciones de la justicia universal consignacion, pago de derechos consignados y obligaciones á los pueblos de la Isla. Palma de Mallorca 1832, un cuaderno en cuarto.

Elementos de la ciencia de hacienda, por don José Canga Argüelles, Madrid 1833, un tomo en cuarto.

Elogio del conde de Gausa, que en junta general celebrada por la real Sociedad de Amigos del Pais de Madrid en 24 de diciembre de 1785, leyó el socio don Francisco Cabarrús. Madrid 1786. Un cuaderno en cuarto mayor.

Escrituras, acuerdos y súplicas de los servicios de 24 millones, ocho mil soldados; dos millones y medio; nueve millones de plata; un millon de quiebras; impuesto de la pasa que el reino hizo á S. M. en las córtes que se propusieron en 8 de febrero de 1649, y en las que así mismo se propusieron en 7 de abril de 1655 con la nueva forma de contribucion, servicios nuevos y prorogaciones que se hicieron en ella, etc. etc. Madrid 1716 por L. A. Beducar, uno en folio.

Espejo de Almutazafes, por Adriano de Ariza, Zaragoza 1559 en 8.°

Esplicacion de la Bula de la Santa Cruzada, por T. Bernabé Gallego de Vera. Madrid 1652, folio.

Esplicacion de la Bula de la Santa Cruzada con adiciones, por T. Manuel Rodriguez Alcalá, 1590. Salamanca 1607. Idem 1612. Venecia 1610.

Esposicion de la Bula de Cruzada, Difuntos y Composicion, por Juan de Garnica. Madrid 1578, en octavo.

Esposicion que hace á las córtes la Sociedad Económica Matritense sobre la injusticia y gravámen de la contribucion decimal, necesidad de su abolicion y medios de atender á las cargas que hoy se alzan con aquellos productos, redactada por su director el Illmo. Sr. D. Antonio Sandalio de Arias. Madrid 1836, uno en cuarto.

Estudios comparativos en el presupuesto de la guerra de España para 1851, y los de otras naciones, por el general La-Vallette. Valladolid, 1851, un folleto en cuarto.

Estudios sobre la Hacienda y administracion de España, por don Fermin Gonzalo Moron. Madrid 1849, tomo primero.

Exámen económico-histórico-crítico de la hacienda y deuda del Estado, por don Pio Pita Pizarro, 1840, Madrid, un tomo en cuarto.

Formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial, por don Julian García de los Santos. Madrid 1849, uno en cuarto mayor.

Frutos civiles: reglas que deben observarse en su administracion y recaudacion, conforme á la instruccion de 13 de junio de 1824, y órdenes posteriores, redactadas por don B. M. Madrid 4842, un cuaderno en octavo.

Gobiernos y resguardos y proyecto de un reglamento para el cuerpo de carabineros de hacienda pública, por don Julian Ocio comandante cesante del propio cuerpo. Madrid 1841, un cuaderno en octavo.

Guia de la Hacienda pública. Parte legislativa de 1841, por don Antonio García Jimenez, oficial cesante de la misma, de órden de S. M, 1842, Madrid, uno en octavo.

Guia de la hacienda pública. Parte legislativa de 1843, redactada por don Antonio Garcia Jimenez. Madrid 1844, un tomo en octavo.

Guia de la hacienda pública, parte legislativa de 1848, redactada por don Antonio Garcia Jimenez, Madrid 1549, uno en octavo.

Guia ó estado general de la Real Hacienda en España. Madrid 1818, d os en octavo.

Ideas de Hacienda con demostraciones oficiales para la discusion del presupuesto de 1843, por don Ramon Pardo. Madrid 1843, uno en octavo marquilla.

Impugnacion á las cinco proposiciones de Pebrer sobre los grandes males que causa la ley de aranceles á la nacion en general, á la Cataluña en particular y á las mismas fábricas catalanas, por don Manuel María Gutierrez. Madrid 1837, uno en cuarto.

Impugnacion al proyecto de anticipo de cuatrocientos millones de reales vellon efectivos reintegrables en bienes nacionales y de encomiendas propuesto por el señor don José de Salamanca, y aprobado por el gobierno provisional, por don Camilo Labrador. Madrid 1843, un cuaderno en octavo.

Indicaciones para fijar en España el sistema general de contribuciones con presencia de las que actualmente existen, por don Lorenzo Redecilla. Madrid 1841, un cuaderno en cuarto.

Informe acerca de la legislacion de aduanas y aranceles de la Península, por don Manuel Alvarez García. Madrid 1831, un cuaderno en octavo.

Informe razonado de la junta revisora de los nuevos aranceles, impugnando las esposiciones dirigidas al Gobierno de S. M. por varias corporaciones de Barcelona, sobre el sistema de algodones en rama y manufacturados. Madrid 1841, un cuaderno en folio.

Informe que sobre la memoria para la supresion del diezmo, leida á las córtes por don Juan Alvarez y Mendizabal dió al letrado don Juan del Valle, publicada por don J. S. Barcelona, uno en octavo.

In legem regiam Toleti conditam subtitulo III de los propios y rentas de los concejos, quinto lib. VII. Ordinamenti in causa vertente á responso prælectiones, por Luis Gomez. Sevilla 1590, folio.

Instruccion general de rentas de 1846, con los modelos, etc. Madrid, 1846, uno en folio.

Juicio imparcial sobre los bienes eclesiásticos, por don J. L. G. Madrid 1841, en octavo.

La dotacion del culto y clero en España, por don Manuel Fernandez Capalleja. Madrid 1849, en cuarto.

La iglesia de España, económicamente considerada, por don Juan Martin Carramolino. Madrid 1850 en cuarto.

Libro de almutazafes, en el cual se trata de las dificultades y advertencias tocante á los pesos y medidas de los comercios ordinarios, por Pascual de Abenzalero. Zaragoza, 1609, en cuarto.

Ligero exámen de los principales objetos, rentas, y ramos que constituyen la hacienda pública en España, por don Agustin de la Llave. Burgos 1840.

Los presupuestos de 1849 y 1850, ó estado actual de la hacienda pública, por don Pablo Avecilla. Madrid 1849.

Manifiesto á los hombres de influjo social y preliminares al sistema de hacienda que corresponde á la España regenerada, por don José Lopez Orosco. Madrid 1841, en cuarto.

Manual de carabineros y juzgados de la hacienda pública, redactado por don Blas Molina. Madrid 1843, en octavo.

Manual de hacienda, por don Manuel María Canals. Madrid 1841 Id, 1845

Memoria sobre la renta de la sal, por don Ramon Lon. Madrid 1850, un cuaderno en cuarto mayor.

Memorial ajustado sobre el derecho eminente que hay en la corona para reintegrarse en los bienes, y efectos que salieron del patrimonio real por ventas temporales ó perpétuas, restituido el precio primitivo de ellas, por el conde de Campomanes.

Memorial del principado de Asturias, sobre los agravios de las operaciones hechas por los comisionados para regular la correspondiente á la única contribucion, por don Pedro Rodriguez Campomanes. 1751.

Memorial que dieron los grandes al rey para que no hiciese mercedes de las fincas de su patrimonio. (En el tomo 14 de la coleccion de documentos inéditos.)

Memoria sobre la reforma del sistema actual de diezmos, leida á las córtes por el ministro de hacienda don Juan Alvarez y Mendizabal en 1837. Madrid 1837, en cuarto.

Memoria sobre los presupuestos de gastos é ingresos del estado, y acerca de los nuevos tributos planteados últimamente: por don Juan José de Arechaga y Landa. Madrid 1845, uno en cuarto.

Memoria sobre el sistema tributario de España por don Dionisio Garcia Fuga. Valladolid 1845 en cuarto.

Miscelánea económico-política, discursos varios sobre el modo de aliviar los vasallos con aumento del real erario, por don Miguel de Zabala y Aunon, don Martin de Loinac, y por un ministro práctico en la materia. Pamplona 1749. Madrid 1787, en cuarto.

Nota de las cuotas de la contribucion general, y de las equivalentes á los derechos suprimidos de puertas, impuestas á cada provincia por las córtes ordinarias en decreto de seis de noviembre de 1820. Madrid 1821, uno en cuarto.

Nueva demostracion sobre la falsedad del privilegio del rey don Ramiro I. (En el tomo cuarto de las memorias de la academia de la historia.)

Observaciones é impugnacion del proyecto de un nuevo sistema de hacienda, escrito por el intendente don Domingo Fernandez Angulo, y de las reflexiones publicadas por don Ramon Jimenez, por don Joaquin Copeiro del Villar. Madrid 1841, en cuarto.

Observaciones sobre la reforma de la administracion de la hacienda púplica, por A. Rubiano. Madrid 1840, uno en cuarto.

Opúsculo sobre la hacienda de la isla de Cuba, por don Mariano Torrente. Habana 1840.

Orígen, progreso, y estado de las rentas de la corona de España su gobierno y administracion, por don Francisco Gallardo Fernandez. Madrid 1806—1832, siete en cuarto.

Papel sellado, recopilacion de las leyes decretos y reales órdenes espedidas hasta la fecha. Madrid 1846, uno en octavo.

Pensamientos sobre el ramo de hacienda en España por don Mariano Alonso Castillo. Granada 1841.

Plan general de hacienda presentado á las córtes ordinarias de 1822, por don Francisco Gallardo Fernandez, Madrid 1822, uno en cuarto.

Por el arzobispo, cabildo, grande y real hospicio de Santiago, manifiesto, respuesta y satisfaccion jurídica á la queja dada por el reverendo arzobispo de Granada, sobre la esaccion y cobranza del voto de Santiago, y á lo en su virtud espuesto, Santiago 1769, uno en folio.

Por la pintura, y esencion de pagar alcabala, por Antonio de Lon Pinelo. Madrid 1633.

Práctica de la administracion y cobranza de las rentas reales, y visita de los ministros que se ocupan en ellas por Juan de la Ripia. Madrid 1676, folio.

Práctica de rentas reales por principios é instituciones de la jurisprudencia práctica de rentas por don Juan Alvarez Posadilla. Madrid 1797, uno en cuarto.

Proyecto del gobierno de S. M. para sufragar los gastos del culto y la manutencion del clero. Madrid 1837, uno en cuarto.

Proyecto de proposicion de ley para el arreglo general de la deuda pública española, reducida toda á deuda con interés del 3 por 100, por don Emilio Fernandez de Angulo conde de Cabarrús. Madrid 1850, uno en octavo.

Proyecto de un nuevo sistema de contribuciones en España, por don Domingo Fernandez Angulo. Madrid 1840.

Proyecto de un plan de Hacienda, para reformar el sistema tributario, y la administracion económica de España, por don L. A. Alicante 1842, uno en cuarto.

Recopilacion de todas las providencias respectivas á vales reales espedidas desde 1780. Madrid 1802, dos en octavo.

Reflexiones filosófico-religioso-sociales en demostracion de la conveniencia de los bienes del clero y de la prestacion del diezmo. Madrid 1839, en octavo.

Reflexiones sobre aduanas y efectos de la ley prohibitiva, por don Manue Inclan. Madrid 1839, en cuarto.

Reglas y documentos dados al señor rey don Fernando el VI para la conservacion y aumento de su grandeza y soberanía, con utilidad de el real erario, y beneficio de sus vasallos, por el doctor don Lorenzo Sagarzazu. (En el semanario erudito, tomo 13.)

Renta del papel sellado. Reglas que deben observarse en su uso y espendicion, por don B. M. Madrid 1842, en octavo.

Repertorio de los reales decretos, y órdenes sobre el papel sellado, por el licenciado don Felix Garate. Burgos 1849, uno en cuarto.

Representacion contra el pretendido voto de Santiago, que hace al rey nuestro señor don Cárlos III el duque de Arcos. Madrid 1771, redactada por el señor don Antonio Robles Vivés.

Reseña histórica de la administracion de la hacienda pública en el decenio de 1824 á 1833, por don Esteban Sairó. Madrid 1843, en cuarto.

Respuesta que don José Antonio de Villaseñor y Sanchez, contador general de reales azogues, espende á favor de la real hacienda, á la apologia hecha contra su dictámen, en que se defiende no ser el precio del azogue el que dá motivo á que no se costeen las minas de cortas leyes. Méjico, 1742, uno en cuarto.

Sistema de contribucion general, con las grandes reformas aplicables á las urgencias actuales y á una buena administracion pública, por don José Diaz Manzanares y Enriquez. Madrid 1842, uno en cuarto.

Sistema de hacienda controvertido en España desde el año 1809 hasta el de 1823. Lo publica con notas el presbítero don Juan Diaz de Baeza. Madrid 1834—1835, cinco en octavo.

Sistema general de las aduanas de la monarquía española en ambos hemisferios, aprobado por las córtes ordinarias de 1820. Madrid 1820 en folio.

Subsidio industrial y de comercio. Reglas que deben observarse en su administracion y recaudacion, conforme á la instruccion de 9 de octubre de 1824, y órdenes posteriores, redactadas por don B. M. Madrid 1842, en octavo.

Suplemento á los aranceles y esportacion al estrangero, América y Asia, que rigen en la Península é Islas Baleares desde 1.° de noviembre de 1841, Madrid 1848, uno en folio.

Tarifas de los derechos públicos, arbitrios municipales y cuarteles que se cobran en la aduana y puertas de Madrid 1844, uno en cuarto.

Tratado de la administracion de los reales derechos de alcabalas cientos y millones que se causan en la fábrica, venta y consumo de jabon, por don José Antonio Ibarrondo. Madrid 1797, en cuarto.

Tratado de la hacienda de España, por don José de la Peña y Aguayo. Madrid 1838, en cuarto.

Tratado del real derecho de las medias-anatas seculares y del servicio de lanzas á que están obligados los títulos de Castilla. Madrid 179[illegible] uno en folio

Tratado jurídico-político del contrabando, por don Pedro Gonzalez del Salzedo. Madrid 1654, en cuarto.

Tratado teórico práctico de los juicios de contrabando, por don José Lopez Juana Pinilla. Madrid 1825, en cuarto.

Tractatus de Appellationibus a Subdelegatis, por don Antonio Fuertes y Biota. Bolonia, 1630.

DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRACION ECLESIÁSTICOS.

Ad S. D. N. Paulum V. P. M. confutationes decretorum, quæ a Venetorum duce adversus inmunitatem ecclesiasticam edita sunt, por Luis del Paramo. Panormi, 1606, en cuarto.

Allegationes fiscales seu de confiscatione bonorum in S. Officio inquisitionis, por don Nicolás Fernandez de Fermosino. Lyon 1663, en folio.

Anales de la inquisicion. Madrid 1842, uno en cuarto.

Auto general de fé celebrado en Madrid en 30 de junio de 1680. Madrid 1820, uno en octavo.

Basis pontificiæ jurisdiccionis et potestatis supremæ, sive de ejusdem origini, fundamentis, et succesiva continuatione, por don Francisco Fernandez de Miñano. Madrid 1674, folio.

Brevis summa, et explicatio jurium regalium, quæ Rex Aragonum, et comes Barcinonensis exercet cum debita moderatione in bonis, et personis ecclesiasticis provintiæ Cataloniæ, por Antonio Olivan. Barcelona, 1600.

Bulas, breves, é indultos apostólicos, cartas, cédulas, y provisiones reales, con otros papeles importantes al estado eclesiástico de los reinos de Castilla y Leon. Madrid 1635, uno en folio.

Carta al rey don Felipe III sobre que no convenia dar licencia á los padres capuchinos para fundar conventos en la corona de Castilla, por don Francisco de Losa.

Carta del condestable don Juan Fernandez Velasco al papa Clemente VIII, habiéndole descomulgado siendo virrey y capitan general de Milan año 1599. (En el tomo 29 del semanario erudito.)

Carta de un capuchino exclaustrado, en la que contestando á otro eclesiástico le manifiesta y prueba que se puede obedecer por los eclesiásticos la órden sobre certificados de 14 de diciembre de 1841. Madrid 1842, en octavo.

Carta que de órden del señor don Felipe IV se remitió al Illmo. señor don Garceran Abanel, su maestro y Arzobispo de Granada, para que informase sobre el Breve de Su Santidad, en razon de residencia de los Obispos en sus iglesias. (En el semanario erudito de Valladares tomo 14.) 1788.

Censura in arrestum parlamentale curiæ criminalis parisiensis pronuntiatum 29 Novembris anno 1594 contra Joannem Castellum, et reverendos patres societatis Jesu, por Francisco Peña. Roma 1595, en cuarto.

Compendio de la historia del derecho de la iglesia en España, en orden á su libertad é independencia del poder temporal, por el R. P. Fr. Magin Ferrer. Barcelona 1849, en octavo.

Coleccion general de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno para el estrañamiento y ocupacion de temporalidades de los regulares de la Compañía que existian en los dominios de S. M. Madrid 1767, dos en cuarto.

Concordato ajustado entre el señor don Fernando el VI y la santidad de Benedicto XIV á 20 de febrero de 1753: las observaciones que sobre el mismo concordato hizo don Gregorio Mayans y Siscar. (En el Semanario erudito tomo 25.)

Consultas del real y supremo consejo de Castilla y otros papeles sobre atentados y usurpaciones contra la soberanía del Rey y su real jurisdiccion. Las dá á luz don Astreofilo Hispano, uno en octavo, sin fecha.

Conveniencia y concordia de ambas jurisdicciones en materia de inmunidad local, por don José Fernandez de Retes. (En el semanario erudito tomo 20.

Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España, por don Joaquin Aguirre. Madrid 1849, 1850, dos en cuarto.

Curso de historia y disciplina particular de la iglesia de España, por don Juan Miguel Jimeno. Madrid 1846, dos en octavo.

De bracchoˈ sæculari eclesiæ præstando, et mutuis judicum auxiliis comentarii, por Francisco Meli. Barcelona 1607, en cuarto.

De charitativo subsidio tractatus, in quo de omni genere munerum, tum clericos tum laicos afficiente, amplissime agitur, por Remigio de Goñi. Loyn 1 59, en octavo.

De forma procedendi contra inquisitos de hæresi, por Francisco Peña.

De inmunitate ecclesiarum, personis que ad eas confugientibus, por Remigio de Goñi. Tolosa 1850. Barcelona 1574, en octavo. Dasalmayor 1582.

De inquisitione, por don Tomas de Cuenca.

Defensa canónica por la dignidad del Obispo de la Puebla de los Angeles, por su jurisdiccion ordinaria y por la autoridad de sus puestos, por Fernando Ortiz de Valdes, Madrid 1646, en cuarto.

Defensa de la autoridad real en las personas eclesiásticas del principado de Cataluña, sobre el hecho de tres capitulares de la santa Catedral de Barcelona, por Francisco Marti y Veladamos. Barcelona 1646 en cuarto.

De la potestat secular en los eclesiásticos per la economia y política, por Narciso Peralta. Barceloua 1646, en cuarto.

De materia tribunalium S. Inquisitionis, por Sebastian Salelles. Roma 1651, folio.

De origine et progressu oficii sanctæ Inquisitionis, ejusque dignitate et utilitate, por Luis del Paramo. Madrid 1598. Amberes 1614, folio.

De politia et inmunitate eclesiástica tractatus theológicus, por Fr. Lorenzo Ortiz de Ibarrola y Ayala. Roma 1610, en cuarto.

De potestate capituli sede vacante, et sede plena, por don Nicolas Rodriguez de Fermosino. Lyon 1666, folio.

De potestate coactiva, quam Romanus Pontifex exercet in negotia sæcularia, por José Esteoe, Roma 1586, en cuarto.

Derecho de las iglesias metropolitanas y catedrales de Indias, sobre que sus prelacías sean proveidas en los capitulares de ellas, y naturales de sus provincias, por don Luis de Betancourt y Figueroa, (En el Semanario erudito tomo 22.)

De sancto officio inquisitioois. ejusque utilitate, por Fr. Domingo de Mendoza.

Descripcion de la Inquisicion y número de las de España, con algunas cosas sucedidas en los autos de los años de 1601, 1603 y 1604, celebrados en la villa de Llerena, por don Francisco del Castillo, 1605, en octavo.

Dictámen circa exclusivam quandoque a principibus interpositam, ne aliquis in summun ecclesiæ Pontificem eligatur, por Fr. Gabriel de Adarzo y Santander, Francfort, 1660, en cuarto.

Dictámen del Fiscal don Francisco Gutierrez de la Huerta, presentado y leido en el Consejo de Castilla, sobre el restablecimiento de los jesuitas. Madrid 1845, en cuarto.

Dictámen práctico del arzobispo de Sevilla sobre las monjas, aplicado á la base quinta de la ley de 8 de mayo de 1848. Sevilla 1850, uno en cuarto.

Dictámen que de órden del rey dió el señor don Francisco de Solis, obispo de Córdoba, en 1709 sobre los abusos de la córte romana por lo tocante á las regalías de S. M. C. y jurisdiccion que reside en los obispos. (En el semanario erudito de Valladares tomo 9.) Santiago 1841, uno en cuarto.

Disciplina eclesiástica general del Oriente y Occidente, particular de España, y última del sacro concilio de Trento, por don Juan Julian Caparrós. Madrid 1807, dos en cuarto.

Discurso acerca de la validez canónica de los grados académicos conferidos en España en estos últimos años, por don Vicente de la Fuen te. Madrid 1850, en octavo.

Discurso canónico-legal sobre los nombramientos de gobernadores, hechos por los cabildos en los presentados por S. M. para obispos de sus iglesias, por don Pedro Gonzalez de Vallejo. Madrid 1839, uno en cuarto.

Discursos sobre una constitucion religiosa, considerada como parte de la civil nacional: su autor un americano: los dá á luz don Juan Antonio Llorente. Paris 1820, uno en octavo.

Discurso teológico, moral, historial y jurídico de la jurisdiccion espiritual ordinaria que tiene la abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos, por Miguel de Fuentes, 1662.

Discursos teológicos y politicos, por T. Juan Martinez. Madrid 1664, folio.

Discusion del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisicion. Cádiz 1813, uno en cuarto.

Disertacion canónica, é impugnacion de los proyectos de ley presentados á las córtes por el Gobierno, sobre jurisdiccion de la iglesia y reservas pontificias, por el L. D. J. M. de N. Madrid 1842, uno en cuarto.

Disertacion histórica, en la cual se espone la varia disciplina que ha observado la iglesia de España sobre el lugar de las sepulturas, por don Ramon Carrera.

Disertacion sobre arreglo de las diócesis, por don Juan Antonio Asensio y Santa María. Madrid 1844, en cuarto.

Disertacion sobre el poder que los reyes católicos ejercieron hasta el siglo
duodécimo en la division de obispados y otros puntos conexos de discipli-
na eclesiástica, por don Juan Antonio Llorente. Segunda edicion. Madrid
1822, uno en cuarto.

El espíritu de la jurisdiccion eclesiástica sobre la ordenacion de los
obispos, escrito en italiano por el abate Genaro Cestari, traducido é ilustra-
do con notas y apéndice, por el licenciado don M. P. G. M. Madrid 1844 dos
en octavo.

El patriarcado de las Indias, por Antonio de Leon Pinelo. (En la Biblio-
teca índico-occidental.)

El memorial á nuestro santísimo padre Alejandro VII sobre la provision
de las iglesias que están vacantes en la corona de Portugal, por don Fran-
cisco Ramos del Manzano. Madrid 1659. Nápoles 1661, folio.

El memorial histórico y político sobre la jurisdiccion criminal, funda-
cion, y dotacion de la santa iglesia catedral y ciudad de Leon, y como es
cámara apostólica, inmediata á la Santa Sede, y no sufragánea á ningun ar-
zobispado, por don Diego de Tapia y Quiñonaos.

El papa y el rey, su autor don Francisco Rossell y Llosa. Valencia 1843

En qué quedamos?... Los presentados para obispos, pueden entrar á
gobernar las diócesis por nombramiento de vicarias capitulares que hagan
en ellos los cabildos? Madrid 1841, en octavo.

Ensayo sobre la supremacía del papa, especialmente con respecto á la
institucion de los obispos, por el doctor don José Ignacio Moreno. Madrid
1838-1840 tres en octavo.

Epocas de las silla pontificia, su poder temporal, preferencia de la
España indefensa de sus derechos. Escrita por don Ignacio Fernandez.
Madrid 1850 en octavo.

Exámen del concordato ajustado en 1737, por don Blas Jover Alcázar,
etc. Madrid 1847, folio.

Exámen del procedimiento ilegal del gobernador del arzobispado de Sevi-
lla á que ha dado lugar la denuncia anticanónica del cabildo eclesiástico de
Málaga, contra los escritos de don Valentin Ortigosa, obispo electo, gober-
nador y vicario capitular de la misma diócesis. Sevilla 1839, en folio.

Gobierno eclesiástico pacífico: concordia y union de los dos cuchillos,
por don F. Gaspar de Villaroel. Madrid 165 ..

Gobierno espiritual eclesiástico de Indias, por Antonio de Leon Pinelo. (En la biblioteca médico-occidental.)

Gobierno de los regulares de la América ajustado religiosamente á la voluntad del rey, por Fr. Pedro José Parras. Madrid 1783, dos en cuarto.

Historia crítica de la inquisicion de España, por don Juan Antonio Llorente, Barcelona 1838, 8 tomos en octavo.

Historia legal de la bula llamada in cœna domini etc. por don Pedro Rodriguez Campomanes. Madrid 1768, folio.

Iglesia española, por don Francisco Masdeu. Madrid 1841, uno en octavo.

Impugnatio propositionum cleri gallicani de eclesiasticæ protestate, por don Fr. Francisco de Segueiros y Sotomayor. Madrid 1683.

Independencia constante de la iglesia hispana, y necesidad de un nuevo concordato, por don Judas José Romo, obispo de Canarias. Madrid 1842. Id. 1843, uno en octavo.

Impugnacion crítica de la obra titulada: Independencia constante de la iglesia hispana, y necesidad de un nuevo concordato, por el R. P. Fr. Magin Ferrer, de la órden de N. S, de la Merced. Primera parte. Barcelona, 1844, dos en octavo.

Ihdex expurgatorum librorum, por Juan de Pineda. Madrid 1840, folio.

Index expurgatorius librorum ab ortu Lutheri ad sua usque tempora por Baltasar Alvarez. (portugués.)

Indice general de libros prohibidos hasta fin de 1842, uno en cuarto ma yor.

Indice último de los libros prohibidos y mandados espurgar, para todos los reinos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor don Cárlos IV. Madrid 1790, uno en cuarto.

Informe del señor don José María Jaime, magistrado de la audiencia de Sevilla, pedido á la misma, acerca de los fundamentos de la providencia dictada en el recurso de fuerza á que dieron motivo los procedimientos del gobernador eclesiástico de esta diócesis don Nicolas Maestre contra don Valentin Ortigosa obispo electo de Málaga, vicario capitular, y gobernador de la mitra. Sevilla 1839, en folio.

In directorium inquisitorum á Nicolao Eimerico conscriptum, commentaria, por Francisco Peña. Roma 1578, folio. Id. 1585. Idem. 1787, folio. Venecia 1607, folio. Milan 1610, en octavo.

Informe dado al consejo por la real academia de la historia en 1783 sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas. Madríd 1686 uno en octavo.

Informe canónico-legal sobre la representacion que ha hecho al rey nuestro señor el arzobispo de Nacianzo nuncio apostólico, escrito por don Juan Jover etc. Madrid 1746, en folio.

Informe reservado que hizo á S. M., en virtud de real órden don Miguel
Antonio de Gandara sobre un manifiesto del obispo de Avila, relativo á va-
rios puntos dol concordato. (En el semanario erudito, tomo 2) 11788.

Instruccion manual para la mas breve espediccion de los casos prácti-
cos y disputas de inmunidad local, por don Fernando Gonzalez de Socueva.
Arias Fustero. Sevilla, uno en cuarto.

Instruccion sobre los seminarios eclesiásticos llamados conciliares, y con especialidad sobre el de San Sebastian de la ciudad de Málaga, por don Antonio R. de Vargas. Montevideo, 1844.

Instuctio seu praxis Inquisitorum, por Francisco Peña. Cremona 1655, folio.

Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve, que ha publicado la curia romana, en que se intentan derogar ciertos edictos del serenísimo señor infante duque de Parma, y disputarle la soberanía temporal con este motivo. Madrid 1767. Id., 1769.

La inquision sin máscara, por Natanael Jomtob. Cádiz 1811, uno en cuarto

Lecciones de derecho público eclesiástico, en castellano, estractadas de

los elementos latinos de Jorge Sigismundo Lachis, por don Plácido María Oroden. Valladolid, 1838, uno en octavo.

Libertades de la iglesia española, vindicadas contra la alocucion del beatísimo padre Gregorio XVI, en el consistorio secreto de 1.° de marzo, por don Joaquin Lumbreras. Madrid 1841, en cuarto,

Los presentados para obispos pueden antes de su confirmacion entrar á gobernar las diócesis? Palma 1841, en cuarto.

Memoria histórica sobre cual ha sido la opinion nacional de España acerca del tribunal de la inquisicion, por don Juan Antonio Llorente. Madrid 1812, en cuarto.

Memorial ajustado, hecho de órden del consejo pleno, del espediente consultivo sobre el contenido y espresiones de diferentes cartas del Reverendo obispo de Cuenca, redactado por don Pedro Rodriguez Campomanes. Madrid, 1768.

Memorial al rey nuestro señor don Felipe V satisfaciendo á otro que en nombre de todas las religiones se presentó á S. M, para impedir la ejecucion de la bula Apostolici ministerii en estos sus reinos y señoríos, por Fray José Haro de San Clemente. (En el semanario erudito, tomo 15.)

Memorial dado por don Juan Chumacero y Carrillo, y don Fray Domingo Pimentel, obispo de Córdoba, á la santidad del papa Urbano VIII año de 1631, de órden y en nombre de la magestad del rey don Felipe IV sobre los escesos que se cometen en Roma contra los naturales de estos reinos de España, y la respuesta que entregó Monseñor Maraldi, secretario de Breves de órden de Su Santidad, traducido de italiano en castellano, y satisfaccion á la respuesta. Uno en cuarto.

Memorial presentado al rey don Felipe V. por las religiones, asi monacales como mendicantes, en vista del Breve de Su Santidad, confirmando la bula Apostolici ministerii. (En el semanario erudito tomo 9.)

Memorias para servir á la historia eclesiástica general política de la provincia de Mallorca, escrita por don Antonio Furió y Sastre. Palma 1820, uno en cuarto.

Observaciones con que se contesta al discurso canónico-legal, dado á luz por el Excmo. señor don Pedro Fernandez Vallejo, arzobispo electo de Toledo, sobre los nombramientos de gobernadores hechos por los cabildos en los presentados por S. M. para obispos de sus iglesias. Cádiz 1841, un tomo en octavo.

Observacion sobre las bases que para el arreglo de nuestros negocios eclesiásticos se asientan en la ley de 8 de mayo del año corriente. Madrid 1849, en octavo.

Orden que comunmente se guarda en el santo oficio de la inquisicion acerca del procesar en las causas, que en él se tratan, por Pablo Garcia. Madrid 1607, en cuarto.

Pedimento del fiscal general don Melchor Macanáz sobre abusos de la córte de Roma, y sus remedios seguido de la traduccion del manifiesto que en defensa de aquel remitió al rey en idioma francés desde Pau, y de la carta ó testamento que dejó escrito para que se entregase á Fernando VII despues de su muerte, con otros documentos curiosos é interesantes. Madrid, 1841.

Por el estado eclesiástico y monarquía española, respuesta al discurso del licenciado Gerónimo de Ceballos, sobre que esta monarquía se iba acabando á causa del estado eclesiástico, fundacion de religiones, capellanías, etc, por don Gutierre Marques de Careaga. Granada 1620, en cuarto.

Pro cautione christiana in supremis senatibus sanctae inquisitionis et ordinum, ecclesie toletanae et caetibus scholarum observata adversus christianorum proselytos, et sabathizantes nomine et specie christianorum, por don Juan Adan de la Parra. Madrid 1633.

Pro ecclesiastica libertate, et potestate tuenda adversus injustas venetorum leges, etc., por Fr. Juan de Cartagena. Roma 1601, en cuarto.

Propugnaculum catholicum de jure belli romani pontificis adversus ecclesiae jura violantes, por Fr. Juan de Cartagena. Roma 1609, en octavo.

Propugnaculum ecclesiasticae libertatis adversus leges venetas latas, por don Juan Beltran de Guevara. Roma 1607, en cuarto.

Pruebas de ser contrario á la práctica de todas naciones, y á la disciplina eclesiástica, y perjudicial á la salud de los vivos, enterrar á los difuntos en las iglesias y los poblados, publicadas por don Benito Bailo. Madrid 1785, uno en octavo.

Quœstiones viginti quinque compendiosae quœ frequentiore usu in materia fiscali coram judicibus fisci sacrœ inquisitionis controverti solent, por Gabriel de Quemado, Toledo 1564, en octavo. Venecia 1583.

Relacion histórica del auto general de fé que se celebró en Madrid este año 1680 con asistencia del rey etc. Refiérense con curiosa puntualidad todas las circunstancias de tan glorioso triunfo de la fé etc. Madrid 1680, uno en cuarto.

Representacion fiscal sobre el recogimiento de todos los ejemplares impresos ó manuscritos que se hubiesen introducido en Indias de un breve que suena espedido en Roma en 12 de julio de 1769, que empieza caelestium: por el Illmo. Sr. D. Manuel Sanz de Casafonda, Madrid 1769.

Representacion que ha dirigido á la regencia provisional del reino, el Dr. don Alejandro Fernandez de Bustos doctoral y gobernador del arzobispado de Zamora sobre que se sirva revocar su decreto de 21 de enero de este año de 1841. Lugo 1841, en cuarto.

Responsa duo pro defensione jurisditionis santæ inquisitionis adversus oppositiones, et capitula judicum sæcularium regni, Sicilæ, por Luis de Paramo. Madrid 1594. *Idem*, 1595 en cuarto.

Responsio quædan ad Marii Cutellii patrocinium pro regia jurisdictione inquisitoribus concessa, por don Juan de Torresillo y Manso. Nápoles 1637.

Respuesta al oficio que pasó contra la demanda puesta en la cámara, de órden de S. M. sobre que se declarase ser del real patronato la santa iglesia de Mondoñedo y sobre la inteligencia del artículo 23 del concordato de 1737, por don Blas Jover Alzazar.

Respuesta de los tres señores fiscales del consejo en el espediente consultivo de las Cartujas de España. Madrid 1779.

Respuesta fiscal del señor don José Moñino, en el espediente del obispo de Cuenca.

Respuesta fiscal sobre la libre disposicion, patronato y proteccion inmediata de S. M. en los bienes ocupados á los jesuitas, por el conde de Floridablanca. 1768.

Suplemento al índice espurgatorio del año de 1790, que contiene los libros prohibidos y mandados espurgar hasta el 28 de agosto de 1805. Madrid 1804.

Testimonios de los obispos de España sobre la doctrina del discurso canónico-legal que publicó el Excmo. señor don Pedro Gonzalez Vallejo, arzobispo presentado para Toledo, y que impugnó el Illmo. señor don Severo Andriani obispo de Pamplona, en el opúsculo que dió á luz con el título de Juicio analítico, Madrid 1841, en cuarto.

Tractatus bipartitus de juritate, et nobilitate probanda secundum statuta Santi Officii inquisitionis regii Ordinum senatus, S. Santæ eclesiæ toletanæ, collegiorum, aliarumque communitatum hispaniæ, ad explicationem regiæ pragmaticæ sanctionis Philippi IV Hispaniarum regis, die X Februarii anno 1623 latæ, por Juan de Escobar del Corro. Lyon 1637, folio.

Tractatus de cognitione perviam violentiæ in causis ecclesiasticis, et inter personas eclesiasticas, por Gerónimo ne Zeballos, Salamanca, 1613, folio. Antuerpiæ, 1618. Idem, 1643. Colonia, 1620.

Tractatus regaliarum, por don Acacio Antonio de Ripoll. Barcelona, 1644, folio.

Tractatus de supplicatione ad sanctisimum a bullis et literis apostolicis nequam et importune impetratis in perniciem reipublicæ, regni, reigngis aut juris tertii prejudicium et de earum retentione interumantSenatu,

por don Francisco Salgado de Somoza. Madrid 1639. Lyon 1664, folio.
Tractatus reservationum papalium ac legatorum, por Luis Gomez. Roma 1539, en cuarto.
Tratado de la regalia de amortizacion, por don Pedro Rodriguez Campomanes. Madrid, 1765. Venecia, 1777, Gerona, 1821.
Tratado de la regalia de España ó sea el derecho real de nombrar á los beneficios eclesiásticos de toda España, y guarda de sus iglesias vacantes, por don Pedro Rodriguez Campomanes. Madrid 1830, en cuarto.

ADMINISTRACION MILITAR Y ÓRDENES MILITARES.

Administracion militar. (Artículos de don Evaristo San Miguel, en la Revista militar, tomo primero. Madrid 1838.)
Bullarium equestris ordinis S. Jacobi Spatha per annorum seriem nonnullis donationum, et aliis interictis scripturis congestum, por don Antonio Francisco Aguado Córdoba, D. A. A. Aleman y Rosales, y don J. G. Aguileta. Madrid 1719, en folio.
Coleccion general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos, por don José Antonio Portugues. Madrid 1764. 1765, diez tomos en cuarto.
Concilium pro militia sancti Jacobi, por Fortum Garcia de Ercilla.
Curso de derecho militar, por A T. Broutta, traducido y arreglado á la legislacion española, y aumentado con un índice cronológico de las leyes, órdenes y reales decretos concernientes á guerra y marina, espedidos desde el siglo XIV hasta el dia, por don Baltasar Anduaga y Espinosa. Madrid 1843.
Defensa de la jurisdiccion militar, por don Antonio Perez Navarrete, marques de la Tercia.
Del oficio y cargos del intendente de ejército en campaña, por don Tomas Gonzalez Carvajal. Valencia 1810, en cuarto.
De ordinibus militaribus disquisitiones canonicæ theológico-morales et historicæ pro foro interno et esterno, por Andres Mendo. Salamanca 1637. Lyon 1668.
Diccionario de la legislacion penal del ejército, por don P. A. de la Avecilla. Madrid 1838, en octavo.
Esplicacion y suplemento de las dos instrucciones publicadas en 1751 y en 1759, para el recogimiento y útil aplicacion al ejército, marina, ú obras públicas de todos los vagantes y mal entretenidos, por don Pedro Rodriguez Campomanes. Madrid 1764.
Esposicion histórica de las causas que mas han influido en la decadencia de la monarquía española é indicacion de algunos medios para restaurarla, por don Ceferino Ferrer. Barcelona 1819, uno en cuarto.
Espositio Bullæ Alexandri III de confirmatione ordinis Militiæ D. Jacobi, por Juan Ramirez. Burgos 1599, folio.
Fundamentos de un nuevo código militar, por el brigadier don Francisco Feliú de la Peña. Barcelona 1850, en cuarto.
Historia de la milicia española, por don Joaquin Marin y Mendoza, uno en folio.
Ilustracion canónico é historial, de los privilegios de la órden de San Juan, por don Vicente Calvo y Julian. Madrid 1777, en folio.
Imposibilidad de la administracion militar en su antiguo y actual estado institutivo, por don T. M. M. Madrid 1844, en cuarto.
Instruccion y ordenanza de lo que deben practicar en el servicio y ejercicio de sus empleos los comisarios ordenadores y de guerra del ejército. Madrid 1825, en octavo.
Instruccion militar ó sea recopilacion de penas militares segun ordenanzas y reales ordenes. Madrid 1825, en octavo.

Instruccion para el castigo de los desertores del ejército, por don Félix María Salguera. Barcelona 1844, en cuarto.
Juicio crítico sobre la marina militar de España, dispuesto en forma de carta de un amigo á otro: Madrid 1814, 1821, cuatro en octavo.
Juris responsum super jure patronatus ecclesiarum villæ Cervaria, vi, llarum et locorum termini ejusdem etc., pro Philippo III Hispaniarum rege uti administratore perpetuo ordinis Montesa, por Silverio Bernardi 1613, en cuarto.
Juzgados militares de España y sus Indias, por don Félix Colon de Larreategui Jimenez de Embun. Madrid 1788, idem 1814.
Legislacion militar de España, por don Pablo Alonso Avecilla. Madrid 1842, cuatro en octavo, idem. 1845.
Levas de la gente de guerra, su empleo en todas facciones militares por don Diego Enriquez de Villegas. Madrid 1647, en cuarte.
Manual de reales órdenes de generalidad para el gobierno de la armada, que dá principio en el año de 1824, impreso de real órden. Madrid 1831, 1834, once en cuarto,
Manual de reemplazos, que comprende la ordenanza vigente, sus adiciones etc. Madrid 1840, en cuarto.
Memorial informativo jurídico y político, é histórico en defensa de la jurisdiccion civil y criminal del supremo consejo de la guerra, por don Gutierre, marqués de Careaga. Madrid 1647, en cuarto.
Necesidad de una pronta reforma en el régimen y direccion en la administracion militar, por un empleado de la misma. Madrid 1941, en octavo.
Novísimo compendio de juzgados militares de Colon, y tratados de las diversas clases de enjuiciamientos procesos y actuaciones criminales y ordinarias que se practiqan en el ejército y armada. Madrid 1845, uno en octavo.
Novísimo compendio teórico-práctico de juzgados militares de Colon y conocimientos generales sobre la legislacion militar española, por don Julian Lopez de la Cuesta, Madrid 1850, uno en octavo.
Observaciones que pueden servir de apéndice al la legislacion militar de España publicada por el señor don Pablo Alonso Avecilla-por ** Madrid 1842 uno en octavo.
Proyecto de ordenanzas generales del ejército, presentado á las córtes por la comision de guerra. Madrid 1822, uno en cuarto.
Razon de los gastos de la marina militar y reformas de que son susceptibles, por don José Luyando. Madrid 1821, en folio.
Recopilacion de penas militares con arreglo á la ordenanza y reales órdenes espedidas hasta el dia, por don Manuel M. Mengo, don Miguel Sanchez. Madrid 1841, en octavo. Idem. 1849.
Recopilacion de penas militares, segun ordenanzas y reales órdenes hasta noviembre de 1806 con las obligaciones del soldado, cabo y sergento de infanteria etc. Coruña 1813, en octavo.
Sumario sobre la sentencia arbitraria que los caballeros de Ubeda tienen por don Diego Messia de Contreras. Granada 1613, en cuarto.
Tratado de levas, quintas, reclutas de gente de guerra, por don Francisco de Oya y Ozores. Madrid, 1734, en cuarto.
Tratado del juez, y privilegios de los soldados, defendiendo una premática del conde Lemos, virey de Nápoles, por Mateo Patiño, Nápoles 1614 en cuarto.
Tratados militares que contienen la jurisdiccion eclesiástica que tienen los vicarios generales de los ejercitos de mar y tierra, etc., por don Juan Benitez Montero. Madrid 1676, en cuarto.
Tratado sobre la ley de la Partida de lo que son obligados á hacer los buenos alcaydes que tienen á su cargo fortalezas y castillos fuertes, por Antonio Alvarez. 1558.

INDICE

DE LOS CAPITULOS DE ESTE LIBRO.

Introduccion.

Páginas.

Primera época.

Monarquía, primero militar, y despues teocrática, de los visigodos.

Segunda época.

Monarquía aristocrática de los siglos medios.

Tercera época.

Monarquía absoluta de los siglos 16, 17, y 18.

Cuarta época.

Monarquía representativa del siglo 19.

ERRATAS.

PÁG.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
5	penúltima	régimen	germen
7	12	números	número
7	27	cónceles	cónsules.
7	30	perfectos	prefectos
9	20	moderada	moderna
26	16	seitas	scitas
26	25	Flanca	franca
32	19	inspiraciones	aspiraciones
35	2	Dude	Onde
51	2	Este, respecto	Este respeto
80	9	y de dispensarles	y dispensarles
87	28	pasos	fueros
88	32	sufria las	sufria impaciente las
93	19	en	entre
96	4	Rodriguez	Rodrgio
96	19	nuevo	mero
99	4	rutos	frutos
101	última	en las	las
138	14	hacenditas	hacendistas
139	13	eserevir	escrevir
142	15	formaban	fi rmaban
144	20	esta	este
161	4	el	en el
165	26	Rambonillet	Rambouillet
168	2	Catcau	Cateau
170	6	Yori	Yvry
171	30	la habian	le habia
173	16	volverlos	volverlo
173	27	Ratisdona	Ratisbona
174	última	Englien	Enghien
175	4	distantes	distintas
177	18	garantido	garantida
196	27	civilacion	civilizacion
198	18	con grandes	con los grandes
203	11	con el	contra el
208	20	flexibídad	flexibilidad
247	19	habiendose	habiendo
250	17	refundieron	refundió
259	32	cousirándolos	considerándolos
260	25	emprésditos	empréstitos
264	5	1794	1795
268	3	amortizarlo	amortizarla
276	4	su	la
277	24	exegia	exigia
277	33	miraba	miraban
278	12	considerable, las	considerable de las
280	21	socidad	sociedad
304	15	alambre	alumbre
313	13	lo	los
322	8	directas	de contribuciones directas
323	12	fiacum	fiscum
328	6	institiore	institutione
332	6	PRECEPTITSTAS	PRECEPTISTAS